



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

Bogotá, noviembre 26 de 2020

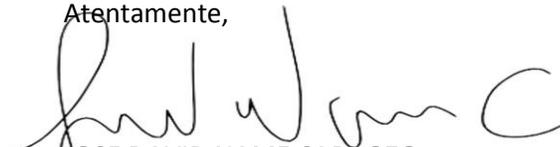
Doctor  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General  
**SENADO DE LA REPUBLICA**  
E. S. D.

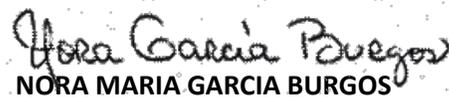
**Asunto:** Presentación del proyecto de ley \_\_\_\_ “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES 56 DE 1981, 142 DE 1994, 143 DE 1994 Y 1715 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS COMBUSTIBLE”

Cordial saludo,

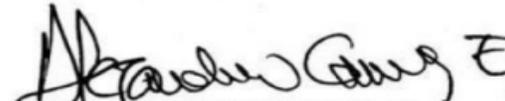
En desarrollo de nuestra actividad legislativa, nos permitimos presentar el siguiente proyecto de ley “por medio de la cual se modifican y se adicionan algunos artículos de las leyes 56 de 1981, 142 de 1994, 143 de 1994 y 1715 de 2014 y se dictan otras disposiciones para la transición energética, la reactivación económica del país y para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible”.

Atentamente,

  
**JOSE DAVID NAME CARDOZO**  
Senador de la República

  
**NORA MARIA GARCIA BURGOS**  
Senadora de la República

  
**DIDIER LOBO CHINCHILLA**  
Senador de la República

  
**ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR**  
Senador de la República

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES 56 DE 1981, 142 DE 1994, 143 DE 1994 Y 1715 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS COMBUSTIBLE”**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **1. Objeto del Proyecto de ley**

La transición energética, entendida como un cambio estructural a largo plazo en los sistemas energéticos, se debe a dos hechos, inequívocos: El agotamiento de los combustibles fósiles y, sobre todo, la degradación socioambiental a la que su uso contribuye decisivamente ha hecho comprender la necesidad de una profunda revolución energética.

La presente iniciativa tiene como propósito incluir dentro de nuestra legislación medidas tendientes a fortalecer la transición energética, como una forma eficaz de reducir las emisiones contaminantes provenientes de combustibles fósiles, con el fin de resguardar los derechos fundamentales a la vida, y la salud. De la mano de buscar el fortalecimiento del sector energético del País con el fin de procurar una autopista que garantice la reactivación económica que hoy requiere el país.

La reactivación económica es parte esencial de la vida de todos los colombianos, no solo quienes sufrieron los embates de la pandemia sino del Estado, en general, para que sea capaz de responder a sus necesidades, llevando los bienes y servicios esenciales a la población, fortalezca la clase media, promueva la lucha contra la pobreza y el desarrollo de las regiones.

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

Diversificar la matriz energética de Colombia es una necesidad apremiante, por lo cual, es necesario plantear mecanismos para la implementación de energías renovables y mejorar la eficiencia energética en el sector industrial, de transporte y energético colombianos. Avanzar hacia la sustentabilidad energética en Colombia implica desarrollar un enfoque integral y de largo plazo, requiere reducir la dependencia de fuentes no renovables (fósiles), una transición que incorpore combustibles limpios al sistema energético, con el objetivo de reducir las emisiones de gases contaminantes y demás impactos ambientales colaterales.

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto modificar y adicionar algunos artículos de las Leyes 56 de 1981, 142 de 1994, 143 de 1994 y 1715 de 2014 y dictar otras disposiciones para la transición energética, la reactivación económica del país y el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible.

## **2. Fundamento jurídico.**

### **a) Constitución Política de Colombia.**

El **artículo 79** de la CPC, establece el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

El **artículo 80** donde establece la responsabilidad del estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Los **artículos 367, 368, 369 y 370** que incluyen diversas previsiones para la prestación de los servicios públicos domiciliarios, así como asegurar su calidad, control eficiencia.

### **b) Leyes de la República**

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

**Ley 56 de 1981**, por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

**Ley 99 de 1993**, Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA y se dictan otras disposiciones.

**Ley 697 de 2001**, mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de la energía, se promueve la utilización de energías alternativas y se dictan otras disposiciones. Declarando el Uso Racional y Eficiente de la Energía (URE) como un asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor y la promoción del uso de energías no convencionales de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

**Ley 142 de 1994**, Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

La ley **143 de 1994**, establece el régimen de las actividades de generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad, que en lo sucesivo se denominarán actividades del sector, en concordancia con las funciones constitucionales y legales que le corresponden al Ministerio de Minas y Energía.

**Ley 1715 de 2014**: tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las Fuentes No Convencionales de Energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las Zonas No Interconectadas y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético.

**LEY 1844 DE 2017** por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia. El artículo 2.1 aborda la visión a largo plazo relacionada con la mitigación, específicamente en referencia al mantenimiento del

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

incremento de la temperatura promedio global muy por debajo de los 2°C y adelantar esfuerzos para limitarlo a los 1.5°C, reconociendo que esto reduciría significativamente los riesgos e impactos del cambio climático. Por su parte, el numeral 2 de este artículo caracteriza la implementación del Acuerdo para que este refleje la equidad y las responsabilidades comunes pero diferenciadas y capacidades respectivas a la luz de las diferentes circunstancias nacionales. Este lenguaje al mismo tiempo que reconoce la diferenciación existente, permite que la implementación construya sobre esta de manera dinámica en función de la evolución de las diferentes circunstancias nacionales.

**Ley 1995 de 2019** "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. "Pacto por Colombia, pacto por equidad". incluyó una serie de medidas y beneficios tributarios (artículo 174), tales como:

- Se amplió la deducción adicional del 50% del impuesto de renta de un periodo de 5 a 15 años por inversiones en fuentes alternativas y eficiencia energética.
- Una reducción de trámites, que hoy permiten la exclusión automática del IVA en la adquisición de insumos para la generación de energías renovables.
- La disminución de 45 días en los tiempos para acceder a estos incentivos.

Como se pudo verificar también se adoptaron medidas dirigidas a incentivar una mayor compra de energías limpias en el sector eléctrico. Ahora entre el 8% y el 10% de la energía que adquieren las empresas comercializadoras para distribuir entre sus usuarios, debe provenir de proyectos de generación de fuentes renovables no convencionales. (artículo 296)

#### **a) Tratados internacionales vigentes.**

El acuerdo de París (2015), un tratado internacional para combatir el cambio climático y acelerar e intensificar las acciones e inversiones necesarias para un futuro sostenible con bajas emisiones de carbono.

Declaración de Estocolmo (1972), en donde se dan a conocer los principios referentes a la necesidad de preservar el medio ambiente, el desarrollo económico y social, la no descarga de sustancias tóxicas o de otras materias que causen daños a los ecosistemas acuáticos, aéreos y terrestres, entre otros.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

Declaración de Río de Janeiro en 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo, se estableció una alianza mundial nueva y equitativa entre las naciones, lo que se hizo mediante acuerdos internacionales de igualdad e integridad del sistema ambiental y en pro de un desarrollo mundial.

Protocolo de Kioto en la Convención Marco de las Naciones Unidas” en 1997, la cual trata del cambio climático y se reafirma el criterio de responsabilidades comunes pero diferenciadas.

### **b) Decretos Gobierno Nacional**

DECRETO 2492 DE 2014 “Por el cual se adoptan disposiciones en materia de implementación de mecanismos de respuesta de la demanda.”

DECRETO 2143 DE 2015 ““Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, Decreto 1073 de 2015, en lo relacionado con la definición de los lineamientos para la aplicación de los incentivos establecidos en el Capítulo 111 de la Ley 1715 de 2014.”

DECRETO 1543 DE 2017 “por el cual se reglamenta el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía, FENOGE, adicionando una Sección 5 al Capítulo 3 del Título III de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015”

**Decreto 829 de 2020**, Por el cual se reglamentan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, único Reglamentario en Materia Tributaria y se derogan algunos artículos del Decreto 1073, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.

### **3. Consideraciones Generales**

Las políticas energéticas en Colombia, al igual que en la mayoría de los países de la región, tradicionalmente se orientaron hacia el aumento del suministro de energía dejando rezagadas las consideraciones ambientales, propias de un verdadero desarrollo sostenible. Se ha llevado a cabo una constante ampliación de los sistemas de generación y

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

transmisión de la misma, con el objeto de abastecer a los grandes emprendimientos productivos y a los centros urbanos, priorizando las matrices energéticas basadas en hidroeléctricas o combustibles fósiles.

A través del presente proyecto de ley, se busca modificar y adicionar la regulación existente sobre la materia, en pro de la transición energética y la reactivación económica del país, de vital trascendencia para el desarrollo económico sostenible de la nación, apuntándole a seguir consolidando la política, en torno a la forma de como se genera, transporta, distribuye y comercializa energía.

Particularmente en Colombia, la abundante disponibilidad de recursos hídricos fruto de su geografía motivó que la generación eléctrica se centrara casi exclusivamente en esta fuente. Teniendo como consecuencia algunos efectos ambientales adversos y un rezagado proceso hacia el abastecimiento eficiente, renovable y autónomo del recurso energético.

En general los daños causados por la generación de energía hidroeléctrica se evidencian en la disminución de caudales de agua, afectación en la calidad de agua por incremento de sedimentos, modificaciones a los ecosistemas y hábitat nativos y naturales, alteración de la calidad del aire, proceso de erosión en la etapa de construcción, afectación en la calidad del paisaje, muerte y desplazamiento de fauna terrestre, pérdida de cobertura vegetal debido al llenado de los embalses, entre otras.

Este panorama resulta preocupante debido a las innegables externalidades negativas alta dependencia del recurso hídrico, pues teniendo en cuenta las prolongadas e intensas sequías gracias al fenómeno del niño, Colombia se encuentra en un alto grado de vulnerabilidad si no diversifica su oferta energética

A partir de los años 90, el sistema eléctrico empezó a enfrentar problemas crecientes, provocados por el Fenómeno de El Niño. El fenómeno climático provocó sequías en Colombia, lo que afectó los niveles de embalses generadores de energía hidroeléctrica y ocasionó una crisis generalizada en todo el país, la excesiva dependencia de la generación hidroeléctrica, que, debido a las variaciones climáticas, se tradujo en mayor inseguridad en el suministro eléctrico.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

Estos problemas empezaron a poner en jaque la confiabilidad del sector, debiendo recurrirse a estrategias de ahorro y racionamientos de electricidad en varias oportunidades. Simultáneamente, se acudió a la quema de combustibles fósiles, los cuales contribuyeron a los crecientes niveles de contaminación atmosférica, especialmente en los grandes centros urbanos.

### **Colombia está en la senda indicada, pero es necesario acelerar su marcha.**

El Gobierno del Presidente Iván Duque, ha logrado dar un gran salto, cuantitativo y cualitativo en materia de la Transición Energética, diversificando la matriz eléctrica con la incorporación de más fuentes no convencionales de energías renovables, como la solar y la eólica. Ello fue posible gracias a la subasta de energías renovables, a la subasta del cargo por confiabilidad y a la determinación de empresas como Ecopetrol y EPM, que decidieron apostar por una energía más limpia y amigable con el medio ambiente.

Para 2019 la matriz de generación de energía en el país está compuesta por un 68% de fuentes hidráulicas (grandes y pequeñas centrales), un 31% de combustibles fósiles y el restante 1% corresponde a generación con FNCER con 173,4 MW instalados a diciembre de 2018 (PARATEC, 2018).

En 2019, se dio un salto histórico en la incorporación de energías renovables de fuentes no convencionales. Para el 2022, Colombia aumentará 50 veces su capacidad instalada para la generación de energía solar y eólica, logrando así para el 2030, una reducción de hasta nueve millones de toneladas de CO2.

Esta revolución de las energías renovables fue posible gracias a **dos subastas**, con las cuales el país contará con **14 proyectos para la generación de energía a partir de fuentes renovables no convencionales**, así:

- 9 Proyectos eólicos en la Guajira
- 2 Proyectos solares en el Cesar
- 1 Proyecto solar en Córdoba
- 1 Proyecto solar en Tolima
- 1 Proyecto solar en Valle del Cauca

### **AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

La Nueva Energía del sol y del viento llegará a los hogares, gracias las 22 empresas comercializadoras que participaron en las subastas de contratación de energía a largo plazo, y atraerá más de \$7 billones en inversión, generará 6.000 empleos y se proyecta a mediano plazo una reducción del 30% en la tarifa del componente de generación para los usuarios.

Asimismo, se destacan los resultados obtenidos en el **Índice de Transición Energética del Foro Económico Mundial 2020, en el cual participan 115 países**, donde Colombia mejora en nueve posiciones pasando del puesto 34 al puesto 25 en el último año y con el posicionamiento como el segundo país de América Latina y el Caribe en este ranking.<sup>1</sup>



*Índice de transición energética 2020, fuente: foro económico mundial, 2020. Fuente Memorias al Congreso Ministerio de Minas y Energía 2020*

<sup>1</sup> Información consultada en:

- <https://www.dinero.com/pais/articulo/colombia-el-pais-de-america-latina-con-mayores-avances-en-transicion-energetica/287236>

- <https://id.presidencia.gov.co/Paginas/prensa/2020/Colombia-pais-de-America-Latina-con-mayores-avances-hacia-la-transicion-energetica-segun-el-Foro-Economico-Mundial-200529.aspx>

- <https://www.energias-renovables.com/panorama/el-gobierno-saca-pecho-segundo-pais-latinoamericano-20200602>

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

Informa el Ministerio, que el 22 de octubre de 2019, se efectuó con éxito la primera subasta de contratación de largo plazo en el país permitiendo que la energía del sol y del viento transformen la matriz eléctrica colombiana. En este proceso participaron El Ministerio de Minas, en conjunto con la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) y el operador del mercado XM, donde se subastó el cargo por confiabilidad para expandir el parque de generación colombiano debido al crecimiento de la demanda de energía eléctrica, **ampliando la capacidad instalada del parque generador** en 4.010 MW, de los cuales 1.160 MW son eólicos y 238 MW son solares.

A través de la mencionada el Gobierno Nacional, superó la meta propuesta de 1.500 MW llegando a más de 2.200 MW, además, se hizo a precios eficientes, bajando de un promedio de contratos en el mercado de \$150 COP/kWh a \$95 COP/kWh

**El estudio Clean Energy Auctions in Latin America, realizado por Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (2020) registró el proceso así:**

*“Con un primer intento fallido de subasta y otro exitoso en el mismo año, Colombia demostró el potencial que tiene un diseño apropiado de subasta para cambiar positivamente los resultados e identificar algunos de los incentivos más importantes tanto para vendedores como para compradores. Colombia pudo adaptar una subasta con resultados que representan un gran progreso hacia sus objetivos de energía renovable”*

Para continuar avanzando en la Transición Energética, es fundamental asegurar nuevas fuentes de gas natural, un combustible que utilizamos para cocinar los alimentos o en sistemas de transporte masivo, y que es clave en la transición hacia fuentes más limpias y responsables con el medio ambiente.

### **Cambio climático y energías renovables**

La relación entre Cambio y Climático y Energías Renovables es directa, pues al hacer uso de ellas se reduce la cantidad de emisiones de Gases Efecto Invernadero a la atmósfera, constituyéndose de este modo en una medida de mitigación al cambio climático. Pensar en la implementación de una política que impulse el uso de energías limpias, es pensar en

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

el futuro común del que tanto se habla en las cumbres internacionales sobre Medio y Ambiente y Desarrollo.

Las Memorias registran que, Colombia avanza en el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Acuerdo de París, para reducir en un 20% sus emisiones de gases de efecto invernadero, es decir, 66,5 millones de toneladas de CO<sub>2</sub>.

Vale la pena recordar que se llegó a la reducción del 20% de las emisiones como resultado del análisis del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por ser el escenario que tenía mayor costo beneficio en términos económicos. Las medidas de reducción están encaminadas a una modernización y transformación de la economía sin que ninguna cueste más de 20 dólares por tonelada de CO<sub>2</sub>.

El periodo de cumplimiento comprende como primera contribución el periodo de 2020 - 2030<sup>2</sup>

Pero tenemos que hacer aún más dado que el cambio climático amenaza las condiciones elementales que necesita un colombiano para alcanzar su desarrollo integral. El acceso al agua, el goce de buena salud y la disponibilidad de alimentos, serían gravemente afectados si no se toman medidas urgentes frente a las causas fundamentales del acelerado calentamiento de la tierra.

La demanda de energía crece de manera imparable. En los últimos treinta años su consumo se ha duplicado, lo cual ha traído consigo el aumento de emisiones de anhídrido carbónico a la atmósfera y el previsible agotamiento de las fuentes tradicionales de energía, los combustibles fósiles. Estimativamente nos quedaría petróleo barato y gas para cincuenta años y carbón para varios cientos. Existen, sin embargo, otras fuentes de energías limpias y renovables.

---

<sup>2</sup> Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Acuerdo de París, así actuará Colombia frente al cambio climático. Recuperado de: [https://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/colombia\\_hacia\\_la\\_COP21/el\\_acuerdo\\_de\\_paris\\_frente\\_a\\_cambio\\_climatico.pdf](https://www.minambiente.gov.co/images/cambioclimatico/pdf/colombia_hacia_la_COP21/el_acuerdo_de_paris_frente_a_cambio_climatico.pdf)

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

Empezamos con la Ley 1715 de 2014 hacer que las energías renovables fueran una alternativa real, pero para aprovecharlas, falta desarrollar su uso y comercialización para que resulten rentables y, por tanto, competitivas con respecto a las fuentes tradicionales; hasta ahora han sido a través de los descuentos tributarios otorgados por la precitada ley 1715 que se ha logrado incentivar una inversión inicial.

Para lo cual estableció múltiples beneficios tributarios, a saber:

- RENTA: Deducción anual de renta del 50% del valor total de la inversión por 5 años siguientes a la inversión. Este beneficio de deducción de renta también se estableció para proyectos de eficiencia energética.
- IVA: Exclusión IVA
- ARANCEL: Exención de pagos de derechos arancelarios
- DEPRECIACION: Tasa anual de depreciación no mayor a 20%

Luego, en el Gobierno del Presidente Iván Duque se les dio un respaldo a esos descuentos y fueron ampliados en el tiempo: "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022. "Pacto por Colombia, pacto por equidad"". El artículo 174 modifica el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014 y amplió en el tiempo. En efecto, se decidió ampliar estos beneficios tributarios, por lo que la deducción de renta pasó de 5 a 15 años y se estableció una exclusión automática del IVA para la adquisición de paneles solares, inversores de energía y controladores de carga para sistemas de energía solar. Y una reducción de trámites, que hoy permiten la exclusión automática del IVA en la adquisición de insumos para la generación de energías renovables, y la disminución de 45 días en los tiempos para acceder a estos incentivos, al no exigirse trámite ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Además, se adoptaron medidas dirigidas a incentivar una mayor compra de energías limpias en el sector eléctrico. Ahora entre el 8% y el 10% de la energía que adquieren las empresas comercializadoras para distribuir entre sus usuarios, debe provenir de proyectos de generación de fuentes renovables no convencionales.

En nuestro país debido a sus condiciones geográficas y climáticas, tiene una buena perspectiva de desarrollo. Colombia, especialmente la Región Caribe, cuenta con un altísimo potencial para la generación de energía a partir de fuentes no convencionales,

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

por ejemplo, la velocidad del viento en La Guajira es el doble del promedio global, y la radiación solar es un 60% más alta que la velocidad promedio del mundo. Pero estos nuevos sistemas de generación de energía, bien sea autogeneración o como generación distribuida, permitirán llevar energía a más hogares apartados.

De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda (DANE, 2018), la tasa de cobertura en energía eléctrica del país es de un 96,3%. Ese 3,7% restante equivale aproximadamente a 500.000 familias que aún no cuentan con acceso a este servicio. Siendo la ciudad con mayor cobertura, Bogotá con el 99,8%, y Vichada (43,5%) el de menor cobertura.

El Gobierno Nacional, ha trazado una meta ambiciosa para avanzar cada vez más en el cierre brechas: llevar, con recursos públicos, energía eléctrica a 100.000 familias en todo el país. Con corte al 31 de mayo de 2020, 31.919 familias en 21 departamentos del país ya contaban con energía eléctrica en sus hogares (usuarios nuevos), esto con una inversión de más de \$466.000 millones de pesos. Con corte al 31 de mayo de 2020, 18.550 familias en 37 de los municipios priorizados para la estabilización de la paz ya cuentan con este servicio, con una inversión aproximada de \$304.768 millones. Que en su gran mayoría están utilizando fuentes FNCER (fotovoltaica) para esos proyectos.

En efecto, muchos de ellos, gracias a los recursos de Regalías, en especial, en las zonas priorizadas por los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), entre julio de 2019 y mayo de 2020, por medio de la instancia de priorización y aprobación de proyectos en el OCAD Paz, se aprobaron 42 proyectos de ampliación de cobertura de los servicios públicos de energía eléctrica, correspondientes al Sistema Interconectado Nacional (SIN) y soluciones con sistemas solares fotovoltaicos y gas domiciliario, beneficiando a 13.734 nuevos usuarios, con una inversión cercana a los \$220 mil millones.

El establecimiento de una Política Nacional de Energía Renovable es imprescindible si se pretende profundizar y mejorar la ruta ya trazada por la Ley 1715 de 2014 la situación actual hacia una en donde las energías renovables se conviertan en el mayor recurso energético del País. El uso en gran escala de las energías renovables puede traer beneficios potenciales, más allá de los kilowatts y los kilowatts-hora, incluyendo una ruta alternativa de desarrollo, más benigna para el medio ambiente, pero con las mismas metas de bienestar económico, estabilidad social y seguridad ambiental; seguridad

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

energética; nuevos y más competitivos mercados energéticos y nuevas tecnologías energéticas.

Entre otros beneficios se pueden considerar los siguientes:

- **Macroeconómicos.** Existen beneficios para la economía en su conjunto al producir paralelamente formas útiles de energía y nuevas tecnologías energéticas. Las energías renovables presentan la forma más efectiva desde el punto de vista costo para el suministro energético en zonas remotas, y se acercan cada vez más a la competitividad económica en aplicaciones conectadas a red e industriales, cuando se incluyen en el análisis todos los costos y beneficios asociados con las distintas alternativas. Las energías renovables ofrecen buenas oportunidades para la participación en los crecientes mercados para las nuevas tecnologías energéticas, lo cual permite la creación de nuevos empleos, la reactivación de industrias, y creación de nuevas formas del negocio energético.
- **De política industrial.** Los requerimientos tecnológicos para la manufactura de las tecnologías de energías renovables están al alcance de las capacidades existentes de la industria nacional. Las inversiones de capital necesarias para construir las plantas de manufactura pueden ser accesibles para los inversionistas, aunque existe también capital extranjero listo para participar en este terreno.
- **Desarrollo rural y urbano.** En la dimensión social, las energías renovables son a menudo la única posibilidad razonable de suministrar servicios de base energética a comunidades remotas, para mejorar su calidad de vida y facilitarles su desarrollo económico a través de proyectos productivos. La generación de electricidad en gran escala puede beneficiar a las comunidades rurales, las cuales pueden rentar sus tierras a los desarrolladores de proyectos con energías renovables, o convertirse en actores importantes del desarrollo regional creando empresas para la producción de energía.
- **Salud pública.** El uso de las energías renovables puede ser un factor importante para mejorar la salud, al evitar las emisiones locales mediante la sustitución de energéticos convencionales; y al mejorar la calidad de los servicios en las clínicas rurales y dispensarios médicos donde aún no hay suministro eléctrico.
- **Diversificación y seguridad energética.** La economía nacional depende en más de un 70% de combustibles fósiles, de origen extranjero, cuyo ocaso puede vislumbrarse en el curso de las próximas generaciones. Limitaciones en el recurso, o factores de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

índole geopolítica, pueden afectar la seguridad en el suministro o la estabilidad en los precios, y crear condiciones de tensión que afecten el desarrollo nacional. Las energías renovables pueden ayudar a que el sistema de suministro energético dependa cada vez menos de los productos del petróleo y del gas natural, evitando con ello futuros problemas en la disponibilidad de estos recursos y la correspondiente a las tecnologías energéticas asociadas. Las energías renovables pueden ser un buen instrumento para ayudar al sector energético a expandir su capacidad y ofrecer un suministro confiable y seguro, ofreciendo a la vez un valioso instrumento para el desarrollo regional.

- **Desarrollo sostenible.** Las energías renovables ofrecen buenos prospectos para el desarrollo sostenible. En la dimensión económica, el balance beneficio/costo puede ser favorable si las tecnologías de energía renovables se producen localmente. En la dimensión ambiental, las energías renovables prácticamente no producen emisiones contaminantes y pueden resolver problemas ambientales recurrentes; por ejemplo, el uso de la basura urbana como combustible para resolver el problema de la disposición final, o el uso de suelos desforestados para la producción de cultivos energéticos. En los sectores urbano e industrial, las energías renovables constituirían una “fuerza democratizadora” hacia la descentralización del suministro energético; los individuos y los negocios pueden generar su propia electricidad y producir agua caliente y otros servicios, y así contribuir financieramente a la creación de infraestructura tanto eléctrica como de otro tipo. Los proyectos más grandes de generación con renovables pueden atraer capital privado fresco para construir nueva capacidad de generación y desarrollar proyectos de cogeneración.

#### 4. Justificación del Proyecto de ley.

##### 4.1 Transición Energética

El Estado Colombiano tiene el gran reto de dar el salto hacia la transición energética, que permita una utilización sostenible de los recursos y garantizar el abastecimiento energético mejorando radicalmente la calidad de vida los ciudadanos, suministrando energía limpia y económica, de esta manera impactando positivamente el medio ambiente, que juega un papel determinante en el desarrollo del país.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

El Gobierno Nacional en busca de dar el gran salto a las energías limpias, está mostrando avances significativos, consignados en las memorias al Congreso de la República, denominado La Transición Energética de Colombia, los cuales serán expuestos a continuación.

*(...) La energía es sinónimo de equidad y desarrollo, y es por esto que indicadores como cobertura y consumo son algunas de las variables más confiables a la hora de evaluar el progreso económico y social de una Nación. El Índice de Desarrollo Humano de Naciones Unidas, por ejemplo, muestra cómo un mayor consumo de energía en un país está asociado con mejoras sustanciales en la calidad de vida de sus ciudadanos.*

*Colombia cuenta con una de las matrices de generación de energía eléctrica más limpias del mundo. Cerca del 70% de la energía que consume el país proviene de fuentes hídricas, un 12,3% de termoeléctricas que utilizan gas natural para su operación, un 9,3% de térmicas a carbón, el 7,8% se genera a partir de combustibles líquidos como la gasolina y el diésel y un 1% a partir de fuentes no convencionales de energías renovables como la solar y la eólica. Si bien, día a día los colombianos consumen energía limpia, esa concentración en los recursos hídricos para la generación implica vulnerabilidad ante eventos de variabilidad climática como el Fenómeno de El Niño. De acuerdo con Naciones Unidas, el 90% de la meta de reducción de emisiones de CO2 que se requiere a nivel global para el año 2050 dependerá de una mayor incorporación de energías renovables, un uso cada vez más eficiente de los recursos energéticos y de la electrificación de nuestras sociedades y de la economía. Colombia y el mundo se enfrentan a desafíos simultáneos; ¿cómo seguir garantizando equidad y desarrollo sin dejar de atender los efectos del cambio climático y el desarrollo sostenible? Por eso el Gobierno Nacional está comprometido con la Transición Energética hacia fuentes de generación cada vez más limpias, que permitan continuar garantizando que cada colombiano en casa o en su lugar de trabajo contará siempre con energéticos eficientes, confiables y asequibles.*

[...]

#### **“1.1. EL SALTO HACIA LA NUEVA ENERGÍA**

*En 2019, Colombia dio un salto histórico en la incorporación de energías renovables de fuentes no convencionales. En 2022, Colombia aumentará 50 veces su capacidad*

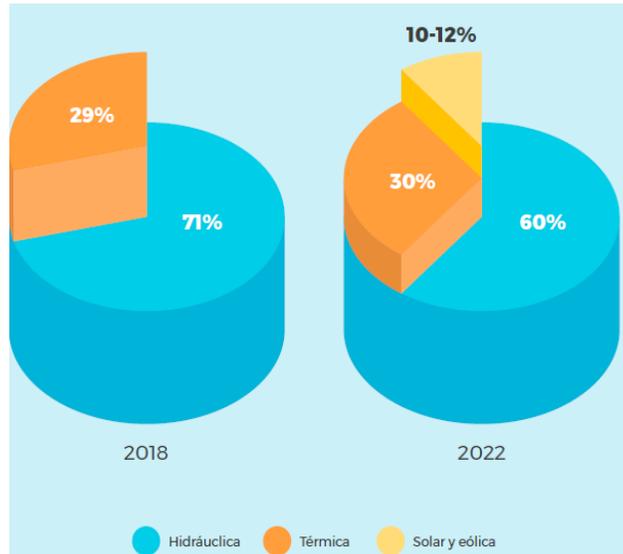
#### **AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

*instalada para la generación de energía solar y eólica, al pasar de menos de 50 megavatios (MW), que equivalen a lo que requiere una ciudad como Ibagué, a más de 2.500 MW, que es lo que necesitan Cali, Medellín, Bucaramanga, Barranquilla y Cartagena juntas. De esta manera, Colombia avanza en la diversificación de su matriz de generación, que le permitirá enfrentar con resiliencia la variabilidad climática y mitigar los efectos del cambio climático. Con esta capacidad instalada el país pasará de generar el menos del 1% a más de un 12% de su energía a partir de fuentes renovables no convencionales en 2022, y podría lograr una reducción de hasta nueve millones de toneladas de CO2 en 2030.*



*grafica 1. Fuente Min Minas, La transición Energética de Colombia, memorias al Congreso*

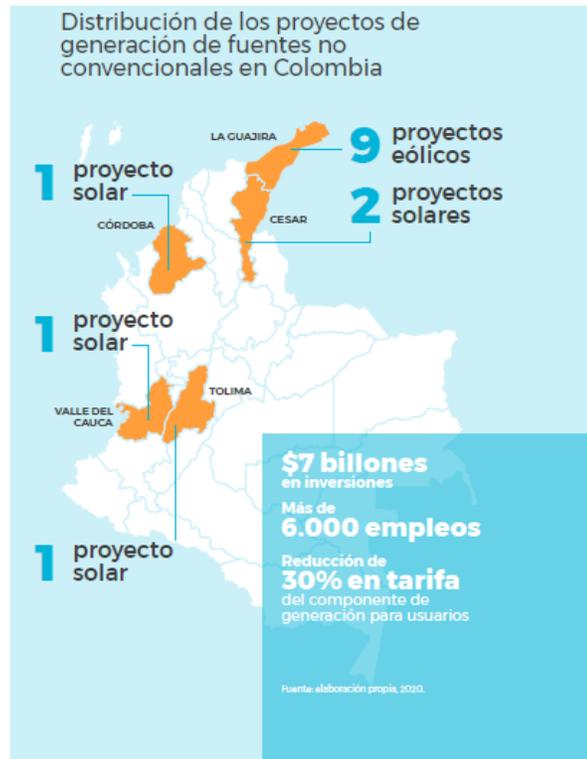
*Esta revolución de las energías renovables fue posible gracias a dos subastas, con las cuales el país contará con 14 proyectos para la generación de energía a partir de fuentes renovables no convencionales (Gráfica 1).*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**



*Grafica 2, distribución de los proyectos de generación proyectos de generación de fuentes no convencionales en Colombia, fuente: Min Minas, La transición Energética de Colombia, memorias al Congreso*

*Además, estos proyectos impulsarán el desarrollo económico y social del país y sus regiones. La Nueva Energía del sol y del viento llegará a los hogares de millones de colombianos, gracias las 22 empresas comercializadoras que participaron en las subastas de contratación de energía a largo plazo, y atraerá más de \$7 billones en inversión, más de 6.000 empleos y una reducción del 30% en la tarifa del componente de generación para los usuarios, a mediano plazo. Pasaremos de menos del 1% de participación de fuentes no convencionales en la matriz eléctrica a más del 12% en 2022.*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

## **4.2 Transición Energética en el Proyecto de Ley**

Este Gobierno ha venido incluyendo dentro del lenguaje público, al expresión “transición Energética” en un documento el Ministerio de Minas y Energía lo anuncia de la siguiente forma “La nueva receta”, aunque Colombia aporta muy poco a las emisiones contaminantes del mundo, y seguiremos necesitando combustibles fósiles, como el gas y la gasolina, por un buen tiempo, el Gobierno del Presidente Iván Duque decidió empezar a cambiar la receta de la forma como se genera la energía para proteger el medio ambiente. Se propuso: Pasar de menos de 50 megavatios de capacidad instalada en energías alternativas en su matriz de energía eléctrica, como la solar y eólica (que es la del viento) en 2018, y ya aseguró 2.500 megavatios para 2022, es decir, 50 veces más de lo que había.”<sup>3</sup>

### **a. Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE)**

En Colombia, la matriz energética se compone en gran parte de energía hidráulica, la cual tiene una participación de casi el 70% de la energía generada del país. Esto implica que nuestra matriz sea vulnerable a estaciones, así como a variaciones y fenómenos climáticos como el fenómeno del niño. En consecuencia, para alcanzar una seguridad energética mayor, resulta necesario diversificar la matriz con fuentes de generación alternativas. En la actualidad, la energía producida por Fuentes no Convencionales de Energía Renovable-FNCER corresponde a menos del 1% de la generación en la matriz energética en Colombia. Gracias a las subastas de contratos de largo plazo realizadas por el Gobierno Nacional, dicha situación podrá ser contrarrestada hacia el año 2022 cuando entren en operación diversos proyectos de energía eólica y solar, lo que implicará pasar de menos de 1% de participación de FCNER en la matriz, a casi el 12%. Esto no sólo dará una mayor flexibilidad y complementariedad a la matriz de generación en Colombia, sino que generará precios eficientes y competitivos de energía.

En este contexto, entre lo restante del 2020 y el 2022, el país espera inversiones entre USD\$800 y USD\$1.000 por kilovatio pico-kWp de potencia instalada de este tipo de tecnologías, más precisamente energía eólica y energía solar. Teniendo en cuenta la adjudicación exitosa de las subastas de cargo por confiabilidad y de contratos de largo plazo en Colombia, que arrojó como resultado la promoción e instalación de

<sup>3</sup> <https://www.minenergia.gov.co/documents/10192/24079990/Cartilla-Ilustrada-MME-Digital.pdf>

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

aproximadamente 2.250 MW de FNCER en Colombia con plantas solares y eólica, se requiere de inversiones por más de 2.200 millones de dólares en el país para el desarrollo de dichos proyectos. No obstante, esta cifra de inversión requerida solo tiene en cuenta los proyectos de generación a gran escala y no considera uno de los grandes beneficios de este tipo de tecnologías relativo a permitir la inclusión de la generación distribuida y la descentralización de la red permitiendo aliviar restricciones de energía en el sistema y generando precios competitivos. Estos proyectos de menor tamaño y descentralizados también requieren de niveles de inversión significativos y ahí es donde se hace importante la participación de actores, estructuras y/o mecanismos dedicados a la promoción y financiación de dichos proyectos. Según datos de proyectos registrados ante la UPME, se requeriría de inversiones del orden \$ 5.000 millones de dólares para implementar y desplegar el resto de los proyectos de FNCER registrados a parte de aquellos que involucrados en las subastas.

Los altos volúmenes de inversión requeridos para alcanzar estos objetivos que tiene el país en la diversificación de la matriz y su descentralización, requieren de la participación del Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía-FENOGÉ (que seguirá actuando bajo la misma estructura y régimen jurídico aplicable dispuesto en su ley de creación), el cual, en línea con su objeto y gestión actual, jugará un papel vital (i) al ser un catalizador del mercado para la consecución de proyectos de FNCER y Gestión Eficiente de la Energía (GEE) y (ii) al materializar su vocación como multiplicador de recursos con el fin de canalizar e invertir en proyectos de FNCE y GEE, así como para incrementar las rentas de la Nación destinadas a satisfacer estos objetivos.

Lo anterior, en línea con la necesidad de fortalecer la resiliencia de la matriz energética; promover la competencia y la eficiencia de precios del mercado de energía; mitigar los efectos del cambio climático mediante el aprovechamiento del potencial y la complementariedad de recursos energéticos renovables disponibles que permitan gestionar el riesgo de atención de la demanda futura; fomentar el desarrollo económico sostenible y fortalecer la seguridad energética regional; y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero del sector de generación de energía eléctrica.

De acuerdo con el objeto del FENOGÉ, la gestión eficiente de la energía es otro elemento de política pública de suma importancia en el país, lo que implica desplegar las acciones necesarias para hacer un uso racional y eficiente de la energía.

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

En línea con dicho objetivo, el artículo 27 de la Ley 1715 de 2014 establece que “el plan de acción indicativo para el desarrollo del Programa de Uso Racional y Eficiente de la Energía-PROURE es el instrumento que el Gobierno utilizará para promocionar la eficiencia energética. El plan de acción indicativo para el desarrollo del PROURE servirá para la concreción de las actuaciones en esta materia, el establecimiento de plazos para la ejecución de las mismas, la atribución de responsabilidades en el ámbito de las Entidades Públicas y la identificación de las diferentes formas de financiación y necesidades presupuestarias.” En consecuencia, el Fenoge constituye el vehículo idóneo para posibilitar la materialización de los objetivos y planes establecidos en la ley sobre la materia.

Según datos de la Unidad de Planeación Minero Energética-UPME la ineficiencia energética supone un costo de 21,1 billones de pesos al año. Por esta razón, se hace importante e imperativo dinamizar el mercado de la eficiencia energética mediante una interacción entre la oferta y la demanda de energía eléctrica. Dicha interacción implica que la demanda adopte medidas y soluciones de eficiencia energética; y que la oferta se involucre con el fin de tener cada vez más actores, con mejores capacidades y experticia, que sea contribuyan a dicho objetivo y sean capaces de formular y proveer dichas medidas y soluciones. Es por esta razón que se hace sumamente relevante el papel de actores como el Fenoge, cuyo objeto respecto del componente de gestión eficiente de la energía no sólo se enfoca en canalizar recursos para financiar y promover este tipo de iniciativas, sino que también se desempeñan como catalizadores y dinamizadores del mercados, potenciando a aquellos desarrolladores e implementadores de soluciones de eficiencia energética y conectándolos con la demanda para suplir necesidades específicas que logren la finalidad de impactar positivamente el uso racional y eficiente de la energía en el país.

Según el Fondo Mundial para el Medioambiente (Global Environment Facility-GEF), para 2018 en el mundo se hacían necesarios 350.000 millones de USD, para desarrollar iniciativas de energía renovable y eficiencia energética, de los cuáles tan solo se cuenta con casi un 15%. Esto implica que haya necesariamente una brecha de financiación para este tipo de iniciativas, que no sólo contribuyen las problemáticas específicas del país, sino que impiden la consecución de fines mayores como son los compromisos de reducción de emisiones de CO2 para detener y mitigar los impactos del cambio climático, en donde

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

Colombia es un país vulnerable a sus efectos. Esta brecha de financiación crea la necesidad de que existan actores, tal y como lo es el Fenoge, que logren acercar al sector financiero del país a estas iniciativas que no solo traen beneficios sociales y ambientales, sino que también constituyen atractivos modelos de negocios generadores de valor y económicamente viables.

Según la Agencia Internacional de Energía Renovable (IRENA, por sus siglas en inglés), la inversión en energías renovables y eficiencia energética son catalizadores de empleos que traen grandes beneficios sociales y económicos para el país. Según IRENA, bajo escenarios conservadores, por cada millón de dólares invertido en energías renovables se crean mínimo 25 trabajos, mientras que por cada millón de dólares invertido en eficiencia energética se crearán mínimo 10 trabajos en la economía a nivel mundial. Se proyecta que estas inversiones crearán alrededor de 5.5 millones de trabajos alrededor del mundo en 2023, bajo el escenario menos ambicioso. Lo anterior demuestra lo significativo del beneficio que reporta la inversión en este tipo de iniciativas ya que, además, permitirá acelerar la reactivación económica del país tras la emergencia económica por cuenta de la pandemia del COVID-19.

Además de los beneficios mencionados, estas inversiones reportan una serie de ventajas adicionales tales como la disminución de los consumos en energía y, en consecuencia, de los gastos de facturación de la misma.

En línea con lo anterior, estas circunstancias favorables generadas por la inversión en el sector de FCNER y GEE suponen que, al crear empleos se dinamicen y estimulen las economías locales, así como la reducción de gastos en las empresas y el sector productivo y se contribuya a la descarbonización de la matriz energética, para cumplir con las metas de reducción de emisiones que tiene el país.

Dentro de las inversiones en FCNER que promueve y facilita el FENOGE, también se encuentra la expansión de cobertura y la electrificación de escuelas rurales. En el documento sobre Medición de los Beneficios del Acceso a Energía (Measuring the Benefits of Energy Access) publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo-BID se establece que el acceso a energía puede contribuir a aumentar el tiempo de estudio diario en los niños hasta en 1.5 horas adicionales al día. Esto tiene un gran impacto en la educación y es de gran valor para un país como Colombia. Sin embargo, el estudio indica que este

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

beneficio se alcanza siempre y cuando el acceso a energía se de en la escuela y en el hogar. Por esta razón, impulsar y promover proyectos de acceso a energía tanto en instituciones educativas en el sector rural, como en las viviendas, es de suma importancia para el desarrollo social del país.

Como consecuencia del rol proactivo (más que reactivo) del Fenoge, el cual responde a las necesidades tanto del sector, como de los usuarios y del mercado y la economía nacional, se busca dar sostenibilidad al mercado objetivo, pero también contribuir al desarrollo económico, social y ambiental del país. En cuanto a los aspectos macroeconómicos, ejecutar proyectos de suministro energético en zonas remotas y no remotas, permitirá el desarrollo social, urbano y rural de las comunidades. Además, brinda ventajas competitivas para el país al crear empleos, mejorar la eficiencia energética de las empresas, los hogares e industria, lograr la reactivación de la economía, entre otros, mientras se reducen consumos energéticos y se disminuyen las emisiones de gases contaminantes.

Así, el FENOGE busca facilitar la colocación de recursos financieros en el mercado, gracias a la integración proactiva con los esquemas de financiamiento de proyectos. Así mismo, podrá detonar la creación de nuevos conocimientos por medio de la financiación de proyectos, al promover su escalamiento y la transferencia activa de conocimientos desarrollados gracias a su interacción activa con aliados.

Frente a la disponibilidad y uso eficiente de los recursos del Fenoge, y para efectos de consolidar económica y financieramente el fondo de cara a los objetivos trazados para el país en materia de transformación energética, es importante que los recursos generados tengan la vocación de ser reinvertidos en el fondo, con el propósito de garantizar una caja estable que permita el apalancamiento confiable de los planes, programas y proyectos objeto de financiación por parte del Fenoge.

Cabe señalar que para el país es imprescindible fortalecer la fuente de recursos que financian programas y proyectos en EE, GEE y FNCE, teniendo en cuenta que en Colombia las entidades financieras que ofrecen líneas de crédito verdes para financiar proyectos de GEE y FNCE son limitadas, y aquellas que ofrecen estos créditos no tienen suficiente conocimiento del sector y de la industria, por lo que castigan los proyectos asignándoles un alto riesgo, lo que genera que las tasas sean más altas y los plazos no sean extensos. Es

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

decir, la financiación de proyectos en GEE y FNCE son relativamente nuevas para las instituciones financieras, lo que genera un bloqueo en la inversión de proyectos en GEE y FNCE, desincentivando la dinámica del mercado energético en esta materia.

Como parte de la planeación estratégica establecida para el Fenoge, cuyo objetivo es la definición de un trabajo metodológico a través de la determinación de objetivos y resultados medibles y cuantificables en el tiempo para alcanzar las metas propuestas de la organización, se definieron los siguientes lineamientos:

- El FENOGÉ debe ser un multiplicador de recursos y no solo un ejecutor de proyectos. Debe facilitar la ejecución de programas, planes y proyectos presentados por terceros, asegurando una alineación con las políticas en materia energética del país.
- Las prácticas de canalización y catalización de recursos deben ser complementarias para la multiplicación de recursos, lo que le permitirá al Fondo ser autosostenible financieramente, pues los recursos deberán tener tanto una asignación eficiente, como una rotación al ser colocados nuevamente en el mercado.
- El FENOGÉ introducirá dinámicas de negocio, con el objetivo de dinamizar prioritariamente el mercado de GEE y FNCE, desarrollando instrumentos de asistencia técnica y financiera especializada. Para lograr este lineamiento, es necesario que sean más los proyectos que lleguen a la cartera del Fondo, lo que se logra si existen los recursos suficientes que garanticen la financiación de estos, en condiciones favorables en términos de plazos, tasas, y rentabilidades. Es de anotar, que las características de los proyectos de GEE y FNCE son de largo plazo, lo que hace que el retorno de la inversión sea también a largo plazo y por consiguiente se requiera el fortalecimiento de la entidad para que cuente con el capital suficiente que apalanque financieramente las inversiones que requiere en esta materia el país.
- Las motivaciones del FENOGÉ estarán enfocadas a contribuir al desarrollo económico y social del país, priorizando los proyectos con mayor impacto en la calidad de vida de las comunidades. Para esto, se hace fundamental el apalancamiento de proyectos innovadores que tengan potencial de escalamiento para la generación y transferencia de conocimiento sectorial.

La consecución de los lineamientos anteriores contribuirá a solventar las deficiencias y necesidades del sector financiero frente al desarrollo proyectos de GEE y FNCE, de forma

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

que las condiciones financieras de dichos proyectos resulten aptas, idóneas y concordantes con el desarrollo de los objetivos de política pública, en línea con las disposiciones normativas sobre la materia (i.e. ley 1715 de 2014). En este sentido, el papel del FENOGÉ como acelerador de proyectos de GEE y FNCE se hace necesario, para que con su conocimiento y articulación del mercado se permita la penetración a esquemas energéticos más eficientes e innovadores.

De otro lado, es preciso tener en cuenta que los proyectos de acceso a la energía y expansión de cobertura que son susceptibles de financiación por parte del Fenoge, hacen parte de las metas de equidad que se han trazado para el país, permitiendo cumplir con los compromisos adquiridos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS. Los ODS, (numeral 7º) se refieren al acceso universal a la energía asequible y no contaminante. Si bien dicho objetivo se está logrando a través del uso de soluciones individuales con FNCER, resulta importante precisar que, aun cuando el Fenoge puede financiar la implementación de estas soluciones, lo que determinará el éxito de dichas políticas de cierre de brechas y equidad en cuanto al acceso a energía eléctrica en el mediano y largo plazo, será las acciones encaminadas a garantizar su sostenibilidad en el tiempo.

Muchos de estos sistemas cuentan con elementos de almacenamiento de energía y equipos electrónicos específicos para poder brindar el servicio de energía eléctrica sin estar interconectados al Sistema Interconectado Nacional-SIN. Estos son equipos que dependiendo del ambiente en el que son instalados y el régimen de uso que tengan podrán sufrir un desgaste acelerado y ante una falla se imposibilitaría la prestación del servicio. Es por esta razón que garantizar la remuneración de actividades de administración, operación y mantenimiento de dichas soluciones es crucial para la prestación del servicio de energía eléctrica de manera sostenible en las zonas no interconectadas-ZNI de Colombia donde según datos de la UPME a 2018 aun había aproximadamente 495.000 viviendas sin servicio. En consecuencia, permitir que los subsidios del FSSRI remuneren dichas actividades permitirá mantener la prestación de un servicio sostenible en el tiempo que traerá beneficios sociales de equidad y cierre de brechas entre los colombianos.

Es así como la creación de una plataforma de gestión del conocimiento de eficiencia energética-EE y FCNER se hace necesaria en tiempos donde dinamizar la economía es imperativo. Tanto en escenarios y/o condiciones normales, como en el escenario post

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

COVID-19, es necesario reducir los 21,1 billones anuales que cuesta la eficiencia energética al país, promover la creación de empleos a través de la inversión en proyectos de EE y FNCER en Colombia y poder dinamizar la creación de nuevas empresas que desarrollen e implementen soluciones de energía eficiente y limpia. Tener una plataforma que pueda agregar y consolidar la información de los proveedores de bienes y servicios relacionados a EE y FNCER y un sistema de certificación de los mismos, permitirá que aquellos actores que busquen soluciones de EE o FCNER para implementar puedan hacerlo de una manera ágil y con un estándar de calidad asegurado.

Poder agrupar también los datos e información de empresas y sectores que consumen más energía, servirán para identificar las mayores oportunidades que existen para implementar medidas y mejoras de EE y FNCER para hacer al sector productivo en Colombia más eficiente y competitivo. Una vez el sector productivo pueda entender que la implementación de medidas de EE y FNCER puede reducir costos y aumentar la eficiencia de los procesos, se pondrá en evidencia que el adoptar medidas de EE y FNCER son factores de competitividad que pueden generar beneficios económicos, sociales y ambientales. Esta es parte de la Planeación Estratégica del Fenoge, que alinea la creación de una plataforma de gestión de la información de eficiencia energética y energías renovables, con las alternativas para catalizar las inversiones necesarias para responder a las necesidades de eficiencia energética y diversificación y descentralización de la matriz que tiene el país.

#### **b. Promoción de nuevas fuentes de energía**

Con el fin de conocer de manera más amplia el subsuelo del país para fomentar el uso y aprovechamiento de la geotermia como fuente de energía, es importante aclarar las competencias establecidas en el artículo 21 de la Ley 1715 de 2014 para el Gobierno nacional, el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, pues es preciso dar certeza de estas funciones para que, de esta forma, se puedan cumplir los objetivos de implementación de energías renovables para diversificar la matriz energética del país.

Igualmente, es importante que sean creados instrumentos para evitar la superposición de áreas, lo cual es un reto que se ha de confrontar y para esto es crucial consolidar un registro que permita tener información sobre los proyectos que se han de desarrollar en el

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

país y así dar certeza jurídica a los desarrolladores que tengan la intención de invertir en la exploración y generación de energía eléctrica a partir de la geotermia. Por otro lado, es importante dotar al Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que éste delegue, de la capacidad de sancionar a aquellas personas que no cumplan a cabalidad el reglamento técnico que sea desarrollado con este fin y con las obligaciones que se deriven del registro geotérmico, lo cual es necesario que sea establecido por ley.

En relación con la transformación energética, es necesario diversificar la matriz energética y, para lograr este fin, es importante que se promuevan los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable, dentro de lo cual figura el desarrollo de la energía geotérmica. En este orden de ideas, el concretar un marco jurídico más fuerte fomentará que existan mayores inversiones enfocadas en la energía geotérmica, lo que ayudará a que sean adelantados más proyectos que serán parte de la reactivación económica que requiere el país.

Con la misma línea de apoyo a la transición energética del país, es importante que se promuevan nuevas tecnologías como el hidrógeno, el cual se consolida como un combustible que puede ser utilizado en los sectores de transporte y electricidad, en las industrias de la construcción, acero, cemento, papel, comida y aluminio, y como insumo para químicos y productos de metalurgia y vidrio. Así mismo, es muy importante que sea promovido, por un lado, el hidrógeno verde, ya que éste potencializa las energías renovables, pues éstas son utilizadas para adelantar el proceso de electrólisis que separa el hidrógeno del oxígeno que hay en el agua, por lo cual, se producirá energía sin emitir dióxido de carbono a la atmósfera y, por el otro, el hidrógeno azul que se produce a partir del gas natural y del uso de la tecnología de captura y almacenamiento de carbono.

### **c. Promoción de movilidad eléctrica**

El sector transporte es el responsable de casi una cuarta parte de las emisiones de CO<sub>2</sub> globales relacionadas con energía. En Colombia, este sector emitió 29 millones de toneladas de CO<sub>2</sub>e que corresponde al 12% de las emisiones de GEI del total del país en el año 2014. De acuerdo con las proyecciones nacionales, el sector emitirá más de 40 millones de toneladas de CO<sub>2</sub>e en 2030, lo que indica la urgente necesidad de contar con estrategias que permitan hacer una transición hacia una movilidad más sostenible.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

El sector transporte consume un 40% de la energía del país, y el 96% de esa energía se concentra en el consumo de combustibles fósiles. Adicionalmente, este sector presenta varias ineficiencias, pues solo el 24% de la energía usada se convierte en energía útil. En este sentido, en este sector se concentra el 54% del total de las pérdidas en energía del país, con un costo aproximado de 3.000 millones de dólares. Por otra parte, la contaminación del aire es uno de los factores de mayor preocupación en las ciudades de Colombia, los impactos generados tienen implicaciones en el ambiente y en la salud de los ciudadanos.

La promoción del uso de movilidad eléctrica, la cual emite menos emisiones GEI y cero material particulado en sitio, permitirá avanzar en el cumplimiento de las metas y objetivos pactados a nivel internacional en la COP21 y en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y los diecisiete (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) asociados a esta agenda.

En este contexto, se deben generar diferentes mecanismos que permitan el fomento de la modernización tecnológica y la mejora de la eficiencia energética del transporte. En este caso, para incentivar el uso de tecnología eléctrica, se debe buscar la generación de incentivos económicos que impulsen el mercado de vehículos eléctricos, y el despliegue de la infraestructura de carga, al ser considerada como una de las estrategias más costo efectivas para mitigar los impactos del cambio climático y al ser una tecnología entre 3 y 5 veces más eficiente.

#### **d. Incentivos para la promoción de medidas de gestión eficiente de energía**

El artículo 1 de la Ley 697 de 2001 declaró el uso racional y eficiente de la energía como un asunto de interés social, público y de conveniencia fundamental para asegurar el abastecimiento energético pleno y oportuno. Esto también como un mecanismo para asegurar la competitividad de la economía colombiana, la protección al consumidor, y la promoción de energías no convencionales, todo ello de manera sostenible con el medio ambiente y los recursos naturales.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, actualmente, el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014 establece una deducción especial en el impuesto sobre la renta del 50% de la inversión realizada en proyectos de generación con FNCE y en actividades de gestión

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

eficiente de la energía, siendo el único de los incentivos de dicha ley que aplica para las dos actividades. Adicionalmente, en el Estatuto Tributario se encuentran diversos beneficios aplicables a las medidas o actividades de gestión eficiente de la energía. El primero de ellos se encuentra en el numeral 7 del artículo 424 que establece la exclusión de IVA para la compra o importación de equipos y elementos nacionales o importados que se destinen a la construcción, instalación, montaje y operación de sistemas de control y monitoreo ambiental, dentro de los que se encuentran los utilizados para las actividades de gestión eficiente de la energía. El requisito que se exige para obtener este beneficio es una certificación de la ANLA, quien, para expedirlo, solicita un certificado de la UPME que establece que dichos bienes se van a usar en el marco de una medida de gestión eficiente de la energía.

Por su parte, en el artículo 428, literal f, se establece la exención de aranceles para los equipos para el control y monitoreo ambiental. Esto incluye igualmente los equipos que se adquieren para la gestión eficiente de la energía. Este incentivo, al igual que el mencionado en el párrafo anterior, requiere la certificación de la ANLA.

En este contexto, se observa que, actualmente existen diferentes beneficios que deben ser compilados, de manera tal que pueda armonizarse el procedimiento para acceder a los mismos. Esto sin perjuicio de la necesidad de extender beneficios de la Ley 1715 de 2014 a las medidas de gestión eficiente de la energía, como medio para promover su implementación y avanzar hacia la reducción de las emisiones de gases efecto invernadero.

#### **e. Cargo por confiabilidad**

En el año 2019, como iniciativa del Ministerio de Minas y Energía, se dio lanzamiento a la Misión de Transformación para el Sector Energético nacional. Uno de los temas que se abordó en la Misión fue el análisis de mecanismos para garantizar la confiabilidad del sistema eléctrico. Dentro de las conclusiones dadas por el grupo de expertos se resaltan:

1. El cargo por confiabilidad se diseñó originalmente para garantizar que el sistema dominado por energía hidroeléctrica en Colombia estuviera respaldado con suficiente capacidad de generación térmica para satisfacer la demanda del sistema en condiciones de poca agua.

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

2. El evento más reciente de El Niño ha revelado deficiencias en los mecanismos de compensación y penalización diseñados para garantizar que la entrega de energía firme vendida bajo el mecanismo de confiabilidad, particularmente en la definición del precio de escasez y las garantías para el cumplimiento de las Obligaciones de Energía Firme.
3. Históricamente, el mecanismo de cargo por confiabilidad ha jugado un papel clave para impulsar la expansión de la capacidad de generación en Colombia. Las subastas de cargos por confiabilidad se basan en las ofertas de precio y cantidad de nueva capacidad de generación, con las plantas existentes participando como tomadores de precios en estas subastas. Por lo tanto, los precios de capacidad deben cubrir el costo esperado de invertir en capacidad de nueva generación.
4. La remuneración por la confiabilidad no es la misma para todas las plantas. De los diferentes valores de remuneración se concluye que el cargo por confiabilidad no remunera un bien público homogéneo, sino que busca reconocer parte de los costos de inversión a las plantas de respaldo, considerando como respaldo todo el parque instalado.
5. Existen Obligaciones de Energía en Firme hasta 2043. Cualquier cambio en el mecanismo de cargo por confiabilidad existente debe intentar cumplir con estos compromisos existentes.

Como propuestas, los expertos mencionan que:

- Es necesario disponer de mecanismo para garantizar la suficiencia de seguridad de suministro a largo plazo.
- Se debe definir el producto a utilizar para garantizar la confiabilidad. Se plantean tres opciones:
  1. Un mecanismo basado en obligaciones contractuales a largo plazo.
  2. Un enfoque basado en energía, con características similares al actual, que recoja las experiencias pasadas y se adapte a las características actuales y futuras del sistema eléctrico colombiano.

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

3. Una combinación de los dos anteriores, empezando por la implementación del punto 2 evaluando los impactos de una transición gradual al enfoque de contratación de energía a largo plazo propuesto en el punto 1.

- Cualquier cambio debe responder a un diseño detallado que no solo involucre al regulador, sino también a la industria en general, teniendo en cuenta los aspectos legales y las características de la evolución del mercado colombiano, para que la transición sea eficiente, flexible y adaptada a las condiciones del mercado colombiano.

Atendiendo a las conclusiones y recomendaciones dadas por los expertos de la Misión de Transformación, a las diferentes propuestas de cambio presentadas por personas, empresas y gremios, las evaluaciones hechas por entidades de control como la Contraloría General de la República, la propuestas presentadas por Honorables Senadores de la República y los análisis realizados por los expertos de las diferentes entidades gubernamentales, el presente proyecto de Ley busca la modificación del actual mecanismo de confiabilidad, dando facultades al Ministerio de Minas y Energía para la expedición de lineamientos de política pública que abarquen las opciones de mejora que se presentan a continuación, y definiendo las acciones fundamentales a desempeñar por los entes de control que garanticen la correcta ejecución de las normas que se determinen y su transparencia.

#### **OPCIONES DE MEJORA DEL MECANISMO ACTUAL**

Para mejorar el mecanismo actual y garantizar la confiabilidad en el suministro energético del sistema eléctrico colombiano, a través del presente proyecto de Ley se busca incorporar los siguientes principios a la normativa que se expida para el efecto:

- **Limitar incentivos de poder de mercado:** Los instrumentos que garanticen la confiabilidad de la oferta de energía deberán promover la competencia, limitar el ejercicio del poder mercado y promover la separación de productos de energía.
- **Distribución de riesgo eficiente:** Se considerará la participación de todos los agentes de la cadena de suministro, incluyendo la demanda, en la estructuración

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@josename.com](mailto:jname@josename.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

del riesgo de precio y cantidad a corto plazo, y se buscará un balance de riesgo entre comercializadores y consumidores.

- **Participación de todas las tecnologías:** Se considerará la inclusión de otras tecnologías y elementos diferentes a las existentes, incluyendo baterías y demanda activa, para reconocer y recompensar los atributos únicos de las diferentes tecnologías y elementos, y su contribución a la mejora de la confiabilidad del sistema.
- **Eficiencia en precios:** La formación de precios para la remuneración de la confiabilidad que impacte directamente los costos a imputar a los consumidores, deberá ser eficiente.
- **Producción ininterrumpida de energía:** Para la continuidad en el suministro del servicio de energía eléctrica, se garantizará la existencia infraestructura y la suficiencia de recursos en el corto, mediano y largo plazo.
- **Suficiencia regulatoria:** La regulación deberá ser suficiente, robusta y exhaustiva para prever diferentes situaciones que pueden afectar la confiabilidad del sistema.
- **Transparencia en la información:** La información que impacte directamente la confiabilidad del sistema buscará la disponibilidad, integridad y transparencia.

Desde el punto de vista de la supervisión y control, se debe garantizar la correcta ejecución y transparencia de las normas y lineamientos que se determinen, como por ejemplo, el manejo adecuado de los recursos asociados al mecanismo de confiabilidad por parte los generadores, las estructuras empresariales que pueda impactar el correcto desempeño del mecanismo, entre otras.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

## **5. Reactivación Económica del País**

### **5.1. Introducción**

Según la teoría económica se habla de recesión en un país si la actividad económica cae durante dos trimestres consecutivos, bajo esta premisa el Director del DANE el pasado 20 de noviembre confirmó la caída del 9% en el PIB de Colombia para el tercer trimestre de 2020, completando así dos trimestres en terreno negativo pues entre abril y junio el descenso había sido del 15,8%, con lo cual, el país técnicamente está en recesión.

El primer mandatario colombiano se trazó importantes metas para la reactivación económica del país, enfocándose en diversos sectores de la economía colombiana, en búsqueda de un repunte en materia económica y social, derivado de los grandes retos y dificultades que asumió la Nación con ocasión de la pandemia del Covid-19. Entre los sectores que sobresale es el sector minero-energético sin duda de gran relevancia para la economía del país en este complejo momento histórico.

#### *“1. Compromiso con la generación de empleo*

*El Gobierno le apunta al incremento del empleo a través de una estrategia que combina apoyo a las mipymes, aceleración de grandes proyectos de infraestructura, incentivos a proyectos de economía naranja, avances en conectividad y transformación digital y respaldo para recuperación de sectores afectados por la pandemia como el turismo y la hotelería.*

#### **• Mipymes**

*En cuanto al apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes), que generan el 90 por ciento de los puestos de trabajo en Colombia, el Gobierno ya dio el primer paso al radicar en el Congreso, con mensaje de urgencia, el proyecto de Ley de Emprendimiento.*

*Esta iniciativa busca facilitar la participación de las mipymes en compras públicas, fomentar la campaña ‘Compre colombiano’, articular la oferta institucional y*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@josename.com](mailto:jname@josename.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

*mantener algunos instrumentos de apoyo al empleo formal en los sectores de las mipymes que son más intensivos en mano de obra.*

- **Infraestructura**

*En estos dos años, el Gobierno le pondrá el acelerador a grandes proyectos de infraestructura, de iniciativa pública y público-privada, que se verán representados en puertos, aeropuertos, acueductos y plantas de tratamiento y autopistas de cuarta y quinta generación.*

*Así mismo, dará un “impulso indeclinable” a expandir, con velocidad, la construcción de vías terciarias. La inversión histórica garantiza recursos por 1,5 billones de pesos para este programa y para obras del Plan Bicentenario.*

*También se acelerarán proyectos focalizados como el Metro de Bogotá, Puerto Antioquia, los nuevos aeropuertos de Cartagena, San Andrés y Aerocafé y autopistas como la ALO Sur en Bogotá.*

*“Continuaremos conectando al país con proyectos como Buga-Buenaventura”, dijo el Presidente Duque y precisó que, dentro de la agenda de concluir, concluir, concluir, “avanzaremos en la entrega de 28 proyectos que estarán entregados en nuestro gobierno, para beneficiar a más de 14 vías nacionales y más de 8 regionales, generando más de 40 mil empleos”.*

*Adicionalmente, se dará impulso a proyectos como el cruce Orinoquia-Pacífico, la Variante de Mocoa y la Transversal del Pacífico. Igualmente, según el Presidente Duque, se iniciarán 22 corredores viales para que, en los próximos años, “dotemos a Colombia de más vías para la competitividad”.*

- **Minero energético**

*En su plan, el Gobierno establece la consolidación de los grandes proyectos de desarrollo del sector minero energético, tanto los de costa afuera como los que avanzan en territorio continental, asociados al trabajo conjunto y a la búsqueda de un mayor impacto en las comunidades.*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.  
**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

- *Recuperación de sectores afectados*

*Un especial énfasis dará el Gobierno Nacional a la recuperación de sectores afectados por la pandemia del covid-19, entre ellos el turismo, la hotelería y el sector servicios.*

- *Economía Naranja*

*En su plan, el Gobierno garantiza recursos por más de 2 billones de pesos en incentivos para las industrias creativas y culturales y también para aquellas con valor agregado en nuestra cultura tradicional, buscando convertir a Colombia en el epicentro de ‘empleos naranja’ para la producción audiovisual, musical y de animación digital, entre otros.*

*Con este fin, se presentará al Congreso el proyecto de Ley ‘Reactivarte’, que dará vida a un fondo especializado en la obtención de inversiones adicionales para financiar proyectos y generación de puestos de trabajo vinculados a la cultura.*

- *Transformación digital*

*La generación de empleo también incluye el enfoque en la instalación de 10 mil centros digitales en las zonas vulnerables del país, con una inversión de 2,2 billones de pesos.*

*De igual manera, se acometerá la formación de más de 100 mil programadores, para que accedan a oportunidades laborales derivadas de la cuarta revolución industrial, con participación del sector privado y una inversión superior a los 100 mil millones de pesos.*

*A esto se suma el plan de extensión del plan de cobertura de TIC, para lograr el 70 por ciento del país beneficiado con banda ancha al 2022, de manera que la revolución digital sea un hecho palpable en el país.*

## *2. Compromiso con el crecimiento limpio y sostenible*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

*Bajo el principio de ‘producir conservando y conservar produciendo’, la hoja de ruta en relación con el crecimiento sostenible se enfoca en temas de transición energética, lucha contra los efectos del cambio climático, más reforestación y menos deforestación y acceso a la información ambiental.*

- *Transición energética*

*En este sentido, el Gobierno busca darle un fuerte impulso a los proyectos de transición energética que se implementan en el país, dentro de lo cual el propósito es acelerar 27 proyectos estratégicos de energías renovables y de transmisión, buscando posicionar a Colombia como líder regional en transición energética.*

*Estos proyectos, que contemplan inversiones por más de 16 billones de pesos y la generación de 55 mil empleos, incluyen 9 eólicos, 5 solares, 3 geotérmicos y 1 de hidrogenación, así como 9 líneas de transmisión energética.*

- *Cambio climático y reforestación*

*En cambio, climático y reforestación, la instrucción es priorizar la aceleración de grandes proyectos como la navegabilidad del río Magdalena y el Canal del Dique, así como avanzar rápidamente en la siembra de 180 millones de árboles, con estímulos a la producción silvopastoril y a esquemas agroforestales con aporte comunitario.*

*Cabe indicar, además, que el Gobierno ya presentó al Congreso el proyecto de ley para combatir la extracción de minerales, cuya aprobación se traducirá en inmensos beneficios para la conservación y protección de la riqueza ambiental del país.*

- *Otras prioridades*

*De aquí al 2022, además, el Gobierno se ha puesto como objetivo ahondar el trabajo para que sectores como minería e hidrocarburos sigan avanzando hacia prácticas cada vez más sostenibles, en procura de la autosostenibilidad minero-energética, con responsabilidad social y ambiental.*

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

*De igual manera, el propósito es profundizar la implementación de la política de economía circular y darle trámite rápido a la ratificación del Acuerdo de Escazú, para garantizar el acceso a la información ambiental.*

### *3. Compromiso con los más pobres y vulnerables de la sociedad*

*El programa Ingreso Solidario, una renta básica de emergencia que se propuso llegar a 3 millones de hogares que nunca habían recibido apoyo del Estado, se extenderá hasta junio del año 2021.*

*Se habilitará el otorgamiento de 200 mil subsidios de vivienda VIS y no VIS, que impactará en los menos favorecidos y en la clase media y, al mismo tiempo, detonará más de 230 mil empleos. Para ello, ya se radicó el proyecto de ley que contempla la modernización normativa para el sector vivienda.*

*Se avanzará en los programas educativos que vienen desde el inicio del Gobierno, tales como Generación E, doble titulación, Programa de Alimentación Escolar (PAE) y construcción de infraestructura educativa.*

### *4. Compromiso con el campo y la paz con legalidad*

*Seguirá adelante el programa de Agricultura por Contrato, la provisión de bienes públicos rurales y la implementación del catastro multipropósito.*

*Se acelerarán las obras PDET y se buscará que los campesinos puedan convertirse en emprendedores del campo con acceso a crédito, extensión y comercialización sostenible de sus productos, contemplados en el proyecto de ley que brinda alivios a los pequeños y medianos productores del campo.*

- *Compromiso con la salud de los colombianos, como eje transversal*

*Adicionalmente, en materia de fortalecimiento de la salud, como elemento transversal, se acelerará el Acuerdo de Punto Final, las canastas covid, el pago por capacidad disponible de unidades de cuidado intensivo (UCI), la bonificación a los profesionales de la salud que se encuentran en la primera línea de atención a la*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

*pandemia, la dispersión de equipos de ventiladores en el territorio y la ampliación de red nacional de laboratorios.*

*De igual manera, se impulsará la telemedicina, se gestionará el acceso a la vacuna anticovid y se trabajará con el Congreso para que en esta legislatura se aprueben reformas estructurales a la salud, en homenaje a todos los que han trabajado para proteger la vida de los colombianos”.<sup>4</sup>*

## **5.2. Reactivación económica en el Proyecto de Ley**

### **a. Agilidad en los proyectos y continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica:**

Con el fin de garantizar la continuidad del servicio público de energía eléctrica, es importante mantener las modificaciones que se llevaron a cabo por medio del artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020, esto es, la modificación al artículo 28 de la Ley 56 de 1981 y el otorgamiento de la facultad de declarar de utilidad pública e interés social un proyecto de energía al Ministerio de Minas y Energía. Esto considerando que, como está prescrito en la Ley 56 de 1981, esto es una facultad del Gobierno nacional.

En este orden de ideas, es preciso permitir a los jueces que autoricen el ingreso al predio y la ejecución de las obras de transmisión de energía eléctrica, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sin la necesidad de realizar la inspección judicial a la que obligaba la Ley 56 de 1981, sin perjuicio de que continúe el proceso judicial dispuesto para ello, y de que en cualquier momento del proceso se pueda adelantar la inspección del caso, sin que sea necesario en todo caso condicionar el inicio de obras a dicha inspección. Igualmente, esta medida permitirá agilizar las etapas de gestión predial de los proyectos de energía, lo que se traducirá en generación de empleo y reactivación de diferentes sectores de la economía, necesario para hacer frente a los duros efectos económicos y sociales generados por la pandemia.

---

<sup>4</sup> PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, La nueva hoja de ruta del Gobierno Duque para la reactivación económica y social, que nace en tiempos de pandemia y se ejecutará entre 2020 y 2022, prevé inversiones por 100 billones de pesos y la generación de un millón de empleos directos e indirectos.  
<https://id.presidencia.gov.co/especiales/200803-Compromiso-por-Colombia/index.html>

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

Igualmente, es importante que el Ministerio de Minas y Energía, al ser la entidad cabeza del sector, declare la utilidad pública e interés social de los proyectos de energía eléctrica, considerando cuenta con el conocimiento de las necesidades de política pública en relación con proyectos de infraestructura eléctrica, cuenta con la experiencia competencia necesaria para expedir las resoluciones que decretan la utilidad pública e interés social de estos proyectos, sin que sea necesario que el Presidente de la República lo confirme a través de una resolución ejecutiva, pues como sucede en el sector de transporte (en donde dicha declaratoria la hace la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI), es suficiente y se hace más eficiente, si es la entidad de gobierno con la competencia técnica específica es quien adelante dicha declaratoria.

En este mismo orden de ideas, se justifica la inclusión en el presente proyecto de ley de las medidas relacionadas con los activos de conexión para la transición energética y con la continuidad en los proyectos de energía eléctrica para la sostenibilidad en la prestación del servicio público, ya que estas medidas permiten agilizar los proyectos de energía eléctrica, los cuales son claves, no solo para la reactivación económica, sino para permitir que al mediano y largo plazo puedan entrar parques de generación, que son energizados con energías renovables, a llevar energía eléctrica al Sistema Interconectado Nacional, lo cual favorece la transformación energética.

Por esta razón, una de las propuestas del proyecto de ley está enfocada en no exigir el Diagnóstico Ambiental de Alternativas para los activos de conexión al Sistema Interconectado Nacional de aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que decidan compartir dichos activos. Del mismo modo, se pretende que sean aplicables al sector de energía eléctrica algunos artículos de la Ley 1682 de 2013 - Ley de infraestructura que tratan sobre la agilización en trámites de licencias ambientales. En resumen, estas medidas buscan fomentar un desarrollo más expedito para los proyectos del sector eléctrico, lo cual ayudará a la reactivación económica, pues permite al sector estar preparado para atender la demanda de electricidad y, así mismo, colabora en la entrada de proyectos de generación de energías no renovables.

Ahora, y teniendo en cuenta que en cabeza del Operador de Red está la planeación de la expansión de todo o parte de un STR o SDL, y por lo mismo es el encargado en primera instancia de ejecutar los proyectos identificados dentro de esa planeación. De igual forma, en algunas ocasiones el Operador de Red ha manifestado su falta de interés en el

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

desarrollo y operación de los proyectos, y en este caso deben adjudicarlos a través de procesos de convocatorias públicas. En atención a lo anterior, la UPME ha desarrollado cerca de 30 convocatorias públicas en las cuales solo participan operadores de red de otros mercados, resaltando que aproximadamente un 20% de tales convocatorias han sido declaradas desiertas sin haberse podido entonces adjudicar el desarrollo de un proyecto necesario para el fortalecimiento del servicio de energía eléctrica.

Es por lo anterior y en línea principalmente con uno de los fines de intervención del Estado en la prestación de servicios públicos establecido en los artículos 2.5 y 2.6 de la Ley 142 de 1994 y literal a del artículo 3 de la Ley 143 de 1994, que proponen por un mercado de libre competencia en las actividades del sector, que se ha identificado como relevante incentivar la competencia entre las empresas que realizan actividades de transmisión permitiendo que transmisores nacionales que son expertos en el desarrollo de este tipo de actividades, se presenten en caso tal de que un Operador de Red manifiesta su no interés en el desarrollo de un proyecto y puedan participar en las convocatorias para el desarrollo de proyectos en el STR.

Así, el Proyecto de Ley fomentaría que las empresas desarrollen estos proyectos con ofertas quizá más eficientes para el sistema que podrían incluir precios más competitivos en el mercado, o incluso aprovechamiento de actividades complementarios entre la actividad de transmisión regional y transmisión nacional, lo cual se traduciría en beneficios para el usuario final. Igualmente podría lograrse el desarrollo de proyectos de STR cuyas convocatorias han sido declaradas desiertas, y hoy pueden ser necesarios para la eficiente prestación del servicio público de energía eléctrica.

Adicionalmente, la reactivación económica se apoya en el sector energético, entendiendo que la energía eléctrica es esencial para la promoción de los desarrollos productivos de las regiones, especialmente las Zonas No Interconectadas – ZNI, las cuales se caracterizan por ser zonas de complejidad geográfica, de difícil acceso y gestión e incluso en múltiples ocasiones hay presencia de grupos armados. Por esta razón, se requieren diseños específicos que aumentan el costo de la operación y mantenimiento de los activos que la conforman, lo cual dificulta garantizar un servicio continuo de energía ya que se dificulta la atención en dichas zonas de manera rápida y oportuna. Por esta razón, es necesario que los prestadores del servicio en estas zonas tengan acceso a los activos de generación existente, ya que esto sirve como respaldo de tal forma que se garantice la prestación del

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

servicio cuando la infraestructura a través de la cual se presta el servicio regularmente se vea afectada. Así mismo, el permitir que los beneficiarios, entes territoriales o las empresas prestadoras de los respectivos servicios puedan tener un manejo más controlado de los activos, de su administración y operatividad, y considerando que están localizados o tienen proyectos ubicados en los territorios en los que se encuentran los activos, permitirá un mejor seguimiento sobre los mismos. De igual forma, y teniendo en cuenta dichas complejidades, se hace necesario que las empresas puedan acceder además del componente de AOM y al componente de inversión para que ultimo sea destinado a la reposición para garantizar la continuidad del servicio. Estas medidas permiten garantizar un suministro de energía, incluso en el caso de falla del suministro a través del Sistema Interconectado Nacional -SIN permitiendo a su vez que las comunidades y regiones cuenten con este servicio esencial para sus actividades comerciales y productivas.

#### **b. Focalización de los recursos**

Colombia tiene un sistema de subsidios para la demanda de energía que se materializa en menores tarifas. Este sistema funciona por medio del Fondo De Solidaridad Para Subsidios y Redistribución de Ingreso (FSSRI) concebido por la Ley 142 de 1994, él es destinado para cubrir las menores tarifas de los usuarios subsidiados.

En la actualidad, es evidente que el FSSRI no cumple con el principio básico de focalización, según el cual los recursos de los subsidios deben dirigirse a la población de menores ingresos. Con casi el 90% de los hogares subsidiados por electricidad y el 60% en gas en un contexto donde la pobreza monetaria no llega al 30% y la pobreza multidimensional no llega al 20%, se hace evidente que el sistema carece de una verdadera focalización, y asigna considerables recursos financieros públicos para subsidiar a los hogares que no se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, algunos de los cuales se encuentran incluso en el extremo superior de la distribución de ingresos.

Adicionalmente, el sistema de subsidios del sector energético del país presenta diferentes falencias que deben ser subsanadas en procura de asegurar que los recursos que hoy se subsidian se dirijan hacia la población que realmente la necesita, supliendo con ello verdaderas necesidades sociales que requieren de pronta atención. Dentro de las falencias que aquí se mencionan, se han evidenciado las siguientes: (i) existe un alto grado de filtración de los subsidios a hogares de altos ingresos; (ii) los niveles de consumo de

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

subsistencia vigentes han quedado desfasados con respecto a los requisitos técnicos de consumo mínimo, así como con respecto al consumo real de los estratos 1, 2 y 3; y (iii) los recaudos de contribuciones del FSSRI son ampliamente insuficientes para cubrir los subsidios aplicados a los estratos 1, 2 y 3 lo que, aunado con la falta de focalización, implica que amplios recursos de la Nación se dedican a subsidiar hogares que no lo requieren.

El problema de focalización evidenciado impide que el FSSRI funcione como el fondo de subsidios cruzados que se esperaba fuera. Cerca del 90% de los hogares (y 80% del total de suscriptores) está subsidiado en energía eléctrica. En gas domiciliario, el subsidio también alcanza a una población mucho más amplia que la población vulnerable, pues llega al 60% de los usuarios residenciales. La cifra, sin embargo, es mucho menor que en electricidad por la exclusión del estrato 3 en el caso de gas.

Así pues, toda vez que la filtración de subsidios a hogares no vulnerables y el elevado desbalance financiero del FSSRI se deben a la concentración casi absoluta de los hogares en estratos 1, 2 y 3 (donde hoy se ubica cerca del 90% de los hogares) se hace necesario la implementación de soluciones a la grave situación financiera del Fondo y a la filtración de subsidios a hogares que no los necesitan. Dichas soluciones pasan necesariamente por una focalización de los subsidios, a partir de criterios socioeconómicos y de consumo, de manera tal que la entrega de los recursos no se haga a hogares por fuera de niveles de pobreza o que realmente no presenten condiciones de vulnerabilidad.

Ahora bien, con la finalidad de que la focalización de los subsidios parta de un trabajo organizado del Gobierno nacional, propendiendo por la eficiencia en el manejo y destinación de los recursos del Estado, resulta deseable la unificación del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización a Zonas no Interconectadas – FAZNI, el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas – FAER y el Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE. Ello bajo el entendido que estos fondos y programa tienen por objetivo común la financiación de programas y/o proyectos priorizados con la finalidad de ampliar la cobertura y procurar la satisfacción de la demanda, en beneficio de los usuarios del servicio de energía eléctrica.

Con la unificación del FAER, FAZNI y PRONE se lograría que los recursos dirigidos al aumento de la cobertura, y la prestación continua del servicio de energía eléctrica, tengan

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

un mejor manejo, asegurando que dichos recursos se utilicen efectivamente para los fines propuestos en la normatividad, de manera tal que se pueda ampliar su uso, incluyendo la inversión en proyectos energéticos requeridos para dar solución a situaciones que puedan poner en riesgo la prestación del servicio de energía. A su vez, con la unificación de los fondos, se permitiría consolidar y dar estructura a los procedimientos de contratación y procesos de selección de los proyectos a financiar; ello como mecanismo para asegurar una acción coordinada en la ejecución de los recursos, de manera tal que se puedan lograr las metas de cobertura del servicio de energía.

Por otro lado, y en la medida en que la protección de los recursos que dan origen a la energía se ha tornado prioritaria, también se encuentra necesario delimitar con toda claridad los sujetos exonerados de la contribución de solidaridad de la que trata el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, de manera tal que no quepa duda sobre los beneficiarios de la medida. Al respecto, vale la pena tener en cuenta que el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, establece, en su artículo 6, que las actividades relacionadas con el servicio de electricidad se rigen por los principios de solidaridad y equidad, de manera tal que los sectores de consumo de mayores ingresos ayuden a que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los consumos de electricidad que cubran sus necesidades básicas.

Finalmente, y teniendo en cuenta que el sector agrícola y agropecuario es de vital importancia en la economía del sector, y que además, es uno de los sectores que se ha visto afectado con el cambio climático y que además es deber del estado promover la comercialización de productos nacionales y mejorar los ingresos y calidad de vida de los campesinos, el PND estableció dos artículos, el artículo 227 y el artículo 228 importantes para el apoyo a este sector productivo, la nación asignará recursos para cubrir el cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas para distritos de riego y pequeños productores del campo, de manera que estos ahorros generados a estos usuarios puedan ser destinados a la compra de agroinsumos, equipos y cubrir las necesidades de su proceso productivo.

### **c. Gestión eficiente del recurso energético**

Una de las prioridades de los sistemas eléctricos hoy en día es la de conseguir que la demanda sea más flexible, de modo que pueda responder a los cambios en los precios de

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

los distintos mercados, reduciendo así las necesidades de capacidad de generación con bajas horas de utilización, de reservas, de infraestructuras de red, etc. En términos generales, por gestión de la demanda se hace referencia precisamente a la habilidad del consumidor (o prosumidor) a desviarse de su perfil habitual de consumo (o producción) en respuesta a señales de precio u otros incentivos de mercado.

La gestión eficiente de la demanda abarca el consumo, la generación del lado de la demanda (detrás del contador) y el almacenamiento del lado de la demanda. Por lo general, se suele diferenciar entre dos tipos de participación de la demanda, la participación implícita y la explícita, La participación implícita de la demanda hace referencia a la respuesta del consumidor a las señales de precio. Cuando los consumidores pagan la energía en función de los precios del mercado a corto plazo (que pueden ser horarios), pueden adaptar su patrón de consumo/producción (a través de la automatización o de su propio criterio) para ahorrar en la factura de energía. Este tipo de flexibilidad/participación del lado de la demanda a menudo se denomina flexibilidad "basada en el precio" (price-based).

Por su parte, la participación explícita se refiere a la participación de la demanda en los mercados (mayorista de energía o de servicios de red). Esta participación es generalmente facilitada y administrada por un agregador. Esta forma de flexibilidad del lado de la demanda a menudo se denomina respuesta "impulsada por incentivos" (incentive driven). Ambos tipos de participación se obtienen ya en cierta medida de algunos consumos industriales en la mayoría de sistemas eléctricos, pero la verdadera revolución radica en obtener esta respuesta de los consumidores domésticos.

De esta forma, llegar a estos nuevos escenarios donde aparecen nuevos negocios y posibilidades para los consumidores finales de la energía eléctrica es congruente con la reactivación sostenible necesaria luego del choque por la pandemia del Covid 19.

#### **d. Promoción de empleo y nuevas tecnologías**

El fomento al uso de tecnología de cero emisiones en el sector transporte, implica que se brinden incentivos directamente a los usuarios o a los implementadores de infraestructura de carga, que a su vez generan resultados sustanciales de creación de empleo, apoyo a los trabajos de construcción a nivel local, en impulsar la actividad económica, brindar

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

beneficios a largo plazo para la competitividad y al mismo tiempo lograr beneficios ambientales. Los programas de actualización de flota por vehículos eléctricos en el Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, tienen múltiples beneficios energéticos y ambientales y podrían impulsar el estímulo económico, a su vez estos proyectos de inversión pueden apoyar la transición de energía limpia al permitir transición hacia una movilidad sostenible al tiempo que aumenta el bienestar de los residentes urbanos.

La evolución del mercado de vehículos eléctricos tenía pronosticado un alto crecimiento para el año 2020, sin embargo, la pandemia de Covid-19 ha interrumpido la actividad económica y los mercados alrededor del mundo. El progreso de los vehículos eléctricos y la instalación de infraestructura de carga depende de cómo los consumidores y la industria mundial emerjan ante la crisis, y para esto es igualmente fundamental que se emitan acciones regulatorias y económicas que impulsen aún más la adopción del mercado de vehículos eléctricos.

### **5.3. Emergencia Energética:**

Aparte de lo anterior, el proyecto de ley propone mantener la medida introducida por el Decreto Legislativo 574 de 2020 sobre la adopción de medidas especiales, la cual está sujeta actualmente a la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. Por esta razón, se faculta al Ministerio de Minas y Energía para declarar la emergencia eléctrica cuando se presenten situaciones de riesgo grave para la continuidad de la prestación de los servicios de energía eléctrica, gas combustible y distribución de combustibles líquidos en el país. Esta medida se justifica, ya que es indispensable adoptar decisiones expeditas para que se mitigue cualquier riesgo que ponga en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios. Así mismo, no existe una herramienta en el ordenamiento jurídico que permita al sector energético adoptar medidas rápidas, flexibles y específicas para atender escenarios de impactos sorpresivos impredecibles y de gran magnitud que pongan en riesgo la prestación continua del servicio para los usuarios.

Además, se debe señalar que se persigue adoptar medidas destinadas a manejar eventuales situaciones de cortes o racionamientos en la prestación de los servicios públicos, para lo cual se dota al Ministerio de Minas y Energía para que pueda atender

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

aquellas situaciones que puedan poner en riesgo proyectos de energía eléctrica, gas combustible y distribución de combustibles líquidos, o la prestación continua de dichos servicios. Considerando lo impredecible y excepcional de la situación por la ha atravesado el país, se insiste en la necesidad de contar con herramientas que permitan tener la suficiente flexibilidad y efectividad para afrontar situaciones que puedan poner en riesgo servicios fundamentales para la vida cotidiana de los habitantes del territorio nacional y más aún cuando la Constitución Política del país demanda que el Estado debe garantizar la continuidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.

#### **6. Modificaciones legislativas incluidas en el proyecto de ley.**

El presente proyecto de ley cuenta con 41 artículos, incluida la vigencia. Donde se busca modificar y adicionar la normativa referente a la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible. Además, integrar herramientas efectivas para la reactivación económica, dado que se generaron graves afectaciones de tipo social y económico con ocasión de la pandemia del Covid-19.

Del artículo 2 al 13, se presentan las modificaciones a la ley 1715 de 2014, para un mayor entendimiento se hace cuadro comparativo:

Ley 1715 de 2014	<b>Artículo 2.</b> Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:
<b>ARTÍCULO 1o. OBJETO.</b> <i>La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter</i>	<b>Artículo 1. Objeto.</b> <i>La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, <b>sistemas de almacenamiento</b> y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de</i>

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<p><i>renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad del abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía, que comprende tanto la eficiencia energética como la respuesta de la demanda.</i></p>	<p><i>carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, <b>en la prestación del servicio de alumbrado público</b> y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía, que comprende la eficiencia energética como respuesta de la demanda.</i></p>
	<p><b>Artículo 3.</b> Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:</p>
<p><b>ARTÍCULO 4o. declaratoria de utilidad pública e interés social.</b> La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción y utilización de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, se declara como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la</p>	<p><b>Artículo 4º. Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social.</b> La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, <b>administración, operación y mantenimiento</b> de fuentes no convencionales de energía, <b>sistemas de almacenamiento y uso eficiente de la energía</b>, principalmente aquellas de carácter renovable, <b>incluida la prestación de servicios públicos domiciliarios y el servicio de alumbrado público</b>, se declara como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía</p>

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<p><i>energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.</i></p>	<p><i>colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.</i></p>
<p><i>Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, así como a efectos de expropiación forzosa.</i></p>	<p><i>Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, así como a efectos de expropiación forzosa.</i></p>
	<p><b>Artículo 4.</b> Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:</p>
<p><b>ARTÍCULO 10. fondo de energías no convencionales y gestión eficiente de la energía (FENOGE).</b> Créese el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía para financiar programas de FNCE y gestión eficiente de la energía. Los recursos que nutran este Fondo podrán ser aportados por la Nación, entidades públicas o privadas, así como por organismos de carácter multilateral e internacional. Dicho Fondo será reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía y administrado por una fiducia que seleccione el Ministerio de Minas y</p>	<p><i>Artículo 10. Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE). Créese el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE) como un patrimonio autónomo que será administrado a través de un contrato de fiducia mercantil que deberá ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía. El objeto del FENOGE será promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía.</i></p>

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<i>Energía para tal fin.</i>	
	<i>El FENOGÉ será reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía, incluyendo la creación de un manual operativo y un comité directivo, atendiendo a los siguientes criterios mínimos:</i>
	<i>(a) Los recursos que nutran el FENOGÉ estarán compuestos y/o podrán ser aportados por la Nación y sus entidades descentralizadas, entidades territoriales, entidades públicas o privadas, por organismos de carácter multilateral e internacional, donaciones, así como por los intereses y rendimientos financieros generados por los recursos entregados los cuales se incorporarán y pertenecerán al patrimonio autónomo para el cumplimiento de su objeto, y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Así mismo, el FENOGÉ recibirá cuarenta centavos (\$0,40) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, de los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) para financiar el FONENERGÍA. Los recursos no comprometidos en una vigencia no serán objeto de devolución a la Nación.</i>
<i>Con los recursos del Fondo se podrán financiar parcial o totalmente, entre otros, programas y proyectos dirigidos al sector residencial de estratos 1, 2 y 3, tanto para la</i>	<i>(b) Con los recursos del FENOGÉ se podrán financiar parcial o totalmente, planes, programas y proyectos en el Sistema Interconectado Nacional y en Zonas No Interconectadas dirigidos a, entre otras</i>

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<p><i>implementación de soluciones de autogeneración a pequeña escala, como para la mejora de eficiencia energética mediante la promoción de buenas prácticas, equipos de uso final de energía, adecuación de instalaciones internas y remodelaciones arquitectónicas. Igualmente se podrán financiar los estudios, auditorías energéticas, adecuaciones locativas, disposición final de equipos sustituidos y costos de administración e interventoría de los programas y/o proyectos.</i></p>	<p><i>acciones, promover, estructurar, desarrollar, implementar o ejecutar Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía, así como financiar el uso de FNCER para la prestación de servicios públicos domiciliarios y para la modernización tecnológica de los sistemas de alumbrado público en Colombia , de acuerdo con el manual operativo del FENOGGE. Igualmente, se podrán financiar los estudios, auditorías energéticas, adecuaciones locativas, disposición final de equipos sustituidos y costos de administración e interventoría de los programas, planes y proyectos.</i></p>
	<p><i>La financiación otorgada por el FENOGGE podrá ser mediante el aporte de recursos reembolsables y no reembolsables. Así mismo, podrá otorgar cualquier instrumento de garantía, en las condiciones establecidas en el manual operativo del Fondo.</i></p>
<p><i>Los proyectos financiados con este Fondo deberán cumplir evaluaciones costo-beneficio que comparen el costo del proyecto con los ahorros económicos o ingresos producidos.</i></p>	<p><i>Los planes, programas y proyectos financiados por el FENOGGE deberán cumplir evaluaciones costo-beneficio que comparen el costo del proyecto con los ahorros económicos o ingresos producidos.</i></p>
	<p><i>(c) El FENOGGE podrá financiar de planes, programas o proyectos de ejecución a largo plazo, teniendo en cuenta proyecciones de los ingresos futuros del Fondo. Así mismo, el FENOGGE podrá fungir como canalizador y catalizador de recursos destinados por terceros, para la financiación de, entre otros,</i></p>

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

	<i>planes, programas y/o proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía.</i>
	<i>(d) El FENOGÉ podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión, siempre que el vehículo tenga por objeto desarrollar, ejecutar y/o invertir directa o indirectamente en activos subyacentes y/o planes, programas o proyectos relacionados con Fuentes No Convencionales de Energía y/o Gestión Eficiente de la Energía. En todo caso, la gestión ejercida por el FENOGÉ deberá someterse a los dispuesto en las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores.</i>
	<i>(e) El régimen de contratación y administración de sus recursos será el que defina el comité directivo, y será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.</i>
	<b>Parágrafo 1.</b> <i>Las soluciones y/o sistemas de generación y autogeneración de energía financiados por el FENOGÉ podrán ser objeto de asignación de subsidios respecto del componente de administración, operación y mantenimiento, conforme el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, siempre y cuando el FENOGÉ no financie dicho componente.</i>

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

	<b>Parágrafo 2.</b> <i>El FENOGGE, a través de su entidad administradora, podrá celebrar en forma directa convenios o contratos con las entidades públicas de cualquier orden, para ejecutar los planes, programas y/o proyectos, así como los recursos destinados a la promoción y desarrollo de Fuentes No Convencionales de Energía, y Gestión Eficiente de la Energía.</i>
	<b>Parágrafo 3.</b> <i>El FENOGGE creará, gestionará y administrará una plataforma de centralización de información y/o de la base de datos relativa a los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable y Gestión Eficiente de la Energía. Dicha plataforma podrá alimentarse de la información y/o gestiones que adelante la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, así como cualquier otra entidad de cualquier orden, conforme sus funciones y facultades legales, en relación con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable y Gestión Eficiente de la Energía.</i>
	<b>Artículo 5.</b> Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:
<b>ARTÍCULO 11. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTES NO CONVENCIONALES (FNCE).</b> <Artículo modificado por el artículo 174 de la Ley 1955 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Como	<i>Artículo 11. Incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales (FNCE).</i>

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<p><i>Fomento a la Investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la producción de energía eléctrica con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un período no mayor de 15 años, contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada.</i></p>	<p><i>Como fomento a la investigación, estructuración, desarrollo e inversión ya sea directa o indirecta, en especie o en dinero, aportes de inversión en desarrollo realizado por el promotor del proyecto en años gravables previos al desarrollo del proyecto, los cuales deberán estar avaluados y certificados por una banca de inversión legalmente constituida en Colombia que cuente con mínimo cinco (5) años de trayectoria; aporte del predio bien sea por el uso o la venta o arriendo del mismo, comisiones de éxito u honorarios para conseguir inversión, gastos fiduciarios, gastos de interventoría y certificación en las etapas de construcción y operación del proyecto en el ámbito de la producción de energía eléctrica con FNCER y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente o indirectamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un período de hasta de 15 años dentro de la misma vigencia fiscal en la que se haya realizado la inversión total o parcial, directa o indirecta con independencia al momento de su declaración, sobre el 50% del total de la inversión realizada.</i></p>
<p><i>El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.</i></p>	<p><i>El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.</i></p> <p><i>La utilización de esta deducción no genera utilidad gravada en cabeza de los socios o</i></p>

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

	<p><i>accionistas o fideicomitentes, independientemente del vehículo jurídico o asociativo usado para el desarrollo del proyecto.</i></p> <p><i>Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá ser certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de FNCE por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), la cual podrá realizarse de forma previa, durante o posterior a su ejecución.</i></p>
	<p><b>Artículo 6.</b> Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:</p>
<p><b>ARTÍCULO 12. INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS FNCE. INCENTIVO TRIBUTARIO IVA. &lt;Artículo modificado por el artículo 130 del Decreto Ley 2106 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:&gt;</b> Para fomentar el uso de la energía procedente de FNCE, los equipos, elementos, maquinaria y servicios nacionales o importados que se destinen a la preinversión e inversión, para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos estarán excluidos de IVA.</p>	<p><b>Artículo 12. Instrumentos para la promoción de las FNCE.</b> Para fomentar el uso de la energía procedente de FNCE, los equipos, elementos, maquinarias, los predios que sean entregados en aporte, uso u arrendamiento para el desarrollo de estos proyectos, los esquemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, jurídicos y técnicos usados, los gastos de interventoría y certificación, los gastos fiduciarios, los bienes y servicios nacionales e importados que se destinen en cualquier etapa del proyecto, bien sea durante el desarrollo, estructuración, preinversión e inversión, administración, operación y mantenimiento (AOM), para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y</p>

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

.	<i>evaluación de los potenciales recursos estarán excluidos y exentos de IVA.</i>
<i>Para tal efecto, la UPME certificará los equipos y servicios excluidos del gravamen</i>	<i>Para tal efecto, la UPME certificará, de forma integral y expedita, la totalidad de bienes y servicios excluidos y exentos del gravamen.</i>
	<b>Artículo 7.</b> Adicionar el artículo 12-1 a la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:
	<b>Artículo 12-1. Exclusión y Exención del Gravamen de Movimiento Financiero (GMF).</b> <i>Las operaciones, las inversiones directas o indirectas, los sistemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, los vehículos jurídicos, como cualquier otro elemento o proceso que propendan a fomentar el uso de la energía procedente de FNCE y FNCER en especial los instrumentos descritos de forma enunciativa en el artículo anterior, se encontrarán excluidos y exentos del impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema conocido como gravamen a los movimientos financieros (GMF).</i>
	<b>Artículo 8.</b> Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:
<b>ARTÍCULO 13. INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES. INCENTIVO ARANCELARIO.</b> <i>Las personas naturales o jurídicas que a partir de la</i>	<b>Artículo 13. Instrumentos para la promoción de las fuentes no convencionales de energía -FNCE y gestión eficiente de la energía. Incentivo arancelario.</b> <i>Las personas naturales o jurídicas que, a partir de la vigencia de la</i>

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá: Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

Barranquilla: Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<p><i>vigencia de la presente ley sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de FNCE gozarán de exención del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión de proyectos con dichas fuentes. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.</i></p>	<p><i>presente ley, sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de fuentes no convencionales de energía -FNCE o acciones y medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE, gozarán de exención del pago de los derechos arancelarios de importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión en dichos proyectos. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.</i></p>
<p><i>La exención del pago de los Derechos Arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de generación FNCE y deberá ser solicitada a la DIAN en un mínimo de 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos de energías renovables, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este faculte para este fi</i></p>	<p><i>La exención del pago de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de generación de fuentes no convencionales de energía -FNCE y a acciones o medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE, y deberá ser solicitada a la DIAN como mínimo 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos de FNCE y gestión eficiente de la energía, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por la UPME.</i></p>

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

	<i>Para tal efecto, la inversión deberá ser evaluada y certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE o como acción o medida de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE, por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.</i>
	<i>Parágrafo. En el caso de acciones y medidas de gestión eficiente de la energía, estas deberán aportar al cumplimiento de las metas dispuestas en el Plan de Acción Indicativo vigente debidamente adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.</i>
	<b>Artículo 9.</b> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:
<b>ARTÍCULO 14. INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS FNCE. INCENTIVO CONTABLE DEPRECIACIÓN ACELERADA DE ACTIVOS.</b> <i>La actividad de generación a partir de FNCE, gozará del régimen de depreciación acelerada.</i>	<b>Artículo 14. Instrumentos para la promoción de las FNCE. Incentivo contable depreciación acelerada de activos.</b> <i>La actividad de generación a partir de FNCE, gozará del régimen de depreciación acelerada.</i>
<i>La depreciación acelerada será aplicable a las maquinarias, equipos y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y operación de la generación con FNCE, que sean adquiridos y/o construidos,</i>	<i>La depreciación acelerada será aplicable a las maquinarias, equipos, aporte de inversión en desarrollo realizada por el promotor en años gravables anteriores ya sea de forma directa o indirecta, en dinero o en especie, aporte del predio ya sea por el uso, venta o</i>

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<p><i>exclusivamente para ese fin, a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, la tasa anual de depreciación será no mayor de veinte por ciento (20%) como tasa global anual. La tasa podrá ser variada anualmente por el titular del proyecto, previa comunicación a la DIAN, sin exceder el límite señalado en este artículo, excepto en los casos en que la ley autorice porcentajes globales mayores.</i></p>	<p><i>arriendo, los esquemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, gastos fiduciarios, gastos de interventoría y certificación de la construcción y operación y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y operación de la generación con FNCE, que sean adquiridos y/o construidos, exclusivamente para ese fin, a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, la tasa anual de depreciación podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) como tasa global anual. La tasa podrá ser variada anualmente por el titular del proyecto, previa comunicación a la DIAN.</i></p>
	<p><b>Artículo 10.</b> Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:</p>
<p><b>ARTÍCULO 21. DESARROLLO DE ENERGÍA GEOTÉRMICA.</b></p>	<p><b>Artículo 21. Desarrollo de energía Geotérmica.</b></p>
<p><i>1. La energía geotérmica se considerará como FNCER. Se deberá estudiar y analizar las condiciones propias de la naturaleza de la fuente para su reglamentación técnica por parte de la CREG.</i></p>	<p><i>1. La energía geotérmica se considerará como FNCER.</i></p>
<p><i>2. Evaluación del potencial de la geotermia. El Gobierno pondrá en marcha instrumentos para fomentar e incentivar los trabajos de exploración e investigación del subsuelo para el conocimiento del recurso geotérmico y fomentar su aprovechamiento de</i></p>	<p><i>2. Evaluación del potencial de la geotermia. El Gobierno nacional pondrá en marcha instrumentos para fomentar e incentivar los trabajos de exploración e investigación del subsuelo para el conocimiento del recurso geotérmico para la generación de energía eléctrica y podrá exigir permisos o requisitos</i></p>

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<i>alta, baja y muy baja temperatura.</i>	<i>para el desarrollo de proyectos para el aprovechamiento de alta, media y baja temperatura.</i>
<i>3. El Ministerio de Minas y Energía, directamente o a través de la entidad que designe para este fin, determinará las condiciones de participación de este tipo de energía en el mercado energético colombiano; establecerá los requerimientos técnicos y de calidad a cumplir por las instalaciones que utilicen el recurso geotérmico como fuente de generación.</i>	<i>3. El Ministerio de Minas y Energía, directamente o a través de la entidad que designe para este fin, determinará los requisitos y requerimientos técnicos que han de cumplir los proyectos de exploración y de explotación del recurso geotérmico para generar energía eléctrica.</i>
<i>4. El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará los parámetros ambientales que deberán cumplir los proyectos desarrollados con energía geotérmica, así como la mitigación de los impactos ambientales que puedan presentarse en la implementación.</i>	<i>4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá las condiciones bajo las cuales se otorgarán las licencias ambientales para desarrollar los proyectos de exploración y de generación de energía a partir del recurso geotérmico y los parámetros ambientales bajo los cuales se otorgarán los permisos para el uso y aprovechamiento del recurso geotérmico considerando su calidad de recurso natural renovable.</i>

**Artículo 11. Adiciónese** el artículo 21-1 a la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

**Artículo 21-1. Registro geotérmico.** *El Ministerio de Minas y Energía creará un registro geotérmico donde estarán inscritos todos aquellos proyectos destinados a explorar y explotar la geotermia para generar energía. Así mismo, el Ministerio de Minas y Energía determinará las condiciones y obligaciones bajo las cuales los*

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

*interesados adelantarán y mantendrán este registro, el cual será consolidado como un instrumento para evitar la superposición de áreas de estos proyectos.*

**Parágrafo Primero.** *El Ministerio de Minas y Energía, dentro de las condiciones para adelantar el registro geotérmico, podrá establecer una retribución económica por el registro de los proyectos y, así mismo, involucrará al Servicio Geológico Colombiano con el fin que éste pueda obtener información de estos proyectos para aumentar el conocimiento sobre el subsuelo y este recurso.*

**Parágrafo Segundo.** *Todo proyecto que tenga por objeto explorar y explotar energía a partir de la geotermia, deberá adelantar el registro geotérmico sin perjuicio de la obtención de los permisos respectivos que así sean requeridos en materia ambiental considerando su calidad de recurso natural renovable.*

**Artículo 12. Adiciónese** el artículo 21-2 a la Ley 1715 de 2014, que quedará así:

**Artículo 21-2. Sanciones.** *Sin perjuicio de las facultades sancionatorias y de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Público, el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que éste delegue, en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y siguientes, podrá imponer las siguientes sanciones a quienes, en desarrollo de las actividades de exploración o explotación del recurso geotérmico para generación de energía eléctrica, violen las normas a las que deben estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta:*

1-) Amonestación.

2-) Multas de hasta cincuenta y seis mil (56.000) Unidades de Valor Tributario - UVT al momento de la imposición de la sanción, a favor del Ministerio de Minas y Energía.

3-) Suspensión o cancelación del registro de exploración y/o de explotación.

**Parágrafo Primero.** *Para efectos de determinar y graduar la sanción a imponer, el Ministerio de Minas y Energía, considerará (i) el impacto de la conducta sobre la evaluación del recurso geotérmico; y (ii) los fines, requisitos y requerimientos técnicos*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

*establecidos para el desarrollo de los proyectos de exploración y de explotación del recurso geotérmico para generar energía eléctrica.*

**Parágrafo Segundo.** *Estas sanciones se impondrán sin perjuicio de otras que apliquen en disposiciones que reglamenten la materia.*

**Artículo 13.** Adiciónese el artículo 21-3 a la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

**Artículo 21-3. Conductas objeto de sanción.** *Las conductas objeto de sanción son las que se realicen en el marco del registro geotérmico establecido por el Ministerio de Minas y Energía para el desarrollo de proyectos de energía a partir de la geotermia, serán las siguientes:*

*1. Desarrollar actividades de exploración y de explotación del recurso geotérmico para uso en proyectos de generación de energía eléctrica sin el registro del proyecto por parte del Ministerio de Minas y Energía;*

*2. Desarrollar actividades de explotación y/o explotación del recurso geotérmico para uso en proyectos de generación de energía eléctrica sin cumplir con las Condiciones Técnicas o disposiciones aplicables a este tipo de proyectos.*

#### **OTRAS MODIFICACIONES LEGISLATIVAS**

<p><b>ARTÍCULO 89. Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos.</b> Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3.</p>	<p><b>Artículo 20.</b> Modifíquese el numeral 7° del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, que quedará de la siguiente forma:</p>
---	--

#### **AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

...	
89.7. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, los hospitales, clínicas, puestos y centros de salud, y los centros educativos y asistenciales sin ánimo de lucro, no seguirán pagando sobre el valor de sus consumos el factor o factores de que trata este artículo. Lo anterior se aplicará por solicitud de los interesados ante la respectiva entidad prestadora del servicio público. Sin excepción, siempre pagarán el valor del consumo facturado al costo del servicio.	<i>89.7. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, los puestos y centros de salud, los hospitales, clínicas y los centros educativos, todos los anteriores siempre y cuando sean sin ánimo de lucro, no seguirán pagando sobre el valor de sus consumos el factor o factores de que trata este artículo. Lo anterior se aplicará por solicitud de los interesados ante la respectiva entidad prestadora del servicio público. Sin excepción, siempre pagarán el valor del consumo facturado al costo del servicio.</i>

**El Artículo 22.** Modifica el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, “por la cual se dictan normas sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.”

<b>LEY 56 DE 1981</b>	<b>Artículo 22.</b> Modifíquese el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará de la siguiente manera:
<p><b>Artículo 16.</b> <i>Declárese de utilidad pública e interés social los planes, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, acueductos, riego, regulación de ríos y caudales, así como las zonas a ellos afectadas.</i></p> <p><i>Declarado exequible por el cargo analizado ... Sentencia de la Corte Constitucional C-831 de 2007</i></p>	

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<p><b>Artículo 17.</b> <i>Corresponde al Ejecutivo aplicar esta calificación, de manera particular y concreta a los proyectos, obras y zonas definidos y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto a que se refiere el artículo 18.</i></p>	<p><b>Artículo 17.</b> <i>Corresponde al Ministerio de Minas y Energía aplicar esta calificación, de manera particular y concreta a los proyectos, obras y zonas definidos y señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto a que se refiere el artículo 18.</i></p>
<p><b>Parágrafo.</b> <i>Contra la respectiva providencia no procederá recurso alguno por la vía gubernativa.</i></p>	<p><b>Parágrafo.</b> <i>Contra la respectiva providencia no procederá recurso alguno por la vía gubernativa.</i></p>

**Artículo 23.** Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, que quedará de la siguiente manera:

<p><b>Artículo 28.</b> <i>El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado y autorizará la ejecución de las obras, que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. En la diligencia, el juez identificará el inmueble y hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen.</i></p>	<p><b>Artículo 28.</b> <i>Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión contra la cual solo procederá el recurso de reposición en efecto devolutivo, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Será obligación de las</i></p>
--	---

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

	<p><i>autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.</i></p>
--	--

**Artículo 28.** Modifíquese el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

<b>LEY 142</b>	<b>LEY 1955 PLAN DLLO</b>	<b>PROYECTO</b>
<p><b>ARTÍCULO 85.</b> <b>Contribuciones especiales.</b></p> <p><i>Con el fin de recuperar los costos del servicio de regulación que preste cada comisión, y los de control y vigilancia que preste el Superintendente, las entidades sometidas a su regulación, control y vigilancia, estarán sujetas a dos contribuciones, que se liquidarán y pagarán cada año conforme a las siguientes reglas:</i></p>	<p><b>Artículo 18</b></p> <p><b>Artículo 85.</b> <i>Contribuciones especiales a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la CREG, la CRA y la SSPD, y en</i></p>	<p><b>Artículo 85.</b> <b>Contribuciones especiales a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la CREG, la CRA y la SSPD, y en</b></p>

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

	<p>general recuperar los costos del servicio, las personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades, serán sujetos pasivos del pago de las contribuciones especiales anuales descritas en el presente artículo, cuyas tarifas serán determinadas por las entidades respectivas y las cuales no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables. Los elementos de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo serán:</p>	<p><i>general recuperar los costos del servicio, las personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades, serán sujetos pasivos del pago de las contribuciones especiales anuales descritas en el presente artículo, cuyas tarifas serán determinadas por las entidades respectivas y las cuales no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables. Los elementos de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo serán:</i></p>
<p><i>85.1. Para definir los costos de los servicios que presten las Comisiones y la Superintendencia, se tendrán en cuenta todos los gastos de funcionamiento, y la depreciación, amortización u obsolescencia de sus activos, en el período</i></p>	<p>1. Base gravable: La base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros</p>	<p><i>1. Base gravable: La base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros</i></p>

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<i>anual respectivo.</i>	independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación, este resultado se denomina costos y gastos totales depurados. Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro. La base gravable descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:	<i>independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación, este resultado se denomina costos y gastos totales depurados. Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro. La base gravable descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:</i>
<i>85.2. La superintendencia y las comisiones presupuestarán sus gastos cada año y cobrarán dentro de los límites que enseguida se señalan, solamente la tarifa que arroje el valor necesario para cubrir su presupuesto anual.</i>	Base gravable = (Costos y Gastos totales depurados) * (Total ingresos actividades ordinarias y sus actividades complementarias de servicios sujetas a inspección vigilancia, control y regulación devengados en el período) / (Total de ingresos de actividades ordinarias devengados	<i>Base gravable = (Costos y Gastos totales depurados) * (Total ingresos actividades ordinarias y sus actividades complementarias de servicios sujetas a inspección vigilancia, control y regulación devengados en el período) / (Total de ingresos de actividades ordinarias devengados en</i>

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

	en el período).	el período).
	Se entenderá que es un tercero independiente siempre que no cumpla con alguno de los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 del Estatuto Tributario.	<i>Se entenderá que es un tercero independiente siempre que no cumpla con alguno de los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 del Estatuto Tributario.</i>
<i>La tarifa máxima de cada contribución no podrá ser superior al uno por ciento (1%) del valor de los gastos de funcionamiento, asociados al servicio sometido a regulación, de la entidad contribuyente en el año anterior a aquel en el que se haga el cobro, de acuerdo con los estados financieros puestos a disposición de la Superintendencia y de las Comisiones, cada una de las cuales e independientemente y con base en su estudio fijarán la tarifa correspondiente.</i>	2. Tarifa: La tarifa de cada contribución especial se determinará por cada uno de los sujetos activos de la contribución de manera independiente, tomando el valor del presupuesto neto de la entidad correspondiente en el año a financiar, incluidos la totalidad de gastos de funcionamiento e inversión, el cual se dividirá por la suma de las bases gravables determinadas para los sujetos pasivos conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior.	<i>2. Tarifa: La tarifa de cada contribución especial se determinará por cada uno de los sujetos activos de la contribución de manera independiente, tomando el valor del presupuesto neto de la entidad correspondiente en el año a financiar, incluidos la totalidad de gastos de funcionamiento e inversión, el cual se dividirá por la suma de las bases gravables determinadas para los sujetos pasivos conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior.</i>
85.3. <i>Modificado parcialmente por el</i>	Tarifa de contribución de sujeto activo =	<i>Tarifa de contribución de sujeto activo =</i>

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<p><i>Artículo 132 de la Ley 812 de 2003. Si en algún momento las Comisiones o la Superintendencia tuvieren excedentes, deberán reembolsarlos a los contribuyentes, o abonarlos a las contribuciones del siguiente período, o transferirlos a la Nación, si las otras medidas no fueran posibles.</i></p>	<p>(Presupuesto a financiar de sujeto activo) / (Suma de bases gravables de sujetos pasivos).</p>	<p><i>(Presupuesto a financiar de sujeto activo) / (Suma de bases gravables de sujetos pasivos).</i></p>
<p><i>85.4. El cálculo de la suma a cargo de cada contribuyente, en cuanto a los costos de regulación, se hará teniendo en cuenta los costos de la comisión que regula el sector en el cual se desempeña; y el de los costos de vigilancia, atendiendo a los de la Superintendencia.</i></p>	<p>3. Hecho generador. El hecho generador de cada contribución especial por parte de los sujetos pasivos, será la prestación de los servicios sometidos a inspección, control, vigilancia y la venta de sus bienes vigilados o regulados.</p>	<p><i>3. Hecho generador. El hecho generador de cada contribución especial por parte de los sujetos pasivos, será la prestación de los servicios sometidos a inspección, control, vigilancia y la venta de sus bienes vigilados o regulados.</i></p>
<p><i>85.5. La liquidación y recaudo de las contribuciones correspondientes al servicio de regulación se efectuará por las comisiones respectivas y las correspondientes al</i></p>	<p>4. Sujetos pasivos. Los sujetos pasivos de la contribución especial son las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, conforme a los artículos 15 y 16 de la Ley 142 de 1994, <del>y todos</del></p>	<p><i>4. Sujetos pasivos. Los sujetos pasivos de la contribución especial son todas aquellas personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas</i></p>

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<p><i>servicio de inspección, control y vigilancia estarán a cargo de la Superintendencia.</i></p>	<p><del>aquellos que inciden directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios;</del> las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos y las personas prestadoras del servicio de alumbrado público. Tratándose de la CREG también lo serán las personas prestadoras a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y el Decreto número 4299 de 2005, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, con excepción de los distribuidores minoristas en estación de servicio en un municipio ubicado en zona de frontera.</p>	<p><i>entidades; las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos. Tratándose de la CREG también lo serán las personas prestadoras a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y el Decreto número 4299 de 2005, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, con excepción de los distribuidores minoristas en estación de servicio en un municipio ubicado en zona de frontera.</i></p>
<p><i>85.6. Una vez en firme las liquidaciones deberán ser canceladas dentro del mes siguiente. Se aplicará el mismo régimen de sanción por mora aplicable al impuesto sobre la renta y complementarios, sin</i></p>		

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<i>perjuicio de las demás sanciones de que trata esta Ley.</i>		
<p><b>PARÁGRAFO 1.</b> <i>Las Comisiones y la Superintendencia se financiarán exclusivamente con las contribuciones a las que se refiere este artículo y con la venta de sus publicaciones. Sin embargo, el gobierno incluirá en el presupuesto de la Nación apropiaciones suficientes para el funcionamiento de las Comisiones y de la Superintendencia durante los dos primeros años.</i></p>	<p><b>Parágrafo 1°.</b> El Gobierno nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la determinación de las contribuciones especiales a que hace referencia el presente artículo, así como los asuntos relacionados con la declaración, administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y aplicación del anticipo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento. Las sanciones e intereses por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con la contribución especial serán las mismas establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.</p>	<p><b>Parágrafo 1.</b> <i>El Gobierno nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la determinación de las contribuciones especiales a que hace referencia el presente artículo, así como los asuntos relacionados con la declaración, administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y aplicación del anticipo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento. Las sanciones e intereses por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con la contribución especial serán las mismas establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.</i></p>

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> <i>Al fijar las contribuciones especiales se eliminarán, de los gastos de funcionamiento, los gastos operativos; en las empresas del sector eléctrico, las compras de electricidad, las compras de combustibles y los peajes, cuando hubiere lugar a ello; y en las empresas de otros sectores los gastos de naturaleza similar a éstos. Estos rubros podrán ser adicionados en la misma proporción en que sean indispensables para cubrir faltantes presupuestales de las comisiones y la superintendencia.</i></p>	<p><b>Parágrafo 2°.</b> El manejo de los recursos del pago de las contribuciones especiales de la CRA y la CREG a que hace referencia el presente artículo se realizará de acuerdo con los mecanismos previstos en los artículos 72 de la Ley 142 de 1994 y 21 de la Ley 143 de 1994. En el evento de existir excedentes de la contribución especial de la CREG provenientes de las actividades reguladas de combustibles líquidos, debido a recursos no ejecutados en el período presupuestal, dichos excedentes serán compensados al pago de la contribución especial de cada empresa del sector de combustibles líquidos en la siguiente vigencia fiscal.</p>	<p><b>Parágrafo 2.</b> <i>El manejo de los recursos del pago de las contribuciones especiales de la CRA y la CREG a que hace referencia el presente artículo se realizará de acuerdo con los mecanismos previstos en los artículos 72 de la Ley 142 de 1994 y 21 de la Ley 143 de 1994. En el evento de existir excedentes de la contribución especial de la CREG provenientes de las actividades reguladas de combustibles líquidos, debido a recursos no ejecutados en el período presupuestal, dichos excedentes serán compensados al pago de la contribución especial de cada empresa del sector de combustibles líquidos en la siguiente vigencia fiscal.</i></p>
	<p><b>Parágrafo 3°.</b> Los sujetos pasivos objeto de la presente contribución están obligados a reportar a más tardar el</p>	<p><b>Parágrafo 3.</b> <i>Los sujetos pasivos objeto de la presente contribución están obligados a reportar a más tardar el 30 de abril de cada</i></p>

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

	30 de abril de cada vigencia la información requerida para el cálculo de la tarifa y la liquidación de la contribución especial en el formato que para el efecto defina la CRA, la CREG y la SSPD a través del SUI.	<i>vigencia la información requerida para el cálculo de la tarifa y la liquidación de la contribución especial en el formato que para el efecto defina la CRA, la CREG y la SSPD a través del SUI.</i>
	El no reporte de información, en las condiciones de oportunidad, calidad e integralidad definidos por la SSPD, generará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.	<i>El no reporte de información, en las condiciones de oportunidad, calidad e integralidad definidos por la SSPD, generará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.</i>
	<b>Parágrafo transitorio.</b> Para la vigencia de 2019 el plazo para el cargue de la información será el 31 de julio.	

Frente a este artículo es preciso indicar, que la Corte Constitucional en Sentencia C-464 de 2020 declaró inconstitucional el artículo 18 del Plan Nacional de Desarrollo. En este momento se desconoce la sentencia, pero se transcribe el comunicado de prensa de la H. Corte:

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

***Corte declara inconstitucional las contribuciones especiales a cargo de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios***

**Boletín No. 158**

**Bogotá, 29 octubre del 2020**

*La Corte Constitucional, con ponencia del magistrado Alejandro Linares, declaró inconstitucional las contribuciones especiales a cargo de las personas prestadoras de los servicios de gas, agua y saneamiento básico, contempladas en el actual Plan Nacional de Desarrollo (PND). La decisión tendrá efectos a partir del 1º de enero de 2023.*

*Estas contribuciones, vale la pena explicar, buscan financiar los gastos de funcionamiento e inversión de las respectivas comisiones de regulación y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para el Fondo de Fortalecimiento Empresarial.*

*En su Sala Plena Virtual de esta semana, el alto tribunal determinó que las disposiciones demandadas, es decir, los artículos 18 y 314 del PND, vulneraban el principio de unidad de materia por dos razones: no tenían una conexidad directa e inmediata con el Plan, pues es una inserción aislada que no logra articularse y, a su vez, el Gobierno Nacional incumplió con la carga argumentativa suficiente que permitiera una modificación del régimen tributario de los servicios públicos domiciliarios.*

*Así, se precisó que la exigencia de una carga de argumentación suficiente obedece al hecho de que las modificaciones o creación de normas de carácter permanente o transitorio que tengan naturaleza tributaria en el PND, dada su especial naturaleza y con tan solo tres debates, justifica una mayor exigencia en términos de deliberación democrática.*

*Por otro lado, una de las disposiciones demandas también contemplaba esta carga tributaria para todos aquellos que incidieran directa o indirectamente en la prestación de los servicios públicos domiciliarios.*

*Para la corte, esta obligación **vulneraba** el principio de legalidad del tributo, del cual se desprende de que sean los órganos colegiados de representación popular quienes establezcan directamente los elementos del tributo y, que al hacerlo, determinen con*

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

*suficiente claridad y precisión todos y cada uno de los elementos esenciales del mismo. De ahí que ese apartado fue retirado inmediatamente del ordenamiento jurídico.*

*Los magistrados Jorge Enrique Ibáñez y Richard Steve Ramírez Grisales salvaron parcialmente su voto. Por su parte, Diana Fajardo Rivera aclaró su voto y su colega Antonio José Lizarazo Ocampo se reservó la posibilidad de aclarar su voto.*

**Pasando a otra de las modificaciones legislativas que se pretenden introducir en este proyecto de ley, encontramos el artículo de la conformación de la CREG.**

**Artículo 39.** Modificar el artículo 21 de la Ley 143 de 1994, que quedará de la siguiente manera:

<b>ARTÍCULO 21. La Comisión de Regulación Energética, creada por el artículo 10 del Decreto 2119 de 1992, se denominará Comisión de Regulación de Energía y Gas y se organizará como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía, que estará integrada de la siguiente manera:</b>	<b>Artículo 21. La Comisión de Regulación Energética, creada por el artículo 10 del Decreto 2119 de 1992, se denominará Comisión de Regulación de Energía y Gas y se organizará como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía, que estará integrada de la siguiente manera:</b>
a) Por el Ministro de Minas y Energía, quien la presidirá;	a) Por el Ministro de Minas y Energía, quien la presidirá;
b) Por el Ministro de Hacienda y Crédito Público;	
c) Por el Director del Departamento Nacional de Planeación;	
d) Por cinco (5) expertos en asuntos energéticos de dedicación exclusiva, nombrados por el Presidente de la	b) Por seis (6) expertos en asuntos energéticos de dedicación exclusiva, nombrados por el Presidente de la

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<i>República para períodos de cuatro (4) años.</i>	<i>República para períodos de cuatro (4) años.</i>
	<i>El Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o sus delegados, podrán asistirán como invitados a las reuniones con voz y voto, cuando el asunto a debatir sea considerado por el Ministerio de Minas y Energía o su delegado como de relevancia o importancia. El Director de la Unidad de Planeación Minero Energética y el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios serán invitados con voz y sin voto.</i>
<i>Una vez se organice la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios creada por el artículo <a href="#">370</a> de la Constitución Política, el Superintendente asistirá a sus reuniones con voz pero sin voto.</i>	
<i>La Comisión contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo que ella misma determine y tendrá regímenes especiales en materia de contratación, de administración de personal, de salarios y de prestaciones y gozará de autonomía presupuestal.</i>	<i>La Comisión contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo que ella misma determine y tendrá regímenes especiales en materia de contratación, de administración de personal, de salarios y de prestaciones y gozará de autonomía presupuestal.</i>
<i>La Comisión manejará sus recursos presupuestales y operará a través del contrato de fiducia mercantil que</i>	<i>La Comisión manejará sus recursos presupuestales y operará a través del contrato de fiducia mercantil que celebrará</i>

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<i>celebrará el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria, el cual se someterá a las normas del derecho privado. Estas disposiciones regirán, igualmente, los actos que se realicen en desarrollo del respectivo contrato de fiducia.</i>	<i>el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria, el cual se someterá a las normas del derecho privado. Estas disposiciones regirán, igualmente, los actos que se realicen en desarrollo del respectivo contrato de fiducia.</i>
<i>Los expertos tendrán la calidad que determine el Presidente de la República y devengarán la remuneración que él mismo determine.</i>	<i>Los expertos tendrán la calidad que determine el Presidente de la República y devengarán la remuneración que él mismo determine.</i>
<i>La Comisión de Regulación de Energía y Gas expedirá su reglamento interno, que será aprobado por el Gobierno Nacional, en el cual se señalará el procedimiento para la designación del Director Ejecutivo de entre los expertos de dedicación exclusiva.</i>	<i>La Comisión de Regulación de Energía y Gas expedirá su reglamento interno, que será aprobado por el Gobierno Nacional, en el cual se señalará el procedimiento para la designación del Director Ejecutivo de entre los expertos de dedicación exclusiva.</i>
<b>PARÁGRAFO 1o.</b> <i>Los expertos deberán reunir las siguientes condiciones:</i>	<b>Parágrafo 1.</b> <i>Los expertos deberán reunir las siguientes condiciones:</i>
<i>a) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio;</i>	<i>a) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio;</i>
<i>b) Tener título universitario en ingeniería, economía, administración de empresas o similares y estudios de posgrado; y</i>	<i>b) Tener título universitario en ingeniería, economía, administración de empresas o similares, derecho y estudios de posgrado; y</i>
<i>c) Contar con una reconocida preparación y experiencia técnica,</i>	<i>c) Contar con una reconocida preparación y experiencia técnica, preferiblemente en el</i>

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

<p><i>preferiblemente en el área energética y haber desempeñado cargos de responsabilidad en entidades públicas o privadas del sector Minero-energético, nacional o internacional, por un período superior a seis (6) años; o haberse desempeñado como consultor o asesor por un período igual o superior.</i></p>	<p><i>área energética y haber desempeñado cargos de responsabilidad en entidades públicas o privadas del sector Minero-energético, nacional o internacional, por un período superior a seis (6) años; o haberse desempeñado como consultor o asesor por un período igual o superior.</i></p>
	<p><b>Parágrafo 2.</b> <i>Los expertos comisionados serán escogidos libremente por el Presidente de la República. En su elección, el Presidente propenderá por la formación de un equipo interdisciplinario, por lo que no podrá nombrar a más de un abogado como experto comisionado.</i></p>
<p><b>PARÁGRAFO 2o.</b> <i>El primer nombramiento de los expertos se hará así: dos (2) expertos para un período de tres (3) años y tres (3) para un período de cuatro (4) años. Los expertos podrán ser reelegidos.</i></p>	<p><b>Parágrafo 3.</b> <i>Los expertos podrán ser reelegidos por una sola vez.</i></p>

Por último, se hace la aclaración al numeral 11 del artículo 476 del Estatuto Tributario, en el sentido de precisar que, sin importar la fuente de generación, la venta o compra de energía está excluida del IVA. Al efecto, es necesario considerar que el artículo ya trae dentro de su redacción la palabra “energía” esto es no el servicio público sino la energía considerada como un bien transable. No obstante, debido a que con las actuales autorizaciones del a CREG, de permitir la venta de excedentes de energía en proyectos de autogeneración o generación distribuida, es necesario considerar la energía como bien exento del IVA, independiente de su fuente y del proyecto asociado a su generación.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

**Artículo 40.** Modifíquese el numeral 11 del artículo 476 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

<p>Art. 476. Servicios excluidos del impuesto sobre las ventas.</p> <p>Se exceptúan del impuesto los siguientes servicios y los <b>bienes</b> relacionados explícitamente a continuación:</p>	
<p>11. Los servicios públicos de energía. La <b>energía</b> y los servicios públicos de energía a base de gas u otros insumos.</p>	<p>11. Los servicios públicos de energía. La energía y la prestación del servicio público de energía a partir de gas, recursos energéticos distribuidos, u otros insumos.</p>

Como es costumbre el proyecto de ley finaliza con el artículo de vigencia y derogatorias.

## 7. Consideraciones sobre la iniciativa legislativa

El proyecto es de origen parlamentario, y en cuanto a su contenido, este no genera vicios, toda vez que al revisar el contenido jurídico esencial del mismo no se advierte que exista un origen reservado, o de iniciativa privativa del Gobierno de los términos del artículo 154 y 158 constitucional. Razón por la cual cumple con el requisito de viabilidad constitucional y las modificaciones realizadas en su trámite legislativo se ajustan en unidad de materia.

De igual manera, cabe señalar que la jurisprudencia ha señalado con diáfana claridad que el Congreso de la República ejerce la cláusula general de competencia, la cual indica que: se le reconoce al legislador un amplio margen de libertad de configuración normativa para desarrollar la Constitución, es decir, para determinar y establecer las reglas de derecho que rigen el orden jurídico en Colombia y que no han sido fijadas directamente por el propio Estatuto Superior. Expresamente podemos rescatar la jurisprudencia incorporada en la Sentencia C 439 de 2016:

*“(…) 4.1. Tal y como lo ha puesto de presente esta Corporación, en Colombia, a través de la historia, la cláusula general de competencia normativa se ha radicado*

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

*en cabeza del Congreso de la República, por ser el órgano que tiene la potestad genérica de desarrollar la Constitución y expedir las reglas de derecho que gobiernan las relaciones sociales.*

*4.2. En el marco de la actual Constitución Política, la llamada cláusula general de competencia emerge directamente de los artículos 114 y 150 del referido ordenamiento, los cuales le asignan expresamente al Congreso de la República la atribución genérica de “hacer las leyes”, esto es, la facultad de “de expedir el conjunto de normas jurídicas de contenido general, impersonal y abstracto que, con carácter imperativo y permanente, regulan y gobiernan la vida en sociedad de los habitantes del territorio nacional.”[8]*

*4.3. La jurisprudencia constitucional ha destacado que el ejercicio de dicha actividad estatal por parte del parlamento, “encuentra un claro sustento en el carácter democrático, participativo y pluralista que identifica nuestro Estado Social de Derecho, el cual obliga a que sea el órgano de representación popular por excelencia quien, dentro de una dinámica constitucional preconcebida, detente la potestad general de desarrollar normativamente la Carta Política mediante la expedición de leyes en sus distintas categorías: orgánicas, estatutarias, cuadro y ordinarias”.[9]*

Para el presente proyecto de ley, es necesario subrayar que le corresponde al Congreso de la República regular los aspectos concernientes a un ambiente sano, a la preservación de la salud sus habitantes, regulación de la prestación de los servicios públicos y reducción de trámites.

Frente a los requisitos constitucionales exigidos en materia tributaria, el artículo 150. Determina: Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

*12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.*

Al respecto, la Corte Constitucional ha entendido que la función constitucional contenida en el numeral 12 es el poder tributario, que faculta ampliamente al Congreso para crear,

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

modificar, eliminar, así como para regular todo lo referente a su vigencia, formas de cobro y recaudo de los tributos.

En efecto, el Congreso es el único órgano colegiado que tiene autoridad suficiente para establecer impuestos, tasas y contribuciones, señalando directamente cada uno de sus elementos: hecho generador, sujetos activos y pasivos, base y tarifa. Ello en virtud de dos principios, “nullum tributum sine lege” y “no taxation without representation”.

La Corte Constitucional en la Sentencia C-422/16, Magistrado Ponente, Jorge Iván Palacio Palacio, hace una amplia exposición en cuanto a la potestad tributaria, se extrae el siguiente aparte:

*En consecuencia, la Carta Política confiere una amplia potestad de configuración legislativa de los tributos<sup>[150]</sup>, que involucra también “el respeto al supuesto político de la representación, por virtud del cual, la creación de impuestos va de la mano del consentimiento -directo o indirecto- de la colectividad, que reconoce por esta vía una manera eficaz y necesaria para transferir los recursos que necesita el Estado en cumplimiento de su función”<sup>[151]</sup>. Así, el Congreso de la República “goza de un margen de maniobra para crearlos, modificarlos, eliminarlos, así como para regular todo lo referente a su vigencia, sujetos activos y pasivos, hechos, bases gravables, tarifas, formas de cobro y recaudo”<sup>[152]</sup>. También puede “conceder beneficios tributarios, deducciones y derogarlos”<sup>[153]</sup>, sin que con ello desconozca los mandatos constitucionales.*

*5.2. Si bien la potestad tributaria del legislador es amplia como reflejo del principio democrático, no por ello es ilimitada o absoluta. En un Estado constitucional “los poderes constituidos, así dispongan de un amplio margen de configuración de políticas y de articulación jurídica de las mismas, se han de ejercer respetando los límites trazados por el ordenamiento constitucional”<sup>[154]</sup>. En tal medida, el legislador tiene la facultad para crear, modificar, aumentar, disminuir y suprimir tributos, determinando a quiénes se cobrará, así como las reglas y excepciones, siempre que se ejerza dentro de los parámetros del ordenamiento superior<sup>[155]</sup>.*

*Así como el legislador tiene la facultad para establecer tributos dentro de los límites impuestos por la Constitución, también está autorizado para instituir exclusiones, exenciones, deducciones, descuentos y beneficios tributarios por razones de política*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

*económica, social, ambiental, fiscal o para realizar la igualdad real y efectiva, claro bajo las restricciones impuestas por el Constituyente de 1991<sup>[156]</sup>. La misma Constitución señala como límite a la potestad impositiva del Estado el principio de legalidad (art. 338); la efectividad de los derechos fundamentales (art. 2º); los principios de equidad, eficiencia y progresividad que rigen el sistema tributario, además de prohibir su retroactividad (art. 363); la garantía de los principios de justicia y equidad en la distribución de las cargas públicas (art. 95.9); entre otros.*

*La validez de las exenciones, exclusiones, entre otras, por lo general depende de que se encuentren justificadas y representen instrumentos de estímulo fiscal dirigidos a la consecución de fines constitucionalmente legítimos<sup>[157]</sup>. El principio de igualdad limita la actividad del legislador en la regulación de los incentivos fiscales, para avalar la existencia de un beneficio fiscal y exigir su aplicación uniforme a quienes se encuentran en la misma circunstancia de hecho.*

Así pues, la facultad de otorgar beneficios tributarios recae en el Congreso de la República y, solo de manera excepcional, a través de estados de excepción o de facultades extraordinarias en el Gobierno Nacional.

En el caso en concreto todos los beneficios tributarios referidos en este proyecto de ley ya se encuentran en la legislación colombiana, en primera medida se hace una compilación de estos como se explicó, arriba y en segundo lugar se hacen precisiones técnicas a los mismos. Por lo cual, no se crean nuevos beneficios tributarios.

Como se explicó anteriormente, el gran desarrollo de la generación a través de energías renovables ocurrió después de los beneficios tributarios incluidos en la ley 1715 de 2014. Po lo cual, resulta lógico continuar con esta medida para impulsar el uso de energías provenientes FCNER e implementar mecanismos de eficiencia energética en la industria.

El problema a combatir es el aumento en la cantidad de Gases Efecto Invernadero (GEI), hoy siendo 50% más de los que se presentaban en la atmosfera en 1990, causando cambios permanentes en el sistema climático, la pérdida de miles de millones de dólares y la vida 1,3 millones de personas, la contaminación de la atmosfera ocasionando cada año 6,5 millones de muertes además de representar grandes pérdidas económicas los costos sociales de la mortalidad asociada a la contaminación atmosférica se estimaron en unos 3

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

billones de dólares, también los efectos se ven reflejadas en la contaminación de las fuentes hídricas, representando perdidas por abastecimiento insuficiente y saneamiento de 260.000 millones de dólares anuales, para los países desarrollados.

Para la deducción en renta se preveía que los contribuyentes deberán obtener la Certificación de Incentivo Ambiental que expide el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la ANLA, en los términos del artículo 158-2 del Estatuto Tributario y demás normas que lo reglamenten. Este artículo hace referencia a la deducción especial por inversiones en control y mejoramiento ambiental, que generan beneficios ambientales.

Es importante, retomar el ejemplo de la expedición del Decreto 829 de 2020, mediante el cual la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) ahora es la única entidad delegada para evaluar y certificar el desarrollo de proyectos a partir de Fuentes No Convencionales de Energía de este tipo en Colombia. Ya no será necesario el aval de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Los proyectos que ya habían sido evaluados por la UPME y que cuentan con concepto favorable hasta el 31 de diciembre de 2019, podrán hacer efectivos estos incentivos sin ningún trámite adicional. La UPME también inició el proceso para expedir la reglamentación que permita racionalizar los trámites que deben cumplir las compañías para acceder a estos beneficios tributarios, transformándolos a 100% digitales.

Según los estimativos de la UPME esto significa que dichos proyectos ya no tendrán que realizar el trámite que tenía una duración de 3 meses ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) por lo que los tiempos para que las compañías puedan acceder a estos beneficios tributarios se reducirán a solo 45 días.

Por su parte, el artículo 255 del Estatuto Tributario establece:

*Las personas jurídicas que **realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente**, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

*asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.*

*PARÁGRAFO. El reglamento aplicable al artículo 158-2 del Estatuto Tributario antes de la entrada en vigencia de la presente ley, será aplicable a este artículo y la remisión contenida en la Ley 1715 de 2014 al artículo 158-2 del Estatuto Tributario, se entenderá hecha al presente artículo.*

Y en el proyecto de ley se propone en su **Artículo 16**. Adiciónese un parágrafo al artículo 255 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

**Parágrafo 2°.** *Para efectos de la obtención del presente beneficio tributario para las inversiones en generación de energía eléctrica con FNCER, en gestión eficiente de la energía, en movilidad eléctrica y en el uso de energéticos de cero emisiones en el sector transporte, dichas inversiones deberán ser evaluadas y certificadas por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.*

Como se aprecia, no se está creando un nuevo beneficio tributario, sino se está haciendo más expedito el existente. El artículo 255 del ET exige un estudio y certificación del aporte al ambiente, con la modificación legal pretendida, se elimina este requisito para quienes generen energía a partir de energías renovables, los que inviertan en mejorar su eficiencia energética, en movilidad eléctrica o en el uso de energéticos de cero emisiones en el sector transporte.

Con la modificación legal propuesta en se sigue el ejemplo dado por el Gobierno Nacional con la expedición del Decreto 829 de 2020 “Por el cual se reglamentan los artículos 11, 12, 13 Y 14 de la Ley 1715 de 2014, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y se derogan algunos artículos del Decreto 1073, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía”, en determinar que es la UPME la entidad competente para evaluar y certificar las inversiones objeto de beneficios tributarios cuando el sector donde se realicen tales inversiones sean generación con *FNCER, en gestión eficiente de la energía, en movilidad eléctrica y en el uso de energéticos de cero emisiones en el sector transporte*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

## **8. Conflicto de intereses (Artículo 291 Ley 5 de 1992)**

El artículo 183 de la Constitución Política consagra a los conflictos de interés como causal de pérdida de investidura. Igualmente, el artículo 286 de la Ley 5 de 1992 establece el régimen de conflicto de interés de los congresistas. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos:

- (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico.
- (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar.
- (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación.
- (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.
- (v) Que la participación del congresista se haya producido en relación con el trámite de leyes o de cualquier otro asunto sometido a su conocimiento.

En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como “una razón subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para aproximarse al proceso de toma de decisiones con la ecuanimidad, la ponderación y el desinterés que la norma moral y la norma legal exigen” y como “el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291- 01(PI), sentencia del 30 de junio de 2017).

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2017, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que pueda percibir un eventual beneficio. Deben ser dotadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto.

La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2000 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses:

*El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían el congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoye o patrocine el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más gravosa su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5.ª de 1.991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 133 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos. [...]»2.*

Teniendo en cuenta lo anterior, con relación al presente proyecto de ley, no es posible delimitar de forma exhaustiva los posibles casos de conflictos de interés que se pueden presentar con relación a la creación de medidas tendientes a la implementación de energías no convencionales de energía, eficiencia energética, promoción de la movilidad eléctrica, simplificación de trámites en materia de infraestructura eléctrica.

Por lo cual, nos limitamos a presentar algunos posibles conflictos de interés que pueden llegar a presentarse con relación al sector de energía y gas o actividades relacionadas con la producción, comercialización o importación de maquinaria y equipo para la utilización de fuentes de energía FNCER en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en temas de eficiencia energética sin perjuicio de que se deban acreditar los mencionados requisitos de la jurisprudencia, para cada caso concreto.

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

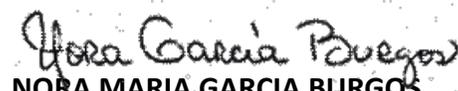
Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

En el presente Proyecto de Ley se pueden llegar a presentar Conflictos de Interés cuando los congresistas, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tenga relaciones, comerciales, accionarias o económicas, en general, con sociedades en cuyo objeto social se incluya el desarrollo generación, transmisión y comercialización de energía y gas, así como empresas de transporte público y alumbrado público.

De los Honorables Congresistas:



**JOSE DAVID NAME CARDOZO**  
Senador de la República



**NORA MARIA GARCIA BURGOS**  
Senadora de la República



**DIDIER LOBO CHINCHILLA**  
Senador de la República



**ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR**  
Senador de la República

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ 2020**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES 56 DE 1981, 142 DE 1994, 143 DE 1994 Y 1715 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS COMBUSTIBLE”**

## **CAPÍTULO I GENERALIDADES**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto modificar y adicionar algunos artículos de las Leyes 56 de 1981, 142 de 1994, 143 de 1994 y 1715 de 2014 y dictar otras disposiciones para la transición energética, la reactivación económica del país y para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible.

## **CAPÍTULO II MODIFICACIONES Y ADICIONES A LA LEY 1715 DE 2014**

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

***Artículo 1. Objeto.** La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía, que comprende la eficiencia energética como respuesta de la demanda.*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

**Artículo 4º. Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social.** *La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, administración, operación y mantenimiento de fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, incluida la prestación de servicios públicos domiciliarios y el servicio de alumbrado público, se declara como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.*

*Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, así como a efectos de expropiación forzosa.*

**Artículo 4.** Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

**Artículo 10. Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE).** *Créese el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE) como un patrimonio autónomo que será administrado a través de un contrato de fiducia mercantil que deberá ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía. El objeto del FENOGE será promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía.*

*El FENOGE será reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía, incluyendo la creación de un manual operativo y un comité directivo, atendiendo a los siguientes criterios mínimos:*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

*(a) Los recursos que nutran el FENOGÉ estarán compuestos y/o podrán ser aportados por la Nación y sus entidades descentralizadas, entidades territoriales, entidades públicas o privadas, por organismos de carácter multilateral e internacional, donaciones, así como por los intereses y rendimientos financieros generados por los recursos entregados los cuales se incorporarán y pertenecerán al patrimonio autónomo para el cumplimiento de su objeto, y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Así mismo, el FENOGÉ recibirá cuarenta centavos (\$0,40) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, de los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) para financiar el FONENERGÍA. Los recursos no comprometidos en una vigencia no serán objeto de devolución a la Nación.*

*(b) Con los recursos del FENOGÉ se podrán financiar parcial o totalmente, planes, programas y proyectos en el Sistema Interconectado Nacional y en Zonas No Interconectadas dirigidos a, entre otras acciones, promover, estructurar, desarrollar, implementar o ejecutar Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía, así como financiar el uso de FNCER para la prestación de servicios públicos domiciliarios y para la modernización tecnológica de los sistemas de alumbrado público en Colombia, de acuerdo con el manual operativo del FENOGÉ. Igualmente, se podrán financiar los estudios, auditorías energéticas, adecuaciones locativas, disposición final de equipos sustituidos y costos de administración e interventoría de los programas, planes y proyectos.*

*La financiación otorgada por el FENOGÉ podrá ser mediante el aporte de recursos reembolsables y no reembolsables. Así mismo, podrá otorgar cualquier instrumento de garantía, en las condiciones establecidas en el manual operativo del Fondo.*

*Los planes, programas y proyectos financiados por el FENOGÉ deberán cumplir evaluaciones costo-beneficio que comparen el costo del proyecto con los ahorros económicos o ingresos producidos.*

*(c) El FENOGÉ podrá financiar de planes, programas o proyectos de ejecución a largo plazo, teniendo en cuenta proyecciones de los ingresos futuros del Fondo. Así mismo, el FENOGÉ podrá fungir como canalizador y catalizador de recursos destinados por*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

*terceros, para la financiación de, entre otros, planes, programas y/o proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía.*

*(d) El FENOGÉ podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión, siempre que el vehículo tenga por objeto desarrollar, ejecutar y/o invertir directa o indirectamente en activos subyacentes y/o planes, programas o proyectos relacionados con Fuentes No Convencionales de Energía y/o Gestión Eficiente de la Energía. En todo caso, la gestión ejercida por el FENOGÉ deberá someterse a los dispuesto en las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores.*

*(e) El régimen de contratación y administración de sus recursos será el que defina el comité directivo, y será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.*

**Parágrafo 1.** *Las soluciones y/o sistemas de generación y autogeneración de energía financiados por el FENOGÉ podrán ser objeto de asignación de subsidios respecto del componente de administración, operación y mantenimiento, conforme el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, siempre y cuando el FENOGÉ no financie dicho componente.*

**Parágrafo 2.** *El FENOGÉ, a través de su entidad administradora, podrá celebrar en forma directa convenios o contratos con las entidades públicas de cualquier orden, para ejecutar los planes, programas y/o proyectos, así como los recursos destinados a la promoción y desarrollo de Fuentes No Convencionales de Energía, y Gestión Eficiente de la Energía.*

**Parágrafo 3.** *El FENOGÉ creará, gestionará y administrará una plataforma de centralización de información y/o de la base de datos relativa a los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable y Gestión Eficiente de la Energía. Dicha plataforma podrá alimentarse de la información y/o gestiones que adelante la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, así como cualquier otra entidad de cualquier orden, conforme sus funciones y facultades legales, en relación con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable y Gestión Eficiente de la Energía.*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

**Artículo 5.** Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

**Artículo 11. Incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales (FNCE).** *Como fomento a la investigación, estructuración, desarrollo e inversión ya sea directa o indirecta, en especie o en dinero, aportes de inversión en desarrollo realizado por el promotor del proyecto en años gravables previos al desarrollo del proyecto, los cuales deberán estar avaluados y certificados por una banca de inversión legalmente constituida en Colombia que cuente con mínimo cinco (5) años de trayectoria; aporte del predio bien sea por el uso o la venta o arriendo del mismo, comisiones de éxito u honorarios para conseguir inversión, gastos fiduciarios, gastos de interventoría y certificación en las etapas de construcción y operación del proyecto en el ámbito de la producción de energía eléctrica con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente o indirectamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un período de hasta de 15 años dentro de la misma vigencia fiscal en la que se haya realizado la inversión total o parcial, directa o indirecta con independencia al momento de su declaración, sobre el 50% del total de la inversión realizada.*

*El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.*

*La utilización de esta deducción no genera utilidad gravada en cabeza de los socios o accionistas o fideicomitentes, independientemente del vehículo jurídico o asociativo usado para el desarrollo del proyecto.*

*Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá ser certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de FNCE por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), la cual podrá realizarse de forma previa, durante o posterior a su ejecución.*

**Artículo 6.** Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

**Artículo 12. Instrumentos para la promoción de las FNCE.** *Para fomentar el uso de la energía procedente de FNCE, los equipos, elementos, maquinarias, los predios que sean entregados en aporte, uso u arrendamiento para el desarrollo de estos proyectos, los esquemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, jurídicos y técnicos usados, los gastos de interventoría y certificación, los gastos fiduciarios, los bienes y servicios nacionales e importados que se destinen en cualquier etapa del proyecto, bien sea durante el desarrollo, estructuración, preinversión e inversión, administración, operación y mantenimiento (AOM), para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos estarán excluidos y exentos de IVA.*

*Para tal efecto, la UPME certificará, de forma integral y expedita, la totalidad de bienes y servicios excluidos y exentos del gravamen.*

**Artículo 7.** Adicionar el artículo 12-1 a la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

**Artículo 12-1. Exclusión y Exención del Gravamen de Movimiento Financiero (GMF).** *Las operaciones, las inversiones directas o indirectas, los sistemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, los vehículos jurídicos, como cualquier otro elemento o proceso que propendan a fomentar el uso de la energía procedente de FNCE y FNCE en especial los instrumentos descritos de forma enunciativa en el artículo anterior, se encontrarán excluidos y exentos del impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema conocido como gravamen a los movimientos financieros (GMF).*

**Artículo 8.** Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

**Artículo 13. Instrumentos para la promoción de las fuentes no convencionales de energía -FNCE y gestión eficiente de la energía. Incentivo arancelario.** *Las personas naturales o jurídicas que, a partir de la vigencia de la presente ley, sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de fuentes no convencionales de energía - FNCE o acciones y medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -*

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

*PROURE, gozarán de exención del pago de los derechos arancelarios de importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión en dichos proyectos. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.*

*La exención del pago de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de generación de fuentes no convencionales de energía -FNCE y a acciones o medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE, y deberá ser solicitada a la DIAN como mínimo 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos de FNCE y gestión eficiente de la energía, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por la UPME.*

*Para tal efecto, la inversión deberá ser evaluada y certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE o como acción o medida de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE, por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.*

*Parágrafo. En el caso de acciones y medidas de gestión eficiente de la energía, estas deberán aportar al cumplimiento de las metas dispuestas en el Plan de Acción Indicativo vigente debidamente adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.*

**Artículo 9.** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

**Artículo 14. Instrumentos para la promoción de las FNCE. Incentivo contable de depreciación acelerada de activos.** *La actividad de generación a partir de FNCE, gozará del régimen de depreciación acelerada.*

*La depreciación acelerada será aplicable a las maquinarias, equipos, aporte de inversión en desarrollo realizada por el promotor en años gravables anteriores ya sea*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

*de forma directa o indirecta, en dinero o en especie, aporte del predio ya sea por el uso, venta o arriendo, los esquemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, gastos fiduciarios, gastos de interventoría y certificación de la construcción y operación y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y operación de la generación con FNCE, que sean adquiridos y/o construidos, exclusivamente para ese fin, a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, la tasa anual de depreciación podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) como tasa global anual. La tasa podrá ser variada anualmente por el titular del proyecto, previa comunicación a la DIAN.*

**Artículo 10.** Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

**Artículo 21. Desarrollo de energía Geotérmica.**

- 1. La energía geotérmica se considerará como FNCER.*
- 2. Evaluación del potencial de la geotermia. El Gobierno Nacional pondrá en marcha instrumentos para fomentar e incentivar los trabajos de exploración e investigación del subsuelo para el conocimiento del recurso geotérmico para la generación de energía eléctrica y podrá exigir permisos o requisitos para el desarrollo de proyectos para el aprovechamiento de alta, media y baja temperatura.*
- 3. El Ministerio de Minas y Energía, directamente o a través de la entidad que designe para este fin, determinará los requisitos y requerimientos técnicos que han de cumplir los proyectos de exploración y de explotación del recurso geotérmico para generar energía eléctrica.*
- 4. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá las condiciones bajo las cuales se otorgarán las licencias ambientales para desarrollar los proyectos de exploración y de generación de energía a partir del recurso geotérmico y los parámetros ambientales bajo los cuales se otorgarán los permisos para el uso y aprovechamiento del recurso geotérmico considerando su calidad de recurso natural renovable.*

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

**Artículo 11.** Adiciónese el artículo 21-1 a la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

**Artículo 21-1. Registro geotérmico.** *El Ministerio de Minas y Energía creará un registro geotérmico donde estarán inscritos todos aquellos proyectos destinados a explorar y explotar la geotermia para generar energía. Así mismo, el Ministerio de Minas y Energía determinará las condiciones y obligaciones bajo las cuales los interesados adelantarán y mantendrán este registro, el cual será consolidado como un instrumento para evitar la superposición de áreas de estos proyectos.*

**Parágrafo Primero.** *El Ministerio de Minas y Energía, dentro de las condiciones para adelantar el registro geotérmico, podrá establecer una retribución económica por el registro de los proyectos y, así mismo, involucrará al Servicio Geológico Colombiano con el fin que éste pueda obtener información de estos proyectos para aumentar el conocimiento sobre el subsuelo y este recurso.*

**Parágrafo Segundo.** *Todo proyecto que tenga por objeto explorar y explotar energía a partir de la geotermia, deberá adelantar el registro geotérmico sin perjuicio de la obtención de los permisos respectivos que así sean requeridos en materia ambiental considerando su calidad de recurso natural renovable.*

**Artículo 12.** Adiciónese el artículo 21-2 a la Ley 1715 de 2014, que quedará así:

**Artículo 21-2. Sanciones.** *Sin perjuicio de las facultades sancionatorias y de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Público, el Ministerio de Minas y Energía, o la entidad que éste delegue, en los términos del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y siguientes, podrá imponer las siguientes sanciones a quienes, en desarrollo de las actividades de exploración o explotación del recurso geotérmico para generación de energía eléctrica, violen las normas a las que deben estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta:*

1-) Amonestación.

2-) Multas de hasta cincuenta y seis mil (56.000) Unidades de Valor Tributario - UVT al momento de la imposición de la sanción, a favor del Ministerio de Minas y Energía.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

3-) *Suspensión o cancelación del registro de exploración y/o de explotación.*

**Parágrafo Primero.** *Para efectos de determinar y graduar la sanción a imponer, el Ministerio de Minas y Energía, considerará (i) el impacto de la conducta sobre la evaluación del recurso geotérmico; y (ii) los fines, requisitos y requerimientos técnicos establecidos para el desarrollo de los proyectos de exploración y de explotación del recurso geotérmico para generar energía eléctrica.*

**Parágrafo Segundo.** *Estas sanciones se impondrán sin perjuicio de otras que apliquen en disposiciones que reglamenten la materia.*

**Artículo 13.** Adiciónese el artículo 21-3 a la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

**Artículo 21-3. Conductas objeto de sanción.** *Las conductas objeto de sanción son las que se realicen en el marco del registro geotérmico establecido por el Ministerio de Minas y Energía para el desarrollo de proyectos de energía a partir de la geotermia, serán las siguientes:*

- 1. Desarrollar actividades de exploración y de explotación del recurso geotérmico para uso en proyectos de generación de energía eléctrica sin el registro del proyecto por parte del Ministerio de Minas y Energía;*
- 2. Desarrollar actividades de explotación y/o explotación del recurso geotérmico para uso en proyectos de generación de energía eléctrica sin cumplir con las Condiciones Técnicas o disposiciones aplicables a este tipo de proyectos.*

### **CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 14. Hidrógeno.** El Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue, desarrollará la reglamentación necesaria para la promoción de la generación y almacenamiento del hidrógeno.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

**Parágrafo.** El hidrógeno, el cual se entiende como aquel que proviene de procesos de electrólisis con energía renovables, se considerará como FNCER y gozará de los beneficios tributarios establecidos en el Capítulo III de la Ley 1715 de 2014.

**Artículo 15. Incentivos a la Movilidad Eléctrica.** A partir del tercer mes de vigencia de esta ley, con el fin de fomentar el uso eficiente de la energía eléctrica en la movilidad de pasajeros y propender por la electrificación de la economía, las empresas prestadoras del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, no estarán sujetos a la contribución prevista en el artículo 47 de la Ley 143 de 1994 y demás que lo complementen, modifiquen o sustituyan, respecto de la energía que efectivamente destinen a la carga o propulsión de vehículos eléctricos de transporte masivo de pasajeros.

El consumo de energía eléctrica destinado a la carga de Vehículos Eléctricos en estaciones de carga pública incluidas las que se encuentren en estaciones de recarga de combustibles fósiles, en los términos de la Ley 1964 de 2019, tampoco estará sujeto a la contribución prevista en el artículo 47 de la Ley 143 de 1994 y demás que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Durante los primeros 3 meses de vigencia de esta Ley, la Comisión de Regulación en Energía y Gas establecerá las condiciones que permitan a las empresas prestadoras del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros o a los operadores de las Estaciones de Carga Pública que permitan la carga de Vehículos Eléctricos, hacer una medición diferenciada de la energía que destinen para los fines indicados en este artículo, y demás aspectos necesarios.

Los demás aspectos de este artículo serán reglamentados por el Ministerio de Minas y Energía.

**Artículo 16.** Adiciónese un parágrafo al artículo 255 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

***Parágrafo 2°.** Para efectos de la obtención del presente beneficio tributario para las inversiones en generación de energía eléctrica con FNCER, en gestión eficiente de la energía, en movilidad eléctrica y en el uso de energéticos de cero emisiones en el*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

*sector transporte, dichas inversiones deberán ser evaluadas y certificadas por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.*

**Artículo 17. Giro de recursos por menores tarifas.** La Nación podrá girar recursos con cargo al Fondo de Solidaridad Para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI a las empresas comercializadoras que prestaban el servicio de energía eléctrica en ZNI, que en vigencias anteriores se hayan conectado al SIN, siempre que dichas empresas, o el prestador del incumbente del SIN, reporten la información directa o indirectamente del consumo al SUI.

**Artículo 18. Confiabilidad del servicio.** Para el caso de localidades en Zonas No Interconectadas - ZNI que se hayan interconectado o que se pretendan interconectar al SIN mediante infraestructura desarrollada con recursos de la Nación, el Ministerio de Minas y Energía o la entidad propietaria de los activos podrá autorizar el cobro, total o parcial, del componente de inversión, siempre que el mismo sea destinado a asumir el costo de reposiciones y demás aspectos necesarios para garantizar la continuidad del servicio. Dichos recursos deberán permanecer en una cuenta independiente de la empresa prestadora de servicio bajo los términos que defina el Ministerio de Minas y Energía.

Cuando existan activos de generación en estas localidades, los mismos podrán ser usados como respaldo, cuando haya deficiencias en la continuidad del servicio. Los costos asociados al uso al que se refiere este inciso para asegurar la prestación del servicio público domiciliario serán asumidos por la Nación con recursos del FSSRI, FAZNI o FAER, por los entes territoriales o ambos. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará la materia.

**Artículo 19. Transferencia de activos.** El Ministerio de Minas y Energía, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas en Zonas No Interconectadas y las entidades territoriales podrán transferir a título gratuito a los beneficiarios, entes territoriales o empresas prestadoras de los servicios públicos de energía o gas combustible, el dominio de los activos producto de proyectos desarrollados con recursos públicos, en las condiciones que determine el Ministerio de Minas y Energía, siempre y cuando su costo de inversión no se incluya en el cálculo del costo de prestación del servicio de energía eléctrica o gas combustible ni en las tarifas de los usuarios, en los

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

siguientes casos: (i) Proyectos de gas combustible financiados por el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural o por el Presupuesto General de la Nación; (ii) Proyectos de gas licuado de petróleo - GLP distribuido por redes de tubería, financiados con el Presupuesto General de la Nación por el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural; (iii) Proyectos financiados con recursos del IPSE, el Presupuesto General de la Nación o con los fondos PRONE, FAER y FAZNI; (iv) Proyectos y programas financiados con el fondo FENOGE; (v) Proyectos financiados con recursos del Sistema General de Regalías; (vi) Proyectos financiados con recursos de los entes territoriales.

**Artículo 20.** Modifíquese el numeral 7° del artículo 89 de la Ley 142 de 1994, que quedará de la siguiente forma:

*89.7. Cuando comiencen a aplicarse las fórmulas tarifarias de que trata esta Ley, los puestos y centros de salud, los hospitales, clínicas y los centros educativos, todos los anteriores siempre y cuando sean sin ánimo de lucro, no seguirán pagando sobre el valor de sus consumos el factor o factores de que trata este artículo. Lo anterior se aplicará por solicitud de los interesados ante la respectiva entidad prestadora del servicio público. Sin excepción, siempre pagarán el valor del consumo facturado al costo del servicio.*

**Artículo 21. Desarrollo de proyectos en el Sistema de Transmisión Regional – STR.** Las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios que realizan la actividad de transmisión en el Sistema Interconectado Nacional (SIN) podrán desarrollar proyectos del Sistema de Transmisión Regional (STR).

**Parágrafo.** En caso de que se requiera, la Comisión de Regulación de Energía y Gas deberá adoptar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

**Artículo 22.** Modifíquese el artículo 17 de la Ley 56 de 1981, el cual quedará de la siguiente manera:

***Artículo 17.** Corresponde al Ministerio de Minas y Energía aplicar esta calificación, de manera particular y concreta a los proyectos, obras y zonas definidos y señalar la*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

*entidad propietaria que está facultada para expedir el acto a que se refiere el artículo 18.*

**Parágrafo.** *Contra la respectiva providencia no procederá recurso alguno por la vía gubernativa.*

**Artículo 23.** Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, que quedará de la siguiente manera:

**Artículo 28.** *Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión contra la cual solo procederá el recurso de reposición en efecto devolutivo, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.*

**Artículo 24. Emergencia energética.** Cuando se presenten situaciones de riesgo grave para la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica, gas combustible y/o distribución de combustibles líquidos en el país o en algunas zonas del territorio nacional, el Ministerio de Minas y Energía podrá declarar la Emergencia Energética.

**Parágrafo 1.** La declaratoria de la Emergencia Energética deberá ser adoptada previo concepto de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y de la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG.

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

**Parágrafo 2.** Durante la declaratoria de la Emergencia Energética, el Ministerio de Minas y Energía determinará las acciones y las regulaciones requeridas para superar las circunstancias que generaron la declaratoria de dicha Emergencia Energética, incluyendo la atención especial de aquellas situaciones que puedan poner en riesgo proyectos de energía eléctrica, gas combustible y/o distribución de combustibles líquidos, o la prestación continua de dichos servicios.

**Parágrafo 3.** Las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de energía eléctrica o de gas combustible de los usuarios dentro de su jurisdicción durante la Emergencia Energética con recursos propios. Así mismo podrán presentar proyectos de inversión financiables a través de los recursos del Sistema General de Regalías - SGR que tengan por objeto la implementación de las acciones necesarias para garantizar la efectiva continuidad y calidad en la prestación de servicios públicos a la comunidad, así como asumir el costo del alumbrado público.

**Artículo 25. Subsidio agrícola a pequeños productores rurales.** La Nación, con cargo al presupuesto del sector de agricultura y desarrollo rural, asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y del gas que consuman las asociaciones de pequeños productores del campo, que utilicen equipos electromecánicos o de refrigeración, para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, teniendo en cuenta el artículo 228 de la Ley 1955 de 2019. Las asociaciones de pequeños productores deberán realizar la inscripción ante las secretarías departamentales de agricultura o quien haga sus veces y esta información será verificada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Parágrafo 1.** Para el caso de las asociaciones de pequeños productores del campo, este beneficio se otorgará solo para aquellos que posean activos totales no superiores a los doscientos ochenta y cuatro (284) SMMLV, en el momento de la solicitud del subsidio.

**Parágrafo 2.** Quienes hayan accedido al subsidio de energía y gas, no podrán ser beneficiarios del subsidio consagrado en el presente artículo. A menos de que renuncien al anterior subsidio.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

**Parágrafo 3.** El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1° de enero del año 2022.

**Artículo 26. Subsidio agrícola para Distritos de Riego.** La Nación, con cargo al presupuesto del sector de agricultura y desarrollo rural, asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y del gas natural que consuman los distritos de riego y demás esquemas de obtención de agua, tales como, pozos profundos, por gravedad o aspersión, que utilicen equipos electromecánicos para su operación debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo, de los usuarios de los distritos de riego y de los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de los que trata el artículo 227 de la Ley 1955 de 2019.

**Parágrafo 1.** Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.

**Parágrafo 2.** El subsidio aquí descrito tendrá vigencia a partir del 1° de enero del año 2022.

**Artículo 27. Régimen especial para la ejecución de proyectos de infraestructura.** No se requerirá licencia urbanística de urbanización, parcelación, construcción o subdivisión en ninguna de sus modalidades para la ejecución de proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica, en cada una de sus actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización.

**Artículo 28.** Modifíquese el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:

***Artículo 85. Contribuciones especiales a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la CREG, la CRA y la SSPD, y en general recuperar los costos del servicio, las personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades, serán sujetos pasivos del pago de***

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000

[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)

[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)

/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

*las contribuciones especiales anuales descritas en el presente artículo, cuyas tarifas serán determinadas por las entidades respectivas y las cuales no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables. Los elementos de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo serán:*

*1. Base gravable: La base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación, este resultado se denomina costos y gastos totales depurados. Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro. La base gravable descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:*

*Base gravable = (Costos y Gastos totales depurados) \* (Total ingresos actividades ordinarias y sus actividades complementarias de servicios sujetas a inspección vigilancia, control y regulación devengados en el período) / (Total de ingresos de actividades ordinarias devengados en el período).*

*Se entenderá que es un tercero independiente siempre que no cumpla con alguno de los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 del Estatuto Tributario.*

*2. Tarifa: La tarifa de cada contribución especial se determinará por cada uno de los sujetos activos de la contribución de manera independiente, tomando el valor del presupuesto neto de la entidad correspondiente en el año a financiar, incluidos la totalidad de gastos de funcionamiento e inversión, el cual se dividirá por la suma de las bases gravables determinadas para los sujetos pasivos conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior.*

*Tarifa de contribución de sujeto activo = (Presupuesto a financiar de sujeto activo) / (Suma de bases gravables de sujetos pasivos).*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

*3. Hecho generador. El hecho generador de cada contribución especial por parte de los sujetos pasivos, será la prestación de los servicios sometidos a inspección, control, vigilancia y la venta de sus bienes vigilados o regulados.*

*4. Sujetos pasivos. Los sujetos pasivos de la contribución especial son todas aquellas personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades; las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos. Tratándose de la CREG también lo serán las personas prestadoras a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y el Decreto número 4299 de 2005, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, con excepción de los distribuidores minoristas en estación de servicio en un municipio ubicado en zona de frontera.*

**Parágrafo 1.** *El Gobierno Nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la determinación de las contribuciones especiales a que hace referencia el presente artículo, así como los asuntos relacionados con la declaración, administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y aplicación del anticipo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento. Las sanciones e intereses por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con la contribución especial serán las mismas establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.*

**Parágrafo 2.** *El manejo de los recursos del pago de las contribuciones especiales de la CRA y la CREG a que hace referencia el presente artículo se realizará de acuerdo con los mecanismos previstos en los artículos 72 de la Ley 142 de 1994 y 21 de la Ley 143 de 1994. En el evento de existir excedentes de la contribución especial de la CREG provenientes de las actividades reguladas de combustibles líquidos, debido a recursos no ejecutados en el período presupuestal, dichos excedentes serán compensados al pago de la contribución especial de cada empresa del sector de combustibles líquidos en la siguiente vigencia fiscal.*

**Parágrafo 3.** *Los sujetos pasivos objeto de la presente contribución están obligados a reportar a más tardar el 30 de abril de cada vigencia la información*

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

*requerida para el cálculo de la tarifa y la liquidación de la contribución especial en el formato que para el efecto defina la CRA, la CREG y la SSPD a través del SUI.*

*El no reporte de información, en las condiciones de oportunidad, calidad e integralidad definidos por la SSPD, generará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.*

**Artículo 29. Activos de conexión para la transición energética.** La autoridad ambiental competente no exigirá la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas- DAA del que trata la Ley 99 de 1993 o aquella que la modifique, sustituya o adicione, para los activos de conexión al Sistema Interconectado Nacional, de aquellos proyectos de generación de energía eléctrica que decidan compartir dichos activos conexión en los términos definidos por la regulación expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas, o el Ministerio de Minas y Energía cuando este decida reasumir tal función. En los casos en que antes de la expedición de la presente ley uno o varios proyectos a los que se refiere este artículo, estén en cualquier etapa del proceso relativo al Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA, la actuación se dará por terminada y se pasará a la siguiente fase del licenciamiento ambiental. El Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrán reglamentar de manera conjunta lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 30. Continuidad en los proyectos de energía eléctrica para la sostenibilidad en la prestación del servicio público.** Con el propósito de garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica y de dar agilidad a la ejecución y desarrollo de los proyectos de infraestructura declarados de utilidad pública e interés social, podrán aplicar lo dispuesto en el Capítulo 1, Título IV y en los artículos 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley 1682 de 2013.

Para efectos de la aplicación extensiva de los artículos de la Ley 1682 de 2013 a que se refiere el inciso anterior, se entenderá que esta se predica de las obras o proyectos de construcción, desarrollo, mantenimiento, rehabilitación o mejora de infraestructura de energía eléctrica.

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía reglamentarán el listado de actividades de mejoramiento de infraestructura, así como el listado de cambios menores o ajustes normales de los proyectos.

El Ministerio de Minas y Energía establecerá: (i) los proyectos a los que se les podrá aplicar lo dispuesto en el presente artículo; (ii) la entidad responsable de la imposición de las servidumbres y; (iii) todo lo necesario para dar aplicación de estos artículos a los proyectos de energía eléctrica.

**Parágrafo 1.** Para efectos de la aplicación de las normas de la Ley 1682 de 2013 a las que se refiere el presente artículo en la ejecución y desarrollo de proyectos de infraestructura de energía eléctrica, cuando aquellas se refieran a la entidad estatal se entenderá por esta al propietario del proyecto declarado de utilidad pública e interés social, sin importar que se trate de una entidad pública, privada o mixta.

**Parágrafo 2.** La entidad encargada de imponer las servidumbres por vía administrativa de la que trata la Ley 1682 de 2013, podrá cobrar a aquellas personas que lo soliciten, una tarifa de hasta el valor total de los honorarios y viáticos de los profesionales requeridos. Para este fin se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de honorarios y viáticos de contratos de la entidad respectiva.

**Artículo 31. Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA.** Créese el Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA, como un patrimonio autónomo adscrito al Ministerio de Minas y Energía, administrado por la entidad o entidades que este defina.

El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para realizar planes, proyectos y programas de mejora de calidad, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. Este objeto incluye, pero no se limita, a la atención de emergencias en las Zonas no Interconectadas (ZNI), a inversión en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución a Fuentes no Convencionales de Energía (FNCE) y combustibles más limpios.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

Los contratos que firmen entidades estatales sujetas a la Ley 80 de 1993 con el FONENERGIA se considerarán contratos interadministrativos. El régimen de contratación aplicable al Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA será el de derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y, en especial, el de selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley. También será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en las normas vigentes.

**Parágrafo 1.** El Gobierno Nacional, al reglamentar el Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA, tendrá en cuenta para la asignación de sus planes, proyectos y programas los siguientes criterios: (i) la utilización de fuentes no convencionales de energía renovable; (ii) el beneficio a comunidades que no tienen acceso a los recursos de energía eléctrica y gas combustible; (iii) las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios; (iv) los esquemas de sostenibilidad que deban adoptarse; (v) la reducción de dióxido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>eq); (vi) el número de personas beneficiadas; (vii) la gestión eficiente de la energía; (viii) los planes y programas sectoriales del Ministerio de Minas y Energía y (ix) los demás que el Gobierno Nacional considere.

**Parágrafo 2.** El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE), creado por la Ley 1117 de 2006, Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER), creado por la Ley 788 de 2002, Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas (FAZNI), creado por la Ley 633 del 2000, y el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FCFFGN), creado por la Ley 401 de 1997.

Una vez se encuentre en operación el FONENERGIA, los fondos que sustituirá dejarán de existir. Los proyectos que ejecuten recursos de dichos fondos que se encuentren en ejecución, así como los recursos disponibles en los mismos, serán cedidos a FONENERGÍA. En el caso de las aprobaciones de vigencias futuras para los proyectos que se encuentran en ejecución a la entrada en vigencia de la presente ley, y una vez esté operando el FONENERGIA, dichas aprobaciones seguirán vigentes una vez se cedan los proyectos y los recursos.

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

**Parágrafo 3.** Las soluciones y/o sistemas individuales de autogeneración, así como sistemas centralizados de energía eléctrica financiados por el FONENERGÍA podrán ser objeto de asignación de subsidios respecto del componente de administración, operación y mantenimiento, conforme el artículo 99 de la Ley 142 de 1994.

**Parágrafo 4.** De manera transitoria, hasta esté constituido y operando el FONENERGÍA los recursos disponibles y sin comprometer del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE, podrán destinarse a proyectos de ampliación de cobertura en zonas rurales y/o no interconectadas que se financian con los fondos FAER y FAZNI, así como a los proyectos y programas financiados con el fondo FENOGE.

**Artículo 32. Estructura de FONENERGÍA.** El Fondo Único de Soluciones Energéticas - FONENERGÍA contará con un Consejo Directivo y un Director Ejecutivo. El Consejo Directivo estará integrado por:

1. El Ministro de Minas y Energía, quien lo presidirá, o su delegado.
2. El Viceministro de Energía del Ministerio de Minas y Energía, o su delegado.
3. El Director de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía.
4. El Director de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.
5. Tres (3) miembros independientes nombrados por el Presidente de la República.

**Parágrafo.** El Director de la Unidad de Planeación Minero Energética y el Director del Instituto para la Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas serán invitados permanentes al Consejo con voz y sin voto.

**Artículo 33. Funciones del Consejo Directivo.** En desarrollo del objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA, el Consejo Directivo podrá:

1. Aprobar los planes, programas y proyectos que serán financiados con recursos del Fondo.
2. Definir el funcionamiento de las subcuentas de oferta, de investigación y desarrollo, de atención de emergencias en las Zonas no Interconectadas – ZNI, y las demás subcuentas necesarias para el cumplimiento de su objeto.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

3. Autorizar la suscripción de convenios o contratos que se requieran, incluyendo contratos de fiducia mercantil.
4. Aprobar el reglamento operativo del Fondo y el manual de contratación respetando los criterios de asignación de los recursos definidos por la ley y la reglamentación.
5. Nombrar y remover al Director Ejecutivo del Fondo, para lo cual adelantará un proceso de selección competitivo en función del mérito de los candidatos.
6. Aprobar la financiación de planes, programas o proyectos de ejecución a largo plazo, teniendo en cuenta proyecciones de ingresos futuros del Fondo.
7. Aprobar la implementación de proyectos piloto para evaluar la efectividad de las estrategias o modelos para la cobertura y calidad en los servicios de energía eléctrica y gas combustible.
8. Aprobar el diseño de soluciones, nuevos modelos de negocio y estrategias para alcanzar la universalización en la prestación del servicio de energía eléctrica.
9. Desarrollar las demás funciones que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del Fondo, o que le sean asignadas por el Gobierno Nacional.

**Artículo 34. Recursos. FONENERGÍA.** Los recursos de financiación y cofinanciación del Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA estarán constituidos por:

1. Los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC por los tributos indicados en el artículo 190 de la ley 1753 de 2015, en lo que se refiere a los fondos FAE Y FAZNI, los artículos 104 de la Ley 1450 de 2011, 105 de la Ley 788 de 2002 y 81 de la Ley 633 de 2000, los cuales deberán destinarse al cumplimiento de los objetivos de FONENERGIA relacionados con el sector eléctrico. Estos tributos no se entienden derogados por la presente ley.
2. Los recursos que se recauden con ocasión de tributo indicado en el artículo 15 de la Ley 401 de 1997, que deberán destinarse al desarrollo de los objetivos de FONENERGIA

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

relacionados con el sector de gas combustible. Este tributo no se entiende derogado por la presente ley.

3. Aportes de la Nación y sus entidades descentralizadas, así como aportes de entidades territoriales.

4. Financiación o cofinanciación otorgada por empresas de servicios públicos domiciliarios oficiales o mixtas.

5. Cooperación nacional o internacional.

6. Donaciones.

7. Los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título.

**Parágrafo 1.** Los intereses y rendimientos financieros que produzca cada una de las subcuentas se incorporarán a la respectiva subcuenta. Lo anterior, sin perjuicio de los costos de administración que correspondan a cada subcuenta o contrato, conforme a lo establecido en el reglamento del Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA.

**Parágrafo 2.** Los recursos indicados en el numeral 1 del presente artículo serán girados por parte del ASIC de manera directa al Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA. Los recursos no comprometidos en una vigencia no serán objeto de devolución a la Nación.

**Parágrafo 3.** La infraestructura objeto de las inversiones en planes, programas o proyectos podrá ser cedida a cualquier título a los beneficiarios de los mismos, siempre que exista aprobación del Consejo Directivo, previo concepto que así lo justifique del Director Ejecutivo. Cuando así se determine, en los contratos que celebre el Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA se dejará expresa la obligación del beneficiario de recibir la infraestructura, indicando el título bajo el cual la recibe y las condiciones aprobadas por el Consejo Directivo.

**Parágrafo 4.** Los recursos del Fondo Único de Soluciones Energéticas –FONENERGÍA son inembargables.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

**Parágrafo 5.** Los activos desarrollados con recursos del FAER, FAZNI y PRONE de propiedad del Ministerio de Minas y Energía serán cedidos a FONENERGÍA. El Ministerio tendrá hasta la entrada en operación del FONENERGÍA para normalizar su tenencia y realizar su inventario.

**Parágrafo Transitorio.** Mientras el Gobierno Nacional reglamenta lo dispuesto en este Capítulo y el FONENERGÍA entra en operación, se aplicará lo establecido en las normas que reglamentan los fondos y programas que sustituye el FONENERGÍA.

**Artículo 35. Modernización del régimen de subsidios de energía eléctrica y gas combustible.** Buscando la eficiencia de los recursos presupuestales destinados para financiar subsidios por menores tarifas de energía eléctrica y gas combustible a usuarios de menores ingresos liquidados por el Gobierno Nacional según la normatividad vigente, se implementarán medidas que permitan utilizar la información socioeconómica de los usuarios y las personas como parámetro de asignación, priorización y focalización de los subsidios.

**Parágrafo.** Los subsidios a los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, podrán reconocerse y entregarse de manera general, focalizada o directa al consumidor final en la forma que determine el Gobierno Nacional mediante el uso de nuevas tecnologías. Para el efecto, el Gobierno Nacional podrá exceptuar la aplicación del artículo 99.3 de la Ley 142 de 1994, y demás que resulten incompatibles.

**Artículo 36. Determinación de parámetros de referencia de consumo de energía eléctrica y gas combustible.** El Gobierno Nacional, en el marco de sus funciones, podrá definir, en adición a los niveles de consumo básico o de subsistencia, un i) consumo complementario y un ii) consumo suntuario de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible.

**Artículo 37. Principios en materia de confiabilidad energética.** Los principios para asegurar la confiabilidad en la atención de la demanda de energía eléctrica y mantener las condiciones para asegurar la disponibilidad de la oferta energética serán:

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

1. **Limitación de incentivos de poder de mercado:** Los instrumentos que garanticen la confiabilidad de la oferta de energía deberán promover la competencia, limitar el ejercicio del poder mercado y promover la separación de productos de energía.
2. **Distribución de riesgo eficiente:** Se considerará la participación de todos los agentes de la cadena de suministro, incluyendo la demanda, en la estructuración del riesgo de precio y cantidad a corto plazo, y se buscará un balance de riesgo entre comercializadores y consumidores.
3. **Participación de todas las tecnologías:** Se considerará la inclusión de otras tecnologías y elementos diferentes a los existentes, incluyendo baterías y demanda activa, reconociendo y recompensando los atributos únicos de las diferentes tecnologías y elementos, y su contribución a la mejora de la confiabilidad del sistema.
4. **Eficiencia en precios:** La formación de precios para la remuneración de la confiabilidad que impacte directamente los costos a imputar a los consumidores, deberá ser eficiente.
5. **Producción ininterrumpida de energía:** Para la continuidad en el suministro del servicio de energía eléctrica, se garantizará la existencia infraestructura y la suficiencia de recursos en el corto, mediano y largo plazo.
6. **Suficiencia regulatoria:** La regulación deberá ser suficiente, robusta y exhaustiva para prever diferentes situaciones que pueden afectar la confiabilidad del sistema.
7. **Transparencia en la información:** La información que impacte directamente la confiabilidad del sistema buscará la disponibilidad, integridad y transparencia.

**Artículo 38. Comisión de Expertos Sobre Consumo Eficiente de Energía Eléctrica y Gas Combustible.** Créase una Comisión de Expertos ad honorem, con el fin de estudiar, por una única vez, las distintas alternativas e incentivos económicos que permitan fomentar, en el corto y mediano plazo, el consumo eficiente de energía eléctrica y gas combustible en los hogares colombianos, permitiendo un uso más eficiente de los energéticos y propendiendo por la disminución de emisiones contaminantes al medio ambiente.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

La Comisión de Expertos evaluará i) los distintos niveles de consumo básico o de subsistencia, complementario y suntuario de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, ii) los estudios e información disponible sobre la gestión eficiente de la energía en Colombia y la región, incluyendo las conclusiones de la Misión de Transformación Energética y iii) las demás herramientas regulatorias, fiscales e impositivas que permitan fomentar la gestión eficiente de la energía en los hogares colombianos. El Gobierno Nacional evaluará las recomendaciones de la Comisión, y deberá adoptar o improbar las mismas, de maneja justificada.

La Comisión de Expertos se conformará a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la cual será presidida por el Viceministro de Energía del Ministerio de Minas y Energía o su delegado, y deberá entregar sus propuestas al Ministro de Minas y Energía máximo en seis (6) meses contados a partir de su conformación.

La Comisión estará compuesta por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Ministro de Minas y Energía o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, y dos miembros independientes seleccionados por el Presidente de la República.

**Artículo 39.** Modificar el artículo 21 de la Ley 143 de 1994, que quedará de la siguiente manera:

**Artículo 21.** *La Comisión de Regulación Energética, creada por el artículo 10 del Decreto 2119 de 1992, se denominará Comisión de Regulación de Energía y Gas y se organizará como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía, que estará integrada de la siguiente manera:*

*a) Por el Ministro de Minas y Energía, quien la presidirá;*

*b) Por seis (6) expertos en asuntos energéticos de dedicación exclusiva, nombrados por el Presidente de la República para períodos de cuatro (4) años.*

*El Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o sus delegados, podrán asistirán como invitados a las reuniones*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

*con voz y voto, cuando el asunto a debatir sea considerado por el Ministerio de Minas y Energía o su delegado como de relevancia o importancia. El Director de la Unidad de Planeación Minero Energética y el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios serán invitados con voz y sin voto.*

*La Comisión contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo que ella misma determine y tendrá regímenes especiales en materia de contratación, de administración de personal, de salarios y de prestaciones y gozará de autonomía presupuestal.*

*La Comisión manejará sus recursos presupuestales y operará a través del contrato de fiducia mercantil que celebrará el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria, el cual se someterá a las normas del derecho privado. Estas disposiciones regirán, igualmente, los actos que se realicen en desarrollo del respectivo contrato de fiducia.*

*Los expertos tendrán la calidad que determine el Presidente de la República y devengarán la remuneración que él mismo determine.*

*La Comisión de Regulación de Energía y Gas expedirá su reglamento interno, que será aprobado por el Gobierno Nacional, en el cual se señalará el procedimiento para la designación del Director Ejecutivo de entre los expertos de dedicación exclusiva.*

**Parágrafo 1.** *Los expertos deberán reunir las siguientes condiciones:*

- a) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio;*
- b) Tener título universitario en ingeniería, economía, administración de empresas o similares, derecho y estudios de posgrado; y*
- c) Contar con una reconocida preparación y experiencia técnica, preferiblemente en el área energética y haber desempeñado cargos de responsabilidad en entidades públicas o privadas del sector Minero-energético, nacional o internacional, por un período superior a seis (6) años; o haberse desempeñado como consultor o asesor por un período igual o superior.*

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

Honorable Senador  
**José David Name Cardozo**

**Parágrafo 2.** *Los expertos comisionados serán escogidos libremente por el Presidente de la República. En su elección, el Presidente propenderá por la formación de un equipo interdisciplinario, por lo que no podrá nombrar a más de un abogado como experto comisionado.*

**Parágrafo 3.** *Los expertos podrán ser reelegidos por una sola vez.*

**Artículo 40.** Modifíquese el numeral 11 del artículo 476 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

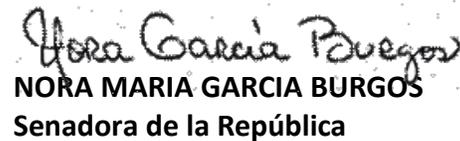
11. Los servicios públicos de energía. La energía y la prestación del servicio público de energía, a partir de gas, recursos energéticos distribuidos, u otros insumos.

**ARTÍCULO 41. VIGENCIA.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Congresistas:



**JOSE DAVID NAME CARDOZO**  
Senador de la República



**NORA MARIA GARCIA BURGOS**  
Senadora de la República



**DIDIER LOBO CHINCHILLA**  
Senador de la República



**ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR**  
Senador de la República

**AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA**

**Bogotá:** Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso. Oficina 332  
Teléfonos: 3823384-81.

**Barranquilla:** Carrera 57 No.68-60. Teléfonos: 3441415 - 3602000  
[jname@jose.name.com](mailto:jname@jose.name.com) / [www.josedavidname.com](http://www.josedavidname.com)  
[jose.name.cardozo@senado.gov.co](mailto:jose.name.cardozo@senado.gov.co)  
/ [www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 089 de 07 de abril del 2021

**POR LA CUAL SE AUTORIZA SESIONAR CONJUNTAMENTE A LAS COMISIONES QUINTAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPUBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES**

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 5ª de 1992

y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el numeral 5º del el Artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales permanentes de las mismas o de ambas cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización.
2. Que el día 27 de Noviembre de 2020, Honorables Senadores José David Name Cardozo, Nora María García Burgos, Didier Lobo Chinchilla y Alejandro Corrales Escobar, radicaron ante el Senado de la República el Proyecto de Ley No.365 de 2020 Senado – No.565 de 2021 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTICULOS DE LAS LEYES 56 DE 1981, 142 DE 1994, 143 DE 1994 Y 1715 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA TRANSICION ENERGETICA, LA REACTIVACIÓN ECONOMICA DEL PAIS Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA Y GAS COMBUSTIBLE".
3. Que mediante oficio suscrito por el Presidente de la República Dr. IVAN DUQUE MARQUEZ, y el Ministro de Ambiente y Desarrollo Territorial Dr. CARLOS EDUARDO CORREA SCAF, radicaron mensaje de urgencia al Proyecto relacionado en el numeral anterior.
4. Que de conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política y en concordancia con el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 5ª de 1992, las Comisiones Quintas de Senado y Cámara de Representantes deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al Proyecto de Ley en referencia

Que, en mérito de lo expuesto,

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 009 de 07 de abril del 2021

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la Comisión Quinta Permanente del Senado de la República para sesionar conjuntamente con la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, con el fin de estudiar y dar primer debate al Proyecto de Ley No.365 de 2020 Senado – No.565 de 2021 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTICULOS DE LAS LEYES 56 DE 1981, 142 DE 1994, 143 DE 1994 Y 1715 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA TRANSICION ENERGETICA, LA REACTIVACIÓN ECONOMICA DEL PAIS Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA ELECTRICA Y GAS COMBUSTIBLE”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Enviar copia de la presente resolución a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, Mesa Directiva de las Comisión Quinta del Senado de la República y Mesa Directiva de la Comisión Quinta de la Cámara de Representantes, a la Secretaría General de la Cámara de Representantes y a la Oficina de Leyes del Senado de la República, para que, cumplido el trámite legal correspondiente, fijen la fecha de iniciación de las Sesiones conjuntas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

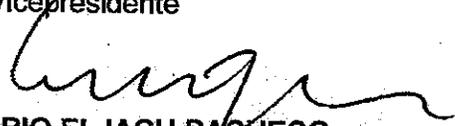
**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, a los

  
**ARTURO CHAR CHALJUB**  
Presidente

  
**JAIME ENRIQUE DURAN BARRERA**  
Primer Vicepresidente

  
**CRISELDA LOBO SILVA**  
Segunda Vicepresidenta

  
**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
Secretario General

Elaboró y Revisó:      Ruth Luengas – Sección Leyes

**AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA**



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Handwritten signature*

Bogotá D.C., 24 MAR 2021

Honorables Congresistas

**ARTURO CHAR CHALJUB**

Presidente H. Senado de la República

**GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ**

Presidente H. Cámara de Representantes

**GUILLERMO GARCÍA REALPE**

Presidente Comisión Quinta del H. Senado de la República

**LUCIANO GRISALES LONDOÑO**

Presidente Comisión Quinta de la H. Cámara de Representantes

Ciudad

**Asunto:** Mensaje de urgencia Proyecto de Ley 365 Senado "por medio de la cual se modifican y se adicionan algunos artículos de las leyes 56 de 1981, 142 de 1994, 143 de 1994 y 1715 de 2014 y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible para la transición energética y la reactivación económica del país"

Respetados Presidentes:

Como es de su conocimiento, actualmente, Colombia se enfrenta a una crisis económica global, que se ha visto exacerbada por los efectos derivados de la pandemia del COVID-19. Según las perspectivas económicas de la OCDE, la economía global registrará este año una recesión del 6% si la pandemia *permanece bajo control*<sup>1</sup> y de 7.6% en caso de una segunda ola; al tiempo que prevé una leve recuperación del 2.8% para el 2021.

Ante los retos que plantea esta situación extraordinaria, el sector minero - energético tiene la responsabilidad de ser un motor estratégico de cara a la reactivación sostenible de la economía, pues se trata de un sector que aporta 7 puntos del PIB, uno de cada tres dólares de la inversión extranjera directa y más del 50% de las exportaciones. En lo que respecta a ingresos fiscales para el país, el sector es responsable de cerca del 12% de los ingresos corrientes de la Nación, por virtud de los ingresos por regalías pagadas por las industrias extractivas.

<sup>1</sup> Al respecto ver: <http://www.oecd.org/perspectivas-economicas/junio-2020/>



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En tal virtud, y teniendo en cuenta este rol estratégico del sector, se hace de interés público avanzar hacia la consolidación de una matriz de generación eléctrica complementaria, resiliente y comprometida con la reducción de carbono, aumentando la participación de las fuentes no convencionales de energía renovable – FNCER, y asegurando la ejecución de proyectos energéticos que se traduzcan en oportunidades de inversión en infraestructura, nuevas tecnologías y en transmisión. En la misma línea, se encuentra necesario adoptar medidas dirigidas a incentivar la eficiencia energética como medio para garantizar el mayor aprovechamiento de la energía, la optimización de costos y el impacto en la generación de empleo y productividad en todos los sectores. Se ha identificado en ese sentido que el aporte fundamental que puede dar la aceleración de la transición energética en la reactivación económica y social del país.

En este contexto, y en consideración de lo establecido en el artículo 163 de la Constitución Política y el artículo 191 de la Ley 5 de 1992, solicitamos respetuosamente al Honorable Congreso de la República, por su distinguido conducto, dar trámite de urgencia al Proyecto de Ley *“por medio de la cual se modifican y se adicionan algunos artículos de las leyes 56 de 1981, 142 de 1994, 143 de 1994 y 1715 de 2014 y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible para la transición energética y la reactivación económica del país”*, así como su deliberación conjunta en las respectivas Comisiones Constitucionales Permanentes, de conformidad con los procedimientos establecidos para tal fin.

Cordialmente,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA  
MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

A handwritten signature in black ink, consisting of a large initial 'D' followed by several loops and a final vertical stroke.

DIEGO MESA PUYO  
MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'C' with several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CARLOS EDUARDO CORREA ESCAF  
MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL

P-073/2021

Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2021

Honorables Senadores,  
**José David Name Cardozo (Coordinador Ponente)**  
**Nora María García Burgos (Ponente)**  
**Alejandro Corrales Escobar (Ponente)**  
**Didier Lobo Chinchilla (Ponente)**  
**Comisión V Senado**  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**  
Bogotá, D.C.

Asunto: Comentarios técnicos y jurídicos al Proyecto de Ley No. 365/2020S -  
(Transición energética)

Apreciados H. Senadores:

Reciban un cordial saludo y mi sincero agradecimiento por la invitación a participar del Foro Semipresencial con el fin de socializar el Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado “Por medio de la cual se modifican y se adicionan algunos artículos de las leyes 56 de 1981, 143 de 1994 y 1715 de 2014 y se dictan otras disposiciones para la transición energética, la reactivación económica del país y para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible”.

En mi intervención como Presidente de Andesco, el pasado 9 de marzo, manifesté la complacencia del Gremio para acompañar esta importante iniciativa que busca fortalecer la transición energética del país, al paso de reducir las emisiones contaminantes de combustibles fósiles y proteger los derechos humanos, en el marco de la reactivación económica. No obstante, y como resultado de un profundo análisis técnico y jurídico, expresé nuestras preocupaciones en puntuales propuestas del articulado, al igual de proponer, con el mayor respeto, modificaciones en varios de los apartes de la iniciativa, y de permitirme sugerir nuevas iniciativas que observamos de gran importancia para acompañar tan importante proyecto, dada la unidad de materia

*P-073/2021 Senado - Página 1 de 2*

y pertinencia de algunos artículos, que consideramos de gran importancia para el fortalecimiento de las medidas expuestas por los autores del proyecto de ley.

En este orden de ideas y aceptando la invitación del H.Senador José David Name Cardozo, Coordinador Ponente del Proyecto, me permito anexar a esta comunicación el escrito de Comentarios Técnicos y Jurídicos de Andesco al PL 365/2020S, con la depuración y motivación de las observaciones planteadas, a la vez de solicitar se sirvan aceptar invitación a una reunión, que proponemos pudiera agendarse antes de la radicación de su ponencia, donde se nos permita exponer con mayor detalle las propuestas del documento y resolver las inquietudes que se puedan suscitar.

Quedo muy atento de lo que requieran y agradezco se puedan comunicar con Olga Lucía Gómez Fontecha, Gerente de Estudios Legislativos de Andesco ([olga.gomez@andesco.org.co](mailto:olga.gomez@andesco.org.co)) para determinar el espacio y el tiempo adecuado en aras de un pronto encuentro.

Atentamente,



**CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA**  
Presidente



**COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY**

**Proyecto de ley “Transición energética”**

**PL 365 DE 2020 SENADO**

“Por medio de la cual se modifican y se adicionan algunos artículos de las Leyes 56 de 1981, 142 de 1994, 143 de 1994 y 1715 de 2014 y se dictan otras disposiciones para la transición energética, la reactivación económica del país y para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible”.

**Marzo de 2021**

## OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley tiene por objeto modificar y adicionar algunos artículos de las Leyes 56 de 1981, 142 de 1994, 143 de 1994 y 1715 de 2014 y dictar otras disposiciones para la transición energética, la reactivación económica del país y para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible.

### PRINCIPALES COMENTARIOS DE ANDESCO

Desde la Asociación, y las más de 60 empresas afiliadas prestadoras de los servicios de energía eléctrica y gas natural, estamos de acuerdo en que el país debe migrar y adaptarse cada vez más a condiciones sostenibles dando importantes pasos a través la transición energética. Si bien el Proyecto de Ley incluye aspectos positivos con esta orientación, se incluyen temas que no están relacionados con este asunto por lo cual consideramos que hay que revisarlos; además preocupan las iniciativas que puedan desvirtuar las señales hoy proporcionadas y asuntos que hoy inclusive están en estudio. Se sugiere eliminar todo aquello que no está asociado directamente con el objeto, hacer ajustes que permitan cumplir el objeto del proyecto y fortalecer alcance en la eficiencia energética y movilidad sostenible, no solo eléctrica, así como la medida avanzada.

#### **Aspectos que destacamos del Proyecto de Ley:**

- Se incluyen mayores incentivos tributarios para nuevas tecnologías y fuentes renovables.
- Se establecen mecanismos que buscan proporcionar agilidad al desarrollo de proyectos de infraestructura de energía, tales como: (1) Se otorga facultad al Ministerio de Minas y Energía para declarar como Utilidad Pública los Proyectos, sin que medie una resolución ejecutiva; aunque debe extenderse a todos los proyectos de energía. (2) Se proporciona agilidad en procesos de imposición de servidumbres, permitiendo a jueces autorizar el ingreso a los predios y el inicio de ejecución de obras, sin necesidad de la realización de la inspección judicial. (3) Se establece un régimen especial para que la ejecución de proyectos de infraestructura eléctrica no requiera licencias urbanísticas.
- Se reglamentará la promoción del hidrógeno, que contará con beneficios tributarios; sin embargo, debe extenderse a los diferentes tipos de producción de este energético.
- Se fortalece el FENOGE, Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía. No obstante, sugerimos que se enfoque en cerrar las brechas aún existentes en cobertura de los servicios y que se nutra de recursos del impuesto al carbono, por el impacto que estos proyectos tendrán en reducción de emisiones.

#### **Aspectos sobre los cuales es necesario llamar la atención:**

- **Modificación Leyes:** Se plantean modificaciones a las Leyes 142 y 143 de 1994, cuyo proceso de discusión puede generar riesgos para el modelo actual de prestación de los servicios públicos, el cual ha tenido importantes resultados en cobertura y calidad de los servicios públicos para el país. Se deben preservar estos principios.

- **Contribuciones:** Se transcribe el artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 del PND, sobre las contribuciones a la SSPD, CREG y CRA, que ya la Corte Constitucional declaró inexecutable, que además no guarda relación con el objeto del Proyecto. Se debe eliminar el artículo 28.
- **Emergencia energética:** Se indica que el Ministerio podrá establecer la emergencia energética cuando identifique situaciones de riesgo grave para la continuidad en la prestación de los servicios de energía eléctrica y gas. El Ministerio cuenta con la potestad de definir la política pública sectorial; sin embargo, otorgarle facultades para declarar una situación de emergencia y la toma de acciones podría debilitar la institucionalidad sectorial hoy vigente y fortalecida, y genera inseguridad jurídica. Hoy la determinación de una situación de riesgo de estos servicios y su mitigación/control está reglamentada y basada en los conceptos técnicos de los Consejos Nacionales de Operación, tanto de energía eléctrica como de gas natural. No es necesaria esta definición, ya que el mercado hoy cuenta con instituciones, regulación y esquemas que permiten atender situaciones de riesgo en el sistema. Además, en la Ley 1506 de 2012 ya se dictan disposiciones en materia de servicios públicos para hacer frente a un desastre o calamidad. Sugerimos eliminar el artículo 24.
- **Confiabilidad:** Define principios en materia de confiabilidad energética. Estos principios cambian las señales de inversión y de distribución de riesgos, que han permitido garantizar el abastecimiento y confiabilidad en el largo plazo a través de mecanismos como el Cargo por Confiabilidad, creado en el marco de la Ley. El Ministerio y la CREG están realizando estudios para identificar si se requieren modificaciones, contemplando el impacto para usuarios y el mercado en general. Existen reglas para limitar el ejercicio del poder mercado. Fijar parámetros específicos a través de la Ley podría desvirtuar su objetivo. Sugerimos eliminar el artículo 37.
- **FONENERGÍA:** Se crea un nuevo Fondo Único de Soluciones Energéticas – FONENERGÍA, que sustituirá el PRONE, FAER, FAZNI y el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural. Preocupa la mezcla de recursos y su destinación entre los sectores de energía y gas, por lo cual es necesario diferenciar según aportes de cada uno; así como mitigar el impacto a usuarios por un desmonte no paulatino de fondos.
- **Nueva Comisión:** Se crea una Comisión de Expertos ad honorem, para estudiar por una única vez alternativas e incentivos económicos para fomentar el consumo eficiente de energía eléctrica y gas combustible. Ya existe la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes No Convencionales de Energía, CIURE, creada en el Decreto 3683 de 2003, para no duplicar esfuerzos, preferible revisar si se requiere modificar esta.

#### **LINEAMIENTOS MÍNIMOS DE DISCUSIÓN**

En caso de continuar con esta iniciativa, e inclusive de ser tramitado con sentido de urgencia, es muy importante destacar que en las discusiones deben mantenerse unos lineamientos mínimos asociados a:

- ✓ Los principios establecidos para la prestación de los servicios públicos (Ley 142 de 1994), y de energía eléctrica en particular (Ley 143 de 1994).
- ✓ Las señales de inversión privada para garantizar la prestación de estos servicios, preservando mecanismos de mercado y de señales de expansión, como el Cargo por Confiabilidad.
- ✓ La visión integral de todos los energéticos e incentivos simétricos para promover aquellas prácticas y tecnologías que permitan contribuir a la reducción de emisiones, como la movilidad sostenible (gas, electricidad e hidrógeno).

## **COMENTARIOS Y PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN**

A continuación, se encuentran los comentarios y propuestas de modificación específicas sobre aquellos artículos que consideramos requieren ajustes, de manera que este Proyecto de Ley permita al país avanzar en la transición energética, con mejores condiciones ambientales y de salud, con elementos integrales, y destacando la importancia del sector energético en la reactivación económica que requiere Colombia.

Texto original	Comentario	Propuesta modificación
<p><b>Artículo 2.</b> Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía, que comprende la eficiencia energética como respuesta de la demanda.</p>	<p>Se busca ampliar el objeto de Ley 1715 de 2014 incluyendo la promoción y el desarrollo de sistemas de almacenamiento y el uso eficiente de la energía, lo cual es adecuado; no obstante, estos no deberían supeditarse a aquellas de carácter renovables (esto se repite en otros artículos). Y en todo caso, la promoción de la FNCER y su incorporación debe estar enmarcada en los principios de libre competencia, evitando discriminar tecnologías, para que los usuarios se beneficien de precios eficientes.</p> <p>Además, con el fin de aportar al cumplimiento de los compromisos de la COP21 y a la mejora de la calidad del aire y con ello de la salud de los ciudadanos, sugerimos incluir la promoción de la movilidad sostenible (incluye movilidad eléctrica y Gas Natural Vehicular - GNV-) como parte de las acciones a adelantar para cumplir con el propósito del Proyecto de Ley. Así mismo la implementación de la medida avanzada de consumos de energía, principal apalancador de la transición energética y facilitador de la gestión eficiente de la energía.</p>	<p><b>Artículo 2.</b> Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, <del>sistemas de almacenamiento y uso eficiente de la energía,</del> principalmente aquellas de carácter renovable, <b><u>los sistemas de almacenamiento, así como el uso eficiente de la energía,</u></b> en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico, <b><u>con base en sus atributos técnicos y de competitividad económica frente a las alternativas disponibles,</u></b> su participación en las zonas no interconectadas, en la prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos, <b><u>y promover la movilidad sostenible, eléctrica y dedicada a gas natural, así como la implementación de la infraestructura de medida avanzada para consumos de energía. Lo anterior,</u></b> como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía, que comprende la eficiencia energética como respuesta de la demanda.</p>

<p><b>Artículo 3.</b> Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 4º. Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social.</b> La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, administración, operación y mantenimiento de fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, incluida la prestación de servicios públicos domiciliarios y el servicio de alumbrado público, se declara como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.</p> <p>Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos de concurrencia y selección, así como a efectos de expropiación forzosa.</p>	<p>Destacamos como positivo otorgar al MME la facultad de declarar como Utilidad Pública los Proyectos, sin que se requiera una resolución ejecutiva. Ello promueve el desarrollo de los proyectos de energía que se requieren para el abastecimiento de la demanda. En tal sentido, es importante que la declaratoria incluya a todos los proyectos que son necesarios para brindar confiabilidad y eficiencia para todos los usuarios de los servicios de energía y gas del país.</p> <p>Considerando la envergadura que requiere el despliegue y prestación de estos servicios públicos (especialmente en las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, y producción, transporte y distribución de gas natural), no se debería limitar la atención de la demanda sólo con ciertas fuentes, ni establecer condiciones preferentes que creen riesgos para el desarrollo de algún tipo de proyectos que también son necesarios para llevar energía y gas a hogares, industrias y comercios.</p>	<p><b>Artículo 3.</b> Modifíquese el artículo 4° de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 4º. Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social.</b> La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, administración, operación y mantenimiento de fuentes <u>convencionales y</u> no convencionales de energía, <del>sistemas de almacenamiento y uso eficiente de la energía</del>, principalmente aquellas de carácter renovable, <u>los sistemas de almacenamiento, transmisión, distribución y el uso eficiente de la energía</u> en el sistema energético nacional, <u>así como la producción, transporte y distribución de gas natural</u>, incluida la prestación de servicios públicos domiciliarios y el servicio de alumbrado público, <u>y la movilidad sostenible (eléctrica o dedicada a gas natural)</u>, se declara como un asunto de utilidad pública e interés social, público y de conveniencia nacional, fundamental para asegurar la diversificación del abastecimiento energético pleno y oportuno, la competitividad de la economía colombiana, la protección del ambiente, el uso eficiente de la energía y la preservación y conservación de los recursos naturales renovables.</p> <p>Esta calificación de utilidad pública o interés social tendrá los efectos oportunos para su primacía en todo lo referente a ordenamiento del territorio, urbanismo, planificación ambiental, fomento económico, valoración positiva en los procedimientos administrativos</p>
---	---	--

	<p>Sugerimos ajustar el texto, en línea con el artículo 2, para no supeditar los sistemas de almacenamiento y el uso eficiente de energía a los de carácter renovable.</p>	<p>de concurrencia y selección, así como a efectos de expropiación forzosa.</p>
<p><b>Artículo 4.</b> Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 10. Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE).</b> Créese el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE) como un patrimonio autónomo que será administrado a través de un contrato de fiducia mercantil que deberá ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía. El objeto del FENOGE será promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía.</p> <p>El FENOGE será reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía, incluyendo la creación de un manual operativo y un comité directivo, atendiendo a los siguientes criterios mínimos:</p> <p>(a) Los recursos que nutran el FENOGE estarán compuestos y/o podrán ser aportados por la Nación y sus entidades descentralizadas, entidades territoriales, entidades públicas o privadas, por organismos de carácter multilateral e internacional, donaciones, así como por los intereses y rendimientos financieros generados por los recursos entregados los cuales se incorporarán y pertenecerán al patrimonio</p>	<p>Dada la necesidad de continuar cerrando brechas en cuanto al acceso a los servicios públicos, consideramos relevante que los recursos se prioricen para el aumento de la cobertura del servicio de energía eléctrica en las zonas no interconectadas.</p> <p>En general, considerando el objeto del Proyecto de Ley de promover la gestión eficiente de la energía y la transición energética, sugerimos ampliar los beneficios que se plantean a equipos de almacenamiento de energía, proyectos de reconversión, modernización o sustitución de equipos industriales existentes por unos más eficientes.</p> <p>Además, sugerimos que esta opción se financiamiento también sea extensiva a los proyectos de movilidad sostenible, ya que contribuyen al cumplimiento de las metas de cambio climático de reducción de emisiones de gases</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 10. Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE).</b> Créese el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía (FENOGE) como un patrimonio autónomo que será administrado a través de un contrato de fiducia mercantil que deberá ser celebrado por el Ministerio de Minas y Energía. El objeto del FENOGE será promover, ejecutar y financiar planes, programas y proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía, <b><u>de manera prioritaria para incrementar la cobertura del servicio de energía eléctrica en zonas no interconectadas y para promover la gestión eficiente de energía en todo el territorio nacional y la movilidad sostenible.</u></b></p> <p>El FENOGE será reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía, incluyendo la creación de un manual operativo y un comité directivo, atendiendo a los siguientes criterios mínimos:</p> <p>(a) Los recursos que nutran el FENOGE estarán compuestos y/o podrán ser aportados por la Nación y sus entidades descentralizadas,</p>

<p>autónomo para el cumplimiento de su objeto, y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Así mismo, el FENOGE recibirá cuarenta centavos (\$0,40) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, de los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) para financiar el FONENERGÍA. Los recursos no comprometidos en una vigencia no serán objeto de devolución a la Nación.</p> <p>(b) Con los recursos del FENOGE se podrán financiar parcial o totalmente, planes, programas y proyectos en el Sistema Interconectado Nacional y en Zonas No Interconectadas dirigidos a, entre otras acciones, promover, estructurar, desarrollar, implementar o ejecutar Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía, así como financiar el uso de FNCER para la prestación de servicios públicos domiciliarios y para la modernización tecnológica de los sistemas de alumbrado público en Colombia, de acuerdo con el manual operativo del FENOGE. Igualmente, se podrán financiar los estudios, auditorías energéticas, adecuaciones locativas, disposición final de equipos sustituidos y costos de administración e interventoría de los programas, planes y proyectos.</p> <p>La financiación otorgada por el FENOGE podrá ser mediante el aporte de recursos reembolsables y no reembolsables. Así mismo, podrá otorgar cualquier instrumento de garantía, en las condiciones establecidas en el manual operativo del Fondo.</p>	<p>de efecto invernadero y al mejoramiento de la calidad del aire. Esto orientado a la construcción de ciudades sostenibles y la mejora de la salud de los colombianos.</p> <p>Adicionalmente, en línea con los ajustes realizados al objeto, es necesario incluir los sistemas de almacenamiento, el uso eficiente de la energía, la movilidad sostenible y la infraestructura de medición avanzada y los sistemas de telecomunicaciones asociados a esta.</p> <p>Se sugiere aclarar la redacción para que se entienda que los \$0.40 por kilovatio hora despachado en la bolsa de energía, provienen de la sustitución que este nuevo Fondo haría del FAZNI. Esto según lo establecido en el artículo 190 de la Ley 1953 de 2015, extendido por el artículo 368 de la Ley 1819 de 2016.</p> <p>Además, teniendo en cuenta que el desarrollo de FNCER contribuye en la gestión eficiente de la energía, sugerimos contemplar los recursos del impuesto al carbono como otros ingresos del fondo.</p>	<p>entidades territoriales, entidades públicas o privadas, por organismos de carácter multilateral e internacional, donaciones, <b><u>transferencias de recursos del impuesto al carbono creado por medio de la Ley 1819 de 2016</u></b>, así como por los intereses y rendimientos financieros generados por los recursos entregados los cuales se incorporarán y pertenecerán al patrimonio autónomo para el cumplimiento de su objeto, y los demás recursos que obtenga o se le asignen a cualquier título. Así mismo, <b><u>en sustitución de los recursos que recibe del FAZNI, una vez se cree el FONENERGÍA</u></b>, el FENOGE <b><u>continuará recibiendo</u></b> recibirá cuarenta centavos (\$0,40) por kilovatio hora despachado en la Bolsa de Energía Mayorista, de los recursos que recaude el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) para financiar el FONENERGÍA. Los recursos no comprometidos en una vigencia no serán objeto de devolución a la Nación.</p> <p>(b) Con los recursos del FENOGE se podrán financiar parcial o totalmente, planes, programas y proyectos <del>en el Sistema Interconectado Nacional y</del> <b><u>prioritariamente que aumenten la cobertura del servicio de energía eléctrica</u></b> en Zonas No Interconectadas <b><u>y en el Sistema Interconectado Nacional</u></b>, dirigidos a, entre otras acciones, promover, estructurar, desarrollar, implementar o ejecutar Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía, así como financiar el uso de</p>
--	---	---

<p>Los planes, programas y proyectos financiados por el FENOGGE deberán cumplir evaluaciones costo-beneficio que comparen el costo del proyecto con los ahorros económicos o ingresos producidos.</p> <p>(c) El FENOGGE podrá financiar de planes, programas o proyectos de ejecución a largo plazo, teniendo en cuenta proyecciones de los ingresos futuros del Fondo. Así mismo, el FENOGGE podrá fungir como canalizador y catalizador de recursos destinados por terceros, para la financiación de, entre otros, planes, programas y/o proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía.</p> <p>(d) El FENOGGE podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión, siempre que el vehículo tenga por objeto desarrollar, ejecutar y/o invertir directa o indirectamente en activos subyacentes y/o planes, programas o proyectos relacionados con Fuentes No Convencionales de Energía y/o Gestión Eficiente de la Energía. En todo caso, la gestión ejercida por el FENOGGE deberá someterse a los dispuesto en las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores.</p> <p>(e) El régimen de contratación y administración de sus recursos será el que defina el comité directivo, y será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de</p>	<p>El párrafo 1) de este artículo establece que las soluciones y/o sistemas de generación y autogeneración de energía financiados por el FENOGGE, podrán ser objeto de asignación de subsidios respecto del componente de administración, operación y mantenimiento, conforme el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, siempre y cuando el FENOGGE no financie dicho componente. Sin embargo, los subsidios a los que hace referencia el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 son otorgados a los usuarios y no explícitamente a los proyectos.</p> <p>Adicionalmente, teniendo en cuenta las facultades propuestas en cuanto administración de los recursos que recibe tanto de fuentes públicas como privadas, vemos necesario que se establezca un mecanismo de control sobre el uso y ejecución de los recursos.</p>	<p>FNCER para la prestación de servicios públicos domiciliarios, <b><u>equipos de almacenamiento de energía, proyectos de reconversión, modernización o sustitución de equipos industriales existentes por unos más eficientes, movilidad sostenible (eléctrica o dedicada a gas natural), infraestructura de medición avanzada y los sistemas de telecomunicaciones asociados a esta,</u></b> y para la modernización tecnológica de los sistemas de alumbrado público en Colombia, de acuerdo con el manual operativo del FENOGGE. Igualmente, se podrán financiar los estudios, auditorías energéticas, adecuaciones locativas, disposición final de equipos sustituidos y costos de administración e interventoría de los programas, planes y proyectos.</p> <p>La financiación otorgada por el FENOGGE podrá ser mediante el aporte de recursos reembolsables y no reembolsables. Así mismo, podrá otorgar cualquier instrumento de garantía, en las condiciones establecidas en el manual operativo del Fondo.</p> <p>Los planes, programas y proyectos financiados por el FENOGGE deberán cumplir evaluaciones costo-beneficio que comparen el costo del proyecto con los ahorros económicos o ingresos producidos.</p> <p>(c) El FENOGGE podrá financiar de planes, programas o proyectos de ejecución a largo plazo, teniendo en cuenta proyecciones de los ingresos futuros del Fondo. Así mismo, el FENOGGE podrá fungir como canalizador y catalizador de recursos destinados por</p>
---	--	---

<p>inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente.</p> <p>Parágrafo 1. Las soluciones y/o sistemas de generación y autogeneración de energía financiados por el FENOGE podrán ser objeto de asignación de subsidios respecto del componente de administración, operación y mantenimiento, conforme el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, siempre y cuando el FENOGE no financie dicho componente.</p> <p>Parágrafo 2. El FENOGE, a través de su entidad administradora, podrá celebrar en forma directa convenios o contratos con las entidades públicas de cualquier orden, para ejecutar los planes, programas y/o proyectos, así como los recursos destinados a la promoción y desarrollo de Fuentes No Convencionales de Energía, y Gestión Eficiente de la Energía.</p> <p>Parágrafo 3. El FENOGE creará, gestionará y administrará una plataforma de centralización de información y/o de la base de datos relativa a los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable y Gestión Eficiente de la Energía. Dicha plataforma podrá alimentarse de la información y/o gestiones que adelante la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, así como cualquier otra entidad de cualquier orden, conforme sus funciones y facultades legales, en relación con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable y Gestión Eficiente de la Energía.</p>		<p>terceros, para la financiación de, entre otros, planes, programas y/o proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía y Gestión Eficiente de la Energía.</p> <p>(d) El FENOGE podrá constituir, invertir y/o ser gestor de vehículos de inversión, siempre que el vehículo tenga por objeto desarrollar, ejecutar y/o invertir directa o indirectamente en activos subyacentes y/o planes, programas o proyectos relacionados con Fuentes No Convencionales de Energía y/o Gestión Eficiente de la Energía. En todo caso, la gestión ejercida por el FENOGE deberá someterse a lo dispuesto en las normas aplicables al sector financiero, asegurador y del mercado de valores.</p> <p>(e) El régimen de contratación y administración de sus recursos será el que defina el comité directivo, y será regido por el derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley, además de aplicar el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente. <b><u>El Ministerio de Minas y Energía reglamentará el mecanismo de control sobre el uso y ejecución de los recursos.</u></b></p> <p>Parágrafo 1. Las soluciones y/o sistemas de generación y autogeneración de energía financiados por el FENOGE podrán ser objeto de asignación de subsidios respecto del componente de administración, operación y mantenimiento, conforme el artículo 99 de la</p>
---	--	---

		<p>Ley 142 de 1994, siempre y cuando el FENOGGE no financie dicho componente.</p> <p>Parágrafo 2. El FENOGGE, a través de su entidad administradora, podrá celebrar en forma directa convenios o contratos con las entidades públicas de cualquier orden, para ejecutar los planes, programas y/o proyectos, así como los recursos destinados a la promoción y desarrollo de Fuentes No Convencionales de Energía, y Gestión Eficiente de la Energía.</p> <p>Parágrafo 3. El FENOGGE creará, gestionará y administrará una plataforma de centralización de información y/o de la base de datos relativa a los proyectos de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable y Gestión Eficiente de la Energía. Dicha plataforma podrá alimentarse de la información y/o gestiones que adelante la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, así como cualquier otra entidad de cualquier orden, conforme sus funciones y facultades legales, en relación con Fuentes No Convencionales de Energía Renovable y Gestión Eficiente de la Energía.</p>
<p><b>Artículo 5.</b> Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 11. Incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales (FNCE).</b> Como fomento a la investigación, estructuración, desarrollo e inversión ya sea directa o indirecta, en especie o en dinero, aportes de inversión en desarrollo realizado por el promotor del proyecto en años</p>	<p>La propuesta de modificación de este artículo no es clara en su redacción e intención, debido a las condiciones que adiciona para permitir el acceso al beneficio fiscal a algunos proyectos que cumplan unos requisitos específicos.</p> <p>Es importante aclarar que los proyectos y elementos que el</p>	<p><b>Artículo 5.</b> Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 11. Incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales (FNCE) y a la gestión eficiente de la energía.</b> Como Fomento a la Investigación, <del>estructuración, desarrollo e inversión ya sea directa o indirecta, en especie o en dinero, aportes de inversión en desarrollo</del></p>

<p>gravables previos al desarrollo del proyecto, los cuales deberán estar avaluados y certificados por una banca de inversión legalmente constituida en Colombia que cuente con mínimo cinco (5) años de trayectoria; aporte del predio bien sea por el uso o la venta o arriendo del mismo, comisiones de éxito u honorarios para conseguir inversión, gastos fiduciarios, gastos de interventoría y certificación en las etapas de construcción y operación del proyecto en el ámbito de la producción de energía eléctrica con FNCER y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente o indirectamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un período de hasta de 15 años dentro de la misma vigencia fiscal en la que se haya realizado la inversión total o parcial, directa o indirecta con independencia al momento de su declaración, sobre el 50% del total de la inversión realizada.</p> <p>El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.</p> <p>La utilización de esta deducción no genera utilidad gravada en cabeza de los socios o accionistas o fideicomitentes, independientemente del vehículo jurídico o asociativo usado para el desarrollo del proyecto. Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá ser certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de FNCE</p>	<p>proyecto de ley incorpora ya estaban incluidos dentro del término "Inversión"; por tanto, esto ha permitido lograr el objetivo sin requerirse detallar el tipo de inversión que se propone.</p> <p>Se sugiere mantener en esencia el texto original del artículo 11 de la ley 1715 de 2014 con unos ajustes menores.</p> <p>En línea con el propósito del Proyecto de Ley, consideramos que los incentivos deben propender por contribuir al desarrollo de las fuentes no convencionales y a la gestión eficiente de energía, por lo cual se sugieren ajustes con este alcance.</p> <p>Acorde con los comentarios previos, es necesario incluir los sistemas de almacenamiento y hacer extensivos los incentivos a los proyectos de movilidad sostenible (eléctrica y dedicada a gas natural); de manera que contribuyan al cumplimiento de las metas y compromisos de cambio climático de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y al mejoramiento de la calidad del aire. Lo anterior,</p>	<p><del>realizado por el promotor del proyecto en años gravables previos al desarrollo del proyecto, los cuales deberán estar avaluados y certificados por una banca de inversión legalmente constituida en Colombia que cuente con mínimo cinco (5) años de trayectoria; aporte del predio bien sea por el uso o la venta o arriendo del mismo, comisiones de éxito u honorarios para conseguir inversión, gastos fiduciarios, gastos de interventoría y certificación en las etapas de construcción y operación del proyecto en el ámbito de la producción de energía eléctrica con FNCER, <u>incluyendo los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica asociados, la movilidad eléctrica o dedicada a gas natural,</u> y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente o indirectamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un período de hasta de 15 años no mayor de 15 años <u>o</u> dentro de la misma vigencia fiscal en la que se haya realizado la inversión <u>directa o indirectamente en forma</u> total o parcial, <del>directa o indirecta con independencia al momento de su declaración,</del> sobre el 50% del total de la inversión realizada.</del></p> <p>El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.</p> <p>La utilización de esta deducción no genera utilidad gravada en cabeza de los socios o accionistas o fideicomitentes, independientemente del vehículo jurídico o</p>
--	--	---

<p>por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), la cual podrá realizarse de forma previa, durante o posterior a su ejecución.</p>	<p>orientado a la construcción de ciudades sostenibles y a la mejora de la salud de los colombianos.</p>	<p>asociativo usado para el desarrollo del proyecto. Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá ser certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de FNCE, <b><u>de movilidad eléctrica o dedicada a gas natural, o de gestión eficiente de la energía</u></b>, por la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPME), la cual podrá realizarse de forma previa, durante o posterior a su ejecución.</p>
<p><b>Artículo 6.</b> Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera: <b>Artículo 12. Instrumentos para la promoción de las FNCE.</b> Para fomentar el uso de la energía procedente de FNCE, los equipos, elementos, maquinarias, los predios que sean entregados en aporte, uso u arrendamiento para el desarrollo de estos proyectos, los esquemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, jurídicos y técnicos usados, los gastos de interventoría y certificación, los gastos fiduciarios, los bienes y servicios nacionales e importados que se destinen en cualquier etapa del proyecto, bien sea durante el desarrollo, estructuración, preinversión e inversión, administración, operación y mantenimiento (AOM), para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos estarán excluidos y exentos de IVA.</p>	<p>En línea con el propósito del Proyecto de Ley, consideramos que los incentivos deben propender por contribuir al desarrollo de las fuentes no convencionales y a la gestión eficiente de energía, por lo cual se sugieren ajustes con este alcance.</p> <p>Acorde con los comentarios previos, es necesario incluir los sistemas de almacenamiento y hacer extensivos los incentivos a los proyectos de movilidad sostenible (eléctrica y dedicada a gas natural); de manera que contribuyan al cumplimiento de las metas y compromisos de cambio climático de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y al mejoramiento de la calidad del aire. Lo anterior,</p>	<p><b>Artículo 6.</b> Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera: <b>Artículo 12. Instrumentos para la promoción de las FNCE y la gestión eficiente de la energía.</b> Para fomentar el uso de la energía procedente de FNCE, los equipos, elementos, maquinarias, los predios que sean entregados en aporte, uso u arrendamiento para el desarrollo de estos proyectos, los esquemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, jurídicos y técnicos usados, los gastos de interventoría y certificación, los gastos fiduciarios, los bienes y servicios nacionales e importados que se destinen en cualquier etapa del proyecto, bien sea durante el desarrollo, estructuración, preinversión e inversión, administración, operación y mantenimiento (AOM), para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, <b><u>el almacenamiento de energía, la movilidad eléctrica o dedicada a</u></b></p>

<p>Para tal efecto, la UPME certificará, de forma integral y expedita, la totalidad de bienes y servicios excluidos y exentos del gravamen.</p>	<p>orientado a la construcción de ciudades sostenibles y a la mejora de la salud de los colombianos.</p> <p>Con el fin de evitar una imprecisión técnica del régimen tributario, se sugiere mantener la exclusión de IVA únicamente, ya que no puede haber simultáneamente una exclusión y una exención.</p>	<p><b>gas natural, y la gestión eficiente de la energía</b>, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos estarán excluidos y exentos de IVA.</p> <p>Para tal efecto, la UPME certificará, de forma integral y expedita, la totalidad de bienes y servicios excluidos y exentos del gravamen.</p>
<p><b>Artículo 7.</b> Adicionar el artículo 12-1 a la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 12-1. Exclusión y Exención del Gravamen de Movimiento Financiero (GMF).</b> Las operaciones, las inversiones directas o indirectas, los sistemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, los vehículos jurídicos, como cualquier otro elemento o proceso que propendan a fomentar el uso de la energía procedente de FNCE y FNCER en especial los instrumentos descritos de forma enunciativa en el artículo anterior, se encontrarán excluidos y exentos del impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema conocido como gravamen a los movimientos financieros (GMF).</p>	<p>La redacción de este artículo no es clara, porque propone incorporar una exclusión del GMF sin ocuparse del hecho generador del impuesto, el cual es la disposición de recursos de cuentas de ahorro o corriente, así como los débitos a cuentas contables que impliquen un pago o transferencia a un tercero.</p> <p>Por tal motivo, se sugiere una modificación a esta, dado que la exclusión que propone el proyecto de ley es confusa y de difícil aplicación.</p> <p>Además, en línea con el propósito del Proyecto de Ley, se sugieren ajustes al alcance para que los promuevan el desarrollo de las FNCE y la gestión eficiente de energía; así mismo, se incluyen los sistemas de almacenamiento y se</p>	<p><b>Artículo 7.</b> Adicionar el artículo 12-1 a la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 12-1. Exclusión y Exención del Gravamen de Movimiento Financiero (GMF).</b> <del>Las operaciones, las inversiones directas o indirectas, los sistemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, los vehículos jurídicos, como cualquier otro elemento o proceso que propendan a fomentar el uso de la energía procedente de FNCE y FNCER en especial los instrumentos descritos de forma enunciativa en el artículo anterior, se encontrarán</del> <b><u>Estarán excluidos del y exentos del impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema conocido como gravamen a los movimientos financieros (GMF) las transacciones financieras efectuadas por los inversionistas de activos para generar energía a partir de FNCE y FNCER, el almacenamiento de energía, la movilidad</u></b></p>

	<p>hacen extensivos los incentivos a los proyectos de movilidad sostenible (eléctrica y dedicada a gas natural).</p>	<p><u>eléctrica o dedicada a gas natural, y la gestión eficiente de la energía, que impliquen la disposición de recursos de cuentas corrientes o de ahorros, razón por la cual deberán marcar como exenta de este tributo, la respectiva cuenta bancaria desde la cual girarán recursos cuya destinación sean este tipo de inversiones.</u></p> <p><u>La Entidad Financiera en la cual se encuentre registrada la cuenta que pretenda marcarse como exenta del impuesto, solicitará a la Entidad que pretenda acogerse a la exclusión, una certificación del Revisor Fiscal o Contador Público según corresponda, en la cual se indique que por esa cuenta bancaria se utilizarán única y exclusivamente recursos asociados a las inversiones indicadas.</u></p>
<p><b>Artículo 8.</b> Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 13. Instrumentos para la promoción de las fuentes no convencionales de energía -FNCE y gestión eficiente de la energía. Incentivo arancelario.</b> Las personas naturales o jurídicas que, a partir de la vigencia de la presente ley, sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de fuentes no convencionales de energía -FNCE o acciones y medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -</p>	<p>Acorde con el propósito del Proyecto de Ley y los comentarios previos, es necesario incluir los sistemas de almacenamiento y hacer extensivos los incentivos a los proyectos de movilidad sostenible (eléctrica y dedicada a gas natural); de manera que contribuyan al cumplimiento de las metas y compromisos de cambio climático de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y al mejoramiento de la</p>	<p><b>Artículo 8.</b> Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 13. Instrumentos para la promoción de las fuentes no convencionales de energía -FNCE y gestión eficiente de la energía. Incentivo arancelario.</b> Las personas naturales o jurídicas que, a partir de la vigencia de la presente ley, sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de fuentes no convencionales de energía –FNCE, <u>sistemas de almacenamiento de energía, de proyectos de movilidad eléctrica o dedicada a gas natural,</u> o acciones y medidas de gestión</p>

PROURE, gozarán de exención del pago de los derechos arancelarios de importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión en dichos proyectos. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.

La exención del pago de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de generación de fuentes no convencionales de energía -FNCE y a acciones o medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE, y deberá ser solicitada a la DIAN como mínimo 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos de FNCE y gestión eficiente de la energía, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por la UPME.

Para tal efecto, la inversión deberá ser evaluada y certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE o como acción o medida de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No

calidad del aire. Lo anterior, orientado a la construcción de ciudades sostenibles y a la mejora de la salud de los colombianos.

eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales - PROURE, gozarán de exención del pago de los derechos arancelarios de importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión en dichos proyectos. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.

La exención del pago de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de generación de fuentes no convencionales de energía –FNCE, **sistemas de almacenamiento de energía eléctrica, proyectos de movilidad eléctrica o dedicada a gas natural,** y a acciones o medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE, y deberá ser solicitada a la DIAN como mínimo 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos de FNCE y gestión eficiente de la energía, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por la UPME.

<p>Convencionales -PROURE, por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.</p> <p>Parágrafo. En el caso de acciones y medidas de gestión eficiente de la energía, estas deberán aportar al cumplimiento de las metas dispuestas en el Plan de Acción Indicativo vigente debidamente adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.</p>		<p>Para tal efecto, la inversión deberá ser evaluada y certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE o como acción o medida de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE, por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.</p> <p>Parágrafo. En el caso de acciones y medidas de gestión eficiente de la energía, estas deberán aportar al cumplimiento de las metas dispuestas en el Plan de Acción Indicativo vigente debidamente adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.</p>
<p><b>Artículo 9.</b> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 14. Instrumentos para la promoción de las FNCE.</b> Incentivo contable depreciación acelerada de activos. La actividad de generación a partir de FNCE, gozará del régimen de depreciación acelerada.</p> <p>La depreciación acelerada será aplicable a las maquinarias, equipos, aporte de inversión en desarrollo realizada por el promotor en años gravables anteriores ya sea de forma directa o indirecta, en dinero o en especie, aporte del predio ya sea por el uso, venta o arriendo, los esquemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, gastos fiduciarios, gastos de interventoría y certificación de la construcción y operación y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y</p>	<p>El texto que se sugiere incorporar en no es muy claro. En caso de que la intención sea dar la posibilidad de aumentar la tasa de depreciación acelerada del 20% al 100% como tasa global anual, con el texto que se sugiere a continuación, se lograría el objetivo, conservando la esencia de la Ley 1715.</p>	<p><b>Artículo 9.</b> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 14. Instrumentos para la promoción de las FNCE.</b> Incentivo contable <u>y fiscal</u> depreciación acelerada de activos. La actividad de generación a partir de FNCE, gozará del régimen de depreciación acelerada.</p> <p>La depreciación acelerada será aplicable a las maquinarias, equipos, <del>aporte de inversión en desarrollo realizada por el promotor en años gravables anteriores ya sea de forma directa o indirecta, en dinero o en especie, aporte del predio ya sea por el uso, venta o arriendo, los esquemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, gastos fiduciarios, gastos de interventoría y certificación de la construcción y operación y obras civiles</del> necesarias para la preinversión, inversión y</p>

<p>operación de la generación con FNCE, que sean adquiridos y/o construidos, exclusivamente para ese fin, a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, la tasa anual de depreciación podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) como tasa global anual. La tasa podrá ser variada anualmente por el titular del proyecto, previa comunicación a la DIAN.</p>		<p>operación de la generación con FNCE, que sean adquiridos y/o construidos, exclusivamente para ese fin, a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, la tasa anual de depreciación podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) <del>como tasa global anual</del>. La tasa podrá ser variada anualmente por el titular del proyecto, previa comunicación a la DIAN.</p>
<p><b>Artículo 14. Hidrógeno.</b> El Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue, desarrollará la reglamentación necesaria para la promoción de la generación y almacenamiento del hidrógeno.</p> <p>Parágrafo. El hidrógeno, el cual se entiende como aquel que proviene de procesos de electrólisis con energía renovables, se considerará como FNCER y gozará de los beneficios tributarios establecidos en el Capítulo III de la Ley 1715 de 2014.</p>	<p>Con el fin de evitar ambigüedad en el entendimiento, se sugiere aclarar que se hace referencia a la producción del hidrógeno, para que no se entienda acotado a la generación de energía eléctrica con hidrógeno; además, cobijar las demás actividades de la cadena.</p> <p>El parágrafo genera una restricción frente a las formas de producir hidrógeno renovable. Además de electrólisis, es posible producirlo a través del reformado de biometano o de BioSNG, y al ser gases verdes, su procesado, el hidrógeno, hereda dichos atributos.</p> <p>El país adelanta un proceso de transición energética, que considera la inclusión de nuevas tecnologías. No obstante, es importante considerar los costos de producción de las diferentes tecnologías, de manera que no se</p>	<p><b><u>Artículo 14. Hidrógeno.</u></b> El Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue, desarrollará la reglamentación necesaria para la promoción de la <del>generación</del> <b><u>producción, transporte, almacenamiento, distribución y uso del hidrógeno con fines energéticos en el siguiente año a la aprobación de la presente Ley.</u></b></p> <p><b><u>Parágrafo.</u></b> <del>El hidrógeno, el cual se entiende como aquel que proviene de procesos de electrólisis con energía renovables, se considerará como FNCER y gozará de los beneficios tributarios establecidos en el Capítulo III de la Ley 1715 de 2014. Para propósitos de la presente ley se entiende que los usos finales cobijados del hidrógeno son los energéticos, ya sea mediante conversión electroquímica en una celda de combustible, o su combustión como gas puro o en mezcla con otros combustibles.</del></p> <p><b><u>Se denomina hidrógeno gris al que se obtiene del gas natural; hidrógeno azul, al</u></b></p>

	<p>incentive solo una tecnología, como en este caso el hidrógeno verde, y se busque un adecuado balance entre la carga que se podría generar a la economía del país y de los consumidores. La producción de hidrógeno verde tiene un costo que oscila entre US\$5.5 y US\$12 por kilogramo, lo que equivale a un rango superior a US\$ 50 por MMBTU, comparado con un estimado de gas natural a US\$4 por MMBTU a boca de pozo.</p> <p>Por lo tanto, sugerimos ampliar el alcance, incluyendo las fuentes de obtención del hidrógeno posicionadas desde lo ambiental y económico, que resulta en los siguientes tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>✓ Hidrógeno gris</li><li>✓ Hidrógeno azul</li><li>✓ Hidrógeno verde</li></ul> <p>Considerar un modelo de estímulos al que los tipos de hidrógeno incluidos puedan acceder simultáneamente hasta que el costo de producir hidrógeno mediante electrólisis sea costo eficiente, lo cual se estima para 2030.</p> <p>Adicionalmente, dada la inclusión del hidrógeno como portador de</p>	<p><b><u>que se obtiene de gas natural y que cuenta con un sistema de captura y secuestro o uso de carbono (CCUS); hidrógeno verde, al que se obtiene a partir del agua mediante la electrólisis utilizando electricidad 100% renovable, o por reformado de biometano o bioSNG (gas natural sintético renovable).</u></b></p> <p><b><u>Parágrafo 2. La inversión en infraestructura de producción, transporte, almacenamiento, distribución, transferencia de custodia y uso de hidrógeno con fines energéticos, así como la de los sistemas asociados, gozarán de los beneficios tributarios establecidos en el Capítulo III de la Ley 1715 de 2015.</u></b></p> <p><b><u>Para el caso del hidrógeno gris y azul, estos beneficios estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2030.</u></b></p> <p><b><u>Parágrafo 3. Los Ministerios de Minas y Energía, Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Industria y Comercio, y Ciencia, Tecnología e Innovación, diseñarán y ejecutarán estrategias complementarias para fomentar un mayor uso del hidrógeno como portador de energía y combustible, considerando apoyos e incentivos a toda la cadena de valor, la cual incluye:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) <b><u>Investigación y desarrollo</u></b></li><li>b) <b><u>Producción</u></b></li><li>c) <b><u>Transporte (en redes de tuberías)</u></b></li><li>d) <b><u>Almacenamiento</u></b></li></ul>
--	---	--

	<p>energía y combustible en el ámbito de la transición energética, vemos trascendental establecer incentivos diseñados a toda la cadena de valor, que incluye:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Investigación y desarrollo</li> <li>✓ Producción</li> <li>✓ Transporte (en redes de tuberías)</li> <li>✓ Almacenamiento</li> <li>✓ Distribución (en camiones y redes de tuberías)</li> <li>✓ Estaciones de Servicio</li> <li>✓ Consumidores</li> <li>✓ Empresas especializadas de servicio</li> </ul>	<p><b>e) <u>Distribución (en camiones y redes de tuberías)</u></b>  <b>f) <u>Estaciones de Servicio</u></b>  <b>g) <u>Consumidores</u></b>  <b>h) <u>Empresas especializadas de servicio</u></b></p>
<p><b>Artículo 15. Incentivos a la Movilidad Eléctrica.</b> A partir del tercer mes de vigencia de esta ley, con el fin de fomentar el uso eficiente de la energía eléctrica en la movilidad de pasajeros y propender por la electrificación de la economía, las empresas prestadoras del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, no estarán sujetos a la contribución prevista en el artículo 47 de la Ley 143 de 1994 y demás que lo complementen, modifiquen o sustituyan, respecto de la energía que efectivamente destinen a la carga o propulsión de vehículos eléctricos de transporte masivo de pasajeros. El consumo de energía eléctrica destinado a la carga de Vehículos Eléctricos en estaciones de carga pública incluidas las que se encuentren en estaciones de recarga de combustibles fósiles, en los términos de la Ley 1964 de 2019, tampoco</p>	<p>La no aplicación la contribución de solidaridad de que trata el artículo 47 de la ley 143 de 1994 se limita a transporte eléctrico masivo y a estaciones de carga públicas. Sin embargo, es necesario que esto se haga extensivo a todos los puntos de recarga eléctrica para vehículos; cuando este consumo se pueda identificar de manera exclusiva para este uso.</p> <p>La movilidad sostenible (a través de energía eléctrica, Gas Natural Comprimido –GNC-, Gas Natural Licuado –GNL-, e hidrógeno) es un eje fundamental en el marco de la transformación energética, como</p>	<p><b>Artículo 15. Incentivos a la Movilidad Eléctrica.</b> A partir del tercer mes de vigencia de esta ley, con el fin de fomentar el uso eficiente de la energía eléctrica en la movilidad de pasajeros y propender por la electrificación de la economía, las empresas prestadoras del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, no estarán sujetos a la contribución prevista en el artículo 47 de la Ley 143 de 1994 y demás que lo complementen, modifiquen o sustituyan, respecto de la energía que efectivamente destinen a la carga o propulsión de vehículos eléctricos de transporte masivo de pasajeros. El consumo de energía eléctrica destinado a la carga de Vehículos Eléctricos en estaciones de carga pública incluidas las que se encuentren en estaciones de recarga de combustibles</p>

<p>estará sujeto a la contribución prevista en el artículo 47 de la Ley 143 de 1994 y demás que lo complementen, modifiquen o sustituyan.</p> <p>Durante los primeros 3 meses de vigencia de esta Ley, la Comisión de Regulación en Energía y Gas establecerá las condiciones que permitan a las empresas prestadoras del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros o a los operadores de las Estaciones de Carga Pública que permitan la carga de Vehículos Eléctricos, hacer una medición diferenciada de la energía que destinen para los fines indicados en este artículo, y demás aspectos necesarios.</p> <p>Los demás aspectos de este artículo serán reglamentados por el Ministerio de Minas y Energía.</p>	<p>pilar importante para la mejora de la calidad del aire y la reducción de emisiones contaminantes. Por lo anterior, es necesario integrar lineamientos adicionales para promover estas tecnologías, buscando la simetría en términos de beneficios para todos estos energéticos.</p> <p>Los incentivos que se planteen deben propender por reconocer, entre otras cosas, el aporte del sector transporte que hoy consume el 40% de la energía del país y el 96% de ese consumo es gasolina, diésel y jet fuel. En efecto, tanto la electricidad como el GNC y el GNL para sustituir diésel en Camiones de carga, permitirán una transición energética hacia el uso más eficiente de la energía que consume el sector transporte, disminución de emisiones de CO2 de más del 30% y mejora en la calidad del aire.</p> <p>Por lo anterior, se sugieren ajustes al artículo y más adelante se propone la adición de artículos que buscan ampliar beneficios a la movilidad sostenible.</p>	<p>fósiles, en los términos de la Ley 1964 de 2019, tampoco estará sujeto a la contribución prevista en el artículo 47 de la Ley 143 de 1994 y demás que lo complementen, modifiquen o sustituyan.</p> <p><b><u>Esta exclusión será aplicable a todos los puntos de medida destinados exclusivamente a la carga eléctrica para vehículos; cuando este consumo se pueda identificar de manera exclusiva para este uso.</u></b></p> <p>Durante los primeros 3 meses de vigencia de esta Ley, la Comisión de Regulación en Energía y Gas establecerá las condiciones que permitan <del>a las empresas prestadoras del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros o a los operadores de las Estaciones de Carga Pública que permitan la carga de Vehículos Eléctricos,</del> hacer una medición diferenciada de la energía que destinen para los fines indicados en este artículo, y demás aspectos necesarios. Los demás aspectos de este artículo serán reglamentados por el Ministerio de Minas y Energía.</p>
<p><b>Artículo 17. Giro de recursos por menores tarifas.</b> La Nación podrá girar recursos con cargo</p>	<p>En el marco de la propuesta normativa del Ministerio de Minas y</p>	<p><b>Artículo 17. Giro de recursos por menores tarifas.</b> La Nación podrá girar recursos con</p>

<p>al Fondo de Solidaridad Para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI a las empresas comercializadoras que prestaban el servicio de energía eléctrica en ZNI, que en vigencias anteriores se hayan conectado al SIN, siempre que dichas empresas, o el prestador del incumbente del SIN, reporten la información directa o indirectamente del consumo al SUI.</p>	<p>Energía para incrementar la cobertura de energía en el SIN y en las ZNI a través de soluciones aisladas, sugerimos contemplar en los subsidios las modalidades de prestación del servicio como resultado de la aplicación de la normativa definitiva.</p>	<p>cargo al Fondo de Solidaridad Para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI a las empresas comercializadoras que prestaban el servicio de energía eléctrica en ZNI, que en vigencias anteriores se hayan conectado al SIN, siempre que dichas empresas, o el prestador del incumbente del SIN, reporten la información directa o indirectamente del consumo al SUI.</p> <p><b><u>También podrá girar recursos con cargo al Fondo de Solidaridad Para Subsidios y Redistribución de Ingresos – FSSRI a las empresas que se encarguen de prestar el servicio de energía mediante soluciones aisladas en ZNI, o en zonas interconectadas.</u></b></p>
<p><b>Artículo 23.</b> Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, que quedará de la siguiente manera: <b>Artículo 28.</b> Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión contra la cual solo procederá el recurso de reposición en efecto devolutivo, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Será obligación de</p>	<p>Vemos este ajuste con buena orientación, que facilitará en gran medida el proceso de acceso a la servidumbre para los proyectos de energía. Se precisa la redacción y se sugiere incluir un plazo límite de cinco (5) días hábiles para la expedición por parte del juzgado de la copia de la providencia que autorice el ingreso al predio y la ejecución de las obras, y del oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar.</p>	<p><b>Artículo 23.</b> Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, que quedará de la siguiente manera: <b>Artículo 28.</b> Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 10 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión contra la cual solo procederá el recurso de reposición en efecto devolutivo, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del</p>

<p>las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial.</p>		<p>proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. <del>Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto.</del> Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que <b><u>autorice el ingreso al predio y la ejecución de las obras</u></b>, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, <b><u>los cuales deberán ser entregados al solicitante dentro de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud</u></b>, para que se garanticen la efectividad de la orden judicial; <b><u>será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización judicial por parte del ejecutor del proyecto.</u></b></p>
<p><b>Artículo 24. Emergencia energética.</b> Cuando se presenten situaciones de riesgo grave para la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica, gas combustible y/o distribución de combustibles líquidos en el país o en algunas zonas del territorio nacional, el Ministerio de Minas y Energía podrá declarar la Emergencia Energética. Parágrafo 1. La declaratoria de la Emergencia Energética deberá ser adoptada previo concepto de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y de la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG.</p>	<p>Entendemos que el Ministerio cuenta con la potestad de definir la política pública sectorial; sin embargo, otorgarle facultades para declarar una situación de emergencia y la toma de acciones podría debilitar la institucionalidad sectorial hoy vigente y fortalecida.</p> <p>Este artículo genera inseguridad jurídica para las empresas, al abrir la posibilidad de un instrumento, por definición para casos de extrema</p>	<p><b>ELIMINAR ESTE ARTÍCULO</b></p>

<p>Parágrafo 2. Durante la declaratoria de la Emergencia Energética, el Ministerio de Minas y Energía determinará las acciones y las regulaciones requeridas para superar las circunstancias que generaron la declaratoria de dicha Emergencia Energética, incluyendo la atención especial de aquellas situaciones que puedan poner en riesgo proyectos de energía eléctrica, gas combustible y/o distribución de combustibles líquidos, o la prestación continua de dichos servicios.</p> <p>Parágrafo 3. Las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de energía eléctrica o de gas combustible de los usuarios dentro de su jurisdicción durante la Emergencia Energética con recursos propios. Así mismo podrán presentar proyectos de inversión financiables a través de los recursos del Sistema General de Regalías - SGR que tengan por objeto la implementación de las acciones necesarias para garantizar la efectiva continuidad y calidad en la prestación de servicios públicos a la comunidad, así como asumir el costo del alumbrado público.</p>	<p>gravedad, ante la posibilidad de que aumente la percepción de riesgo del Gobierno de turno, sin que medie un instrumento de declaratoria de crisis por parte del Presidente, o un proceso de vigilancia y control por parte de la Superservicios en el que se concluya la inminente afectación al servicio.</p> <p>Hoy la determinación de una situación de riesgo de los servicios de energía eléctrica y de gas natural están reglamentados, así como las acciones de mitigación, que pasan por considerar los conceptos técnicos, que son necesarios, de los Consejos Nacionales de Operación, tanto de energía eléctrica como de gas natural.</p> <p>Al requerirse únicamente concepto de la UPME y la CREG para poder declarar la emergencia energética contemplada, se desconocería lo definido en los artículos 36 y 37 de la Ley 143 de 1994 relacionados con la creación y funciones del CNO, y en los artículos 4 y 16 de la Ley 401 de 1997 por la cual se creó el CNOG. Estos Consejos tiene funciones para garantizar la operación confiable y segura del</p>	
---	---	--

	<p>sistema eléctrico y del Sistema Nacional de Transporte de Gas, respectivamente; además son órganos consultivos del gobierno.</p> <p>Adicionalmente, estos mercados poseen hoy reglas para las diferentes condiciones de estrés que puedan afectar la confiabilidad y seguridad del abastecimiento de estos servicios. En el caso de energía eléctrica, el Estatuto de Riesgo de Desabastecimiento, entre otros, es una herramienta para enfrentar las situaciones de emergencia del sector; y en gas natural, el código de distribución de gas combustible por redes.</p> <p>Sobre la medida similar establecida en el Decreto 574 de 2020, la Corte Constitucional indicó que era de carácter transitorio y justificada por la excepcionalidad de la crisis causada por la COVID19, reconociendo que en la normatividad existen facultades para atender situaciones de crisis.</p> <p>En conclusión, no es necesaria esta definición, ya que el mercado hoy cuenta con instituciones, regulación y esquemas que permiten atender situaciones de riesgo en el sistema</p>	
--	--	--

	<p>y puede afectar la seguridad jurídica del sector. Más aún, si se tienen en cuenta que, en la Ley 1506 de 2012 ya se dictan disposiciones en materia de servicios públicos para hacer frente a un desastre o calamidad.</p> <p>Por lo anterior, sugerimos eliminar el artículo 24.</p>	
<p><b>Artículo 28.</b> Modifíquese el artículo 85 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo 85. Contribuciones especiales a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD).</b> Con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la CREG, la CRA y la SSPD, y en general recuperar los costos del servicio, las personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades, serán sujetos pasivos del pago de las contribuciones especiales anuales descritas en el presente artículo, cuyas tarifas serán determinadas por las entidades respectivas y las cuales no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables. Los elementos de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo serán:</p> <p>1. Base gravable: La base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo</p>	<p>La modificación propuesta busca introducir la base gravable como se planteó en la Ley 1955 de 2019 – Ley del Plan Nacional de Desarrollo. Sin embargo, mediante la Sentencia C-484 de 2020 se declaró inexecutable el artículo 18 de dicha Ley con efectos inmediatos. En este sentido, a partir del año 2021 se volvería a liquidar la contribución tanto para la CREG como para la SSPD como se hacía anteriormente. Por lo cual este artículo es improcedente desde el punto de vista jurídico.</p> <p>Lo planteado va en contravía de lo dispuesto en el artículo 243 de la Constitución Política:  <i>“ARTICULO 243. Los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional.</i></p>	<p><b>ELIMINAR ESTE ARTÍCULO</b></p>

con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación, este resultado se denomina costos y gastos totales depurados. Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro. La base gravable descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:

Base gravable = (Costos y Gastos totales depurados) \* (Total ingresos actividades ordinarias y sus actividades complementarias de servicios sujetas a inspección vigilancia, control y regulación devengados en el período) / (Total de ingresos de actividades ordinarias devengados en el período).

Se entenderá que es un tercero independiente siempre que no cumpla con alguno de los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 del Estatuto Tributario.

2. Tarifa: La tarifa de cada contribución especial se determinará por cada uno de los sujetos activos de la contribución de manera independiente, tomando el valor del presupuesto neto de la entidad correspondiente en el año a financiar, incluidos la totalidad de gastos de funcionamiento e inversión, el cual se dividirá por la suma de las bases gravables determinadas para los sujetos pasivos conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior.

*Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexecutable por razones de fondo, mientras subsistan en la Carta las disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución.”*

<p>Tarifa de contribución de sujeto activo = (Presupuesto a financiar de sujeto activo) / (Suma de bases gravables de sujetos pasivos).</p> <p>3. Hecho generador. El hecho generador de cada contribución especial por parte de los sujetos pasivos, será la prestación de los servicios sometidos a inspección, control, vigilancia y la venta de sus bienes vigilados o regulados.</p> <p>4. Sujetos pasivos. Los sujetos pasivos de la contribución especial son todas aquellas personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades; las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos. Tratándose de la CREG también lo serán las personas prestadoras a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y el Decreto número 4299 de 2005, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, con excepción de los distribuidores minoristas en estación de servicio en un municipio ubicado en zona de frontera.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la determinación de las contribuciones especiales a que hace referencia el presente artículo, así como los asuntos relacionados con la declaración, administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y aplicación del anticipo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento. Las sanciones e intereses por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con la contribución</p>		
--	--	--

<p>especial serán las mismas establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.</p> <p>Parágrafo 2. El manejo de los recursos del pago de las contribuciones especiales de la CRA y la CREG a que hace referencia el presente artículo se realizará de acuerdo con los mecanismos previstos en los artículos 72 de la Ley 142 de 1994 y 21 de la Ley 143 de 1994. En el evento de existir excedentes de la contribución especial de la CREG provenientes de las actividades reguladas de combustibles líquidos, debido a recursos no ejecutados en el período presupuestal, dichos excedentes serán compensados al pago de la contribución especial de cada empresa del sector de combustibles líquidos en la siguiente vigencia fiscal.</p> <p>Parágrafo 3. Los sujetos pasivos objeto de la presente contribución están obligados a reportar a más tardar el 30 de abril de cada vigencia la información requerida para el cálculo de la tarifa y la liquidación de la contribución especial en el formato que para el efecto defina la CRA, la CREG y la SSPD a través del SUI.</p> <p>El no reporte de información, en las condiciones de oportunidad, calidad e integralidad definidos por la SSPD, generará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.</p>		
<p><b>Artículo 31. Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA.</b> Créese el Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA, como un patrimonio autónomo adscrito al Ministerio de Minas y Energía,</p>	<p>Si bien consideramos importante simplificar el régimen previsto actualmente para acceder a los recursos de los fondos, unificando criterios de asignación y procedimientos, vemos necesario</p>	<p><b>Artículo 31. Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA.</b> Créese el Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA, como un patrimonio autónomo adscrito al Ministerio de Minas y Energía,</p>

<p>administrado por la entidad o entidades que este defina.</p> <p>El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para realizar planes, proyectos y programas de mejora de calidad, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. Este objeto incluye, pero no se limita, a la atención de emergencias en las Zonas no Interconectadas (ZNI), a inversión en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución a Fuentes no Convencionales de Energía (FNCE) y combustibles más limpios.</p> <p>Los contratos que firmen entidades estatales sujetas a la Ley 80 de 1993 con el FONENERGIA se considerarán contratos interadministrativos. El régimen de contratación aplicable al Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA será el de derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y, en especial, el de selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley. También será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en las normas vigentes.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, al reglamentar el Fondo Único de Soluciones</p>	<p>que se adelanten procesos adecuados para mitigar los efectos en el desmonte de los fondos existentes y propiciar una clara diferenciación según los recursos que se estarían aportando por cada sector. Lo anterior, con el fin de focalizar los recursos en virtud de las necesidades energéticas alrededor del territorio nacional y propias para cada uno de los servicios públicos.</p>	<p>administrado por la entidad o entidades que este defina.</p> <p>El objeto del Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA será la coordinación, articulación y focalización de las diferentes fuentes de recursos para realizar planes, proyectos y programas de mejora de calidad, expansión de la cobertura energética y normalización de redes a través de soluciones de energía eléctrica y gas combustible con criterios de sostenibilidad ambiental y progreso social, bajo esquemas de servicio público domiciliario o diferentes a este. Este objeto incluye, pero no se limita, a la atención de emergencias en las Zonas no Interconectadas (ZNI), a inversión en acometidas y redes internas, así como en mecanismos de sustitución a Fuentes no Convencionales de Energía (FNCE) y combustibles más limpios.</p> <p>Los contratos que firmen entidades estatales sujetas a la Ley 80 de 1993 con el FONENERGIA se considerarán contratos interadministrativos. El régimen de contratación aplicable al Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA será el de derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, economía, igualdad, publicidad y, en especial, el de selección objetiva, definidos por la Constitución y la ley. También será aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en las normas vigentes.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, al reglamentar el Fondo Único de Soluciones</p>
---	--	---

Energéticas -FONENERGÍA, tendrá en cuenta para la asignación de sus planes, proyectos y programas los siguientes criterios: (i) la utilización de fuentes no convencionales de energía renovable; (ii) el beneficio a comunidades que no tienen acceso a los recursos de energía eléctrica y gas combustible; (iii) las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios; (iv) los esquemas de sostenibilidad que deban adoptarse; (v) la reducción de dióxido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>eq); (vi) el número de personas beneficiadas; (vii) la gestión eficiente de la energía; (viii) los planes y programas sectoriales del Ministerio de Minas y Energía y (ix) los demás que el Gobierno Nacional considere.

Parágrafo 2. El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE), creado por la Ley 1117 de 2006, Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER), creado por la Ley 788 de 2002, Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas (FAZNI), creado por la Ley 633 del 2000, y el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FCFFGN), creado por la Ley 401 de 1997.

Una vez se encuentre en operación el FONENERGIA, los fondos que sustituirá dejarán de existir. Los proyectos que ejecuten recursos de dichos fondos que se encuentren en ejecución, así como los recursos disponibles en los mismos, serán cedidos a FONENERGÍA. En

Energéticas -FONENERGÍA, tendrá en cuenta para la asignación de sus planes, proyectos y programas los siguientes criterios, **desagregando tanto aportes como asignaciones para cada servicio, energía eléctrica y gas**: (i) la utilización de fuentes no convencionales de energía renovable; (ii) el beneficio a comunidades que no tienen acceso a los recursos de energía eléctrica y gas combustible; (iii) las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios; (iv) los esquemas de sostenibilidad que deban adoptarse; (v) la reducción de dióxido de carbono equivalente (CO<sub>2</sub>eq); (vi) el número de personas beneficiadas; (vii) la gestión eficiente de la energía; (viii) los planes y programas sectoriales del Ministerio de Minas y Energía y (ix) los demás que el Gobierno Nacional considere.

Parágrafo 2. El Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA sustituirá los siguientes fondos y programas: Programa de Normalización de Redes Eléctricas (PRONE), creado por la Ley 1117 de 2006, Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas (FAER), creado por la Ley 788 de 2002, Fondo de Apoyo para la Energización de las Zonas no Interconectadas (FAZNI), creado por la Ley 633 del 2000, y el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural (FCFFGN), creado por la Ley 401 de 1997.

Una vez se encuentre en operación el FONENERGIA, los fondos que sustituirá

<p>el caso de las aprobaciones de vigencias futuras para los proyectos que se encuentran en ejecución a la entrada en vigencia de la presente ley, y una vez esté operando el FONENERGIA, dichas aprobaciones seguirán vigentes una vez se cedan los proyectos y los recursos.</p> <p>Parágrafo 3. Las soluciones y/o sistemas individuales de autogeneración, así como sistemas centralizados de energía eléctrica financiados por el FONENERGÍA podrán ser objeto de asignación de subsidios respecto del componente de administración, operación y mantenimiento, conforme el artículo 99 de la Ley 142 de 1994.</p> <p>Parágrafo 4. De manera transitoria, hasta esté constituido y operando el FONENERGÍA los recursos disponibles y sin comprometer del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE, podrán destinarse a proyectos de ampliación de cobertura en zonas rurales y/o no interconectadas que se financian con los fondos FAER y FAZNI, así como a los proyectos y programas financiados con el fondo FENOGE.</p>		<p>dejarán de existir, <b><u>considerando los pasos de transición que definirá previamente el Ministerio de Minas y Energía.</u></b> Los proyectos que ejecuten recursos de dichos fondos que se encuentren en ejecución, así como los recursos disponibles en los mismos, serán cedidos a FONENERGÍA. En el caso de las aprobaciones de vigencias futuras para los proyectos que se encuentran en ejecución a la entrada en vigencia de la presente ley, y una vez esté operando el FONENERGIA, dichas aprobaciones seguirán vigentes una vez se cedan los proyectos y los recursos.</p> <p>Parágrafo 3. Las soluciones y/o sistemas individuales de autogeneración, así como sistemas centralizados de energía eléctrica financiados por el FONENERGÍA podrán ser objeto de asignación de subsidios respecto del componente de administración, operación y mantenimiento, conforme el artículo 99 de la Ley 142 de 1994.</p> <p>Parágrafo 4. De manera transitoria, hasta esté constituido y operando el FONENERGÍA los recursos disponibles y sin comprometer del Programa de Normalización de Redes Eléctricas – PRONE, podrán destinarse a proyectos de ampliación de cobertura en zonas rurales y/o no interconectadas que se financian con los fondos FAER y FAZNI, así como a los proyectos y programas financiados con el fondo FENOGE</p>
<p><b>Artículo 37. Principios en materia de confiabilidad energética.</b> Los principios para asegurar la confiabilidad en la atención de la</p>	<p>Estos términos cambian las señales de inversión y de distribución de riesgos, que han permitido</p>	<p><b>ELIMINAR ESTE ARTÍCULO</b></p>

<p>demanda de energía eléctrica y mantener las condiciones para asegurar la disponibilidad de la oferta energética serán:</p> <p><b>1. Limitación de incentivos de poder de mercado:</b> Los instrumentos que garanticen la confiabilidad de la oferta de energía deberán promover la competencia, limitar el ejercicio del poder mercado y promover la separación de productos de energía.</p> <p><b>2. Distribución de riesgo eficiente:</b> Se considerará la participación de todos los agentes de la cadena de suministro, incluyendo la demanda, en la estructuración del riesgo de precio y cantidad a corto plazo, y se buscará un balance de riesgo entre comercializadores y consumidores.</p> <p><b>3. Participación de todas las tecnologías:</b> Se considerará la inclusión de otras tecnologías y elementos diferentes a los existentes, incluyendo baterías y demanda activa, reconociendo y recompensando los atributos únicos de las diferentes tecnologías y elementos, y su contribución a la mejora de la confiabilidad del sistema.</p> <p><b>4. Eficiencia en precios:</b> La formación de precios para la remuneración de la confiabilidad que impacte directamente los costos a imputar a los consumidores, deberá ser eficiente.</p> <p><b>5. Producción ininterrumpida de energía:</b> Para la continuidad en el suministro del servicio de energía eléctrica, se garantizará la existencia infraestructura y la suficiencia de recursos en el corto, mediano y largo plazo.</p>	<p>garantizar el abastecimiento y confiabilidad en el largo plazo a través de mecanismos como el Cargo por Confiabilidad.</p> <p>Este Cargo ha sido efectivo en garantizar la participación de todas las tecnologías para proveer precios eficientes de los recursos de generación que han brindado seguridad en el abastecimiento eléctrico, cobertura de precio para toda la demanda en situaciones de hidrología crítica y asegurado la disponibilidad de oferta energética con señales de largo para atender el crecimiento de la demanda futura. Esto último sumado a los resultados de la subasta de contratos de largo plazo realizada para FNCER en 2019.</p> <p>El mecanismo ha tenido ajustes como la modificación del tipo de subasta de reloj descendente a una de sobre cerrado, y el Ministerio y la CREG están realizando estudios para identificar si se requieren nuevas modificaciones, lo cual debe contemplar el impacto tanto para los usuarios como para el mercado en general. Además, en el marco de la comercialización de energía, más allá del Cargo por</p>	
---	---	--

<p>6. Suficiencia regulatoria: La regulación deberá ser suficiente, robusta y exhaustiva para prever diferentes situaciones que pueden afectar la confiabilidad del sistema.</p> <p>7. Transparencia en la información: La información que impacte directamente la confiabilidad del sistema buscará la disponibilidad, integridad y transparencia.</p>	<p>Confiabilidad, actualmente existen reglas para limitar el ejercicio del poder mercado.</p> <p>Fijar parámetros específicos, algunos con definición confusa, a través de la Ley desvirtúa el objetivo mismo de la transición energética y de la dinámica de la regulación.</p> <p>Por todo lo anterior, se sugiere eliminar este artículo.</p>	
<p><b>Artículo 38. Comisión de Expertos Sobre Consumo Eficiente de Energía Eléctrica y Gas Combustible.</b> Créase una Comisión de Expertos ad honorem, con el fin de estudiar, por una única vez, las distintas alternativas e incentivos económicos que permitan fomentar, en el corto y mediano plazo, el consumo eficiente de energía eléctrica y gas combustible en los hogares colombianos, permitiendo un uso más eficiente de los energéticos y propendiendo por la disminución de emisiones contaminantes al medio ambiente.</p> <p>La Comisión de Expertos evaluará i) los distintos niveles de consumo básico o de subsistencia, complementario y suntuario de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible, ii) los estudios e información disponible sobre la gestión eficiente de la energía en Colombia y la región, incluyendo las conclusiones de la Misión de Transformación Energética y iii) las demás herramientas regulatorias, fiscales e impositivas que permitan</p>	<p>Dada la existencia de la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes No Convencionales de Energía, CIURE, creada a través del Decreto 3683 de 2003, y con el fin de evitar duplicar esfuerzos y recursos, proponemos revisar si se requiere una modificación o fortalecimiento del CIURE, en lugar de crear un nuevo organismo.</p> <p>Por lo anterior, se sugiere eliminar este artículo.</p>	<p><b>ELIMINAR ESTE ARTÍCULO</b></p>

<p>fomentar la gestión eficiente de la energía en los hogares colombianos. El Gobierno Nacional evaluará las recomendaciones de la Comisión, y deberá adoptar o improbar las mismas, de maneja justificada.</p> <p>La Comisión de Expertos se conformará a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, la cual será presidida por el Viceministro de Energía del Ministerio de Minas y Energía o su delegado, y deberá entregar sus propuestas al Ministro de Minas y Energía máximo en seis (6) meses contados a partir de su conformación.</p> <p>La Comisión estará compuesta por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, el Ministro de Minas y Energía o su delegado, el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, y dos miembros independientes seleccionados por el Presidente de la República.</p>		
<p><b>Artículo 39.</b> Modificar el artículo 21 de la Ley 143 de 1994, que quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 21.</b> La Comisión de Regulación Energética, creada por el artículo 10 del Decreto 2119 de 1992, se denominará Comisión de Regulación de Energía y Gas y se organizará como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía, que estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a) Por el Ministro de Minas y Energía, quien la presidirá;</p> <p>b) Por seis (6) expertos en asuntos energéticos de dedicación exclusiva, nombrados por el</p>	<p>Consideramos importante mantener la presencia en la Comisión de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como del Departamento Nacional de Planeación, en el marco de sus funciones gubernamentales, por lo cual se sugiere ajuste en la redacción.</p>	<p><b>Artículo 39.</b> Modificar el artículo 21 de la Ley 143 de 1994, que quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 21.</b> La Comisión de Regulación Energética, creada por el artículo 10 del Decreto 2119 de 1992, se denominará Comisión de Regulación de Energía y Gas y se organizará como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía, que estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>a) Por el Ministro de Minas y Energía, quien la presidirá;</p> <p>b) Por seis (6) expertos en asuntos energéticos de dedicación exclusiva, nombrados por el</p>

<p>Presidente de la República para períodos de cuatro (4) años.</p> <p>El Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o sus delegados, podrán asistirán como invitados a las reuniones con voz y voto, cuando el asunto a debatir sea considerado por el Ministerio de Minas y Energía o su delegado como de relevancia o importancia. El Director de la Unidad de Planeación Minero Energética y el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios serán invitados con voz y sin voto. La Comisión contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo que ella misma determine y tendrá regímenes especiales en materia de contratación, de administración de personal, de salarios y de prestaciones y gozará de autonomía presupuestal.</p> <p>La Comisión manejará sus recursos presupuestales y operará a través del contrato de fiducia mercantil que celebrará el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria, el cual se someterá a las normas del derecho privado. Estas disposiciones regirán, igualmente, los actos que se realicen en desarrollo del respectivo contrato de fiducia.</p> <p>Los expertos tendrán la calidad que determine el Presidente de la República y devengarán la remuneración que él mismo determine.</p> <p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas expedirá su reglamento interno, que será aprobado por el Gobierno Nacional, en el cual se</p>		<p>Presidente de la República para períodos de cuatro (4) años.</p> <p>El Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Hacienda y Crédito Público, o sus delegados, <del>podrán</del> <b><u>deberán</u></b> <del>asistirán como invitados</del> a las reuniones con voz y voto, cuando el asunto a debatir <b><u>tenga un impacto o relación con sus funciones, lo cual debe ser verificado</u></b> <del>sea considerado</del> por el Ministerio de Minas y Energía o su delegado <b><u>para realizar la respectiva invitación</u></b> <del>como de relevancia o importancia</del>. El Director de la Unidad de Planeación Minero Energética y el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios serán invitados con voz y sin voto. La Comisión contará con el personal profesional, técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo que ella misma determine y tendrá regímenes especiales en materia de contratación, de administración de personal, de salarios y de prestaciones y gozará de autonomía presupuestal.</p> <p>La Comisión manejará sus recursos presupuestales y operará a través del contrato de fiducia mercantil que celebrará el Ministerio de Minas y Energía con una entidad fiduciaria, el cual se someterá a las normas del derecho privado. Estas disposiciones regirán, igualmente, los actos que se realicen en desarrollo del respectivo contrato de fiducia.</p> <p>Los expertos tendrán la calidad que determine el Presidente de la República y devengarán la remuneración que él mismo determine.</p>
--	--	--

<p>señalará el procedimiento para la designación del Director Ejecutivo de entre los expertos de dedicación exclusiva.</p> <p>Parágrafo 1. Los expertos deberán reunir las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio;</li><li>b) Tener título universitario en ingeniería, economía, administración de empresas o similares, derecho y estudios de posgrado; y</li><li>c) Contar con una reconocida preparación y experiencia técnica, preferiblemente en el área energética y haber desempeñado cargos de responsabilidad en entidades públicas o privadas del sector Minero-energético, nacional o internacional, por un período superior a seis (6) años; o haberse desempeñado como consultor o asesor por un período igual o superior.</li></ul> <p>Parágrafo 2. Los expertos comisionados serán escogidos libremente por el Presidente de la República. En su elección, el Presidente propenderá por la formación de un equipo interdisciplinario, por lo que no podrá nombrar a más de un abogado como experto comisionado.</p> <p>Parágrafo 3. Los expertos podrán ser reelegidos por una sola vez.</p>		<p>La Comisión de Regulación de Energía y Gas expedirá su reglamento interno, que será aprobado por el Gobierno Nacional, en el cual se señalará el procedimiento para la designación del Director Ejecutivo de entre los expertos de dedicación exclusiva.</p> <p>Parágrafo 1. Los expertos deberán reunir las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Ser colombiano y ciudadano en ejercicio;</li><li>b) Tener título universitario en ingeniería, economía, administración de empresas o similares, derecho y estudios de posgrado; y</li><li>c) Contar con una reconocida preparación y experiencia técnica, preferiblemente en el área energética y haber desempeñado cargos de responsabilidad en entidades públicas o privadas del sector Minero-energético, nacional o internacional, por un período superior a seis (6) años; o haberse desempeñado como consultor o asesor por un período igual o superior.</li></ul> <p>Parágrafo 2. Los expertos comisionados serán escogidos libremente por el Presidente de la República. En su elección, el Presidente propenderá por la formación de un equipo interdisciplinario, por lo que no podrá nombrar a más de un abogado como experto comisionado.</p> <p>Parágrafo 3. Los expertos podrán ser reelegidos por una sola vez.</p>
--	--	---

## OTRAS PROPUESTAS EN LÍNEA CON EL OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Considerando el objeto del Proyecto de Ley 365, vemos importante integrar el siguiente articulado vinculado con la implementación de la infraestructura de medida avanzada – AMI para energía eléctrica, incentivos adicionales para la movilidad sostenible y directrices para la promoción de la eficiencia energética, cuyas propuestas incluimos a continuación:

Tema y justificación	Propuesta
<p><b>Implementación de la infraestructura de medición avanzada</b></p> <p>Para la implementación adecuada y exitosa de las medidas de la transición energética asociadas a la energía eléctrica, como la generación distribuida, la gestión eficiente de la energía, la respuesta de la demanda, la digitalización y descentralización del servicio; la literatura especializada indica que se requiere la modernización de la infraestructura de medición.</p> <p>Cumplir la meta establecida por el Ministerio de Minas y Energía de instalar infraestructura de medición avanzada al 75% de los usuarios, requiere inversiones de entre \$8 y \$10 billones. La asignación de la responsabilidad del despliegue a costo de las empresas de distribución conduciría a que la medición avanzada no se desarrolle en el país, dado que dichas empresas no pueden desarrollar dichas inversiones como un costo no remunerado de su operación, es decir, a pérdida.</p> <p>Los beneficios de esa infraestructura han sido estimados en cerca de 80 billones de pesos para</p>	<p><b>Se sugiere crear un capítulo en el Proyecto de Ley sobre la Implementación de la Infraestructura de Medición Avanzada de energía eléctrica con el siguiente articulado:</b></p> <p><b>Artículo XX°. Modernización sistemas de medición de consumos de energía.</b> Con el objetivo de promover la modernización de los sistemas de medición de los consumos de energía en el país se establecerán incentivos para garantizar el despliegue sostenible de la infraestructura de medición avanzada – AMI, como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la gestión eficiente de la energía y la competitividad en el servicio de energía eléctrica.</p> <p><b>Artículo XX°. Incentivos a la medición avanzada.</b> Como fomento al desarrollo, inversión y modernización del servicio de energía y de sus sistemas de medición, así como impulso a la gestión eficiente de la energía y para evitar impactos tarifarios para los usuarios del servicio público de energía, las empresas de servicios públicos domiciliarios que sean designadas por parte del Ministerio de Minas y Energía y la CREG para la implementación del despliegue de AMI en el país tendrán derecho a deducir anualmente de la base del impuesto de renta, y por los 5 años siguientes al año gravable en que hayan realizado la inversión, el porcentaje de la inversión en despliegue de AMI, incluyendo la infraestructura de telecomunicaciones asociada, que determine la CREG, de manera que los usuarios del servicio no asuman este costo. El valor a deducir por este concepto, en ningún caso podrá ser superior al 50% de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.</p>

los próximos 20 años, la generación de cerca de 10 mil empleos permanentes en la fase de implementación de los cerca de 12 millones de medidores y el encadenamiento productivo con múltiples industrias a través de las actividades de suministro, transporte y mantenimiento.

Se plantea una propuesta de articulado para promover la modernización de los sistemas de medición de los consumos de energía eléctrica y el desarrollo financieramente sostenible de la infraestructura de medición avanzada en Colombia. El objetivo es establecer el marco legal y los instrumentos para el desarrollo de la medición avanzada en Colombia de manera que impacte en menor medida a los usuarios finales del servicio de energía, para el fomento de la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, la gestión eficiente de la energía y la competitividad en el servicio de energía eléctrica, se definen las siguientes estrategias.

El articulado busca atender los siguientes propósitos:

- a) Establecer políticas públicas y definir los instrumentos tributarios y arancelarios que garanticen el cumplimiento de los objetivos señalados en el párrafo anterior;
- b) Proporcionar mayor certidumbre y estabilidad al desarrollo sostenible de la medición avanzada como eje fundamental para que el país maximice el aprovechamiento de las fuentes renovables no convencionales de energía en la generación distribuida; el

Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá obtener la certificación por parte del Ministerio de Minas y Energía, en concordancia con la normatividad vigente.

**Artículo XX°. Instrumentos para el despliegue de AMI. Incentivo tributario IVA.** Los medidores avanzados, concentradores, sistemas de telecomunicación y equipos asociados a la infraestructura AMI utilizados para la implementación del programa de despliegue de AMI estarán excluidos de IVA.

**Artículo XX°. Instrumentos para la promoción del despliegue de AMI. Incentivo arancelario.** Las empresas de servicios públicos domiciliarios que sean designados por parte del Ministerio de Minas y Energía y la CREG para la implementación del despliegue de AMI en el país gozarán de exención del pago de los Derechos Arancelarios de Importación de medidores avanzados y equipos asociados a la infraestructura AMI. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre los equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.

La exención del pago de los Derechos Arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de despliegue AMI y deberá ser solicitada a la DIAN en un mínimo de 15 días hábiles antes de la importación de los equipos destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos AMI, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este faculte para este fin.

<p>fomento de la gestión eficiente de la energía; y la respuesta de la demanda. Suprimiendo o superando gradualmente las barreras de tipo económico y de mercado que pueden impedir el despliegue de la infraestructura de medición avanzada;</p>	
<p><b>Incentivos adicionales para la movilidad sostenible</b></p> <p>Esta propuesta complementa las acciones para promover la movilidad tanto con vehículos eléctricos, como aquellos que utilizan energéticos con bajas emisiones, que realizan realmente un aporte a la movilidad sostenible y el cumplimiento de los compromisos del país en la COP21.</p> <p>Los artículos tienen por objeto complementar los esquemas de promoción al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones establecidos en la Ley 1964 de 2019, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero mediante incentivos adicionales que permitan impulsar con mayor fuerza su uso, así como cumplir con el compromiso de Colombia de jugar un papel de liderazgo regional y mundial.</p> <p>Se adicionan medidas para la promoción del transporte sostenible con tecnologías a base de Gas Natural Vehicular, energético con importante aporte en la reducción de emisiones y calidad del aire.</p>	<p><b>Se sugiere complementar los incentivos planteados tanto para la movilidad eléctrica como con una visión de movilidad sostenible:</b></p> <p><b>Artículo XX°. Tratamiento de las estaciones de carga eléctrica vehicular.</b> Con el objetivo de crear un ambiente de competencia en el servicio de carga eléctrica vehicular que se traduzca en mayor eficiencia, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG desarrollará las reglas para que las fronteras comerciales donde se desarrolle la actividad de carga eléctrica vehicular pública o privada accedan al mercado no regulado o en competencia independientemente de su capacidad instalada o de su nivel de consumo mensual. Estos usuarios del servicio deberán cumplir con todas las reglas adicionales definidas por la CREG para actuar como usuarios no regulados ante el mercado.</p> <p><b>Parágrafo.</b> La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG reglamentará las condiciones técnicas y de conexión necesarias para que se pueda independizar la medición de la estación de carga cuando esta solo pueda ser implementada al interior de la conexión principal de centros logísticos, parqueaderos públicos, centros comerciales, entre otros.</p> <p><b>Artículo XX.- Exclusión de IVA para vehículos eléctricos, de funcionamiento exclusivo a gas natural e hidrogeno y el servicio de carga eléctrica.</b> Se excluyen del impuesto sobre las ventas (IVA) los vehículos eléctricos y sus componentes, los vehículos con motor de funcionamiento exclusivo o dedicado a gas natural y sus componentes, así como aquellos que los vehículos que utilizan hidrógeno. Así mismo, se excluye del IVA el servicio de carga eléctrica para vehículos cero emisiones suministrado en estaciones de carga pública o privada.</p>

Así mismo, y dado que los vehículos eléctricos comprenden tanto los de batería BEVs como los de celda de combustibles FCEVs, sugerimos incluir los incentivos para vehículos de celda de combustibles, con el fin de fomentar el hidrógeno como combustible limpio para uso de vehículos eléctricos.

Para este tipo de vehículos se propone la exclusión del IVA, impuesto que actualmente es del 5% para vehículos eléctricos y del 19% para los demás.

**Artículo XX°. Medidas para la promoción de movilidad a base de Gas Natural Vehicular - GNV:** Se establecen las siguientes medidas tributarias para las tecnologías a base de Gas Natural Vehicular:

1. Las personas jurídicas que entre los años 2021 al 2025 adquieran vehículos nuevos con funcionamiento exclusivo a GNV como energético, podrán deducir anualmente el valor de la inversión del impuesto de renta a cargo.
2. Los vehículos nuevos con funcionamiento exclusivo con gas natural vehicular estarán excluidos del impuesto a las ventas IVA, por lo que se adicionan las siguientes partidas arancelarias al artículo 424 del Estatuto Tributario:  
8704.32.10.10, 8704.32.20.10, 8704.32.90.10, 8704.32.90.10, 8704.31.90.10, 8704.31.10.10, 8407.34.00.10, 8407.90.00.10, 8704.10.00.10, 8703.24.10.20, 8703.24.90.30, 8702.90.20.10, 8702.90.90.10, 8703.23.10.20, 8703.23.90.30, 8703.23.10.20, 8703.22.90.30, 8703.22.10.20, 8703.22.90.30

**Parágrafo.** Los gobiernos municipales y distritales establecerán incentivos complementarios para incentivar y promover el transporte sostenible con tecnologías a base de GNV, entre los cuales estarán la exoneración de medidas como el pico y placa entre otras que pudieren adoptarse, asegurando los mismos beneficios para todos los vehículos que empleen como energéticos la electricidad, GNV, biogás, hidrógeno, entre otros.

**Artículo XX°. Otras medidas para la promoción de la movilidad sostenible.** Con el objetivo de promover la eficiencia energética para una movilidad sostenible, que contribuya al cumplimiento de las metas y compromisos de cambio climático, a la mejora de la calidad del aire y de las condiciones de salud de la población, se establecen los siguientes incentivos y/o estímulos:

- i. Créditos blandos estatales para la renovación vehicular, con vehículos eléctricos, de funcionamiento exclusivo a gas natural e hidrogeno, destinados a transporte público de pasajeros, transporte de carga (para vehículos de menos de 10,5 toneladas de peso bruto vehicular), y aquellos que prestan servicios de mensajería.

	<p>ii. Respaldo del fondo nacional de garantías para pequeños propietarios de vehículos objeto de renovación vehicular con eléctricos, de funcionamiento exclusivo a gas natural e hidrogeno con las destinaciones descritas en el numeral anterior.</p>
<p><b>Directrices para la promoción de la eficiencia energética</b></p> <p>Considerando la importancia que tienen la eficiencia energética para la transición energética y el cumplimiento de metas de cambio climático, se propone la adición de artículo orientados a establecer lineamientos para la promoción de la eficiencia energética en Colombia a través de acciones claras y contundentes relacionadas con la inversión en infraestructura, consumo energético y la innovación tecnológica. Lo anterior, con el objetivo de fortalecer la matriz de consumo energético del país, reduciendo el impacto climático del consumo de energía, creando valor para la economía, incrementando la competitividad de la industria, y promoviendo la transición hacia una economía de baja en carbono.</p>	<p><b>Se sugiere incluir los siguientes artículos orientados a promover la eficiencia energética en el país:</b></p> <p><b>Artículo XX°. Lineamientos de eficiencia energética.</b> Los Ministerios de Minas y Energía, Industria y Comercio, y Vivienda, establecerán los lineamientos para la promoción y el adecuado seguimiento de la eficiencia energética. El Ministerio de Minas y Energía a través de la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME será el responsable de verificar el cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas.</p> <p>Las medidas que se planeen para gestionar la eficiencia energética, se basará en los siguientes instrumentos, sin perjuicio de los demás que se incorporen según las necesidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Metas nacionales de Eficiencia Energética que serán establecidas por el Gobierno Nacional, y por cada Ministerio y/o Sector.</li> <li>ii. Planes de eficiencia energética.</li> </ul> <p><b>Artículo XX°. Hoja de ruta para la promoción de la eficiencia energética.</b> Dentro de los cuatro (4) meses de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá una hoja de ruta para promover de la eficiencia energética con metas e indicadores de progreso medibles, establecidos nacionalmente. Su emisión estará a cargo de los Ministerios de Minas y Energía, de Industria y Comercio, y de Vivienda, con metas de eficiencia energética, y para el caso de vivienda y edificaciones, con el objetivo de apoyar la renovación de edificios oficiales, comerciales y oficinas, tanto públicos como privados, de manera que se alcancen mejoras en eficiencia energética. Se deberán incluir metas e inversiones con plazo a 2025 y 2030.</p> <p>Las entidades a cargo de la definición de los lineamientos de eficiencia energética establecerán en sus respectivos sectores lineamientos para el</p>

cumplimiento de las metas de los planes indicativos de acción definidos mediante la Ley 697 de 2001, con el fin institucionalizar las metas en dichos sectores. Los lineamientos de cumplimiento deben contener como mínimo la reducción de la intensidad energética al menos en un 7% en el periodo de vigencia del Plan de Acción Indicativo 2021 – 2026 y una meta de conversión tecnológica en la industria.

El Ministerio de Industria y Comercio deberá implementar un programa de acompañamiento a las industrias que identifique tienen un potencial relevante de mejoras en eficiencia energética, y brindará consultorías que ayuden a las pequeñas y medianas empresas a identificar las medidas de actualización tecnológica que deben realizar para mejorar su eficiencia energética.

**Artículo XX°. Incentivos tributarios para inversiones en eficiencia energética.**

Modifíquese el párrafo 1 del Artículo 255 del Estatuto tributario:

***“ART. 255. DESCUENTO PARA INVERSIONES REALIZADAS EN CONTROL, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE.*** Las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta a cargo el 25% de las inversiones que hayan realizado en el respectivo año gravable, previa acreditación que efectúe la autoridad ambiental respectiva, en la cual deberá tenerse en cuenta los beneficios ambientales directos asociados a dichas inversiones. No darán derecho a descuento las inversiones realizadas por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.

***PARÁGRAFO.*** El reglamento aplicable al artículo 158-2 del Estatuto Tributario antes de la entrada en vigencia de la presente ley, será aplicable a este artículo y la remisión contenida en la Ley 1715 de 2014 al artículo 158-2 del Estatuto Tributario, se entenderá hecha al presente artículo. Para las inversiones en Fuentes No Convencionales de Energía y Eficiencia Energética que trata los

artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014, los beneficios ambientales asociados serán válidos con el Certificado que emite la UPME, reglamentado en la Resolución UPME 203 de 2020 y Resolución UPME 196 de 2020, y posteriores que las modifiquen o sustituyan y aplicarán por la adquisición, construcción o formación e importación de activos fijos reales productivos que compongan la inversión de la que trata este artículo, incluyendo el asociado a los servicios necesarios para ponerlos en condiciones de utilización. En el caso de los activos fijos reales productivos formados o construidos.

**PARÁGRAFO 2.** Descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente en actividades turísticas. Para efectos de acceder al descuento para inversiones realizadas en control, conservación y mejoramiento del medio ambiente se considerará inversión en mejoramiento ambiental la adquisición de predios destinados a la ejecución de actividades de conservación y restauración de recursos naturales renovables, aun cuando en estos se desarrollen actividades turísticas. Esto siempre y cuando la actividad turística sea compatible con la conservación y restauración de la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y el medio ambiente.

En estos casos, el área destinada al desarrollo de la actividad turística será de hasta el 20% del total del predio adquirido, respetando lo que establezca el correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial, salvo que se trate de un proyecto turístico especial de los que trata el artículo 264 de la Ley 1955 de 2019, 'caso en el cual el respectivo plan maestro que apruebe el proyecto turístico especial definirá el porcentaje correspondiente que, en todo caso, no podrá ser superior al 35%.

También darán derecho al descuento aquellas inversiones en el marco de proyectos encaminados al desarrollo de productos o atractivos turísticos, que contribuyan a la preservación y restauración de la diversidad biológica, los recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Para efectos de reglamentar los beneficios tributarios aplicables al sector turístico, relacionados con la adquisición de bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades que tengan como objeto el consumo sostenible, se podrán suscribir convenios con las autoridades ambientales del orden nacional o local.”

**Nuevo PARÁGRAFO.** La UPME actualizará los listados de equipos, elementos, o maquinarias susceptibles de los incentivos que están definidos en la Resolución 196 de 2020 para incluir todos los relacionados con eficiencia energética y actualizará las acciones y medidas definidas para los sectores industrial, terciario y residencial definidos en el Plan de Acción Indicativa 2017 – 2022.

**Artículo XX°. Líneas de crédito exclusivas para impulsar la eficiencia energética en el sector industrial.** Modifíquese el artículo 33 de la ley 1715:

***“ARTÍCULO 33. FINANCIACIÓN DE PROGRAMAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DEL PLAN DE ACCIÓN INDICATIVO PARA EL DESARROLLO DEL PROURE Y OTRAS ACCIONES RELACIONADAS CON RESPUESTA DE LA DEMANDA.***

*El plan de acción indicativo para el desarrollo del PROURE se dotará adecuadamente de los medios financieros necesarios para la consecución de los objetivos aprobados, ya sea con cargo a impuestos, a asignación de partidas dentro de los presupuestos públicos y/o a través de mecanismos fiscales que permitan estimular las actividades de eficiencia energética y las de apoyo a la respuesta de la demanda, sin exclusión de otros posibles mecanismos de financiación.*

*Los programas de eficiencia energética que se impulsen desde el Ministerio de Minas y energía, y el Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía -FENOGÉ contarán con el presupuesto necesario y el Gobierno se asegurará, en todo caso, de que la financiación aprobada para estos programas y para el plan de acción indicativo para el desarrollo del PROURE y las acciones de promoción de respuesta de la demanda sea adecuada, con tasas de interés compensadas, y suficiente para alcanzar los objetivos concretos contenidos en la presente ley.*

*Esta línea de crédito deberá estar disponible en un término máximo de 12 meses a partir de la publicación expedición de la presente ley”.*



**Estrategia de transformación del sector energético colombiano en el horizonte de 2030**

Medellín, marzo 17 de 2021

Señores  
Comisión Quinta  
Senado de la República  
Atn. H.S. José Name

Ref: Comentarios al Proyecto de Ley 365 de 2020  
Senado

Honorables Senadores,  
En el marco de nuestra participación nos permitimos anexar nuestros comentarios al proyecto de ley que amablemente han sometido a nuestra opinión y comentario.

Cordial Saludo,

Prof. Jairo José Espinosa I.E. M.Sc.Ph.D.  
Director Científico Energética 2030  
Profesor Titular  
Universidad Nacional de Colombia

Prof. Ernesto Pérez G. I.E. M.Sc.Ph.D.  
Director Fortalecimiento Institucional  
Energética 2030  
Profesor Titular  
Universidad Nacional de Colombia



## **Estrategia de transformación del sector energético colombiano en el horizonte de 2030**

Comentarios a proyecto de Ley 365 de 2020 Senado

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN Y SE ADICIONAN ALGUNOS ARTÍCULOS DE LAS LEYES 56 DE 1981, 142 DE 1994, 143 DE 1994 Y 1715 DE 2014 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y GAS COMBUSTIBLE”**

Consideramos que la ley es pertinente y oportuna, genera incentivos y definiciones que permiten ir hacia una transición energética efectiva en Colombia y permitir cumplimiento objetivos ambientales propuestos.

En el foco de reactivación económica, aunque hay varias iniciativas, vemos que las iniciativas se basan en buscar generar una matriz energética más sostenible, con la sustitución de algunos combustibles y electrificación de algunos sectores como el de transporte. La cual activará el sector de infraestructura y desarrollo de proyectos, pero probablemente con tecnología foránea.

La transición energética ha puesto en el partido a todos los competidores a nivel mundial y es una oportunidad para estimular el desarrollo de una industria nacional. La reactivación económica debe incluir incentivos y recursos que promuevan el desarrollo de las tecnologías de la transición energética a nivel local, que permita a Colombia volverse potencia en algunos de estos sectores, incluyendo el almacenamiento de energía, la gestión inteligente de activos y el desarrollo de sistemas de conversión basados en el uso de la electrónica de potencia. Eso sin descuidar el potenciar la fabricación de paneles fotovoltaicos y turbinas eólicas como un asunto de seguridad energética, ya que, a pesar de la eficiencia manufacturera de países como la China, el suministro de estos bienes se puede convertir en la nueva moneda de cambio en el orden mundial, como lo es hoy en día el petróleo y sus reservas.

La transición energética a nivel mundial es una gran oportunidad para la industria de la transición energética, así lo han mostrado diferentes países en desarrollo de su tecnología local para suplir estos retos. Colombia tiene grandes posibilidades de desarrollo de esta tecnología, pero debe existir una posición decidida y comprometida para realizarlo. Colombia tiene muchas posibilidades para desarrollar esto, ya que tiene diferentes posibilidades de recursos energéticos, potencialidad de formación de capital humano y una excelente posición geográfica que permitiría la comercialización con diferentes países



## **Estrategia de transformación del sector energético colombiano en el horizonte de 2030**

lo cual podría potenciar un renglón económico en la producción nacional. Es importante que Colombia aproveche la oportunidad para generar nuevas industrias que potencialicen la transición energética produciendo los productos que se utilizarían en la transformación, en todos los niveles, tecnología electrónica para la conversión, Baterías, Paneles solares, generadores eólicos, materiales especiales, medición inteligente, vehículos eléctricos, entre otras.

Para lograr este impacto como motor de desarrollo económico es necesario potenciar algunos elementos:

1. Incentivar la industria local y extranjera para invertir no solo en la implementación de proyectos de energías renovables, sino en la inversión de industria que desarrolle productos que provean tecnología enfocada en la transición energética.
2. Incentivar la inversión en industria que desarrolle tecnología en la transición energética y que permitan no solo suplir la demanda local sino también exportar esta tecnología a nivel global.
3. Reducción de aranceles de materia prima o elementos que se transformen en productos de valor agregado para los proyectos de energía de FNCER, vehículos eléctricos y eficiencia energética.

La transición demanda un crecimiento del sector eléctrico (se estima que podría crecer un 400% al 2050) y de la necesidad de crear sistemas de almacenamiento. Los sistemas de almacenamiento, en particular, los de mediano y largo plazo demandan que nos planteemos cuatro iniciativas importantes:

1. Incentivos al desarrollo de tecnologías e inversión en el secuestro de carbono para las iniciativas de hidrógeno azul, la industria metalúrgica y las industrias del cemento y la construcción.
2. Incentivos a la construcción de sistemas de bombeo y transvase para aprovechar los embalses como sistema de almacenamiento de excedentes horarios de generación.
3. Incentivos a la construcción y desarrollo de tecnologías para aprovechamiento de yacimientos y minas como lugares de almacenamiento de hidrógeno en gran escala.
4. Incentivos al desarrollo y el enriquecimiento de biocombustibles y biomasa con hidrógeno verde, para obtener el poder calorífico que permita la sustitución eficiente de los combustibles fósiles para el transporte de larga distancia y la aviación.

La transición como oportunidad del planeta y oportunidad económica solo es posible con talento humano y tecnología por eso consideramos que es necesario generar un



## **Estrategia de transformación del sector energético colombiano en el horizonte de 2030**

ambiente propicio para la creación de ese ecosistema económico y se resume en dos propuestas:

1. Promover la formación académica e investigativa y tecnológica en temas relacionados con la transición energética, no solo en términos técnicos, sino sociales ya que el nuevo paradigma democratiza la gestión de la energía y crea nuevas formas de interacción.
2. Financiar desde el FENOGÉ y Minciencias, centros de investigación energéticos que permita dar continuidad a las estrategias de transición energética (Energética 2030 y Séneca), que se vienen desarrollando a través de la plataforma de Colombia Científica (Minciencias, Mineducación, MinCIT) que en la actualidad moviliza cerca de 500 investigadores en Colombia, en 12 departamentos, con pares en el exterior en cerca de 20 Universidades e Institutos de Investigación, de primer nivel, en EEUU, Europa y Japón, con 11 empresas comprometidas en labores de I+D y que en la actualidad no solo forma talento, sino que también desarrolla tecnologías, productos y nuevos mercados. Este conglomerado tiene financiación hasta 2022 y requiere recursos para mantener esta importante dinámica que tienen un 50% de fondos del estado y un 50% de fondos de los miembros.

Atentamente,

Prof. Jairo José Espinosa I.E. M.Sc.Ph.D.  
Director Científico Energética 2030  
Profesor Titular  
Universidad Nacional de Colombia  
[jespinov@unal.edu.co](mailto:jespinov@unal.edu.co)  
[energetica2030.co](http://energetica2030.co)

Prof. Ernesto Pérez G. I.E. M.Sc.Ph.D.  
Director Fortalecimiento Institucional  
Energética 2030  
Profesor Titular  
Universidad Nacional de Colombia  
[eperezg@unal.edu.co](mailto:eperezg@unal.edu.co)

## **COMENTARIOS AL PROYECTO DE LEY PL N365S 2020 (TRANSICIÓN ENERGÉTICA):**

### **Comentario general:**

En el proyecto de Ley incluyen el almacenamiento como uno de los servicios a promover. Sin embargo, en la exposición de motivos solo se considera el almacenamiento como parte de sistemas de generación con fuentes renovables en zonas no interconectadas.

La actividad de almacenamiento de energía es una de las actividades que surge como producto de los desarrollos tecnológicos a través de los cuales se provee una herramienta para la operación del sistema ante la incorporación de generación de energía con la utilización de fuentes no convencionales y, por tanto, mejora la confiabilidad de suministro y la gestión eficiente de la energía. A través del almacenamiento puede avanzarse en garantizar la oferta oportuna de energía, en un contexto de desarrollo sostenible y protección del medio ambiente.

El almacenamiento de energía eléctrica en la cadena del servicio permite flexibilizar la operación del sistema al cual sirve, permitiendo así la modulación de la demanda ante la generación con recursos no convencionales como los solares o eólicos. En efecto, ya que el régimen de generación de las fuentes no convencionales no es constante; es decir, entregan energía al sistema cuando el recurso del cual dependen está disponible (principalmente la luz del sol y el viento), se hace necesario contar con sistemas de almacenamiento u otros recursos que provean al sistema de la flexibilidad requerida para restaurar el balance generación-demanda ante la variabilidad de la generación con fuentes no convencionales.

No obstante que el almacenamiento de energía eléctrica no tiene una referencia directa en la Ley 1715 de 2014, es idóneo para la promoción de la incorporación de las Fuentes No Convencionales de Energía -FNCE, dada la flexibilidad que requiere la red para la operación con estos generadores con fuentes no convencionales. Esta flexibilidad es obtenida a través de almacenamiento de electricidad y de recursos de respuesta de la demanda. Asimismo, dada la capacidad de modificar el perfil de consumo del sistema, se logra hacer un uso más eficiente de la energía y disminuir además las emisiones de gases de efecto invernadero, dada la disminución del uso de recursos de generación termoeléctricos.

De acuerdo con lo anterior, el almacenamiento de energía constituye una herramienta de sustancial importancia en el desarrollo de la puesta en funcionamiento de la generación de energía a través de la utilización de FNCE, es una herramienta para la adopción de mecanismos de gestión eficiente de la energía y para lograr la seguridad del abastecimiento energético; esto es, cumple los fines esenciales que orientaron la expedición de la ley 1715.

Por tanto, se propone que, en concordancia con lo establecido en el artículo 1 del proyecto de ley (modificación del artículo 1 de la Ley 1715 de 2014), se incluya explícitamente el almacenamiento instalado, tanto en el sistema interconectado, como detrás del contador, como sujeto de incentivos, de manera similar a aquellos establecidos para las fuentes de energía renovable. En particular, se propone que adicionalmente a lo establecido en el Proyecto de Ley, se incluya en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014 (exclusión

del GMF, incentivo arancelario y depreciación acelerada), las operaciones e inversiones en almacenamiento de energía eléctrica.

También, dado los beneficios de bienestar social, sobre todo para las poblaciones más vulnerables que hacen parte de mercados laborales informales, que pueden suministrar los diseños de mecanismos, como el prepago, recomendamos dejarlo explícito en el artículo 1 del Proyecto de Ley. Adjuntamos estudio que fue realizado para Colombia con los resultados para el caso de Empresas Públicas de Medellín, además de las experiencias internacionales sobre este tema. Pues debería dejarse, como en el caso de la telefonía móvil, para que cualquier consumidor pudiera elegir entre el mecanismo pospago o el prepago, pues el mecanismo prepago conlleva a una utilización más eficiente del servicio de electricidad por parte de los consumidores.

### Comentarios a artículos específicos:

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

Redacción PL	Redacción propuesta	Justificación
<p><i>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, en el sistema energético nacional, mediante su integración al mercado eléctrico...</i></p>	<p><i>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, <b>los sistemas de almacenamiento y el uso eficiente de la energía en el sistema energético nacional</b>, mediante su integración al mercado eléctrico, su participación en <b>el Sistema Interconectado Nacional</b>, en las zonas no interconectadas, en las prestación de servicios públicos domiciliarios, en la prestación del servicio de alumbrado público y en otros usos energéticos como medio necesario para el desarrollo económico sostenible, la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y la seguridad de abastecimiento energético. Con los mismos propósitos se busca promover la gestión eficiente de la energía, que comprende la eficiencia</i></p>	<p>Sintaxis. La característica de renovables se predica sobre las fuentes de energía no convencionales, no sobre los sistemas de almacenamiento y el uso eficiente de la energía.</p>

	<i>energética como respuesta de la demanda <b>y diseño de mecanismos, como el prepago para la prestación del servicio de electricidad.</b></i>	
--	--	--

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 1° de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

<b>Redacción PL</b>	<b>Redacción propuesta</b>	<b>Justificación</b>
<b>Artículo 4°. Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social.</b> <i>La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, administración, operación y mantenimiento de fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento y uso eficiente de la energía, principalmente aquellas de carácter renovable, incluida la prestación de servicios públicos domiciliarios y el servicio de alumbrado público, se declara como un asunto de utilidad pública e interés social, ...</i>	<b>Artículo 4°. Declaratoria de Utilidad Pública e Interés Social.</b> <i>La promoción, estímulo e incentivo al desarrollo de las actividades de producción, utilización, administración, operación y mantenimiento de fuentes no convencionales de energía, principalmente aquellas de carácter renovable, <b>los sistemas de almacenamiento y el uso eficiente de la energía en el sistema energético nacional,</b> incluida la prestación de servicios públicos domiciliarios y el servicio de alumbrado público, se declara como un asunto de utilidad pública e interés social, ...</i>	Sintaxis. La característica de renovables se predica sobre las fuentes de energía no convencionales, no sobre los sistemas de almacenamiento y el uso eficiente de la energía.

**Artículo 5.** Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

<b>Redacción PL</b>	<b>Redacción propuesta</b>	<b>Justificación</b>
<b>Artículo 11. Incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales (FNCE).</b> <i>Como fomento a la investigación, estructuración, desarrollo e inversión ya sea directa o indirecta, en especie o en dinero, aportes de inversión en desarrollo realizado por el promotor del proyecto en años gravables previos al desarrollo</i>	<b>Artículo 11. Incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales (FNCE).</b> <i>Como fomento a la investigación, estructuración, desarrollo e inversión ya sea directa o indirecta, en especie o en dinero, aportes de inversión en desarrollo realizado por el promotor del proyecto en años gravables previos al desarrollo</i>	En concordancia con lo establecido en la parte motiva del Proyecto de Ley.

<p><i>del proyecto, los cuales deberán estar avaluados y certificados por una banca de inversión legalmente constituida en Colombia que cuente con mínimo cinco (5) años de trayectoria; aporte del predio bien sea por el uso o la venta o arriendo del mismo, comisiones de éxito u honorarios para conseguir inversión, gastos fiduciarios, gastos de interventoría y certificación en las etapas de construcción y operación del proyecto en el ámbito de la producción de energía eléctrica con FNCER y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente o indirectamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un período de hasta de 15 años dentro de la misma vigencia fiscal en la que se haya realizado la inversión total o parcial, directa o indirecta con independencia al momento de su declaración, sobre el 50% del total de la inversión realizada.</i></p>	<p><i>del proyecto, los cuales deberán estar avaluados y certificados por una banca de inversión legalmente constituida en Colombia que cuente con mínimo cinco (5) años de trayectoria; aporte del predio bien sea por el uso o la venta o arriendo del mismo, comisiones de éxito u honorarios para conseguir inversión, gastos fiduciarios, gastos de interventoría y certificación en las etapas de construcción y operación del proyecto en el ámbito de la producción de energía eléctrica con FNCER, <b>incluyendo los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica asociados</b>, y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente o indirectamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un período de hasta de 15 años dentro de la misma vigencia fiscal en la que se haya realizado la inversión total o parcial, directa o indirecta con independencia al momento de su declaración, sobre el 50% del total de la inversión realizada.</i></p>	
---	---	--

**Artículo 6.** Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

<b>Redacción PL</b>	<b>Redacción propuesta</b>	<b>Justificación</b>
<p><i>Artículo 12. Instrumentos para la promoción de las FNCE. Para fomentar el uso de la energía procedente de FNCER, los equipos, elementos, maquinarias, los predios que sean entregados en aporte, uso u arrendamiento para el desarrollo de estos proyectos, los esquemas de</i></p>	<p><i>Artículo 12. Instrumentos para la promoción de las FNCE <b>y el almacenamiento de energía eléctrica</b>. Para fomentar el uso de la energía procedente de FNCER, los equipos, elementos, maquinarias, los predios que sean entregados en aporte, uso u arrendamiento para el desarrollo</i></p>	<p>En concordancia con lo establecido en la parte motiva del Proyecto de Ley.</p>

<p><i>financiación y comisiones derivadas de los mismos, jurídicos y técnicos usados, los gastos de interventoría y certificación, los gastos fiduciarios, los bienes y servicios nacionales e importados que se destinen en cualquier etapa del proyecto, bien sea durante el desarrollo, estructuración, preinversión e inversión, administración, operación y mantenimiento (AOM), para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos estarán excluidos y exentos de IVA. Para tal efecto, la UPME certificará, de forma integral y expedita, la totalidad de bienes y servicios excluidos y exentos del gravamen.</i></p>	<p><i>de estos proyectos, los esquemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, jurídicos y técnicos usados, los gastos de interventoría y certificación, los gastos fiduciarios, los bienes y servicios nacionales e importados que se destinen en cualquier etapa del proyecto, bien sea durante el desarrollo, estructuración, preinversión e inversión, administración, operación y mantenimiento (AOM), para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales <b>y para el almacenamiento de energía eléctrica</b>, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos estarán excluidos y exentos de IVA. Para tal efecto, la UPME certificará, de forma integral y expedita, la totalidad de bienes y servicios excluidos y exentos del gravamen.</i></p>	<p>Inclusión del almacenamiento para operación del sistema interconectado, dentro de los incentivos, en adición a la motivación inicial del proyecto de ley.</p>
--	---	--

**Artículo 8.** Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

<b>Redacción PL</b>	<b>Redacción propuesta</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Artículo 13. Instrumentos para la promoción de las fuentes no convencionales de energía - FNCE y gestión eficiente de la energía. Incentivo arancelario.</b> <i>Las personas naturales o jurídicas que, a partir de la vigencia de la presente ley, sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de fuentes no convencionales de energía - FNCE o acciones y medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso</i></p>	<p><b>Artículo 13. Instrumentos para la promoción de las fuentes no convencionales de energía - FNCE y gestión eficiente de la energía. Incentivo arancelario.</b> <i>Las personas naturales o jurídicas que, a partir de la vigencia de la presente ley, sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de fuentes no convencionales de energía - FNCE, <b>sistemas de almacenamiento de energía eléctrica</b>, o acciones y medidas</i></p>	<p>En concordancia con lo establecido en la parte motiva del Proyecto de Ley.</p> <p>Inclusión del almacenamiento para operación del sistema interconectado, dentro de los incentivos, en adición a la</p>

<p><i>Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales - PROURE, gozarán de exención del pago de los derechos arancelarios de importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión en dichos proyectos. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos. La exención del pago de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de generación de fuentes no convencionales de energía - FNCE y a acciones o medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE, y deberá ser solicitada a la DIAN como mínimo 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos de FNCE y gestión eficiente de la energía, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por la UPME.</i></p>	<p><i>de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE, gozarán de exención del pago de los derechos arancelarios de importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión en dichos proyectos. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos. La exención del pago de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de generación de fuentes no convencionales de energía - FNCE, <b>sistemas de almacenamiento de energía eléctrica</b>, y a acciones o medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE, y deberá ser solicitada a la DIAN como mínimo 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos de FNCE y gestión eficiente de la energía, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por la UPME.</i></p>	<p>motivación inicial del proyecto de ley.</p>
---	--	--

**Artículo 9.** Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

<b>Redacción PL</b>	<b>Redacción propuesta</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Artículo 14. Instrumentos para la promoción de las FNCE.</b>  <b>Incentivo contable depreciación acelerada de activos.</b> La actividad de generación a partir de FNCE, gozará del régimen de depreciación acelerada.            La depreciación acelerada será aplicable a las maquinarias, equipos, aporte de inversión en desarrollo realizada por el promotor en años gravables anteriores ya sea de forma directa o indirecta, en dinero o en especie, aporte del predio ya sea por el uso, venta o arriendo, los esquemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, gastos fiduciarios, gastos de interventoría y certificación de la construcción y operación y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y operación de la generación con FNCE, que sean adquiridos y/o construidos, exclusivamente para ese fin, a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, la tasa anual de depreciación podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) como tasa global anual. La tasa podrá ser variada anualmente por el titular del proyecto, previa comunicación a la DIAN.</p>	<p><b>Artículo 14. Instrumentos para la promoción de las FNCE y el <u>almacenamiento de energía eléctrica.</u></b> Incentivo contable depreciación acelerada de activos.  <b>Las personas naturales o jurídicas que, a partir de la vigencia de la presente ley, sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de fuentes no convencionales de energía - FNCE y de almacenamiento de energía eléctrica, gozarán del régimen de depreciación acelerada.</b>            La depreciación acelerada será aplicable a las maquinarias, equipos, aporte de inversión en desarrollo realizada por el promotor en años gravables anteriores ya sea de forma directa o indirecta, en dinero o en especie, aporte del predio ya sea por el uso, venta o arriendo, los esquemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, gastos fiduciarios, gastos de interventoría y certificación de la construcción y operación y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y operación de la generación con FNCE, que sean adquiridos y/o construidos, exclusivamente para ese fin, a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, la tasa anual de depreciación podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) como tasa global anual. La tasa podrá ser variada anualmente por el</p>	<p>Aclaración de la titularidad del beneficio de depreciación acelerada. La redacción actual confunde su aplicación, llevando en la práctica a que en algunos casos, como en el arriendo de equipos para autogeneración (permitida por la ley y la regulación) no se pueda aplicar por parte del arrendador.</p> <p>Inclusión del almacenamiento para operación del sistema interconectado, dentro de los incentivos, en adición a la motivación inicial del proyecto de ley.</p>

	<i>titular del proyecto, previa comunicación a la DIAN.</i>	
--	---	--

**Artículo 37.** Principios en materia de confiabilidad energética.

<b>Redacción PL</b>	<b>Redacción propuesta</b>	<b>Justificación</b>
<p><b>Limitación de incentivos de poder de mercado:</b> Los instrumentos que garanticen la confiabilidad de la oferta de energía deberán promover la competencia, limitar el ejercicio del poder mercado y promover la separación de productos de energía.</p>	<p><b>Limitación de incentivos de poder de mercado:</b> Los instrumentos que garanticen la confiabilidad de la oferta de energía deberán promover la competencia, limitar el ejercicio del poder mercado y promover la separación de productos de energía, <b>cuando esta separación de lugar a la maximización del beneficio social.</b></p>	<p>No en todos los casos la separación de productos de energía es la mejor opción para maximizar el beneficio social. Un ejemplo de ello es la prestación de servicios de red por equipos de almacenamiento; en este caso, la propiedad multipropósito de estos equipos permite obtener mejores beneficios sociales en términos de confiabilidad, economía y maximización del beneficio del consumidor, cuando son remunerados por el mecanismo de tasa de retorno en contratos de largo plazo. Esta remuneración permite el uso de los sistemas de almacenamiento para múltiples propósitos (economía de alcance), evitando así pagar sobre costos por remunerar estos servicios por separado.</p>



## Prepaid electricity and in-home displays: An alternative for the most vulnerable households in Colombia

Mateo Cardona<sup>a,\*</sup>, Juan Miguel Gallego<sup>a</sup>, John Jairo García<sup>b</sup>, Jamer Arturo Franco<sup>b</sup>

<sup>a</sup> Department of Economics, Universidad del Rosario, Calle 12 C No. 4 - 69. Bogotá C.D., CO 111711, Colombia

<sup>b</sup> Department of Economics, Universidad EAFIT, Carrera 49 No. 7 sur-50, Medellín, Colombia

### ARTICLE INFO

#### Keywords:

Prepaid schemes  
In-home displays  
Electricity consumption  
Smart meters  
Energy efficiency

### ABSTRACT

Exploiting the implementation of a Prepaid Electricity Program in the region of Antioquia (Colombia), we estimate the impact that switching to a prepaid program has on users' energy consumption behavior. In particular, we focus the analysis on those that are more vulnerable from a socio-economic perspective. The results show that the new metering scheme and the information provision is associated with a decline in electricity consumption. This scheme allows users to improve their consumption paths, while their access to public electricity services is guaranteed, minimizing disconnection risks and the associated costs.

### 1. Introduction

There is a growing awareness of the need to expand infrastructure and improve technology to provide energy, mainly in developing countries, given the increasingly rapid evolution of electricity consumption. Since the beginning of the 21st century, global electricity consumption has experienced faster growth, evidenced by an average annual increase of 3.4% (Liu, 2016). Moreover, electricity use increases the most in the buildings sector, particularly residential, as personal incomes rise and urban migration continues in emerging economies, according to the International Energy Outlook 2019. Regarding the Colombian context, the country doubled its electricity consumption of 1998 in 20 years, reaching 69 TW h.<sup>1</sup>

Modern energy services are a prerequisite for the economic and social development of populations in developing countries (Tenezakis and Tritah, 2019), in particular for low-income households with difficulties in guaranteeing their connection to electric power services (Jack and Smith, 2015). Therefore, there is a need to develop and implement new approaches, regulations and technologies that allow a better understanding of households' energy consumption and encourage its responsible and efficient use. It's also necessary guaranteeing the access to those segments of the population that do not have a stable income flow and that have some uncertainty when paying their obligations.

Smart metering and diverse consumption-feedback systems figure as applicable technologies to encourage energy efficiency in the residential sector (Podgornik et al., 2016). In addition, numerous studies

have documented the influence of electricity prepayment schemes on household energy consumption behavior and its possible use as a solution to the non-payment problem among low-income households (Tewari and Shah, 2003; O'Sullivan et al., 2014; Jack and Smith, 2015; Azila-Gbetteo et al., 2015; Qiu et al., 2017; Nugroho et al., 2017; Jack and Smith, 2020). These types of programs have been used in more than seven-teen countries (see Telles-Esteves et al., 2016) for an overview of electricity prepayment experiences). In general, they consist of four components: the electricity meter, vending points, a communication unit, and a central server (Telles-Esteves et al., 2016). In most cases, an in-home display accompanies the prepaid meter (Qiu et al., 2017), providing direct feedback as real-time information on energy consumption and credit availability.

In this paper, we aim to show some evidences to better understand the effects of prepaid electricity programs and advanced metering infrastructure (AMI) on electricity consumption, billing and payment in developing countries. These types of prepaid electricity schemes have been implemented throughout the world during several years and there is some evidence about its effects on energy consumption. However, the effect of AMI and the consumption feedback it's unclear. Darby (2010) (Darby, 2010) rises that demand reductions will not necessarily flow naturally from an improvement in information, but there is a potential to use AMI for demand reduction. A crucial issue since prepaid metering is becoming the standard technology for residential connections for both on-grid and off-grid electricity (Jack and Smith, 2020).

We analyze the potential impacts of a prepaid electricity program

\* Corresponding author at: Universidad del Rosario, Department of Economics, Calle 12 C No. 4 - 69 Bogotá C.D., CO 111711, Colombia.

E-mail address: [mateo.cardona@urosario.edu.co](mailto:mateo.cardona@urosario.edu.co) (M. Cardona).

<sup>1</sup> One TeraWatt hour is equivalent to 1 billion Watts hour or one thousand million kilowatts hour.

implemented in some regions of Colombia since 2005 by *Empresas Públicas de Medellín* (EPM henceforth, by its acronym in Spanish), one of the most recognized utilities in South America. In particular, we estimate the causal impact of being part of the program on electricity consumption and the potential improvements in energy use derived from the implementation of this scheme. This research gives evidence on possible efficiency gains for households that are part of the prepaid scheme, with special emphasis on vulnerable population. Our results suggest that low-income users, due to the information provided in the new scheme, reduce their over-consumption by tracking their energy use.

EPM's prepaid electricity program is a social innovation initiative in the Colombian and Latin American context that seeks that the provision of electric service adapts to the dynamics of household income. In order to do so, this program offers the provision of electricity service under a prepaid scheme to those families who, due to adverse conditions, are liquidity constrained and have limited electricity access. Moreover, using double-part meters with in-home displays providing real-time feedback, the consumer receives much more information. This additional information could help the consumer to manage better his electricity usage (Jack and Smith, 2015; Podgornik et al., 2016) and generate energy savings that benefit him (Faruqui et al., 2010), while the utility reduces the overdue portfolio.

This initiative is particularly relevant in the Colombian context. At the end of 90's Colombia developed a re-distributive transfer schemes that seek, in a certain way, to guarantee access to essential public services by vulnerable households. The Colombian utilities pricing system uses a cross-subsidy scheme between households. It rests on an identification instrument based on the dwelling quality to classify household by strata. It allows to identify families with higher capacity payment that economically might assist the most vulnerable population, aiming to achieve universal coverage (Bonilla et al., 2014). However, this stratification instrument nowadays shows rigidities in responding to an increasingly dynamic and complex national environment, and is subject to severe problems of miss classification. Moreover, the tariff subsidies offered to low-income households do not guarantee that they can pay their obligations with the utilities every month. Thus, the EPM's prepaid electricity program could sort out some of the problems of the cross-subsidy scheme and achieve more progress in the scope of universal coverage.

In order to assess for the causal impact of the program on household consumption, we implement a Difference-In-Differences (DiD) setting with staggered adoption, exploiting the differences when users decided to switch and adopt the prepaid scheme. We use a database from the prepaid electricity program provided by EPM, which has information on monthly electricity consumption, billing, and certain variables that allow us to characterize the dwellings in geographical and socio-economic terms between January 1, 2010, and December 31, 2017. Our proposed methodology sort out some challenges on the identification of reliable causal estimates: the application to the program is entirely voluntary, and households wishing to have prepaid electricity must file a format requesting the service, which generates a self-selection problem. Furthermore, due to data constraints, we do not have access to either those who were eligible for the program but never accessed it, neither those non-eligible households. In other words, we do won't have any untreated units in our research design. Given this setting, our methodology exploits the variation in the adoption timing to create treatment and control groups at different points in time, based on the changing in the treatment status. We tackle the self-selection issue exploiting the fact that users must meet some socio-economic requirements and have had some suspension problems to be eligible for the program. The latter makes it plausible to assume that early-adopters and later-adopters are not very different in their characteristics. Finally, given the dynamics of program implementation, we can assume that the prepaid scheme adoption occurred randomly within different municipalities at different points of time.

Our semi-parametric approach allows us to retrieve a decrease around 12 % in monthly electricity consumption. Compared to the average user consumption in the sample before the switch, this drop represents a reduction of 1799 kW h/month. This result is maintained over time even twelve months following the switch. Dwellings of strata 1, 2 and 3, that exhibited over-consumption before the switch, reduced their consumption outside the subsidized range but dwellings of those strata that did not exhibit over-consumption before the switch, increased their electricity consumption.

This paper relates to a large body of literature that studies household energy consumption behavior (e.g., Faruqui et al., 2010; Lopes et al., 2012; O'Sullivan et al., 2014; Gans et al., 2013; Jack and Smith, 2015; Azila-Gbetteo et al., 2015; Nugroho et al., 2017; Jack and Smith, 2020), energy affordability (e.g. Casas et al., 2005; Santa María et al., 2009; Bonilla et al., 2014; Piai-Paiva et al., 2019), energy efficiency and its policy implications (e.g. Tewari and Shah, 2003; Telles-Esteves et al., 2016). Our findings echo the conclusions in the small body of literature on the impact of prepaid metering on energy use in developed (e.g. Qiu et al., 2017; Jack and Smith, 2020) and developing countries. For example, Jack and Smith, 2020, found that costumers in Cape-Town reduce their electricity use when switched from postpaid monthly billing to prepaid electricity metering by 1.9 kW h per customer per day, or around 14 %. Nevertheless, our results offer the first evidence on the effects of this type of programs and technologies on vulnerable low-income populations.

The rest of the paper is organized as follows. In the next Section, we provide some context about Colombian electricity market, the program and its implementation, and the main source of data. In Section 3, we present the identification strategy and the methodology. Section 4 presents the paper's key results on the impact of being part of the program on electricity consumption, while Section 5 test one alternative explanation for the results. Section 6 concludes. Additional results and robustness checks are provided in a separate appendix.

## 2. Context and data

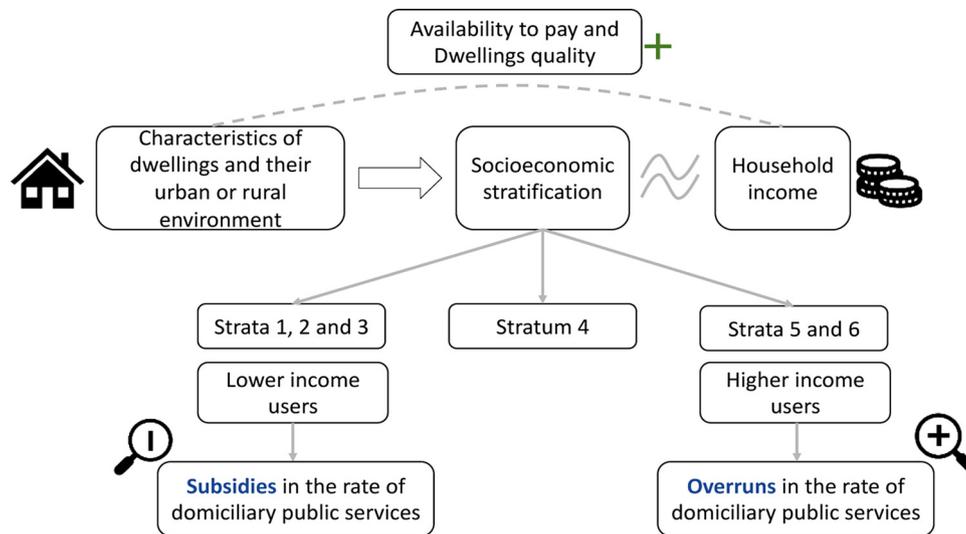
### 2.1. Colombian context

Since 1990 Colombia has increased its annual electricity demand in more than 42 TW h. Moreover, the projections of Colombia's electricity demand to 2032 could be 58.5 % higher than the current one, and, between 2023 and 2032, it would be necessary to incorporate new electricity generation projects, since the supply would be insufficient in 2026 (Consejo Privado de Competitividad, 2019).

The Colombian generation market is highly dependent on hydrology; therefore, it is characterized by being very volatile to weather conditions. Since, Colombia's annual average temperature is projected to increase between 1.3 °C and 1.8 °C until 2050, water resources would be significantly affected, reducing runoff from water stored in dams. Therefore, electricity production would be reduced due to the impact of climate change in the Magdalena River Basin, which provides 70 % of Colombia's hydro-power (USAID, 2017).

From the point of view of residential electricity demand, it has passive participation because end users know the prices and quantities demanded on utility bills one month after their consumption, which implies that they don't have enough information and incentives to adjust their prevailing energy consumption patterns. Therefore, the implementation of prepaid electricity consumption schemes, supported by advanced metering infrastructure, can be established as an alternative demand response mechanism that can help mitigate the effects of the imbalance between an increasing demand and an insufficient supply.

Customers of domiciliary public services in Colombia are charged with fees that depend on a socio-economic classification based on a measure of observable dwelling quality, called stratification. The stratification system groups residential properties up to six groups or strata that reflect the condition of belonging to a specific social segment



Source: Own elaboration.

Fig. 1. Stratification and Domiciliary Public Services.

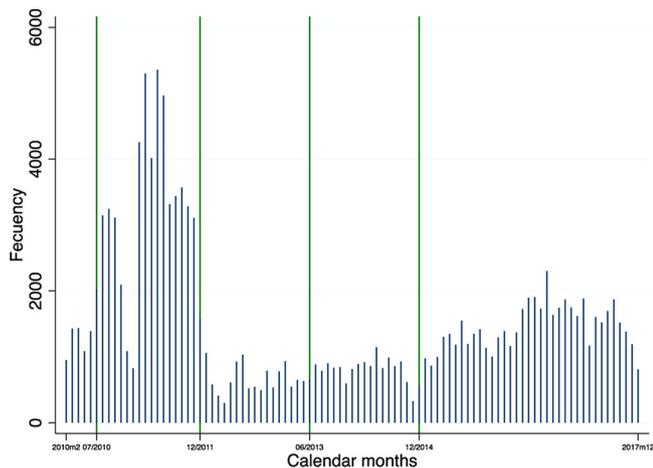


Fig. 2. This Figure represents the number of swittings per month in all municipalities. The green lines represent the months in which new regulations were issued by EPM. Time period: 01/2010 - 12/2017 (For interpretation of the references to colour in this figure legend, the reader is referred to the web version of this article).

(Bonilla et al., 2014). These strata groups allow entities of different levels of governance to characterize households' socio-economic conditions and target social public policy. One relevant example of the application of this system is the cross-subsidy scheme applied to the utility pricing system established in 1994. Fig. 1 displays a simplified scheme of this tariff system based on strata. Over time, stratification has been assimilated in the collective imagery as an element of social, economic, cultural and ideological differentiation of the population.

Between these stratification groups, dwellings of strata 1, 2, or 3 are those that live in residences with below-par infrastructure conditions and can be considered as vulnerable population. Households living in dwellings belonging to these strata receive subsidies in their utility bills, in order to guarantee the provision of the public services. On average, between 2010 and 2017, one user of stratum 1 had the benefit of a subsidy equivalent to 58.61 % of the fee per kWh. Users of stratum 2 had a subsidy of 48.26 % and users of stratum three at a subsidy rate of 15 %. These subsidies apply over a specific range of consumption. For municipalities located at a height not exceeding 1000 m above sea level, this range goes from 0 to 130 kW h/month. For municipalities

located at a height greater than 1000 m above sea level, this range goes from 0 to 170 kW h/month. The kWh consumed outside these ranges are charged at the full rate.

However, the cross-subsidy scheme has not achieved its objective of guarantee the access of the vulnerable population to domiciliary public services. This may be due to the fact that over the years, the stratification scheme stopped reflecting the differentiation of groups based on their socioeconomic capacity. Moreover, this scheme has significant inclusion errors that lead to inadequate targeting of public resources (Bonilla et al., 2014). According to Núñez et al., 2011, in 2008, within the group of dwellings of strata 1, 2 and 3 in Medellín, 4.16 %, 3.03 % and 1.9 % of them, respectively, had a suspension<sup>2</sup> in at least one of the domiciliary public services.

In this context, prepaid electricity metering is attractive to the electricity utility and to the low-income customer. This scheme cuts down on nonpayment or late payment of electricity bills (Jack and Smith, 2020), since it gives the most vulnerable households a chance to self-manage their consumption and demand electricity according to their income flow. In a country like Colombia, where the prevalence of labor informality is 66.3 %, many of the workers belonging to low-income households depend on what they can receive in a work-day.

### 2.2. EPM's prepaid electricity program

The patterns presented in the previous section, prevailing even before 2008, motivated EPM to extend to vulnerable dwellings a pilot initiative of prepaid electricity metering. This initiative, developed in alliance with the government of Medellín, sought to improve the relationship between EPM and electricity users of the commercial sector in the center of Medellín, mainly informal sellers. After a feasibility study developed between 2005 and 2006, with the participation of 94 residential dwellings, EPM decided to roll out in 2007 the Prepaid Electricity program with defined coverage (the program henceforth). This program sought that end users self-manage their consumption and enable them to consume according to their payment possibilities without affecting their budget. This program was designed to fulfill the need of the low-income and disconnected population to have access to energy services.

<sup>2</sup> Temporary loss of service keeping the contract of uniform conditions with the utility, generated by a delay in the payment of invoices between 2 and 7 months.

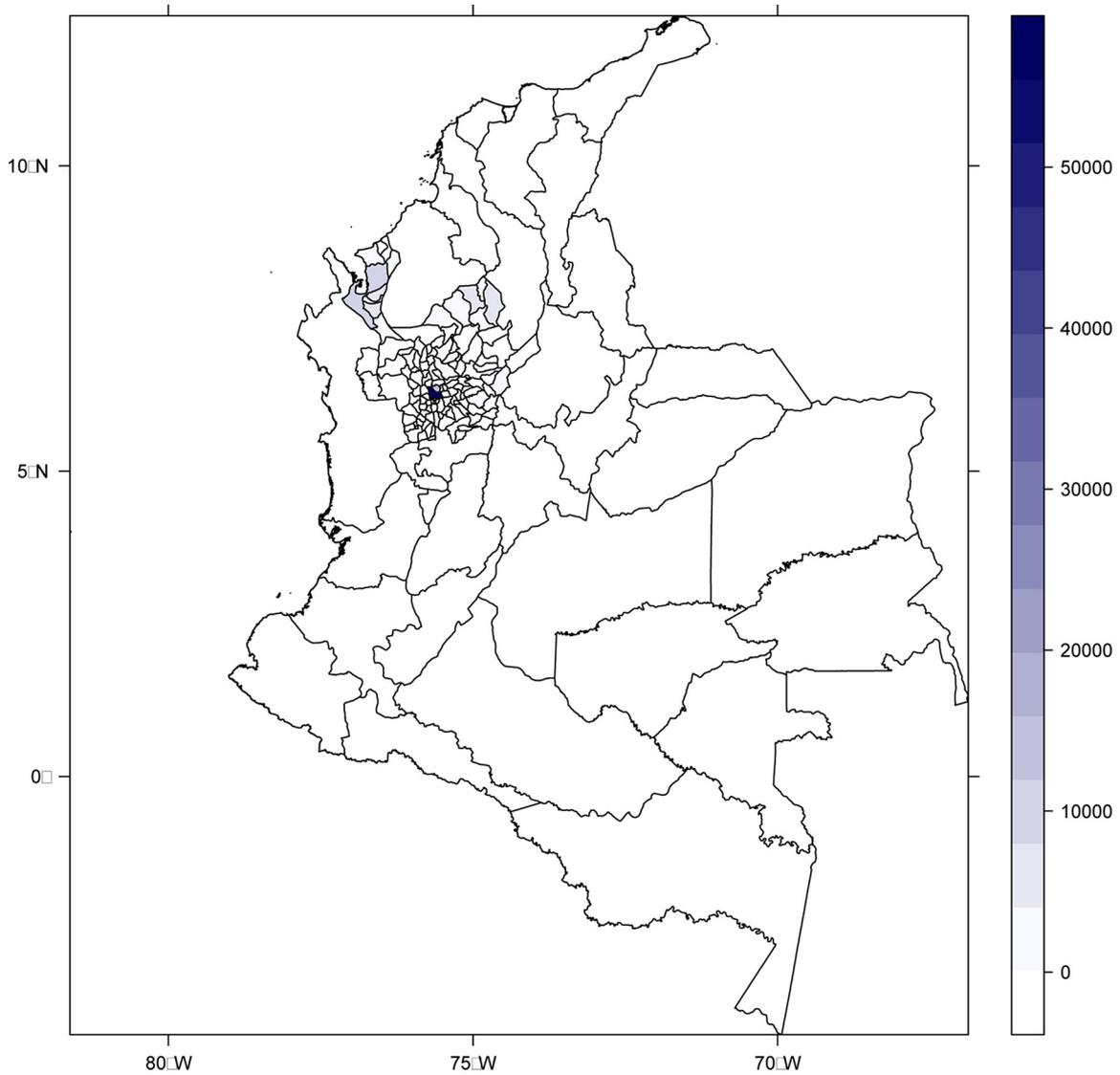
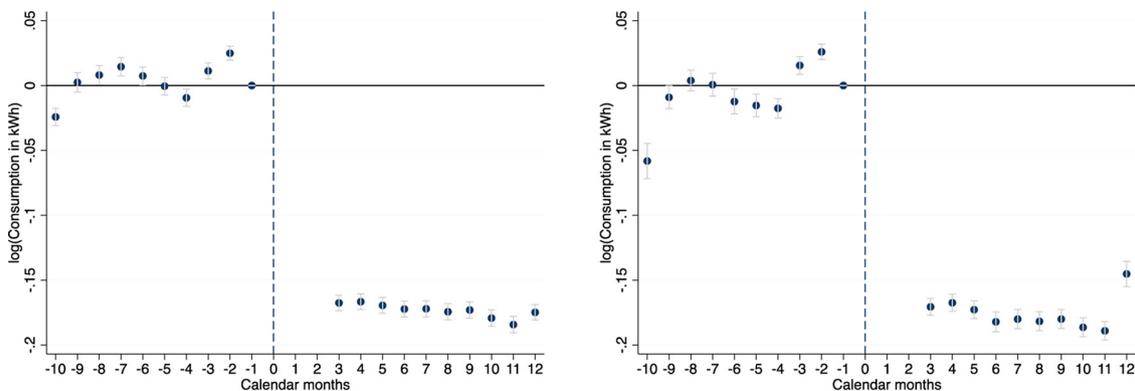


Fig. 3. This Figure represents the number of switched dwellings between 2010-2017.



(a) OLS event study estimates.

(b) 2SLS event study estimates.

Fig. 4. Effect of switching to the prepaid scheme on user's electricity consumption.

To achieve this goal, the program was designed in its first stage for residential users of strata 1, 2, or 3 that were located only in the municipality of Medellín that, until June 13th, 2007, had the service suspended or cut due to outstanding bills. Besides, residential users that were paying debts that include electricity consumption, through some

financing programs offered by EPM, could request the switch to the program, like those users who participated in the pilot. The objectives of the program were provide users with more significant benefits and, at the same time, improve the management of non-technical losses of the utility due to nonpayment, late payment or illegal connection.

**Table 1**  
The impact of prepaid schemes in electricity consumption.

Variable	log(Consumption in kWh)	
	OLS 1	IV 2
PostPrepaid	−0.163*** (0.00198)	−0.122*** (0.00642)
log(p)	0.0136*** (0.000897)	−0.225*** (0.0376)
Observations	9,977,684	8,956,486
Clusters	142,920	128,189
R-squared	0.457	–
Adj. R-squared	0.449	–
Dwelling FE	✓	✓
Month FE	✓	✓

Notes: Clustered standard errors in parenthesis. Significance level: \*\*\* 1% \*\* 5% \* 10 %. Estimation method: Difference-In-Differences.

Temporary loss of service keeping the contract of uniform conditions with the utility, generated by a delay in the payment of invoices between 2 and 7 months.

Although this program was initially conceived as a program that would last only one year, in November of 2007, the coverage was extended to all the municipalities of Antioquia that belonged to the EPM coverage area<sup>3</sup>. In September of 2008, the EPM Board of Directors authorizes the enlargement of the program<sup>4</sup>, in order to include 195,000 new costumers until December 31, 2011. Furthermore, since July 26, 2010, until December 31, 2011, the target market changed and users who, on the first calendar day of each month, had more than two suspensions or four consecutive months of suspension during the last twelve months, could access the program.

To date, four additional modifications have been made to the program regimentation, as can be seen in Fig. A2. In 2011, the affiliation of new users was extended until December 31, 2012, and the target users were redefined to users who, at the time of requesting the service, presented at least five months, consecutive or not, of suspension or cut. In 2013, the coverage of the program expanded until the end of the Antioquia Iluminada program and, among the characteristics of the target market, was included a SISBEN<sup>5</sup> score of less than 33 and a high-risk rating in the payment behavior with the utility. In 2014, all the prerequisites for being part of the target market were maintained, and the condition that the dwelling must be of stratum 1 and 2 is included. Finally, in 2018, the goal of covering 18,550 vulnerable or in extreme poverty households was fulfilled. Therefore, the additional conditions to be part of the target market included in the preceding periods were removed.

The affiliation to the program is subject to economic and technical feasibility<sup>6</sup> defined by EPM, and the users had to request the switch to the prepaid metering by themselves. When some user requests the switch to the prepaid scheme and is eligible to be part of it, he receives a prepaid double-part meter with an in-home display in bailment. These prepaid meters are located outside the dwelling and the in-home displays are located within the house in a visible and easy-to-reach place. The placement of the new meter and the disassembly of the postpaid meter is entirely free.

<sup>3</sup>In 2018, EPM reached a coverage of 97.3% of the residences in the department of Antioquia, for the urban and rural sectors.

<sup>4</sup>his extension is authorized by linking the prepaid energy program to the Antioquia Iluminada program, which had a financing of 96,000 million pesos.

<sup>5</sup>Identification System of Potential Beneficiaries of Social Programs.

<sup>6</sup>For example, EMP takes some precautions when approving the prepaid scheme to a new user such as verifying that there is no persons with a particular medical condition that requires energy permanently, due to dependence on some medical equipment.

The in-home display allows the user to visualize the total electricity accumulated to date, the available credit, and more. It is attached to a keypad meter in which users types an alphanumeric pin code, generated every time the user makes a recharge at a certified point of sale (see Fig. A1). In 2016, approximately 34.135 recharging points were available to customers in Antioquia, and, since 2015, EPM implemented a program called Pre-carga, which allowed users to make purchases through text messages.

Prepaid users<sup>7</sup> could recharge from 2000 pesos on wards, between 2007 and 2012, or 3000 pesos on wards, from 2013 and later, if they are of stratum 1, 2, or 3. Ten percent of each recharge goes to pay outstanding bills with EPM, if they have any. The fee per kWh that users pay is the same as in the postpaid scheme, and the subsidies apply according to the CREG<sup>8</sup> regulation.

Users who made the switch to the prepaid scheme had some support by EPM staff about the use of the new scheme, the new meter and about efficient energy consumption strategies. According to EMP staff, these apprehension processes have been a fundamental part of the program's success. In December 2017, there were 230,917 users linked to the EPM prepaid energy program, distributed in 128 municipalities of Antioquia and the south of Córdoba, the area of influence of this utility. Currently, the program has also been implemented in the Santander and Norte de Santander Departments, whose electrification utilities are part of the EPM business group.

### 2.3. Data

In this paper we use monthly information provided by EPM on the time of switching to the prepaid scheme, dwelling's energy consumption before and after the switch and several socio-economic characteristics at the household level. We restrict our sample to those users who made the switch to prepaid scheme in the observation period 2010–2017.

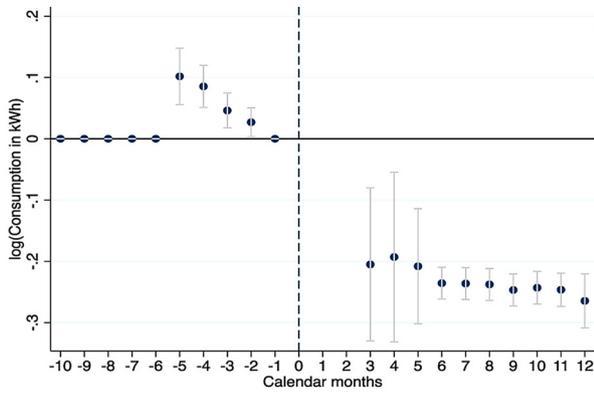
This study covers 142,998 dwellings of all strata groups in 128 different municipalities of the region of Antioquia (including the metropolitan area of Medellín). The dynamic of the monthly switching is displayed in Fig. 2. Of these dwellings, 72,800 are of stratum 1, 57,017 of stratum 2 and 12,354 of stratum 3. 827 dwellings, 0.58 % of our sample, belong to stratum 4, 5, and 6<sup>9</sup>. The green vertical lines represent the limits of the regulatory periods implemented during the program execution, in which some requirements to participate were modified. The period between June 2010 and December 2011 covers the largest number of switching to the program: 56,147 dwellings adopted the prepaid scheme in this period of time. This can be explained due to the funding obtained from the "Antioquia Iluminada" program, allowing EPM to purchase new meters. When we observe the raw data in Fig. A3 we can see that there is a higher accumulation of users who consume a lower level of kWh/month in the prepaid scheme than in the postpaid scheme. This gives us suggestive evidence that the change in the scheme generates reductions in consumption patterns.

Fig. 3 illustrates a heat map for all the municipalities of Antioquia. As can be seen, Medellín concentrates the most significant number of switchings and users in the prepaid scheme: to 2017, a total of 55,514 new users switched to the prepaid scheme. Moreover, the municipalities located in the north of the region exhibit the second largest concentration of switched users for the period of analysis. This is partly explained by the fact that they have larger populations (i.e., most of

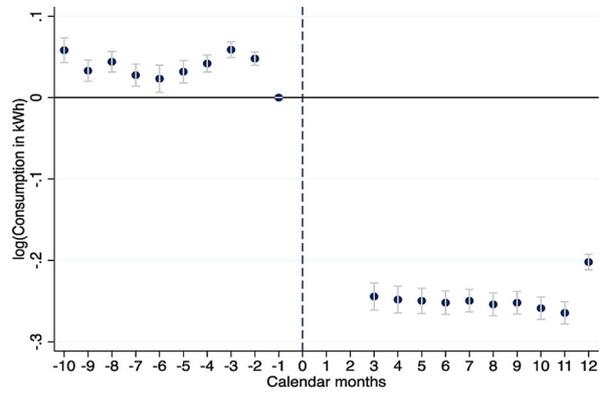
<sup>7</sup>The average nominal minimum wage between 2010 and 2017 was 611,790 Colombian pesos.

<sup>8</sup>CREG resolutions 096 of 2004 and 042 of 2012. CREG, by its acronym in Spanish, means Energy and Gas Regulation Commission.

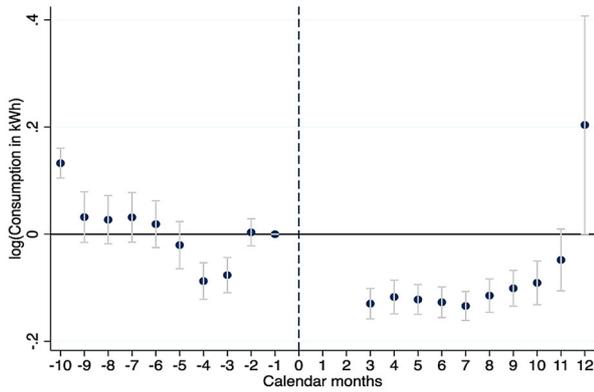
<sup>9</sup>According to EPM, the inclusion of dwellings of strata 4, 5, or 6 was due to difficulties in the programs' implementation, since these are not classified as vulnerable population.



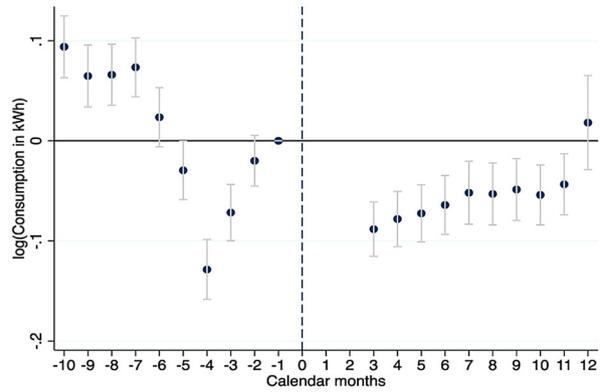
(a) First regulation period (Before July 2010).



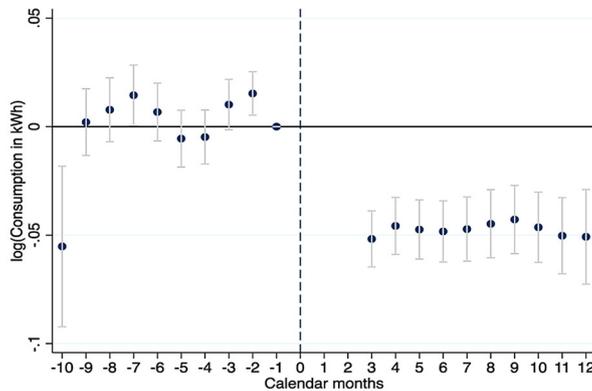
(b) Second regulation period (Between July 2010 and November 2011).



(c) Third regulation period (Between December 2011 and May 2013).



(d) Fourth regulation period (Between June 2013 and November 2014).



(e) Fifth regulation period (After November 2014).

Each regulation period includes those dwellings that decided to switch to the prepaid scheme during the term of the different decrees described in Section 2 and in the Figure A.2.

Fig. 5. Effect of switching to the prepaid scheme on user's electricity consumption by regulation period.

them are among the 20th most populated municipalities of the region). Once controlled by the population size, the coverage of the program has been relatively homogeneous throughout the department.

In addition, we use information on certain weather characteristics, which is available to the public in the web page of the Colombian Institute of Hydrology, Meteorology and Environmental Studies (IDEAM by its acronym in Spanish). We use the monthly average rainfall, measured in millimeters, between 1981 and 2010 for 89 of the 128 municipalities of Antioquia. May and October are, on average, the rainiest months for these 89 municipalities. In May the rains reached

332 mm on average.

### 3. Methodology

In this study, we aim to estimate the causal impact on the electricity consumption of switching to the prepaid electricity program. However, the application to the program is entirely voluntary, and users wishing to have prepaid electricity must file a format requesting the service, which generates a self-selection problem. In order to address this problem, we use the fact that households must meet some

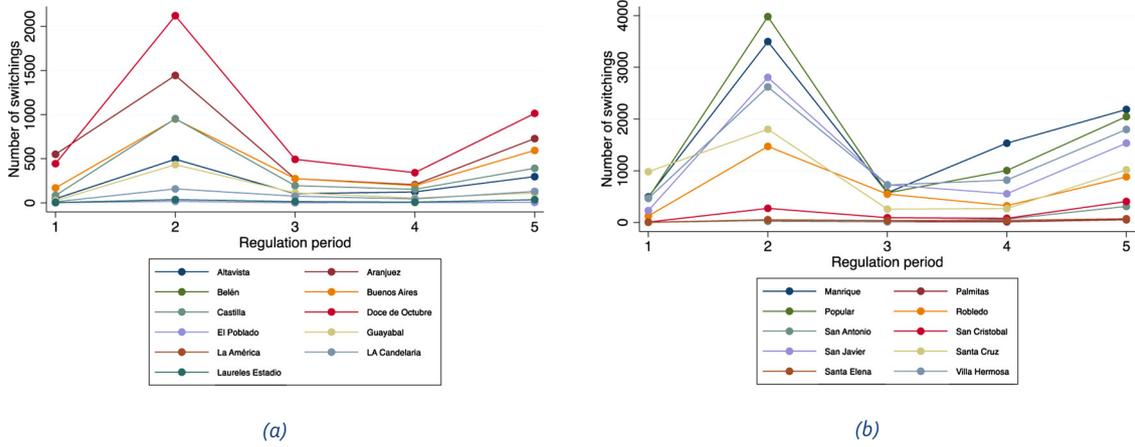


Fig. 6. Number of switchings by commune and regulatory period.

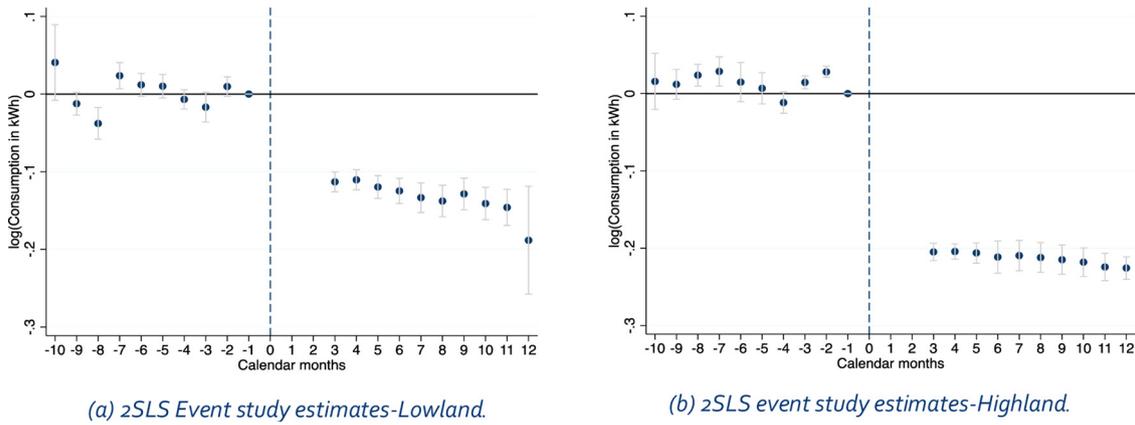


Fig. 7. Effect of switching to the prepaid scheme on user's electricity consumption by municipality height.

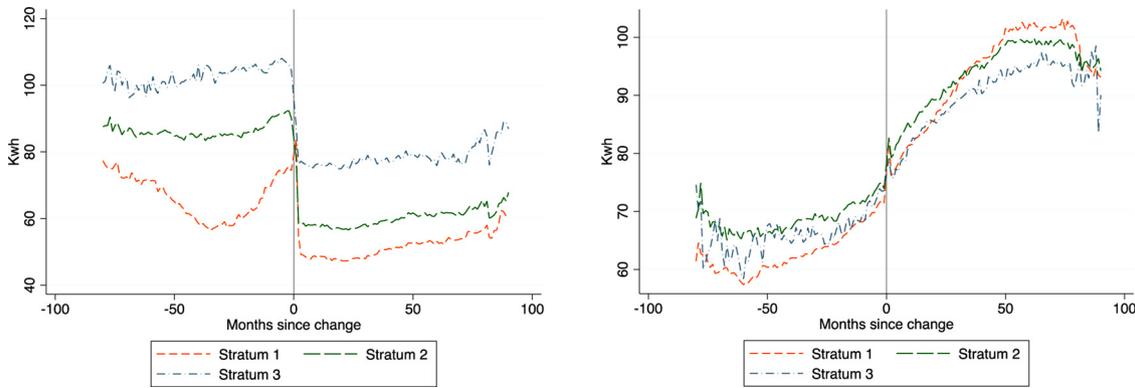


Fig. 8. Raw data.

requirements, described in Section 2, to be part of the program's target market. The main assumption of our identification strategy is that the timing of the switch is not correlated with levels or trends in household consumption, electricity infrastructure or other observables (conditional on being eligible for being part of the target market). However, the eligibility criteria are correlated with household's socio-economic characteristics. Therefore, we restrict all estimates to the set of households that are part of the program and that are available in the data.

Since households request the switching at different points in time, our main estimation equation is the Difference-In-Differences with staggered adoption design (McCray, 2007; Borusyak and Jaravel, 2017; Abraham and Sun, 2018; Higgins, 2019), as specified in Eq. 1, which accommodates the varying of treatment and dynamic treatment effects

over time.

$$c_{dt} = \alpha_d + \alpha_t + \beta \log(\bar{p}_{st}) + \sum_{j=-10}^{j=-2} \delta_j + \sum_{j=12}^{j=0} \delta_j + \varepsilon_{dt} \tag{1}$$

The main outcome of interest is the logarithm of the electricity consumption measured in kWh:  $c_{dt}$ , where  $d$  and  $t$  stand for dwelling and month, respectively. The parameter  $\delta_{jt}$ , in Eq. 1 captures the relative event time indicators. That is,  $\delta_{jt}$  is an indicator variable taking value one if it is the month  $j$  relative to the switching month, either before or after. The estimation equation includes dwelling fixed effects  $\alpha_d$  to capture arbitrary time-invariant heterogeneity across dwellings within and between municipalities that could affect the electricity demand, and time fixed effects  $\alpha_t$  to capture overall time trends. We also

**Table 2**  
The impact of prepaid schemes in electricity consumption by stratum.

Variable	log(Consumption in kWh)					
	Stratum 1		Stratum 2		Stratum 3	
	OLS 1	IV 2	OLS 3	IV 4	OLS 5	IV 6
PostPaid	-0.104*** (0.0028699)	-0.0876*** (0.0050623)	-0.199*** (0.0029715)	-0.132*** (0.0145609)	-0.292*** (0.00739)	-0.317 (0.244)
log(p <sub>t</sub> )	0.0213 (0.0010264)	-0.124*** (0.0290956)	0.0023 (0.0017865)	-0.3356*** (0.0801713)	-0.0575*** (0.0202)	0.0685 (1.073)
Observations	4,722,473	4,330,692	4,265,994	3,750,577	939,261	828,371
Clusters	72,754	66,227	56,993	50,267	12,348	10,928
R-squared	0.4545	-	0.4447	-	0.480	-
Adj. R-squared	0.4460	-	0.4372	-	0.473	-
Dwelling FE	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Month FE	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Notes: Clustered standard errors by dwelling in parentheses. \*\*\* p < 0.01; \*\* p < 0.05; \* p < 0.1. Estimation method: Difference-in-Differences.

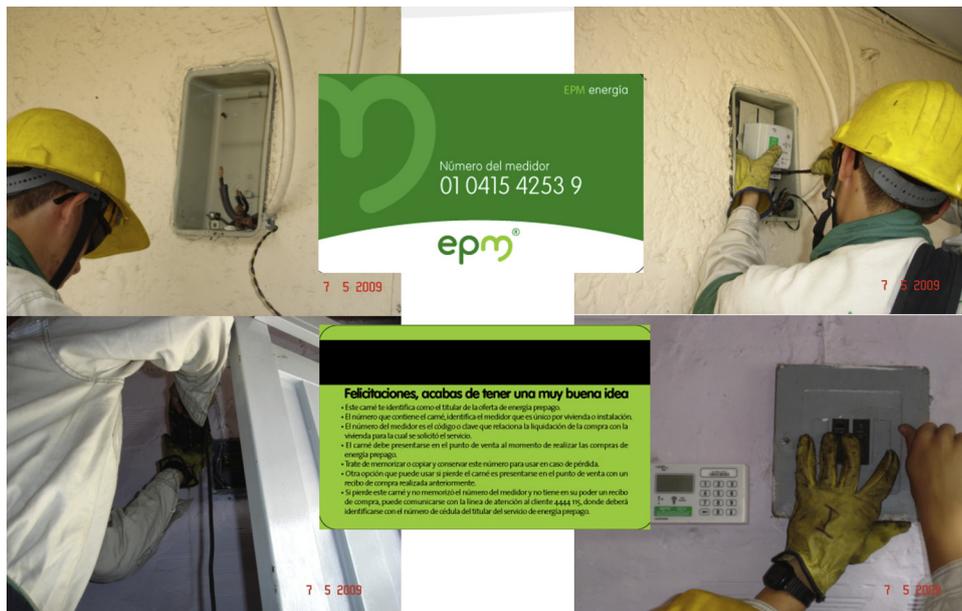


Fig. A1. Installation of a prepaid meter in May of 2009.

include the logarithm of the average price  $\log(\bar{p}_{st})$ , where  $s$  and  $t$  stand for stratum and month, respectively. Given the cross-subsidy scheme described in section 2, dwellings of strata 1, 2 and 3 pay an effective fee lower than the fee paid by dwellings of strata 4, 5 and 6. These last two strata groups pay an overrun of 20 %. The average price variable takes into account those effective fees and averages them by stratum and month. The disturbance term  $\varepsilon_{it}$  represents standard errors clustered at the dwelling's level (Bertrand et al., 2004).

In order to understand if the impact on consumption are sustainable along time, we create a set of treated and never treated residencies at different points in time by period. Then, within the same calendar months, we compare the electricity consumption of residencies that switched in a month  $t$  to those who decided to switch in a month  $t + \delta$ . This fully dynamic specification allows us to capture the dynamics of the electricity consumption relative to the month of the switching. We include ten months before switching and 12 months after switching. Furthermore, taking into account what was raised in Borusyak and Jaravel, 2017 about the identification of the linear component of the path of pre-trends and dynamic treatment effects in the presence of unit and time fixed effects and, as in most event study specifications (e.g., McCray, 2007; Higgins, 2019) we do not drop observations that are further than 10 months before or 12 months after the switch, but rather

bin these by setting  $\delta_{-10} = 1$  if  $j \leq -10$  and  $\delta_{12} = 1$  if  $j \geq 12$ .

Eq. 1 can be seen as a demand equation in reduced form<sup>10</sup>. The electricity prices, which varies across strata due to the cross-subsidy scheme, may be endogenous because there are unobserved factors that can affect at the same time the consumption patterns and the definition of the fee per kWh. Using the average price directly could bias the estimates. To account for this potential bias, we instrument the average price with the monthly average rainfall by municipality between 1981 and 2010, which is completely exogenous. This strategy ensures that we capture movements in electricity consumption driven by the switching to prepaid scheme. Therefore, in all our specifications we use 2SLS estimation method.

## 4. Results

### 4.1. Electricity consumption

We begin by studying the impact of switching to the prepaid scheme

<sup>10</sup> In addition, we estimate a parametric specification with the objective to analyze the statistical significance and magnitude of the estimates. The specification of the parametric model is presented in the Appendix.

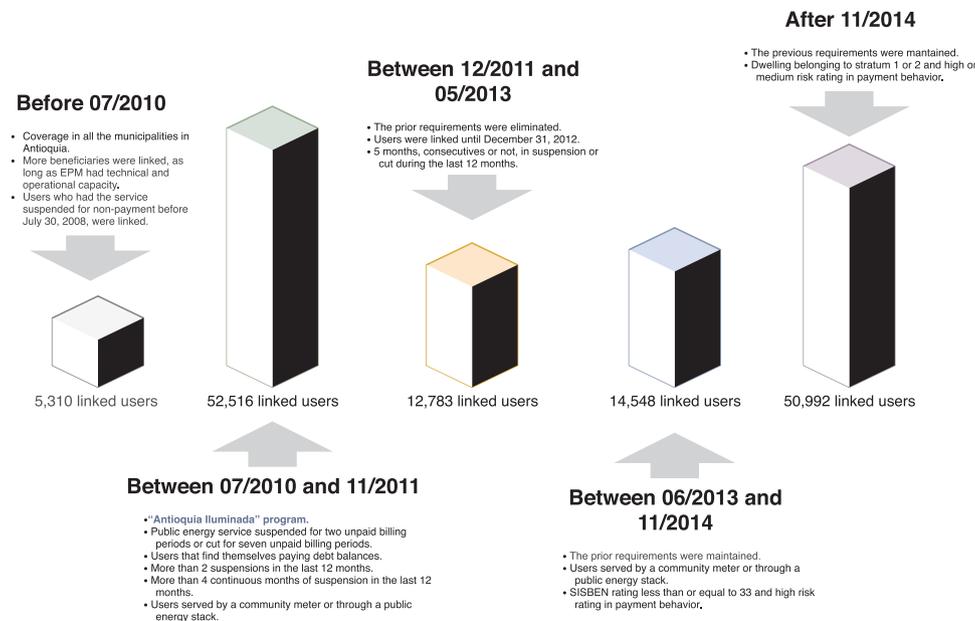


Fig. A2. Definition of the target market of the program.

on electricity consumption. We first explore the dynamics of the effects around the month of switching by estimating Eq. 1. We estimate this specification for our complete sample. Fig. 4 displays the point estimates of the non-parametric difference-in-differences with staggered adoption specification over the window of 10 months before and 12 months after the switch. Fig. 4a and b show results from OLS and 2SLS results and illustrates the impact of the switch on the electricity consumption behavior. After the switch, we see a decrease in monthly electricity consumption and this effect takes place the month following the switch and is persistent over time. Table 1A shows the regression coefficients from estimating 1.

It should be clarified that, in the case of those dwellings that presented disconnection or cut before the switching month, we imputed the average consumption in the months before the change in which the residences had a positive consumption for the estimation exercises. These results are robust to leave unaltered these observations and perform the exercises with zero consumption in the months before the switch. Moreover, we exclude the switching month and the following two months due to some double register problems in the data.

We interpret the magnitude of our findings by estimating equation A1. Table 1 reports the results of the parametric specification (see Equation A1 in the appendix for an explanation of the regression equation). We find that switching to the prepaid scheme has a strongly and significant impact on electricity consumption. Column (2) shows a reduction in electricity consumption of 12,98 % which, compared to the average user consumption in the sample before the change, represents a reduction of 1799 kW h/month. This result is in line with those presented by Qiu et al., 2017; Nugroho et al., 2017; O'Sullivan et al., 2014; Tewari and Shah, 2003; Jack and Smith, 2020; among others. For example, Qiu et al., 2017 find that the prepaid program is associated with a 12 % reduction in electricity usage and Jack and Smith, 2020, points out that the prepaid metering is associated with a reduction in consumption around 14 %. The OLS and the instrumental variables specification results are similar, however, it is possible to show that the OLS results are biased upwards.

#### 4.2. Heterogeneous effects

**Regulatory period** - In this section we analyze the impacts of the prepaid scheme on different types of costumers. First, we subdivided the sample by the regulation period. In other words, we create different

sets of treated dwellings depending on the month in which they decided to switch and the regulation of EPM that was in force at that time. As can be seen in Fig. 5, for those periods in which the number of switched dwellings was higher, between July 2010 and November 2011 and, after November 2014, it seems not to be an anticipatory behavior by users. Columns 5–14 of Table A2 shows the regression coefficients.

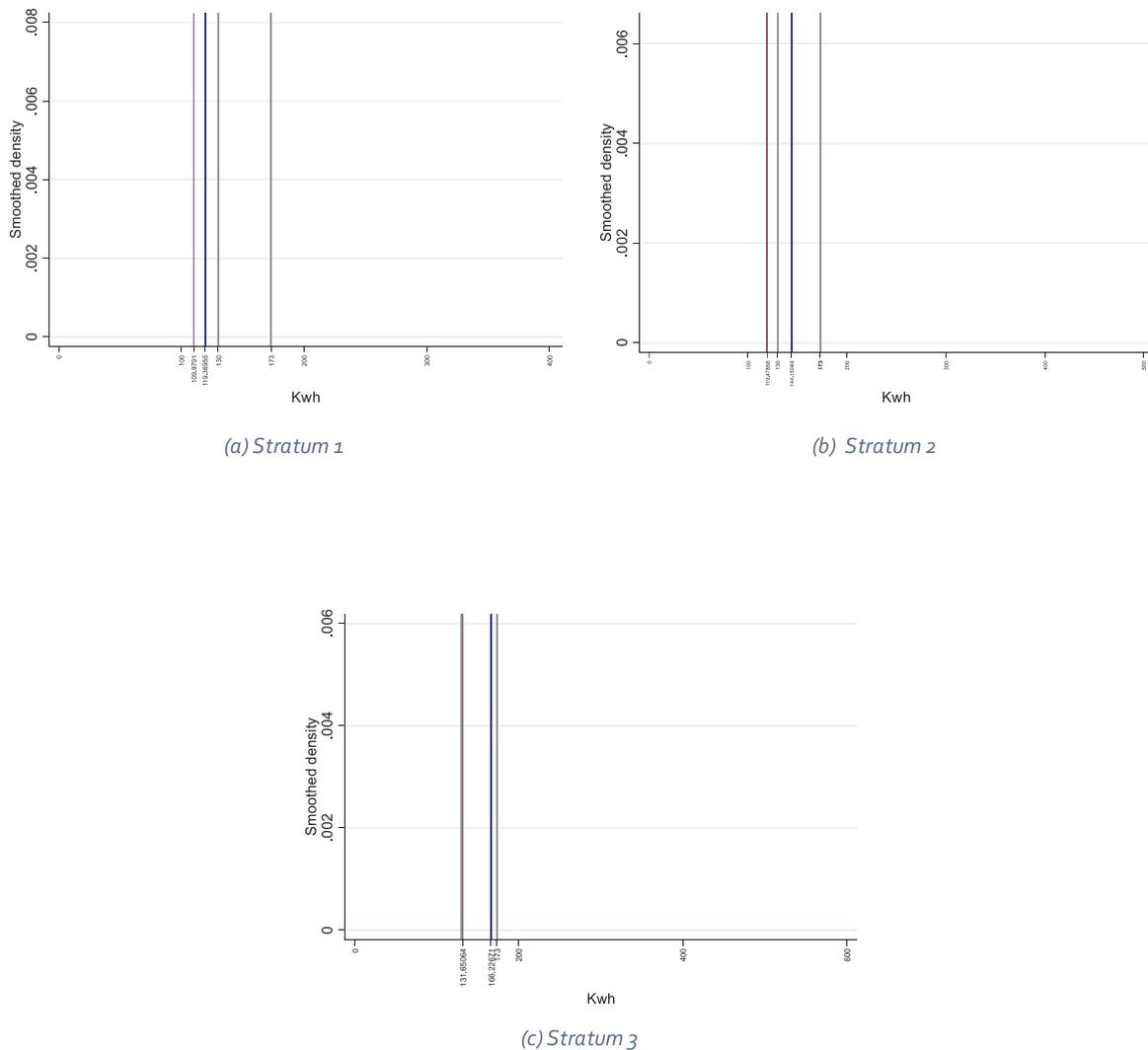
As in the full sample case, the effect takes place the month following the switch, and is persistent over time. Moreover, analyzing the behavior of the coefficients after the switch in each of the regulatory periods, it seems that the total effect is being guided mainly by the first two regulation periods and, to a lesser degree, by the last regulation period. For this last regulation period, the coefficients preceding the switch are never statistically significant, indicating that there is no anticipatory behavior from customers.

In the case of the third and fourth regulatory periods (see Fig. 5c and d), we observe that the effect seems to disappear after the eleventh month following the switch. This consumption behavior could be partially explained by improvements in targeting on venerable population and users with debt, due to an imbalance in the optimal composition of the market. In 2011 EPM established that the financial viability of the program was associated with the consumption of households that were linked to the prepaid scheme and that, before the switch, presented significant delays in their payments.

Therefore, after December 2011, the entry of users with minimal propensity to delay their payments was limited and, in April 2013, EPM established that users who wanted to request a transfer to the prepaid scheme should have a SISBEN-score less or equal to 33.

Given these regulatory changes in the program, we can expect that the population that was linked from this date obtained a significant reconnection benefit, but, given their conditions of high vulnerability, they were not able to hold their reduction in their consumption. We suspect that the consumption of these users prior to the switch was very close to their minimum level required to subsist, but they could not afford the monthly payment of the service. By linking to the program, they were reconnected to the system and could consume according to their payment possibilities without affecting their budget.

Some descriptive evidence can support this hypothesis, particularly in the case of Medellín and its metropolitan area. As can be seen in the Fig. 6a and b, the number of users who switched to the program since the third regulatory period and who are part of the most vulnerable communes in Medellín, like Manrique, Popular or Villa Hermosa, grew.



**Fig. A3.** Smoothed kernel density in both schemes by strata.  
 Note: A trimming of 1% was done in both tails of the consumption distribution. The kernel densities plotted in blue correspond to dwelling’s consumption under the postpaid scheme and those plotted in purple correspond to dwelling’s consumption under the prepaid scheme. Gray lines represent the limits of the subsidized range, subject to the height of the municipality.

**Municipality height** - Since the height of the municipalities is directly related to the weather conditions faced by households and these conditions affect the demand for electrical energy, we analyze the impacts of the prepaid scheme on consumers located in lowland and highland municipalities. Following the structure of the cross-subsidy scheme, we classify the municipalities located at a maximum height of 1000 m as lowland municipalities and those located above the 1000 m as highland municipalities.

Fig. 7 displays the point estimates of the non-parametric difference-in-differences with staggered adoption specification for both kind of dwellings, those located in lowland municipalities and those located in highland municipalities. As can be seen, there doesn’t seem to be an anticipatory behavior from customers in both kind of municipalities and the effect seems to be more pronounced in dwellings located in highland. Columns 1–4 of Table A2 shows the regression coefficients. This dwellings reduce their consumption 14,45 % more than those located in lowland.

4.3. Mechanisms

We argue that the main channel behind the effect of the switch on the electricity consumption behavior is the tracking and budgeting

electricity expenditure channel based on the real-time information that the user receives in the In-Home Display, and on the fact that in the prepaid scheme the provision of the electric service adapts to the dynamics of the household income. This approach is consistent with two of the four possible channels, present in the literature, via which a prepaid plan leads to electricity consumption reduction: nudging, price effects, information provision, and costs of discontinuation (Qiu et al., 2017).

Due to the prepaid scheme, users can understand their energy consumption better than when it is provided by standard billing. Conventional electricity schemes are postpaid, involving monthly billing and collections. This system implies that users receive information about quantities consumed and fees charged one month after the consumption. This scheme can lead to a certain kind of “inattention” to energy costs (Allcott and Greenstone, 2012). This “inattention” could lead users to not recognize opportunities to save money by choosing more efficient consumption patterns and avoiding over-consumption. We hypothesize that, due to the information provision, consumers reduce their over-consumption by tracking their energy use. This hypothesis is consistent with the results presented in the previous Section and with those presented in Fig. 8

In Fig. 8a, we represent the average consumption outside the

**Table A1**  
The impact of prepaid schemes in electricity consumption.

Variable	log(Consumption in kWh)	
	OLS 1	IV 2
10 months before	-0.0242*** (0.00342)	-0.0582*** (0.00695)
9 months before	0.00239 (0.00382)	-0.00910** (0.00449)
8 months before	0.00805** (0.00372)	0.00382 (0.00407)
7 months before	0.0145*** (0.00360)	0.000631 (0.00452)
6 months before	0.00739** (0.00354)	-0.0124** (0.00489)
5 months before	-0.000507 (0.00346)	-0.0154*** (0.00446)
4 months before	-0.00949*** (0.00337)	-0.0176*** (0.00383)
3 months before	0.0113*** (0.00316)	0.0155*** (0.00346)
2 months before	0.0249*** (0.00276)	0.0259*** (0.00301)
3 months after	-0.168*** (0.00306)	-0.171*** (0.00338)
4 months after	-0.167*** (0.00309)	-0.167*** (0.00336)
5 months after	-0.169*** (0.00311)	-0.173*** (0.00347)
6 months after	-0.172*** (0.00313)	-0.182*** (0.00387)
7 months after	-0.172*** (0.00315)	-0.180*** (0.00375)
8 months after	-0.174*** (0.00317)	-0.182*** (0.00373)
9 months after	-0.173*** (0.00318)	-0.180*** (0.00372)
10 months after	-0.179*** (0.00321)	-0.186*** (0.00373)
11 months after	-0.184*** (0.00322)	-0.189*** (0.00367)
12 months after	-0.175*** (0.00305)	-0.145*** (0.00496)
log(p <sup>-</sup> )	0.0120*** (0.000864)	-0.234*** (0.0387)
Observations	9,977,684	8,956,486
Clusters	14,292	128,189
R-squared	0.457	-
Adj. R-squared	0.449	-
Dwelling FE	✓	✓
Month FE	✓	✓

Notes: Clustered standard errors in parenthesis. Significance level: \*\*\* 1 % \*\* 5 % \* 10 %.

Estimation method: Difference-In-Differences with staggered adoption.

subsidized range before and after the switch for dwellings of strata 1, 2, and 3. The computation of these averages takes into account only those dwellings that had non-zero consumption outside the subsidized range before the switch. We interpret this as a measure of over-consumption. If the prepaid plan leads to electricity consumption reduction through the information provided, we would expect that users of strata 1, 2, and 3 would be more aware of their consumption during the month and avoid exceeding the subsidized range of consumption. In contrast, Fig. 8b shows the average consumption before and after the switch for dwellings of strata 1, 2 and 3, that did not exhibit over-consumption before the switch. As can be seen, these dwellings seem to be increasing their electricity consumption, without exceeding the limits of the subsidized range. We suspect that, due to the information provision, these consumers are able to expand their consumption to more optimal levels, without exceeding subsidy limits.

Table 2 reports the results of the parametric specification by stratum. Columns 2, 4 and 6 presents the results of the 2SLS estimation and show that switching to the prepaid scheme has a strongly

significant impact on consumption for low-income households. Furthermore, the effect is greater for stratum 3 users and follows a descending order. This finding can be explained both by the average levels of dwellings' consumption and the access to home appliances by users of strata 2 and 3. Since households of strata 2 and 3 have a higher level of income than those of stratum 1, they will be able to access more easily to appliances.

With regard to the pricing mechanism, due to Colombian regulation, the fee charged to users is the same in both schemes, postpaid and prepaid. However, in the postpaid scheme, consumers enjoy the time value of money (Qiu et al., 2017) for the amount recharged while they are consuming electricity and the electric service provision adapts to the dynamics of the household income, easing its budget constraint. Furthermore, the prepaid scheme and the support given by EPM staff about the use of the new scheme, the new meter and about efficient energy consumption strategies could nudge households to alter their energy consumption. The way in which this scheme operates and the additional information it provides, might increase autonomy and

**Table A2**  
The impact of prepaid schemes in electricity consumption.

Variable	log(Consumption in kWh)											
	Municipality height					Regulation period						
	1	2	3	4	5	1	2	3	4	5		
10 months before	-0.0568*** (0.00548)	0.0187*** (0.00436)	0.0407 (0.0248)	0.0158 (0.0186)	0.0422*** (0.00626)	0.125*** (0.0124)	0.135*** (0.0127)	-0.00634 (0.00558)	0.0582*** (0.00774)	0.133*** (0.0143)	0.0938*** (0.0158)	-0.0552*** (0.0189)
9 months before	-0.00422 (0.00607)	0.0144*** (0.00491)	-0.0124* (0.00747)	0.0120 (0.00988)	0.0326*** (0.00620)	0.0948*** (0.0133)	0.0965*** (0.0140)	0.0149** (0.00623)	0.0330*** (0.00667)	0.0319 (0.0242)	0.0647*** (0.00786)	0.00205 (0.00775)
8 months before	-0.00855 (0.00599)	0.0251*** (0.00474)	-0.0378*** (0.0104)	0.0238*** (0.00723)	0.0364*** (0.00570)	0.0874*** (0.0133)	0.0955*** (0.0141)	0.0180** (0.00617)	0.0440*** (0.00646)	0.0270 (0.0229)	0.0660*** (0.00753)	0.00775 (0.0145)**
7 months before	0.000304 (0.00576)	0.0290*** (0.00459)	0.0236*** (0.00860)	0.0287*** (0.00970)	0.0349*** (0.00524)	0.0949*** (0.0133)	0.0969*** (0.0140)	0.0211*** (0.00610)	0.0276*** (0.00695)	0.0315 (0.0237)	0.0733*** (0.00710)	0.0145** (0.00673)
6 months before	-0.00207 (0.00569)	0.0166*** (0.00452)	0.0119 (0.00749)	0.0148 (0.0130)	0.0368*** (0.00499)	0.0742*** (0.0134)	0.0458*** (0.0143)	0.0131** (0.00606)	0.0231*** (0.00851)	0.0188 (0.0223)	0.0235 (0.00678)	0.00673 (0.00668)
5 months before	-0.00558 (0.00558)	0.00711 (0.00441)	0.0102 (0.00770)	0.00684 (0.0103)	0.0400*** (0.00475)	0.0300** (0.0134)	-0.0165 (0.0146)	0.000764 (0.00599)	0.0318*** (0.00706)	-0.0203 (0.0224)	-0.0295** (0.0149)	-0.00555 (0.00669)
4 months before	-0.00489 (0.00539)	-0.0092** (0.00431)	-0.00687 (0.00638)	-0.0116 (0.00708)	0.0447*** (0.00455)	-0.0489*** (0.0136)	-0.114*** (0.0148)	-0.00222 (0.00586)	0.0418*** (0.00534)	-0.0875*** (0.0174)	0.0129*** (0.0153)	-0.00482 (0.00634)
3 months before	0.0115** (0.00509)	0.0132*** (0.00402)	-0.0169* (0.00978)	0.0145*** (0.00427)	0.0516*** (0.00427)	-0.0452*** (0.0135)	-0.0636*** (0.0141)	0.0112** (0.00552)	0.0588*** (0.00490)	-0.0764*** (0.0168)	-0.0716*** (0.0143)	0.0102* (0.00593)
2 months before	0.0208*** (0.00448)	0.0281*** (0.00351)	0.00970 (0.00634)	0.0281*** (0.00373)	0.0442*** (0.00384)	0.0181 (0.0115)	-0.00919 (0.0125)	0.0172*** (0.00482)	0.0478*** (0.00419)	0.00345 (0.0129)	-0.0200 (0.0129)	0.0153*** (0.00511)
3 months after	-0.0101*** (0.00509)	-0.206*** (0.00645)	-0.113*** (0.00645)	-0.205*** (0.00576)	-0.232*** (0.00414)	-0.144** (0.0122)	-0.0871*** (0.0133)	-0.0634*** (0.00575)	-0.205*** (0.00637)	-0.130*** (0.0145)	-0.0882*** (0.0139)	-0.0518*** (0.00659)
4 months after	-0.0972*** (0.00514)	-0.206*** (0.00386)	-0.110*** (0.00661)	-0.204*** (0.00503)	-0.235*** (0.00419)	-0.140*** (0.0122)	-0.0773*** (0.0134)	-0.0585*** (0.00581)	-0.248*** (0.00842)	-0.117*** (0.0161)	-0.0781*** (0.0141)	-0.0458*** (0.00670)
5 months after	-0.101*** (0.00517)	-0.208*** (0.00388)	-0.120*** (0.00746)	-0.206*** (0.00669)	-0.238*** (0.00422)	-0.136*** (0.0122)	-0.0771*** (0.0134)	-0.0622*** (0.00586)	-0.250*** (0.00792)	-0.122*** (0.0143)	-0.0725*** (0.0146)	-0.0474*** (0.00695)
6 months after	-0.102*** (0.00524)	-0.212*** (0.00390)	-0.125*** (0.00831)	-0.211*** (0.0106)	-0.241*** (0.00427)	-0.141*** (0.0123)	-0.0714*** (0.0134)	-0.0654*** (0.00592)	-0.252*** (0.00732)	-0.127*** (0.0146)	-0.0641*** (0.0150)	-0.0483*** (0.00719)
7 months after	-0.102*** (0.00527)	-0.210*** (0.00392)	-0.133*** (0.00975)	-0.210*** (0.0100)	-0.241*** (0.00428)	-0.141*** (0.0124)	-0.0660*** (0.0135)	-0.0651*** (0.00598)	-0.250*** (0.00704)	-0.134*** (0.0138)	-0.0518*** (0.0161)	-0.0472*** (0.00756)
8 months after	-0.105*** (0.00533)	-0.212*** (0.00394)	-0.138*** (0.0104)	-0.212*** (0.00983)	-0.244*** (0.00430)	-0.136*** (0.0124)	-0.0649*** (0.0135)	-0.0655*** (0.00605)	-0.254*** (0.00713)	-0.115*** (0.0160)	-0.0530*** (0.0158)	-0.0448*** (0.00801)
9 months after	-0.0946*** (0.00536)	-0.216*** (0.00394)	-0.129*** (0.0104)	-0.215*** (0.00967)	-0.242*** (0.00432)	-0.128*** (0.0123)	-0.0613*** (0.0135)	-0.0624*** (0.00611)	-0.252*** (0.00706)	-0.101*** (0.0170)	-0.0486*** (0.0157)	-0.0428*** (0.00803)
10 months after	-0.0545** (0.00544)	-0.219*** (0.00397)	-0.141*** (0.0106)	-0.214*** (0.00947)	-0.248*** (0.00436)	-0.133*** (0.0124)	-0.0625*** (0.0136)	-0.0673*** (0.00621)	-0.259*** (0.00698)	-0.0909*** (0.0209)	-0.0540*** (0.0153)	-0.0464*** (0.00827)
11 months after	-0.105*** (0.00546)	-0.225*** (0.00399)	-0.146*** (0.0119)	-0.224*** (0.00903)	-0.252*** (0.00436)	-0.119*** (0.0123)	-0.0549*** (0.0136)	-0.0750*** (0.00629)	-0.264*** (0.0139)	-0.0480 (0.0294)	-0.0435*** (0.0155)	-0.0503*** (0.00896)
12 months after	-0.0509*** (0.00524)	-0.230*** (0.00373)	-0.188*** (0.00746)	-0.226*** (0.00746)	-0.215*** (0.00406)	-0.0881*** (0.0119)	-0.0337*** (0.0130)	-0.0846*** (0.00616)	-0.202*** (0.00486)	0.204** (0.104)	0.0181 (0.0240)	-0.0508*** (0.0111)
log(p <sup>-</sup> )	0.0232*** (0.00193)	0.00447*** (0.000907)	0.904*** (0.221)	-0.0105 (0.103)	0.00288** (0.00138)	0.00933*** (0.00254)	0.0121*** (0.00196)	0.00494*** (0.00150)	-0.0902** (0.0405)	-1.434*** (0.0613)	-0.357*** (0.116)	-0.280*** (0.0962)
Observations	3,566,252	6,411,432	3,249,318	5,707,168	4,468,238	925,159	972,393	3,066,367	3,981,744	856,553	897,481	2,713,162
Clusters	56,074	86,846	50,468	77,721	56,137	12,924	14,687	52,879	50,236	11,996	13,558	46,535
R-squared	0.489	0.436	-	-	0.458	0.425	0.409	0.475	0.466	0.466	0.466	0.466
Adj. R-squared	0.480	0.428	-	-	0.451	0.417	0.400	0.466	0.466	0.466	0.466	0.466
Dwelling FE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Month FE	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓

Notes: Clustered standard errors in parenthesis. Significance level: \*\*\* 1 % \*\* 5 % \* 10 %. Estimation method: Difference-in-Differences with staggered adoption.

agency (Kasperbauer, 2017), while it makes easier for users to act according to their preferences and possibilities. The empirical review of these mechanisms is beyond the scope of this article and only corresponds to anecdotal evidence provided by EPM.

## 5. Conclusions

In this paper, we analyze the impact that switching to a prepaid electricity program has on the behavior of users' energy consumption, mainly on those that are more vulnerable from a socio-economic point of view. The paper is guided by one central question: how is affected the energy consumption of a dwelling, which may or may not have the electric power service discounted or cut off, when it is passed to a prepaid scheme, where he can self-manage his consumption and consume according to his payment possibilities? We find that switching to the prepaid scheme has a strongly significant impact on electricity consumption. This is, a reduction of 12.98 % compared to the consumption under a postpaid scheme. Analyzing the dynamics, we observe that this effect is persistent over time, even 12 months after the switch.

Besides, this kind of programs introduce new flexibility in how and when low-income users purchase energy. As pointed out by Jack and Smith, 2015, allowing households to smooth expenditures according to their income stream, much of which comes from informal labor relations. As shown in Section 4, this scheme allows users to generate consumption reductions, while their access to public electricity services is guaranteed, minimizing disconnection risks and the associated costs.

## Appendix A

### Equation A1 Parametric specification

$$c_{dt} = \alpha_d + \alpha_t + \beta_1 \log(\bar{p}_{st}) + \beta_2 \text{PostPrepaid}_{dt} + \varepsilon_{dt}$$

where  $d$  and  $t$  stand for dwelling and month, respectively, and *PostPrepaid* is an indicator variable taking the value 1 for all months after the switching and 0 for all the observed months in which the user was in prepaid scheme. The parameter  $\beta_2$  measures the changes in electricity consumption of the switched dwellings compared to the yet-to-be switched dwellings, conditional on the set of dwelling and month fixed effects, and the average price by stratum and month.

## References

- Abraham, S., Sun, L., 2018. Estimating Dynamic Treatment Effects in Event Studies with Heterogeneous Treatment Effects. Working Paper.
- Allcott, H., Greenstone, M., 2012. Is There an Energy Efficiency Gap? *J. Econ. Perspect.* 3–28.
- Azila-Gbettor, E.M., Atasi, E.A., Deynu, F., 2015. An explanatory study of effects of prepaid metering and energy related behaviour among Ghanaian household. *Int. J. Sustain. Energy Environ. Res.* 8–21.
- Bertrand, M., Duflo, E., Mullainathan, S., 2004. How Much Should We Trust Differences-In-Differences Estimates? *Q. J. Econ.* 119 (1), 249–275.
- Bonilla, J., López, D., Sepúlveda, C., 2014. Estratificación socioeconómica en Colombia: contexto general y diagnóstico. In: Sepúlveda, C., López, D., Gallego, J.M. (Eds.), *Los límites de la estratificación. En busca de alternativas*. Editorial Universidad del Rosario. Alcaldía Mayor de Bogotá.
- Borusyak, K., Jaravel, X., 2017. Revisiting Event Study Designs, with an Application to the Estimation of the Marginal Propensity to Consume. Working Paper.
- Casas, C., Medina, P., Meléndez, M., 2005. Subsidios al consumo de los servicios públicos en Colombia: ¿hacia dónde nos movemos? *Coyuntura Social* 47–79.
- Consejo Privado de Competitividad, 2019. Informe Nacional de Competitividad 2018–2019. Consejo Privado de Competitividad.
- Darby, S., 2010. Smart metering: what potential for householder engagement? *Build. Res. Inf.* 442–457.
- Faruqui, A., Segici, S., Sharif, A., 2010. The impact of informational feedback on energy consumption: a survey of the experimental evidence. *Energy* 1598–1608.
- Gans, W., Alberini, A., Longo, A., 2013. Smart meter devices and the effect of feedback on residential electricity consumption: evidence from a natural experiment in Northern Ireland. *Energy Econ.* 729–743.
- Higgins, S., 2019. Financial Technology Adoption. Working Paper.
- International Energy Agency, 2014. Energy Efficiency Indicators: Essentials for Policy Making.
- Jack, K., Smith, G., 2015. Pay as you go: prepaid metering and electricity expenditures in South Africa. *Am. Econ. Review: Papers Proc.* 237–241.
- Jack, K., Smith, G., 2020. Charging ahead: prepaid metering, electricity use, and utility revenue. *Am. Econ. J. Appl. Econ.* 134–168.
- Kasperbauer, T., 2017. The permissibility of nudging for sustainable energy consumption. *Energy Policy* 52–57.
- Liu, Z., 2016. Global energy development: the reality and challenges. In: Liu, Z. (Ed.), *Global Energy Interconnection*. Elsevier Inc, pp. 1–64.
- Lopes, M., Antunes, C., Martins, N., 2012. Energy behaviours as promoters of energy efficiency: a 21st century review. *Renewable Sustainable Energy Rev.* 4095–4104.
- McCray, J., 2007. The effect of court-ordered hiring quotas on the composition and quality of police. *Am. Econ. Rev.* 318–353.
- Nugroho, S., Zusman, E., Nakano, R., Takahashi, K., Koakutsu, K., Kaswanto, R., et al., 2017. The Effect of Prepaid Electricity System on Household Energy Consumption – the Case of Bogor, Indonesia. *Procedia Eng.* 642–653.
- Núñez, J., Bateman, A., Castañeda, C., Cortés, S., Echeverry, L., Franco, P., et al., 2011. Estudio de usuarios sin servicio por morosidad de los negocios de agua, energía eléctrica y gas natural para identificar estrategias y políticas públicas de orden nacional, regional y local. Fedesarrollo.
- O'Sullivan, K.C., Viggers, H.E., Howden-Chapman, P.L., 2014. The influence of electricity prepayment meter use on household energy behaviour. *Sustain. Cities Soc.* 182–191.
- Piai-Paiva, J., De Martino-Jannuzzi, G., Augustus de Melo, C., 2019. Mapping electricity affordability in Brazil. *Util. Policy.*
- Podgornik, A., Sucic, B., Blazic, B., 2016. Effects of customized consumption feedback on energy efficient behaviour in low-income households. *J. Clean. Prod.*
- Qiu, Y., Xing, B., Wang, David, Y., 2017. Prepaid electricity plan and electricity consumption behavior. *Contemp. Econ. Policy* 125–142.
- Ramos, A., Gago, A., Labandeira, X., Linares, P., 2015. The role of information for energy efficiency in the residential sector. *Energy Econ.* S17–S29.
- Santa María, M., Von Der Fehr, N.-H., Millán, J., Benavides, J., García, O., Schutt, E., 2009. El mercado de la energía eléctrica en Colombia: características, evolución e impacto sobre otros sectores. Cuadernos de Fedesarrollo.
- Telles-Esteves, G., Cyrino-Oliveira, F., Antunes, C., Castro-Souza, R., 2016. An overview of electricity prepayment experiences and the Brazilian new regulatory framework.

Renewable Sustainable Energy Rev. 704–722.

- Tenezakis, E., Tritah, A., 2019. Power for Empowerment: the Impact of Electricity on Women and Children in Sub Sahara Africa. Working Paper.
- Tewari, D., Shah, T., 2003. An assessment of South African prepaid electricity experiment, lessons learned, and their policy implications for developing countries. *Energy Policy* 911–927.
- The European Commission, 2010. Communication From the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions. energy2020 - a Strategy for Competitive, Sustainable and Secure Energy.
- USAID, 2017. Climate Risk Profile: Colombia. USAID Climate Change Integration Support.

**Mateo Cardona Quintero** Research assistant at the Department of Economics- Universidad del Rosario in Bogotá, Colombia. He holds a BA. in Economics and a MSc. in Economics from Universidad del Rosario. His research interests are industrial organization, informality, urban economy and energy economics.

**Juan Miguel Gallego Acevedo** Full Professor at the Department of Economics- Universidad del Rosario in Bogotá, Colombia. He holds a BA in Economics, a MSc in Economics and a PhD in Economics from the Toulouse School of Economics (TSE). In the last 15 years he has been working on development economics, inequality, population economics and empirical methods to evaluate policies. His applied work has focused on evaluation of the design of policies to provide social subsidies on education, urban transport, utilities and other basic consumption goods.

**John Jairo García Rendón** Professor at the Department of Economics- Universidad EAFIT in Medellín, Colombia. He holds a BA in Economics, a MSc in Economics and a PhD in Economics from Universidad Autónoma de Barcelona. In the last 20 years he has been working on energy economics, industrial organization and economics of regulation.

**Jamer Arturo Franco Acevedo** Independent consultant. He holds a BA in economics, a MSc in Economics from Universidad EAFIT. In the last 5 years he has been working on energy economics and industrial organization.

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

Honorable Senador  
**GUILLERMO GARCÍA REALPE**  
Presidente Comisión Quinta  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
**CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Asunto: Proyecto de Ley 365-20

Honorable Senador:

Desde la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica – ACOLGEN y sus empresas asociadas, queremos resaltar el trabajo del Gobierno Nacional y el Congreso de la República liderando iniciativas fundamentales para la transición energética de la sociedad, y el compromiso mostrado en la priorización para el desarrollo y construcción de proyectos de generación y transmisión de nuestras empresas. En el marco de la reactivación económica que el país necesita tras la pandemia, los esfuerzos mancomunados de todos los actores en el sector son hoy aún más importantes.

Por medio del presente, nos queremos referir al Proyecto de Ley 365-20, por medio de la cual se modifican y se adicionan algunos artículos de las Leyes 56 de 1981, 142 de 1994, 143 de 1994 y 1715 de 2014 y se dictan otras disposiciones para la transición energética, la reactivación económica del país y para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible. Sobre la anterior iniciativa, desde la Asociación queremos señalar aspectos generales y específicos que ponemos a su consideración para el análisis y discusión.

Primero, recalcamos que el país ha contado por más de veinte años con una política energética seria y responsable, lo cual le ha permitido al país tener una matriz energética diversificada, limpia y competitiva, tal como lo han reconocido a nivel internacional múltiples entidades como World Energy Council (WEC) y el World Economic Forum (WEF). El parque generador actual, mayoritariamente hidroeléctrico, es resultado de años de esfuerzos y políticas dirigidas a configurar una matriz confiable y eficiente, por lo cual, no es entendible que ahora se pretenda argumentar que esta fuente de generación ocasionó efectos ambientales adversos y rezagó el abastecimiento eficiente, renovable y autónomo del recurso energético en el país (p. 7, PL365). La generación hidroeléctrica es renovable, y como tal, debe seguir siendo uno de los ejes sobre los cuales se construya la transición energética que busca el Proyecto de Ley.

Por otro lado, compartimos el planteamiento de que un parque generador diversificado hace más sólido y resiliente a un sistema energético. No obstante, la diversificación debe ser entendida como la capacidad del sistema de tener disponibles en todo momento diferentes recursos de generación complementarios para la atención de la demanda, independiente de su tecnología, y debe ser el resultado de esquemas y dinámicas de

mercado donde las señales de política pública permitan que sean los agentes, de manera descentralizada y en competencia, los que tomen decisiones eficientes, tal y como se ha concebido desde la liberalización de la actividad de generación.

Igualmente, desde la Asociación valoramos el hecho que se afiance los incentivos establecidos en la Ley 1715 de 2014 a FNCE. La política pública y la reglamentación que de allí se han derivado han permitido afianzar la competitivas de estas fuentes, lo cual se evidente en su penetración a través de los mecanismos de expansión existentes (subastas del Cargo por Confiabilidad y de contratación de largo plazo del Ministerio de Minas y Energía), así como iniciativas privadas en proyectos de generación distribuida y autogeneración. Estas experiencias demuestran, en conjunto con la literatura internacional, que estas fuentes pueden participar en igualdad de condiciones en el mercado sin necesidad de diseñar mecanismos adicionales que obliguen la compra de energía así generada. En este sentido, desde la Asociación creemos que este tipo de incentivos es el camino correcto para motivar el ingreso de estas fuentes al mercado sin intervenciones que distorsionen el libre juego de la oferta y la demanda, en contraste a una intervención directa del mercado.

Adicionalmente, señalamos que el Proyecto de Ley podría tener problemas de consistencia de materia en su estructuración, al tratar de abarcar diversos temas y no enfocarse en la transición energética. La exposición de motivos explica que el objeto es dar impulso a la transición a una matriz con fuentes renovables, sobre todo para lograr mejoras ambientales. Sin embargo, algunas medidas poco tienen que ver con este objetivo y podrían afectar la discusión y materialización de la iniciativa legislativa.

Finalmente, en el Anexo encontrará nuestra posición y recomendaciones detalladas al Articulado del Proyecto de Ley.

Agradecemos la atención prestada, estaremos atentos a desarrollar cualquiera de las temáticas aquí expuestas y abrir los espacios de discusión que consideren pertinentes.

Atentamente,

*natalia gutierrez j*  
**NATALIA GUTIÉRREZ JARAMILLO**  
Presidenta Ejecutiva  
ACOLGEN

CC: Doctora DELCY ROSARIO HOYOS ABAD, Secretaria Comisión Quinta  
Anexo: Comentarios Específicos al Proyecto de Ley 365-20

## **ANEXO – Comentarios Específicos al Proyecto de Ley 365-20**

### **Artículo 2. Modifíquese el Art. 1 de la Ley 1715 de 2014**

### **Artículo 3. Modifíquese el Art. 4 de la Ley 1715 de 2014**

**Comentario:** Es fundamental respaldar la propuesta de incorporación de los sistemas de almacenamiento a los beneficios de la Ley 1715/14 así como su declaración de utilidad pública, en la medida que el almacenamiento es un bien complementarios para las fuentes de energía renovable y representa un pilar de la transformación energética.

### **Artículo 4. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 1715 de 2014**

**Comentario:** Se debe mantener una firme oposición al uso de la tarifa de energía eléctrica como un método de recaudo fiscal, teniendo en cuenta también las implicaciones sociales y económicas derivadas de la pandemia y el impacto de los incrementos de la tarifa sobre la demanda en un momento de reactivación económica.

### **Artículo 18. Confiabilidad del servicio**

### **Artículo 31. Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA**

### **Artículo 32. Estructura de FONERGI A**

### **Artículo 33. Funciones del Consejo Directivo**

### **Artículo 34. Recursos. FONENERGÍA**

#### **Propuesta**

Se debe ajustar la redacción para que sea claro que únicamente va a existir un nuevo fondo de energía y que FAER, FAZNI, PRONE y el fondo especial cuota de fomento desaparecen del cobro de la tarifa a los usuarios finales. No vemos que sea el momento de agregar carga fiscal a los usuarios finales luego del efecto que ha traído la pandemia Covid-19 sobre los bolsillos de los colombianos.

Por otro lado, es necesario que en la unificación de Fondos que ya hacen parte de diferentes componentes de la tarifa, debe mantenerse la metodología de recaudo actual. En otras palabras, sería totalmente inoportuno modificar el esquema existente y cargarlos todos al componente G del Costo Unitario. Recalcamos que algunos de los fondos tienen cobros a otras actividades en la prestación del servicio, lo cual debe mantenerse en el proceso de unificación.

### **Artículo 5. Modifíquese el Art. 11 de la Ley 1715 de 2014**

#### **Comentario**

Compartimos el objetivo del artículo. No obstante, La propuesta de modificación del presente proyecto de ley sobre el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, no es clara ni en su redacción ni en la intención, debido a las condiciones que adiciona para permitir el acceso al beneficio fiscal a algunos proyectos que cumplan unos requisitos específicos. La sugerencia es mantener en esencia el texto original del artículo 11 de la ley 1715 de 2014 pero con unos ajustes menores.

Es importante aclarar que los proyectos y elementos que el PL incorpora de todas formas ya estaban incluidos dentro del término “Inversión”; por tanto, esto siempre ha logrado el objetivo que busca sin necesidad de entrar en el detalle que se propone en el PL.

### Propuesta de redacción

*Artículo 5. **Modifíquese el artículo 11 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:***

**ARTÍCULO 11. INCENTIVOS A LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON FUENTES NO CONVENCIONALES (FNCE).** Como Fomento a la Investigación, ~~estructuración, desarrollo e inversión ya sea directa o indirecta, en especie o en dinero, aportes de inversión en desarrollo realizado por el promotor del proyecto en años gravables previos al desarrollo del proyecto, los cuales deberán estar avaluados y certificados por una banca de inversión legalmente constituida en Colombia que cuente con mínimo cinco (5) años de trayectoria; aporte del predio bien sea por el uso o la venta o arriendo del mismo, comisiones de éxito u honorarios para conseguir inversión, gastos fiduciarios, gastos de interventoría y certificación en las etapas de construcción y operación del proyecto~~ en el ámbito de la producción de energía eléctrica con FNCE y la gestión eficiente de la energía, los obligados a declarar renta que realicen directamente **o indirectamente** inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un período ~~de hasta de 15 años no mayor de 15 años~~ **o dentro de la misma vigencia fiscal en la que se haya realizado la inversión directa o indirectamente en forma total o parcial,** ~~directa o indirecta con independencia al momento de su declaración,~~ sobre el 50% del total de la inversión realizada.

El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la Renta Líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.

La utilización de esta deducción no genera utilidad gravada en cabeza de los socios o accionistas o fideicomitentes, independientemente del vehículo jurídico o asociativo usado para el desarrollo del proyecto.

Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá ser certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de FNCE por la Unidad de Planeación Minero-Energética

(UPME), la cual podrá realizarse de forma previa, durante o posterior a su ejecución.

**Artículo 6. Modifíquese el Art. 12 de la Ley 1715 de 2014**

**Artículo 7. Adicionar el Art. 12-1 a la Ley 1715 de 2014**

**Comentario:**

Nuevamente, compartimos el objetivo de este artículo. Sin embargo, la redacción de este artículo del PL no es clara, porque propone incorporar una exclusión del GMF sin ocuparse del hecho generador del impuesto, el cual es la disposición de recursos de cuentas de ahorro o corriente, así como los débitos a cuentas contables que impliquen un pago o transferencia a un tercero.

Por tal motivo, se sugiere una modificación a esta, dado que la exclusión que propone el proyecto de ley es confusa y de difícil aplicación.

**Propuesta de redacción:**

**Artículo 7. Adicionar el artículo 12-1 a la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:**

Artículo 12-1. Exclusión y Exención del Gravamen de Movimiento Financiero (GMF). ~~Las operaciones, las inversiones directas o indirectas, los sistemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, los vehículos jurídicos, como cualquier otro elemento o proceso que propendan a fomentar el uso de la energía procedente de FNCE y FNCER en especial los instrumentos descritos de forma enunciativa en el artículo anterior, se encontrarán~~ **Estarán** excluidos ~~del y exentos del impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema conocido como gravamen a los movimientos financieros (GMF)~~ **las transacciones financieras efectuadas por los inversionistas de activos para generar energía a partir de FNCE y FNCER, que impliquen la disposición de recursos de cuentas corrientes o de ahorros, razón por la cual deberán marcar como exenta de este tributo, la respectiva cuenta bancaria desde la cual girarán recursos cuya destinación sean este tipo de inversiones.**

**La Entidad Financiera en la cual se encuentre registrada la cuenta que pretenda marcarse como exenta del impuesto, solicitará a la Entidad que pretenda acogerse a la exclusión, una certificación del Revisor Fiscal o Contador Público según corresponda, en la cual se indique que por esa cuenta bancaria se utilizarán única y exclusivamente recursos asociados a las inversiones en FNCE.**

**Artículo 8. Modifíquese el Art. 13 de la Ley 1715 de 2014**

**Artículo 9. Modifíquese el Art. 14 de la Ley 1715 de 2014**

**Comentario:**

Estos artículos son claves para asegurar la penetración de las renovables no convencionales en la medida que aseguran que todas las actividades direccionadas a la generación con FNCER contarán con los beneficios tributarios de la Ley. Adicionalmente, recomendamos incorporar a los beneficios las líneas de transmisión y las subestaciones usadas como activos de conexión de los proyectos de FNCER al SIN, dado que estos son activos que no solo posibilitan, sino que también condicionan la entrada en operación de las centrales.

El texto que se sugiere incorporar en el proyecto de ley para modificar el artículo 14 de la Ley 1715 de 2014, no es muy claro. En caso de que la intención sea dar la posibilidad de aumentar la tasa de depreciación acelerada del 20% al 100% como tasa global anual, con el texto que se sugiere a continuación, se lograría el objetivo, conservando la esencia de la Ley 1715.

#### **Propuesta de redacción:**

**Artículo 9. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:**

**Artículo 14. Instrumentos para la promoción de las FNCE. Incentivo contable y fiscal depreciación acelerada de activos. La actividad de generación a partir de FNCE, gozará del régimen de depreciación acelerada.**

~~La depreciación acelerada será aplicable a las maquinarias, equipos, aporte de inversión en desarrollo realizada por el promotor en años gravables anteriores ya sea de forma directa o indirecta, en dinero o en especie, aporte del predio ya sea por el uso, venta o arriendo, los esquemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, gastos fiduciarios, gastos de interventoría y certificación de la construcción y operación y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y operación de la generación con FNCE, que sean adquiridos y/o construidos, exclusivamente para ese fin, a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, la tasa anual de depreciación podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) como tasa global anual. La tasa podrá ser variada anualmente por el titular del proyecto, previa comunicación a la DIAN.~~

#### **Artículo 14. Hidrógeno.**

Se sugiere ampliar el alcance de los incentivos para la promoción de la generación y almacenamiento del hidrógeno a otras actividades que se deberán desarrollar en esta industria. Esta tecnología se encuentra en estudio en la Hoja de Ruta del Ministerio sobre le tema.

#### **Actual**

El Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue, desarrollará la reglamentación necesaria para la promoción de la generación y almacenamiento del hidrógeno.

Parágrafo. El hidrógeno, el cual se entiende como aquel que proviene de procesos de electrólisis con energía renovables, se considerará como FNCER y gozará de los beneficios tributarios establecidos en el Capítulo III de la Ley 1715 de 2014.

### Propuesta de redacción

El Ministerio de Minas y Energía o la entidad que este delegue, desarrollará la reglamentación necesaria para la promoción de la generación y almacenamiento del hidrógeno, **así como la de otras actividades y procesos subsecuentes al proceso de producción de hidrogeno que favorecen la incorporación y desarrollo de esta tecnología**, desde una perspectiva integral de la transición energética.

Parágrafo. Para el caso del hidrógeno, que provenga de procesos de electrólisis con energía renovables, y el hidrógeno azul proveniente de la separación del metano (CH<sub>4</sub>) en donde se captura, almacena/usa el carbono, se considerará como FNCER y gozará de los beneficios tributarios establecidos en el Capítulo III de la Ley 1715 de 2014. El resto de las fuentes de creación de hidrógeno no podrán acceder a los beneficios de la mencionada Ley.

### Artículo 15. Incentivos a la movilidad eléctrica.

#### Comentario:

Resaltamos la inclusión en esta iniciativa de disposiciones asociadas a la promoción de la movilidad eléctrica. Esta permitirá avanzar hacia el uso más eficiente de los energéticos en el sector transporte que actualmente consume el 40% de la energía del país y el 96% de ese consumo es gasolina, diésel y jet fuel lo que le hace un sector altamente contaminante y con gran potencial para mejorar su eficiencia energética ya que actualmente solo el 24% de la energía final que consume el sector transporte es útil.

Siendo la movilidad eléctrica un dinamizador de la transición energética, consideramos que existe la oportunidad para que, desde la Ley de transición energética, se instruya un esquema efectivo de coordinación intersectorial e interinstitucional para el despliegue oportuno de vehículos eléctricos y el cumplimiento de los objetivos de 600.000 vehículos eléctricos a 2030 y reducción de emisiones, partiendo de la Comisión intersectorial ya existente y lo que se ha avanzado desde el Gobierno.

Por otro lado, desde la Ley de transición energética debería definirse que los beneficios estipulados para vehículos híbridos deben limitarse los beneficios a los tipos PHEV pues son los que en sí permiten beneficios ambientales importantes. Otras categorías de vehículos híbridos son marginales en cuanto al impacto en la reducción de emisiones.

#### Propuesta de redacción:

- **Capitulo III. Artículo 15. Incentivos a la Movilidad Eléctrica.** A partir del tercer mes de vigencia de esta ley, con el fin de fomentar el uso eficiente de la energía eléctrica en la movilidad de pasajeros y propender por la [transformación del](#)

**consumo de energéticos de la economía**, las empresas prestadoras del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, no estarán sujetos a la contribución prevista en el artículo 47 de la Ley 143 de 1994 y demás que lo complementen, modifiquen o sustituyan, respecto de la energía que efectivamente destinen a la carga o propulsión de vehículos eléctricos de transporte masivo de pasajeros. El consumo de energía eléctrica destinado a la carga de Vehículos Eléctricos en estaciones de carga pública incluidas las que se encuentren en estaciones de recarga de combustibles fósiles, en los términos de la Ley 1964 de 2019, tampoco estará sujeto a la contribución prevista en el artículo 47 de la Ley 143 de 1994 y demás que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

Durante los primeros 3 meses de vigencia de esta Ley, la Comisión de Regulación en Energía y Gas establecerá las condiciones que permitan a las empresas prestadoras del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros o a los operadores de las Estaciones de Carga Pública que permitan la carga de Vehículos Eléctricos, hacer una medición diferenciada de la energía que destinen para los fines indicados en este artículo, y demás aspectos necesarios.

Los demás aspectos de este artículo serán reglamentados por el Ministerio de Minas y Energía.

#### **Artículo 22. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 56 de 1981.**

En cuanto a la modificación del artículo 17 de la ley 56 de 1981 se determinó la importancia de que el Ministerio de Minas y Energía, al ser la entidad cabeza del sector, declare la utilidad pública e interés social de los proyectos de energía eléctrica, considerando que cuenta con el conocimiento de las necesidades de política pública en relación con proyectos de infraestructura eléctrica, cuenta con la experiencia y competencia necesaria para expedir las resoluciones que decretan la utilidad pública e interés social de estos proyectos, sin que sea necesario que el Presidente de la República lo confirme a través de una resolución ejecutiva.

#### **Artículo 23. Modifíquese el Art. 28 de la Ley 56 de 1981**

##### **Comentarios:**

Es positivo. El efecto es facilitar el acceso a los predios en los que se va a realizar un proyecto, ya que la modificación propuesta establece que el juez del proceso de servidumbre que se adelanta sobre el predio en el que se va a desarrollar el proyecto, en el auto admisorio de la demanda, debe permitir el ingreso al mismo por parte del desarrollador con la simple presentación del plan del proyecto sin necesidad de realizar inspección al predio y, además, le da un mandato claro a las autoridades policivas de garantizar el ejercicio de dicha autorización.

En caso de aprobarse este proyecto de ley, los jueces podrán autorizar el ingreso a los predios para la ejecución de las obras, sin perjuicio de que continúe el proceso judicial

dispuesto y de que en cualquier momento del proceso se pueda adelantar la inspección del caso, sin que sea necesario en todo caso condicionar el inicio de obras a dicha inspección, lo cual permitirá agilizar las etapas de gestión predial de los proyectos.

**Propuesta de redacción:**

***Artículo 23. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, que quedará de la siguiente manera:***

Artículo 28. Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1 del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión contra la cual solo procederá el recurso de reposición en efecto devolutivo, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan general de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial. La autorización del juez para el ingreso y ejecución de obras deberá ser exhibida a la parte demandada y/o poseedora del predio, por la empresa encargada del proyecto, en visita al predio para el inicio de obras. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia de la providencia que autorice el ingreso al predio y la ejecución de las obras, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, los cuales deberán ser entregados al solicitante dentro de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, para que se garantice la efectividad de la orden judicial; será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización judicial por parte del ejecutor del proyecto.

**Artículo 24. Emergencia energética.**

**Actual**

Cuando se presenten situaciones de riesgo grave para la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica, gas combustible y/o distribución de combustibles líquidos en el país o en algunas zonas del territorio nacional, el Ministerio de Minas y Energía podrá declarar la Emergencia Energética.

Parágrafo 1. La declaratoria de la Emergencia Energética deberá ser adoptada previo concepto de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME y de la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG.

Parágrafo 2. Durante la declaratoria de la Emergencia Energética, el Ministerio de Minas y Energía determinará las acciones y las regulaciones requeridas para superar las circunstancias que generaron la declaratoria de dicha Emergencia Energética, incluyendo la atención especial de aquellas situaciones que puedan poner en riesgo proyectos de energía eléctrica, gas combustible y/o distribución de combustibles líquidos, o la prestación continua de dichos servicios.

Parágrafo 3. Las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de energía eléctrica o de gas combustible de los usuarios dentro de su jurisdicción durante la Emergencia Energética con recursos propios. Así mismo podrán presentar proyectos de inversión financiables a través de los recursos del Sistema General de Regalías - SGR que tengan por objeto la implementación de las acciones necesarias para garantizar la efectiva continuidad y calidad en la prestación de servicios públicos a la comunidad, así como asumir el costo del alumbrado público.

#### **Se solicita eliminar el Artículo 24. Emergencia energética.**

Se considera desproporcionado y genera una alta inseguridad jurídica para las empresas del sector, abrir la posibilidad de un instrumento, por definición para casos de extrema gravedad, ante la simple posibilidad de que aumente la percepción de riesgo del Gobierno de turno, sin que medie un instrumento de declaratoria de crisis por parte del Presidente, o un proceso de vigilancia y control por parte de la Superservicios en el que se concluya la inminente afectación al servicio.

Un artículo similar al No. 24 propuesto por el PL 365-20S estaba contenido en el artículo 9 del Decreto 574 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas en materia de minas y energía, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”. Artículo que fue declarado exequible por la Corte Constitucional pero sujeto a unas condiciones muy particulares que no aplicarían al propuesto en el proyecto de ley objeto de análisis.

En la Sentencia C-241/20 la Corte Constitucional reconoce la posibilidad de haber incluido una habilitación tan amplia y abstracta en las facultades del MME pero únicamente justificadas en el marco de la emergencia con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19 por tratarse de una situación sin antecedentes en el país haciendo claramente referencia a que la medida se encontraba justificada por la “excepcionalidad de la crisis actual”. Dice la Corte:

“Esta medida se justifica en tanto que: (i) la crisis económica generada por la pandemia del COVID-19 no tiene precedentes y cambia de forma constante en función de variables aún incalculables, como la tasa de contagio, el comportamiento de la enfermedad a nivel global y el avance científico para su contención; (ii) en el marco de esta incertidumbre, el reducido margen temporal que caracteriza al estado de excepción limitaba de forma grave la capacidad del Presidente para diseñar de forma específica y detallada un conjunto de soluciones plausibles para atender estos riesgos.”

(...) “la Sala encuentra que la excepcionalidad de la crisis actual, así como de los escenarios indeseables en materia de abastecimiento de energía a los que el Gobierno pretende anticiparse, justifican concebir medidas de regulación y coordinación del sector minero-energético que hoy no brinda el marco jurídico de este sector. La Sala no desconoce que varias de las facultades que las Leyes 142 y 143 de 1994 otorgan al MME y a la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG– podrían relacionarse con las eventuales situaciones de crisis que se pretenden contrarrestar. Con todo, es válido y cumple el requisito de subsidiariedad que el legislador extraordinario adopte una disposición única para otorgar de forma transitoria, a una sola entidad, la competencia

para adoptar e implementar acciones y regulaciones rápidas y eficaces que respondan de manera adecuada a cada situación de riesgo”. (resaltados agregados)

De lo transcrito es claro que la Corte avaló la norma en el marco de una crisis de la dimensión ocasionada por el COVID-19 y reconoce que en la normatividad existen facultades para atender situaciones de crisis, contrario a lo argumentado en la exposición de motivos del PL365-20S, donde se justifica la inclusión de esta medida de intervención por la inexistencia de facultades en el ordenamiento jurídico para actuar en situaciones que pongan en riesgo la prestación del servicio. Baste mencionar que la SSPD tiene amplias facultades de intervención de la prestación en eventos de este tipo, funciones delegadas por el Presidente de la República y que se aplican producto de procesos de vigilancia y control donde se demuestra el evento de riesgo.

Adicionalmente, en el Juicio de finalidad del artículo 9° del Decreto 574 de 2020, la Corte menciona que “La medida precave riesgos en materia minero-energética cuya materialización agravaría los efectos de la pandemia de la COVID-19, y dispone herramientas para contrarrestarlos. La anticipación de estos riesgos no es conjetural ni infundada, sino que se soporta en argumentos técnicos razonables. La crisis del sector de hidrocarburos, en la que la pandemia actual tiene una incidencia indiscutible, es un factor potencial que puede afectar el suministro continuo de energía eléctrica en el país, amenazado, de suyo, por otros factores como los cambios climáticos y el bajo nivel de los embalses. En consecuencia, la habilitación para la adopción de medidas de contención de una situación como la descrita tiene una relación directa y específica con el propósito de impedir la extensión de la crisis” (negrita adicionada).

Así mismo, en el Juicio de conexidad material, es claro que una habilitación tan amplia solo estaría justificada bajo la declaratoria previa de una “situación excepcional como la que vive el país por la pandemia” y advierte “la necesidad de conceder una habilitación legal transitoria para tomar medidas en relación con la prestación de los servicios de energía, gas combustible y distribución de combustibles líquidos (conexidad material interna)”. En el caso que fue revisado por la Corte, la corporación es clara en señal que “El servicio de energía eléctrica en todo el país es de vital importancia para cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento social que previenen la propagación del virus; también, para mantener la prestación de servicios públicos esenciales en los hospitales y centros de salud y proteger la cadena de abastecimiento alimentario (conexidad material externa)”.

Por tanto, no es una situación de crisis como muchas otras que se han presentado en el sector y bajo la cual puede llegar a activarse esta facultad que pretende el artículo 24 del proyecto de ley. Vale la pena señalar que el sector energético, ha sido afectado por distintos tipos de “crisis” (climática, de tasa de cambio, ambiental, migratoria, etc.). Resulta entonces desproporcionado y genera una alta inseguridad jurídica para las empresas del sector, abrir la posibilidad de un instrumento, por definición para casos de extrema gravedad, ante la simple posibilidad de que aumente la percepción de riesgo del Ministerio de Minas, sin que medie un instrumento de declaratoria de crisis por parte del Presidente, o un proceso de vigilancia y control por parte de la Superservicios en el que se concluya la inminente afectación al servicio.

Finalmente, vale la pena señalar el énfasis que hace la Corte en la constitucionalidad del artículo 9 del Decreto 574-20 (análogo al propuesto en el PL) por su condición de ser una medida transitoria:

“(…) la medida prevé límites objetivos y temporales claros para el ejercicio de esta facultad. El supuesto fáctico de la habilitación es definido y alude a situaciones de riesgo grave para la continuidad en la prestación del servicio público de energía eléctrica, gas combustible y distribución de combustibles líquidos, según los eventos posibles que ya se ilustraron. La emergencia eléctrica solo puede ser declarada durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del COVID-19”.

Puede concluirse que declarar una Emergencia Energética sigue estando dentro de las posibilidades del Gobierno pero cuando las condiciones lo ameriten bajo i) una gravedad manifiesta en el marco de un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; ii) que se encuentre probada la situación de crisis y que ante la misma se requiera activar un instrumento excepcional como este y no puede tratarse de una percepción de riesgo del gobierno de turno; y iii) se justifica su autorización como una medida temporal y transitoria en el marco del Estado de Emergencia que se declare. El artículo como que está propuesto en el PL 365 claramente no cumple estas condiciones.

De todas maneras, conviene señalar que el desarrollo normativo de sectores como el eléctrico ha venido avanzando en el campo de la seguridad energética. Particularmente, el Estatuto para Situaciones de Riesgo de Desabastecimiento ha sido ajustado bajo el objetivo de asegurar la continuidad del servicio de electricidad y continuará en discusión a partir de las señales del sector para blindar la seguridad energética más desde el Cargo por Confiabilidad que desde la intervención del mercado. Adicionalmente, las líneas de política que se desprenderán de la Hoja de Ruta de la Misión de Transformación Energética del MME conducirán a ajustes en el esquema de suficiencia energética de largo plazo, criterios de resiliencia, seguridad y confiabilidad para el SIN, fiabilidad de variables energéticas, entre otros.

### **Artículo 27. Régimen especial para la ejecución de proyectos de infraestructura**

### **Artículo 28. Modifíquese el artículo 85 de la Ley 142 de 1994**

#### **Actual**

Artículo 85. Contribuciones especiales a favor de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD). Con el fin de financiar los gastos de funcionamiento e inversión de la CREG, la CRA y la SSPD, y en general recuperar los costos del servicio, las personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades, serán sujetos pasivos del pago de las contribuciones especiales anuales descritas en el presente artículo, cuyas tarifas serán determinadas por las entidades respectivas y las cuales no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) de las respectivas bases gravables. Los elementos de las contribuciones a que hace referencia el presente artículo serán:

1. Base gravable: La base gravable de cada sujeto pasivo se determinará con base en los costos y gastos totales devengados de acuerdo con la técnica contable menos los impuestos, tasas, contribuciones y los intereses devengados a favor de terceros independientes, del año inmediatamente anterior al de la fecha de liquidación, este resultado se denomina costos y gastos totales depurados. Este valor se multiplicará por la división de los ingresos por actividades ordinarias reguladas y el total de ingresos por actividades ordinarias, conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior a la cual se haga su cobro. La base gravable descrita se calculará para cada sujeto pasivo así:

$$\text{Base gravable} = (\text{Costos y Gastos totales depurados}) * (\text{Total ingresos actividades ordinarias y sus actividades complementarias de servicios sujetas a inspección vigilancia, control y regulación devengados en el período}) / (\text{Total de ingresos de actividades ordinarias devengados en el período}).$$

Se entenderá que es un tercero independiente siempre que no cumpla con alguno de los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 del Estatuto Tributario.

2. Tarifa: La tarifa de cada contribución especial se determinará por cada uno de los sujetos activos de la contribución de manera independiente, tomando el valor del presupuesto neto de la entidad correspondiente en el año a financiar, incluidos la totalidad de gastos de funcionamiento e inversión, el cual se dividirá por la suma de las bases gravables determinadas para los sujetos pasivos conforme a los estados financieros de la vigencia fiscal anterior.

$$\text{Tarifa de contribución de sujeto activo} = (\text{Presupuesto a financiar de sujeto activo}) / (\text{Suma de bases gravables de sujetos pasivos}).$$

3. Hecho generador. El hecho generador de cada contribución especial por parte de los sujetos pasivos, será la prestación de los servicios sometidos a inspección, control, vigilancia y la venta de sus bienes vigilados o regulados.

4. Sujetos pasivos. Los sujetos pasivos de la contribución especial son todas aquellas personas prestadoras y entidades sujetas a la regulación, inspección, vigilancia y control de las respectivas entidades; las personas prestadoras de la cadena de combustibles líquidos. Tratándose de la CREG también lo serán las personas prestadoras a que hace referencia el artículo 61 de la Ley 812 de 2003 y el Decreto número 4299 de 2005, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen, con excepción de los distribuidores minoristas en estación de servicio en un municipio ubicado en zona de frontera.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional reglamentará las características y condiciones especiales que se requieran para la determinación de las contribuciones especiales a que hace referencia el presente artículo, así como los asuntos relacionados con la declaración, administración, fiscalización, el cálculo, cobro, recaudo y aplicación del anticipo y demás aspectos relacionados con obligaciones formales y de procedimiento. Las sanciones e intereses por el incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales relacionadas con la contribución especial serán las mismas establecidas en el Estatuto Tributario para el impuesto sobre la renta y complementarios.

Parágrafo 2. El manejo de los recursos del pago de las contribuciones especiales de la CRA y la CREG a que hace referencia el presente artículo se realizará de acuerdo con los mecanismos previstos en los artículos 72 de la Ley 142 de 1994 y 21 de la Ley 143 de 1994. En el evento de existir excedentes de la contribución especial de la CREG provenientes de las actividades reguladas de combustibles líquidos, debido a recursos no ejecutados en el período presupuestal, dichos excedentes serán compensados al pago de la contribución especial de cada empresa del sector de combustibles líquidos en la siguiente vigencia fiscal.

Parágrafo 3. Los sujetos pasivos objeto de la presente contribución están obligados a reportar a más tardar el 30 de abril de cada vigencia la información

requerida para el cálculo de la tarifa y la liquidación de la contribución especial en el formato que para el efecto defina la CRA, la CREG y la SSPD a través del SUI.

El no reporte de información, en las condiciones de oportunidad, calidad e integralidad definidos por la SSPD, generará la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

### **Propuesta**

**Eliminar este artículo.** Existe la prohibición constitucional para reproducir normas declaradas inconstitucionales (Artículo 243 de la Constitución Política).

Reproduce exactamente el artículo 18 de la Ley 1715 declarado inexecutable con efectos inmediatos y a por la Corte Constitucional de manera inmediata, de acuerdo con la sentencia C-484 de 2020.

Al respecto, los artículos que pretenden reincorporar al ordenamiento jurídico las normas sobre las contribuciones a la SSPD y las comisiones son claramente opuestas a lo dispuesto en el artículo 243 de la Constitución Política:

“ARTICULO 243. Los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional. Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto jurídico declarado inexecutable por razones de fondo, mientras subsistan en la Carta las disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución.”

En este sentido vale la pena citar una de muchas sentencias de la Corte que tratan el tema, la C-560 de 2019:

“4.3. El fenómeno de la cosa juzgada constitucional y sus presupuestos. Reiteración de jurisprudencia

El inciso segundo del artículo 243 de la Constitución prohíbe a las autoridades reproducir el contenido material de leyes declaradas inexecutables, siempre y cuando dicha declaración se haya hecho por razones de fondo y, además, subsistan en la Carta las normas que sirvieron para hacer el juicio de constitucionalidad [31]. Conforme al primer inciso de este artículo, en concordancia con los artículos 46 y 48 de la Ley 270 de 1996

y 22 del Decreto 2067 de 1991, se tiene que las decisiones que toma este tribunal, en ejercicio del control abstracto de constitucionalidad, son definitivas y obligatorias para todos, dado su efecto erga omnes [32].

La cosa juzgada constitucional responde a dos propósitos: 1) dar eficacia al principio de supremacía de la Constitución (art. 4 CP) y 2) garantizar la seguridad jurídica [33], de ahí que este tribunal haya destacado en este fenómeno dos dimensiones: 1) una negativa, que consiste en prohibir a las autoridades judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo ya resuelto; y 2) una positiva, que consiste en proveer seguridad a las relaciones jurídicas [34].”

### **Artículo 29. Activos de conexión para la transición energética**

#### **Comentario:**

Este artículo ya fue aprobado en el art 15 de la ley 2069 del 31 de dic de 2020.

### **Artículo 30. Continuidad en los proyectos de energía eléctrica para la sostenibilidad en la prestación del servicio público**

**Comentario:** Positivo: remover barreras de entrada en el desarrollo de la infraestructura energética y facilitar los trámites asociados son instrumentos contundentes para asegurar la puesta en operación de los proyectos de transmisión y generación de energía y garantizar la transición energética.

#### **Propuesta de adición:**

De manera complementaria se sugiere incluir al final del *Parágrafo 1... privada, mixta o de naturaleza especial de acuerdo con la Ley 142 de 1994.*

**Artículo 37. Principios en materia de confiabilidad energética. Los principios para asegurar la confiabilidad en la atención de la demanda de energía eléctrica y mantener las condiciones para asegurar la disponibilidad de la oferta energética, serán:**

(...)

**2. Distribución de riesgo eficiente:** Se considerará la participación de todos los agentes de la cadena de suministro, incluyendo la demanda, en la estructuración del riesgo de precio y cantidad a corto plazo, y se buscará un balance de riesgo entre comercializadores y consumidores.

**3. Participación de todas las tecnologías:** Se considerará la inclusión de otras tecnologías y elementos diferentes a los existentes, incluyendo baterías y demanda activa, reconociendo y recompensando los atributos únicos de las diferentes tecnologías y elementos, y su contribución a la mejora de la confiabilidad del sistema.

- La remuneración de los proyectos, considerando las especificidades de los proyectos o de las tecnologías debe ser responsabilidad de sus respectivos promotores.

**4. Eficiencia en precios:** La formación de precios para la remuneración de la confiabilidad que impacte directamente los costos a imputar a los consumidores, deberá ser eficiente.

**5. Producción ininterrumpida de energía:** Para la continuidad en el suministro del servicio de energía eléctrica, se garantizará la existencia infraestructura y la suficiencia de recursos en el corto, mediano y largo plazo.

**6. Suficiencia regulatoria:** La regulación deberá ser suficiente, robusta y exhaustiva para prever diferentes situaciones que pueden afectar la confiabilidad del sistema.

(...)

#### **Comentarios:**

Los principios presentados tienen una serie de debilidades generales, que exponemos a continuación: I.) ya hacen parte del marco legal y regulatorio, II.) reglamentan el mecanismo de suficiencia, función asignada por Ley a la CREG, y III.) su redacción es confusa e imprecisa.

Primero, se están asignando aspectos técnicos asociados a la reglamentación del sector y su regulación al Congreso, cuando el sector y su institucionalidad han sido concebidos para que esta función esté a cargo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Por otro lado, la Misión de Transformación Energética y su Hoja de ruta argumentan que los cambios que se consideren pertinentes al mecanismo de suficiencia de largo plazo pueden realizarse con lineamientos de política del Ministerio de Minas y Energía y ajustes regulatorios de la CREG, lo que no justifica su inclusión dentro del Proyecto de Ley.

Por último, señalamos que el Cargo por Confiabilidad ha cumplido con el objetivo de garantizar la confiabilidad, seguridad y eficiencia del suministro eléctrico desde su constitución en el 2006. Su modernización a la luz de la necesidad de incorporación de nuevas tecnologías, productos y servicios, requiere análisis técnicos detallados que no pueden darse en el marco de un Proyecto de Ley. Por ello, los principios que integran el Cargo por Confiabilidad y el mecanismo operativo que contiene, se consideran suficientes y efectivos para asegurar la disponibilidad de oferta energética. Además, el esquema de confiabilidad se ha venido ajustando en el tiempo, siendo hoy por hoy referente para otros mercados que han entendido la necesidad de contar con un mecanismo de respaldo.

Sin embargo, hay que llamar la atención, que desde el marco de la Misión del MME y el desarrollo de la agenda CREG, se ha advertido la oportunidad de introducir mejoras en el esquema, resaltando el reconocimiento de complementariedad de recursos que va de la mano de la creciente penetración de FNCER. Además, también está previsto el desarrollo de la participación de la demanda en este mecanismo, lo que a su vez contribuiría a la eficiencia que lo categoriza como esquema de mercado.

Asimismo, exponemos aspectos críticos y debilidades que hemos identificado en cada uno de los principios puestos a consideración:

- **Principio 2** (distribución de riesgo eficiente):
  - I. No hay ningún soporte que indique que existe un problema sobre la actual asignación de riesgos, ni qué se busca solucionar
  - II. Tampoco hay una descripción acerca de qué significa distribuir riesgos de los comercializadores / usuarios a los otros agentes de la cadena.
- **Principio 3** (participación de todas las tecnologías):
  - I. La remuneración de los proyectos, considerando las especificidades de los proyectos o de las tecnologías debe ser responsabilidad de sus respectivos promotores.
- **Principio 4** (eficiencia en formación de precios):
  - I. El principio de eficiencia ya está definido en las Leyes 142 y 143 de 1994
- **Principio 5** (producción ininterrumpida de energía):
  - I. Esto tiene implicaciones desde el punto de vista de costos de prestación del servicio para los consumidores, que conduce a riesgos sobre la valoración del ingreso de cada una de las actividades.
  - II. Promueve inversiones ineficientes que resultan subsidiadas por los consumidores frente al beneficio que aportan.
  - III. Es imperativo que la relación beneficio costo, desde el punto de vista de la demanda de energía, se aplique como criterio para aceptar la entrada de un activo en cualquiera de los negocios regulados (transmisión y regulación) y en los negocios en competencia que no se obligue a la demanda a remunerar inversiones que no asumen riesgos en el mercado.
  - IV. La continuidad del servicio hace parte de la definición misma del CXC, es decir, energía firme que garantiza la atención continua de la demanda. De ello se desprende la cobertura física de la demanda a partir de las OEF y el uso de anillos de seguridad cuando de lugar. En materia de resiliencia y seguridad de suministro, vía redes, el MME viene avanzando en los respectivos criterios.
- **Principio 6** (suficiencia regulatoria):
  - I. En la literatura relacionada con el tema de regulación, especialmente en el tema de piratería contra derechos de propiedad, se hace referencia a la suficiencia en la capacidad de monitoreo de costos “monitoring cost is “sufficiently” high relative to the cost of investing”.
  - II. Es fundamental que se aclare el propósito de este artículo, en particular qué se busca solucionar y cómo.
  - III. La planeación y operación de los sistemas eléctricos desde hace 50 años viene profundizando en la definición de metodologías para asegurar que la prestación del servicio se hace a niveles de altísima confiabilidad a costos eficientes.
  - IV. Al ser un tema tan específico, es claro que debe haber un despliegue ya planeado sobre el tema que debe poder debatirse con anterioridad a la aprobación de esto en la ley.



Bogotá, marzo 17 de 2021

ACDS No. 21-020

Honorable Senador  
**JOSE DAVID NAME CARDOZO**  
Comisión Quinta de Senado  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Ciudad

**ASUNTO: PROYECTO DE LEY NO 365 DE 2020 SENADO**

Honorable Senador Name:

Agradecemos muy especialmente la invitación a participar en la construcción del proyecto de ley *“Por medio del cual se modifican y se adicionan algunos artículos de las leyes 56 de 1981, 142 de 1994 y 1715 de 2014 y se dictan otras disposiciones para la transición energética, la reactivación económica del país y para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible.”*

Consideramos que los objetivos de este proyecto de ley son muy importantes para agilizar y facilitar la transición y transformación energética, con la cual estamos totalmente comprometidos como distribuidores y, por consiguiente, como ejes centrales de este desafío. Sin duda alguna, avanzar en la transición energética es una gran oportunidad también para que el sector eléctrico contribuya con la reactivación económica sostenible del país, la generación de empleo y, en general, con la evolución de nuestras ciudades hacia tecnologías inteligentes y un desarrollo más sostenible con el entorno.

En el marco anterior, la distribución eléctrica se constituye en la columna vertebral de la transformación, y a su vez, **la infraestructura de medición inteligente, o AMI, se constituye en el principal instrumento habilitador de la transformación.** Por ello, nosotros como distribuidores tenemos previsto invertir en los próximos años más de 22 billones de pesos, para incrementar la cobertura del servicio, mejorar la calidad, disminuir las pérdidas de energía, disponer de medición inteligente, adecuar y modernizar la red de distribución, entre otros aspectos.

Respecto al proyecto de ley presentado, de manera respetuosa, consideramos que hay artículos que contribuirían a alcanzar los objetivos que se persiguen con la ley y con los temas que hemos mencionado, pero también hay artículos que deben revisarse e, incluso, reconsiderar su inclusión porque pueden ir en dirección contraria de la transformación energética, así como hay algunos temas que deben ser ajustados y otros que no han sido considerados y que deberían incorporarse de manera prioritaria, tales como los relacionados con los incentivos a una masificación de la medición inteligente. Sin medición inteligente, la transformación y transición energética no se logrará de manera adecuada.

Calle 98 No. 22 – 64, Oficina 516  
Edificio La Cien  
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1910 / 1732  
e-mail: [asocodis@asocodis.org.co](mailto:asocodis@asocodis.org.co)  
[www.asocodis.org.co](http://www.asocodis.org.co)

Concretamente, respecto al articulado del proyecto, apoyamos totalmente que se afiancen los incentivos de la Ley 1715 de 2014. La consolidación de los beneficios tributarios y la agilización de trámites permitirán una mayor y pronta inserción de los recursos distribuidos en la matriz energética. Consideramos que este tipo de incentivos es el camino correcto para motivar el ingreso también de las FNCER al mercado, sin intervenciones que distorsionen el libre juego de la oferta y la demanda. Es importante la simetría y eficiencia en costos y riesgos de todas las tecnologías, tanto de las FNCER como las convencionales, pues todas ellas son necesarias para garantizar la confiabilidad, disponibilidad y complementariedad de oferta energética suficiente para la demanda.

En ese sentido, queremos reiterar y resaltar que la herramienta determinante para establecer asertivamente la matriz energética más eficiente y para aprovechar verdaderamente todos sus beneficios, es el despliegue masivo y la consolidación de la infraestructura AMI. **Es por esto que ASOCODIS propone incluir dentro de este importante proyecto de ley, una alternativa para la financiación del despliegue masivo de AMI, a través mecanismos complementarios que contribuyan con la disminución de los costos de AMI y la financiación del despliegue masivo, correspondiente al reconocimiento de un descuento en el impuesto sobre la renta de la inversión a realizarse (por ejemplo AMI por Impuestos) a quienes corresponda desplegar la AMI y que a su vez se apliquen para las inversiones en AMI, incluyendo la totalidad de la infraestructura asociada y no solo a los medidores inteligente, todos los beneficios e incentivos establecidos en la Ley 1715 de 2014.** En el Anexo a esta comunicación, presentamos una propuesta de articulado.

Adicionalmente y dado el impacto del sector transporte en las emisiones de Gases Efecto Invernadero, GEI, que afectan el cambio climático y la electrificación del transporte como estrategia para su mitigación, también **proponemos ampliar la propuesta de eliminar la contribución de solidaridad de energía eléctrica para movilidad, la cual compartimos, para la carga eléctrica vehicular que realicen particulares en su domicilio, sean viviendas, industrias o comercios;** evidentemente, siempre que se realice mediante dispositivos de medida que permitan facturar de manera separada e independiente ese consumo de energía. Se ha evidenciado, de experiencias internacionales, que la carga privada es uno de los medios más usados de recarga por los usuarios, más aún en las etapas iniciales de estos programas.

**También sugerimos que los proyectos de movilidad eléctrica sean considerados de utilidad pública y se amplíen y fortalezcan los incentivos que para el uso de este tipo de transporte se han establecido en materia de aranceles e Impuesto de Valor Agregado – IVA, entre otros.** Presentamos en el Anexo a esta comunicación una propuesta para incluir en el proyecto de ley.

Respecto a las políticas de eficiencia energética, si bien las metas definidas por el Plan de Acción Indicativo (PAI) 2017 – 2022 han permitido un avance, sugerimos ampliar el alcance de los retos en materia de reducción de emisiones, competitividad de la industria y uso eficiente de los recursos naturales, lo que impone la necesidad de un plan ambicioso en Colombia. Presentamos en el Anexo a esta comunicación una propuesta para incluir en el proyecto de ley.

Respecto a la creación del Fondo Único de Soluciones Energéticas -FONENERGÍA, como un patrimonio autónomo adscrito al Ministerio de Minas y Energía, resaltamos que, adicional a unificar los fondos, es importante simplificar el régimen previsto actualmente para acceder a los recursos de los fondos, unificando criterios de asignación y procedimientos.

Por otra parte, si bien es cierto el proyecto de ley contiene aspectos que generan muchos beneficios, como lo hemos evidenciado previamente, identificamos también varios temas que generan inquietudes, y que, dados los avances tecnológicos y el dinamismo de los mercados, entre otros, respetuosamente recomendamos evaluar su inclusión en la ley, y más bien sugerimos que esos temas se traten en el marco de la normatividad existente, la cual en estos 25 años ha demostrado que ha funcionado, posicionando al sector eléctrico colombiano como ejemplo a nivel internacional. Vamos a hacer énfasis en las cuatro (4) más relevantes, para su consideración:

1. Respecto al artículo 28 del proyecto de ley que modifica la Ley 142 de 1994 en su Art.85 y cambia el régimen de contribuciones especiales a favor de las Comisiones de Regulación y de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, como se menciona en la exposición de motivos del proyecto de ley, ya existe pronunciamiento de la Corte Constitucional sobre la inconstitucionalidad del artículo 18 del Plan Nacional de Desarrollo, por lo que consideramos que no se debe tratar de incluir nuevamente en el ordenamiento jurídico. Estamos totalmente de acuerdo con lo planteado por Usted en el Foro realizado en el Senado.
2. Con relación a los artículos que cambian la conformación y el funcionamiento de la CREG (Ley 142 de 1994, Artículo 39), así como el que otorga facultades al Ministerio de Minas y Energía para declarar una Emergencia Energética (Artículo 24 del proyecto de ley), consideramos que no deben abordarse, y que debe preservarse la normatividad y estructura actual.

Lo anterior, por cuanto, por un lado, la participación del Ministerio de Hacienda y el Departamento Nacional de Planeación en la CREG contribuyen con la articulación del sector energético con la política pública, con la política fiscal y macroeconómica, y por supuesto con la integración del sector con el resto de la economía. Y por otro lado, porque consideramos que el sector eléctrico cuenta en la actualidad con una institucionalidad y con una funcionalidad y regulación que han permitido atender acertadamente situaciones de riesgo. De hecho, el señor Presidente de la República y el Ministerio de Minas y Energía, tienen facultades regulatorias y reglamentarias permanentes, pero no es conveniente asumir funciones legislativas, que son propias del Congreso y deben continuar en cabeza del órgano legislativo.

Adicionalmente, consideramos que debe evitarse poner en riesgo el rigor técnico de una entidad tan importante como la CREG para el adecuado funcionamiento del servicio de energía eléctrica, y sobre la facultad de declarar la emergencia energética, consideramos que ello podría representar un espacio indeterminado y atemporal para modificar la regulación, generando incertidumbre e inseguridad jurídica y por lo tanto afectando la confianza inversionista.

3. Con relación a la propuesta del artículo 21 del proyecto de ley que plantea la posibilidad de que los Transmisores puedan desarrollar proyectos del Sistema de Transmisión Regional-STR, creemos que es inconveniente ya que puede generar descreme de redes, y afectar el Sistema de Distribución Local (SDL), toda vez que estos 2 sistemas están estrechamente vinculados. Adicionalmente, no se identifican los beneficios de promover que los transmisores tengan la competencia para realizar la expansión del STR y en cambio sí se impacta el crecimiento orgánico del SDL, el cual está estrechamente vinculado con el crecimiento del STR, así como con las metas de calidad, operación y continuidad del servicio. Por ello la operación y la planeación de la expansión del STR debe mantenerse a cargo de los distribuidores, tal como hoy está previsto. Ya la CREG ha tratado ampliamente este tema a través de la Resolución 24 del 2013, y creemos que la propuesta debe ser excluida del proyecto de ley. Este es un tema específico de regulación, el cual, considerando el dinamismo de los mercados, representa una inflexibilidad y/o rigidez que debe evitarse, y por ello es más apropiado que el tema específico esté en cabeza del ente regulador y no del legislativo, tal como se hizo de manera adecuada y acertada con los principios generales establecidos en las leyes 142 y 143 de 1994.

No obstante la inconveniencia de lo anterior, si se persiste en mantener este artículo, debe darse un trato simétrico e igualitario a los Distribuidores, permitiéndoles también incursionar en la actividad de Transmisión.

**Con base en lo expuesto, respetuosamente, sugerimos que las anteriores cuatro (4) medidas sean excluidas del proyecto de Ley.**

Por lo demás, reiteramos nuestro apoyo al objetivo y propósito de esta iniciativa y ponemos a su disposición toda la información y capacidad técnica de ASOCODIS y sus empresas afiliadas para construir conjuntamente este proyecto legislativo dirigido a fortalecer la transición energética, fundamental para garantizar un sector eléctrico eficiente, moderno y sostenible con el medio ambiente.

Agradecemos su atención y quedamos a su disposición.

Cordialmente,



**JOSÉ CAMILO MANZUR J.**  
Director Ejecutivo

Anexo: lo anunciado

Copia:

Doctora Nora María García Burgos Honorable Senadora de la República  
Doctor Didier Lobo Chinchilla Honorable Senador de la República  
Doctor Alejandro Corrales Escobar Honorable Senador de la República  
Dr. Diego Mesa Puyo –Ministro de Minas y Energía  
Dr. Alberto Carrasquilla – Ministro de Hacienda y Crédito Público  
Dr. Luis Alberto Rodríguez – Director Departamento Nacional de Planeación  
Dra. Clara Parra – Consejera para la Competitividad y la Gestión Público-Privada

Calle 98 No. 22 – 64, Oficina 516  
Edificio La Cien  
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1910 / 1732  
e-mail: [asocodis@asocodis.org.co](mailto:asocodis@asocodis.org.co)  
[www.asocodis.org.co](http://www.asocodis.org.co)

## ANEXO

### PROPUESTAS PARA PARA INCLUIR EN PROYECTO DE LEY PARA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

A continuación presentamos propuestas sobre temas en los cuales planteamos la Exposición de Motivos y redacción, expresando cuándo corresponde a un artículo nuevo y también cuándo se plantean modificaciones en el proyecto de ley, indicando en color rojo la modificación respectiva.

#### **I. PROPOSICIÓN 1 PARA INCLUIR EN PL-2020-N365S: INCENTIVOS PARA LA MASIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE MEDICIÓN AVANZADA – AMI**

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El despliegue de la Infraestructura de Medición Inteligente (AMI por sus siglas en inglés) es el mecanismo habilitador de la Transición Energética. Múltiples estudios realizados a nivel nacional e internacional así lo demuestran. A pesar de los distintos matices y orientaciones adoptados en su regulación y despliegue, todos coinciden en reconocer que la implementación de AMI produce unos beneficios sociales que superan ampliamente los costos de su implementación.

En efecto, entre los numerosos beneficios que se obtienen con el despliegue de AMI se pueden citar los siguientes: a) eliminación de lectura presencial de los medidores, b) mejor planeación del Sistema de Distribución Local-SDL, c) mayor control y gestión de los activos destinados a la prestación del servicio, d) respuesta más efectiva a las fallas en el SDL, e) reducción de pérdidas técnicas y no técnicas, f) reducción de costos de conexión y desconexión, g) reducción de costos de cartera, h) menores tiempos de facturación, i) menor capital de trabajo, i) reducción de costos de atención al cliente, j) disminución del PQR relacionadas con factura y calidad, k) eficiencia en el consumo, l) reducción y/o aplanamiento de la curva de demanda, m) fomento de la competencia y n) reducción en las emisiones ambientales.

Como puede determinarse los beneficios de AMI no están representados únicamente en las mejoras en la prestación del servicio de energía, sino que trascienden a nivel sectorial en la eficiencia y mejor uso de los recursos energéticos, en la descarbonización del país y, por consiguiente, en la reducción de emisiones e impactos en la salud de la población.

Con base en los estudios realizados por el Gobierno Nacional, la evaluación Beneficio/Costo para el país es positiva para la sociedad en su conjunto. No obstante, considerando el impacto producido por el COVID-19 en los hogares y economía colombiana, la experiencia internacional en la financiación de esta infraestructura y la circunstancia de que los beneficios de AMI se obtienen en mayor medida en el mediano y en el largo plazo, se considera conveniente apoyar financieramente este proyecto, considerando el impacto social de su implementación.

Adicional a lo anterior, el despliegue de AMI se convierte en una oportunidad única para la reactivación de la economía. De acuerdo con la política pública, por lo menos el 75% de los



usuarios deben contar con un medidor avanzado en el 2030, lo cual implica una inversión directa de cerca de \$9 billones de pesos. Según el Foro Económico Mundial (WEF) la maximización del valor por la digitalización de la industria eléctrica, digitalización de la cual hace parte el mundo AMI, incluye no solamente beneficios para el sector de servicios públicos, sino que alcanza la generación de valor social que incluye el crecimiento económico.

En análisis realizados en Estados Unidos de América, se presenta una completa evaluación de impacto económico, sectorial y laboral de las inversiones realizadas en los Estados Unidos en redes inteligentes debidas a la American Recovery and Reinvestment Act of 2009 (Recovery Act or ARRA) y se muestra que los beneficios trascienden las empresas de servicios públicos. Por ejemplo, se encontró que por cada \$ 1 millón de gasto directo, el PIB se expandió entre \$ 2.5 a \$2.6 millones.

Por lo anterior, se presenta como alternativa para la financiación de este importante proyecto, el reconocimiento de un descuento en el impuesto sobre la renta equivalente a las inversiones a realizar por quienes corresponda desplegar la AMI y el reconocimiento de los beneficios e incentivos establecidos por la Ley 1715 de 2014 para inversiones en el ámbito de la producción de energía con FNCE y la gestión eficiente de energía.

**PROPUESTA DE ARTÍCULADO:**

Articulado PL365	Recomendación
	<p><b>“Artículo NUEVO. Incentivos para la Masificación de Infraestructura de Medición Avanzada (AMI):</b> Las personas que realicen inversiones en proyectos aprobados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG como de implementación de Infraestructura de Medición Avanzada-AMI para el servicio de energía eléctrica, tendrán derecho a descontar de su impuesto sobre la renta anual a cargo del valor invertido en dichos proyectos, incluido el costo de los medidores, sistemas de comunicación, hardware, software, firmware, certificaciones, entre otros, en el período gravable en que se realizó la inversión o en cualquiera de los periodos gravables siguientes hasta lograr su recuperación.</p> <p><i>Este beneficio tributario coexistirá con los demás beneficios e incentivos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la ley 1715 para inversiones en el ámbito de la producción de energía con FNCE y la gestión eficiente de energía, entre las cuales se entienden comprendidas las correspondientes a la implementación de la Infraestructura de Medición Avanzada – AMI.</i></p> <p><i>Para la sostenibilidad en el tiempo de la medición avanzada la CREG regulará lo relativo a las fórmulas o metodologías tarifarias que garanticen la reposición de los activos de AMI, incluidos los medidores y los costos de Administración, Operación y Mantenimiento.</i></p> <p><i>Para los efectos de la obtención del presente beneficio tributario, la inversión causante del mismo deberá obtener la certificación por parte del Ministerio de Minas y Energía, en concordancia con lo establecido en el artículo 158-2 del Estatuto Tributario.</i></p>

Adicionalmente, sobre los siguientes artículos del Proyecto se sugieren las modificaciones que se destacan a continuación:



**ASOCODIS**  
Asociación Colombiana de  
Distribuidores de Energía Eléctrica

**Artículo 6.** Modifíquese el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

**Artículo 12. Instrumentos para la promoción de las FNCE.** Para fomentar el uso de la energía procedente de FNCER, los equipos, elementos, maquinarias, los predios que sean entregados en aporte, uso u arrendamiento para el desarrollo de estos proyectos, los esquemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, jurídicos y técnicos usados, los gastos de interventoría y certificación, los gastos fiduciarios, los bienes y servicios nacionales e importados que se destinen en cualquier etapa del proyecto, bien sea durante el desarrollo, estructuración, preinversión e inversión, administración, operación y mantenimiento (AOM), para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos estarán excluidos y exentos de IVA.

Para tal efecto, la UPME certificará, de forma integral y expedita, la totalidad de bienes y servicios excluidos y exentos del gravamen.

**Artículo 12. Instrumentos para la promoción de las FNCE.** Para fomentar el uso de la energía procedente de FNCER y el despliegue de la infraestructura de medición inteligente AMI, los equipos, elementos, maquinarias, los predios que sean entregados en aporte, uso u arrendamiento para el desarrollo de estos proyectos, los esquemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, jurídicos y técnicos usados, los gastos de interventoría y certificación, los gastos fiduciarios, los bienes y servicios nacionales e importados que se destinen en cualquier etapa del proyecto, bien sea durante el desarrollo, estructuración, preinversión e inversión, administración, operación y mantenimiento (AOM), para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, y toda la inversión requerida para el despliegue de la infraestructura de AMI, incluidos los medidores y, en general, el sistema de AMI, sistemas de comunicación, hardware, software, firmware, certificaciones, y en general el sistema de AMI, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos estarán excluidos y exentos de IVA.

Para tal efecto, la UPME certificará, de forma integral y expedita, la totalidad de bienes y servicios excluidos y exentos del gravamen.



**ASOCODIS**  
Asociación Colombiana de  
Distribuidores de Energía Eléctrica

**Artículo 7.** Adicionar el artículo 12-1 a la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

**Artículo 12-1. Exclusión y Exención del Gravamen de Movimiento Financiero (GMF).** Las operaciones, las inversiones directas o indirectas, los sistemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, los vehículos jurídicos, como cualquier otro elemento o proceso que propendan a fomentar el uso de la energía procedente de FNCE y FNCER en especial los instrumentos descritos de forma enunciativa en el artículo anterior, se encontrarán excluidos y exentos del impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema conocido como gravamen a los movimientos financieros (GMF).

**Artículo 7.** Adicionar el artículo 12-1 a la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

**Artículo 12-1. Exclusión y Exención del Gravamen de Movimiento Financiero (GMF).** Las operaciones, las inversiones directas o indirectas, los sistemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, los vehículos jurídicos, como cualquier otro elemento o proceso que propendan a fomentar el uso de la energía procedente de FNCE y FNCER y el despliegue y uso de la infraestructura de medición avanzada AMI, en especial los instrumentos descritos de forma enunciativa en el artículo anterior, se encontrarán excluidos y exentos del impuesto indirecto del orden nacional que se aplica a las transacciones financieras realizadas por los usuarios del sistema conocido como gravamen a los movimientos financieros (GMF).



ASOCODIS  
Asociación Colombiana de  
Distribuidores de Energía Eléctrica

**Artículo 8.** Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

**Artículo 13. Instrumentos para la promoción de las fuentes no convencionales de energía -FNCE y gestión eficiente de la energía. Incentivo arancelario.** Las personas naturales o jurídicas que, a partir de la vigencia de la presente ley, sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de fuentes no convencionales de energía -FNCE o acciones y medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales PROURE, gozarán de exención del pago de los derechos arancelarios de importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión en dichos proyectos. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.

La exención del pago de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de generación de fuentes no convencionales de energía -FNCE y a acciones o medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE, y deberá ser solicitada a la DIAN como mínimo 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos de FNCE y gestión eficiente de la energía, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por la UPME.

Para tal efecto, la inversión deberá ser evaluada y certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE o como acción o medida de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No

**Artículo 8.** Modifíquese el artículo 13 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:

**Artículo 13. Instrumentos para la promoción de las fuentes no convencionales de energía -FNCE y gestión eficiente de la energía. Incentivo arancelario.** Las personas naturales o jurídicas que, a partir de la vigencia de la presente ley, sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de fuentes no convencionales de energía -FNCE o acciones y medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales – PROURE e inversiones en proyectos de despliegue de infraestructura de medición inteligente, gozarán de exención del pago de los derechos arancelarios de importación de maquinaria, equipos, materiales e insumos destinados exclusivamente para labores de preinversión y de inversión en dichos proyectos. Para el caso de la infraestructura de medición inteligente incluirá toda la infraestructura de AMI, incluidos los medidores y, en general, el sistema de AMI. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumos que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.

La exención del pago de los derechos arancelarios a que se refiere el inciso anterior se aplicará a proyectos de generación de fuentes no convencionales de energía -FNCE y a acciones o medidas de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE y al despliegue de la medición inteligente AMI, y deberá ser solicitada a la DIAN como mínimo 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumos necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos de FNCE y gestión eficiente de la energía, y proyectos de

Calle 98 No. 22 – 64, Oficina 516  
Edificio La Cien  
Bogotá

Teléfonos (571) 516 1910 / 1732  
e-mail: asocodis@asocodis.org.co  
www.asocodis.org.co

RG - 02 VERS 01



ASOCODIS  
Asociación Colombiana de  
Distribuidores de Energía Eléctrica

Convencionales -PROURE, por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.

Parágrafo. En el caso de acciones y medidas de gestión eficiente de la energía, estas deberán aportar al cumplimiento de las metas dispuestas en el Plan de Acción Indicativo vigente debidamente adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.

despliegue de medición inteligente, de conformidad con la documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por la en UPME y el caso de la infraestructura de medición inteligente – AMI avalada por la CREG.

Para tal efecto, la inversión deberá ser evaluada y certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de fuentes no convencionales de energía -FNCE o como acción o medida de gestión eficiente de la energía en el marco del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales -PROURE, por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, y como proyecto de despliegue de infraestructura de medición avanzada AMI por la CREG.

Parágrafo. En el caso de acciones y medidas de gestión eficiente de la energía, estas deberán aportar al cumplimiento de las metas dispuestas en el Plan de Acción Indicativo vigente debidamente adoptado por el Ministerio de Minas y Energía.

<p><b>Artículo 9.</b> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 14. Instrumentos para la promoción de las FNCE. Incentivo contable depreciación acelerada de activos.</b> La actividad de generación a partir de FNCE, gozará del régimen de depreciación acelerada.</p> <p><i>La depreciación acelerada será aplicable a las maquinarias, equipos, aporte de inversión en desarrollo realizada por el promotor en años gravables anteriores ya sea de forma directa o indirecta, en dinero o en especie, aporte del predio ya sea por el uso, venta o arriendo, los esquemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, gastos fiduciarios, gastos de interventoría y certificación de la construcción y operación y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y operación de la generación con FNCE, que sean adquiridos y/o construidos, exclusivamente para ese fin, a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, la tasa anual de depreciación podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) como tasa global anual. La tasa podrá ser variada anualmente por el titular del proyecto, previa comunicación a la DIAN.</i></p>	<p><b>Artículo 9.</b> Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1715 de 2014, que quedará de la siguiente manera:</p> <p><b>Artículo 14. Instrumentos para la promoción de las FNCE. Incentivo contable depreciación acelerada de activos.</b> La actividad de generación a partir de FNCE <u>y el despliegue de la infraestructura de medición avanzada AMI</u>, gozará del régimen de depreciación acelerada.</p> <p><i>La depreciación acelerada será aplicable a las maquinarias, equipos, aporte de inversión en desarrollo realizada por el promotor en años gravables anteriores ya sea de forma directa o indirecta, en dinero o en especie, aporte del predio ya sea por el uso, venta o arriendo, los esquemas de financiación y comisiones derivadas de los mismos, gastos fiduciarios, gastos de interventoría y certificación de la construcción y operación y obras civiles necesarias para la preinversión, inversión y operación de la generación con FNCE <u>y despliegue de AMI</u>, que sean adquiridos y/o construidos, exclusivamente para ese fin, a partir de la vigencia de la presente ley. Para estos efectos, la tasa anual de depreciación podrá ser de hasta el ciento por ciento (100%) como tasa global anual. La tasa podrá ser variada anualmente por el titular del proyecto, previa comunicación a la DIAN.</i></p>
--	---

## **II. PROPOSICIÓN 2 PARA INCLUIR EN PL-2020-N365S: INCENTIVOS ADICIONALES PARA LA MOVILIDAD ELECTRICA O DE CERO EMISIONES**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En el país se han definido una serie de iniciativas, y políticas enfocadas en garantizar un desarrollo sostenible del sector transporte. Ello está directamente asociado a la circunstancia de que la operación del sector transporte participa de forma definitiva en las emisiones de CO<sub>2</sub>, es uno de los menos eficientes en materia de aprovechamiento de la energía consumida y uno de los mayores contaminantes del aire.

Incentivar entonces la movilidad eléctrica se convierte en uno de los objetivos más estratégicos para el país teniendo en cuenta que esta modalidad de transporte se caracteriza por sus bajas



emisiones de GEI. Así se ha reconocido mediante los incentivos que para el uso de este tipo de transporte se han establecido en materia de aranceles e Impuesto de Valor Agregado – IVA, entre otros.

De otra parte, se ha identificado que uno de los aspectos relevantes para la masificación de la movilidad eléctrica particular es el desarrollo competitivo de las estaciones de carga que brinden suficiente oferta del servicio tanto a nivel urbano como en la red vial intermunicipal, así como el costo y la flexibilidad de productos para la recarga del vehículo.

Adicionalmente, incrementar los consumos de energía a través de la movilidad eléctrica, sin duda alguna disminuirá los costos medios de transporte, que podrían ser cercanos al 20%, y con ello también representaría una disminución en las tarifas a los usuarios. Cabe destacar que el consumo de gas vehicular tampoco está sujeto a la contribución de solidaridad.

En ese sentido, se considera necesario adicionar algunos incentivos asociados a la carga eléctrica vehicular, tal como lo planteamos a continuación:

**PROPUESTA DE ARTICULADO:**

Articulado PL365	Recomendación
<p><b>Artículo 15. Incentivos a la Movilidad Eléctrica.</b> A partir del tercer mes de vigencia de esta ley, con el fin de fomentar el uso eficiente de la energía eléctrica en la movilidad de pasajeros y propender por la electrificación de la economía, las empresas prestadoras del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, no estarán sujetos a la contribución prevista en el artículo 47 de la Ley 143 de 1994 y demás que lo complementen, modifiquen o sustituyan, respecto de la energía que efectivamente destinen a la carga o propulsión de vehículos eléctricos de transporte masivo de pasajeros.</p> <p>El consumo de energía eléctrica destinado a la carga de Vehículos Eléctricos en estaciones de carga pública incluidas las que se encuentren en estaciones de recarga de combustibles fósiles, en los términos de la Ley 1964 de 2019, tampoco estará sujeto a la contribución prevista en el artículo 47 de la Ley 143 de 1994 y demás que lo complementen, modifiquen o sustituyan.</p> <p>Durante los primeros 3 meses de vigencia de esta Ley, la Comisión de Regulación en Energía y Gas establecerá las condiciones que permitan a las empresas prestadoras del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros o a los operadores de las Estaciones de Carga Pública que permitan la carga de Vehículos Eléctricos, hacer una medición diferenciada de la energía que destinen para los fines indicados en este artículo, y demás aspectos necesarios.</p> <p>Los demás aspectos de este artículo serán reglamentados por el Ministerio de Minas y Energía.</p>	<p><b>Artículo 15. Incentivos a la Movilidad Eléctrica.</b> A partir del tercer mes de vigencia de esta ley, con el fin de fomentar el uso eficiente de la energía eléctrica en la movilidad de pasajeros y propender por la electrificación de la economía, las empresas prestadoras del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, no estarán sujetos a la contribución prevista en el artículo 47 de la Ley 143 de 1994 y demás que lo complementen, modifiquen o sustituyan, respecto de la energía que efectivamente destinen a la carga o propulsión de vehículos eléctricos de transporte masivo de pasajeros.</p> <p>El consumo de energía eléctrica destinado a la carga de Vehículos Eléctricos en estaciones de carga pública <u>y privada</u> incluidas las que se encuentren en estaciones de recarga de combustibles fósiles, en los términos de la Ley 1964 de 2019, tampoco estará sujeto a la contribución prevista en el artículo 47 de la Ley 143 de 1994 y demás que lo complementen, modifiquen o sustituyan.</p> <p>Durante los primeros 3 meses de vigencia de esta Ley, la Comisión de Regulación en Energía y Gas establecerá las condiciones que permitan a las empresas prestadoras del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros o a los operadores de las Estaciones de Carga Pública <u>y Privada</u> que permitan la carga de Vehículos Eléctricos, hacer una medición diferenciada de la energía que destinen para los fines indicados en este artículo, y demás aspectos necesarios.</p> <p>Los demás aspectos de este artículo serán reglamentados por el Ministerio de Minas y Energía.</p>



**ASOCODIS**  
Asociación Colombiana de  
Distribuidores de Energía Eléctrica

	<p><b>Artículo NUEVO. Adición de un numeral al artículo 476 del Estatuto Tributario.</b> Para fomentar la movilidad eléctrica y el cumplimiento de las metas de reducción de emisiones planteadas para Colombia, se incluye el servicio de carga eléctrica como servicio excluido del impuesto sobre las ventas. Por lo que se adiciona el numeral 33 al Artículo 476 del Estatuto Tributario el cual quedará así:</p> <p style="padding-left: 40px;">33. El servicio de carga eléctrica para vehículos cero emisiones suministrado en estaciones de carga pública o privadas.</p>
	<p><b>Artículo NUEVO. Tratamiento de las estaciones de carga eléctrica vehicular.</b> Con el objetivo de promover la competencia en el servicio de carga eléctrica vehicular que se traduzca en mayor eficiencia, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG desarrollará las reglas para que las fronteras comerciales donde se desarrolle la actividad de carga eléctrica vehicular pública o privada accedan al mercado no regulado o en competencia independientemente de su capacidad instalada o de su nivel de consumo mensual. Estos usuarios del servicio deberán cumplir con todas las reglas adicionales definidas por la CREG para actuar como usuarios no regulados ante el mercado.</p>
	<p><b>Artículo NUEVO. Infraestructura de recarga para vehículos eléctricos.</b> Las entidades territoriales reglamentarán, en un plazo de 12 meses siguientes a la promulgación de la presente ley, por medio de los instrumentos de planeación territorial correspondientes, la habilitación del espacio público para la instalación de infraestructura de recarga para vehículos eléctricos.</p>

### III. **PROPOSICIÓN 3 PARA INCLUIR EN PL-2020-N365S: DIRECTRICES PARA LA PROMOCIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las metas definidas por el Plan de Acción Indicativo (PAI) 2017 – 2022 han permitido un avance importante en materia de eficiencia energética, sin embargo, los retos en materia de reducción de emisiones, competitividad de la industria y uso eficiente de los recursos naturales imponen la necesidad de un plan ambicioso en Colombia.

La presente iniciativa tiene como propósito establecer lineamientos para la promoción de la eficiencia energética en Colombia a través de acciones relacionadas con la inversión en infraestructura, consumo energético y la innovación tecnológica, con el objetivo de fortalecer la matriz de consumo energético del país, reduciendo el impacto climático del consumo de energía, creando valor para la economía, incrementando la competitividad de la industria, y promoviendo la transición hacia una economía de bajo carbono.

Para esto, además de plantear algunos ajustes a los beneficios tributarios que actualmente se encuentran disponibles, con el objetivo de lograr un más fácil acceso a esos, se plantean en el proyecto de Ley:

- Definición de nuevas metas para el Plan de Acción Indicativo - PAI para el periodo 2021-2030 con la meta de alcanzar los compromisos en materia de reducción de emisiones y de aumento en la productividad y competitividad de la industria colombiana.
- Definición de un plan de electrificación de la economía y de la industria que promueva la conversión de otros energéticos a energía eléctrica que brinde mayor eficiencia en el consumo energético.
- Implementación de un plan de medición y seguimiento al consumo energético que realice monitoreo a las metas y realimente al gobierno para los ajustes que se identifiquen como necesarios para el cumplimiento de las metas.

**PROPUESTA DE ARTICULADO:**

Articulado PL365	Recomendación
	<p><b>Artículo NUEVO. Promoción de la Eficiencia Energética</b>  <i>Dentro de 120 días calendario de la entrada en vigencia de la presente Ley, se establecerá una hoja de ruta para promover la eficiencia energética con metas e indicadores de progreso medibles, establecidos nacionalmente. Esta hoja de ruta estará a cargo de los Ministerios de Minas y Energía, de Industria y Comercio, y de Vivienda, con metas de eficiencia energética y electrificación de la industria colombiana, y para el caso de vivienda y edificaciones, con el objetivo de apoyar la renovación de edificios oficiales, comerciales y oficinas, tanto públicos como privados, de manera que se alcancen mejoras en eficiencia energética. La hoja de ruta deberá incluir metas e inversiones con plazo a 2025 y 2030.</i></p> <p><i>Las entidades responsables de su cumplimiento establecerán en sus respectivos sectores lineamientos para el cumplimiento de las metas de los planes indicativos de acción definidos mediante la Ley 697 de 2001, para institucionalizar las metas en dichos sectores.</i></p> <p><i>Los lineamientos de cumplimiento deben contener como mínimo la reducción de la intensidad energética en el periodo de vigencia del Plan de Acción Indicativo 2021 – 2026 y una meta de conversión tecnológica en la industria a partir de energía eléctrica.</i></p> <p><i>Las entidades podrán articular mecanismos para la promoción de desarrollos de metodologías que ayuden al seguimiento y cumplimiento de los objetivos de la presente ley.</i></p>

Bogotá, 6 de abril de 2021  
GN – 519- 2021

Doctora  
**DELCY HOYOS ABAD**  
Secretaria de la Comisión V  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
Ciudad

**Asunto:** Solicitud eliminación del artículo 28 contribuciones especiales del Proyecto de ley de “Transición Energética” - PL 365 de 2020.

Respetada Dra. Hoyos:

Por la presente me permito resaltar, como gremio de las empresas distribuidoras de GLP, la importancia que para nuestro sector tiene el proyecto de ley PL 365 de 2020. Sin duda es necesario para el país, ya que permitirá acelerar la transición energética hacia combustibles más limpios como el GLP, impulsar la reactivación económica y fortalecer los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gases combustibles (gas natural y GLP).

Sin embargo, nos preocupa que, en tan importante proyecto de ley se haya incluido la modificación del artículo 18 de la Ley 1955 de 2019 que establecía cambios en las contribuciones especiales a favor de la CREG, la CRA y la SSPD. Esta norma acaba de ser declarada inexecutable, con efectos inmediatos a través de la sentencia C- 484, proferida por la Corte Constitucional el 19 de noviembre de 2020.

Lo planteado en el artículo 28 del Proyecto de Ley, no guarda relación con el objeto del proyecto y va en contravía entre otros, del artículo 338 de la Constitución Política que, como señaló la corte en la sentencia, *“únicamente permite que las tasas y contribuciones especiales puedan destinarse a la recuperación de los costos en los que incurran las entidades que prestan un servicio público inherente al Estado o la participación en los beneficios que se les proporcionen, y no para el financiamiento de todos los gastos de funcionamiento e inversión de las mismas”*.

Más aún, el artículo propuesto contraviene el artículo 243 de la Constitución Política que señala:

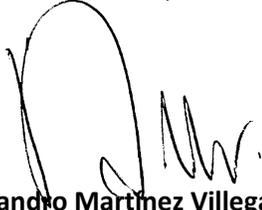
**“ARTICULO 243.** *Los fallos que la Corte dicte en ejercicio del control jurisdiccional hacen tránsito a cosa juzgada constitucional. Ninguna autoridad podrá reproducir el contenido material del acto*

*jurídico declarado inexecutable por razones de fondo, mientras subsistan en la Carta las disposiciones que sirvieron para hacer la confrontación entre la norma ordinaria y la Constitución.”*

Por ello me permito solicitar la eliminación del artículo 28 del proyecto de ley que modifica el artículo 85 de la ley 142 de 1994 y establece nuevamente la contribución especial del artículo 18 del PND (ley 1955 de 2019) declarada inexecutable.

Agradecemos de antemano que nuestra observación sea acogida para garantizar la seguridad jurídica de nuestras afiliadas y los usuarios, población vulnerable, en su mayoría de los estratos 1 y 2, que se verían muy afectados por los mayores costos que traería a la tarifa del servicio las contribuciones propuestas.

Con toda atención,



**Alejandro Martínez Villegas**  
Presidente

## **TRANSCRIPCIÓN AUDIENCIA PÚBLICA SEMIPRESENCIAL**

Martes 9 de marzo de 2021

Recinto Plenaria de Senado

Hora: 09:00 a.m.

### **TEMA:**

**“Proyecto de Ley No. 365 de 2020 Senado** “Por medio de la cual se modifican y se adicionan algunos artículos de las leyes 56 de 1981, 143 de 1994 y 1715 de 2014 y se dictan otras disposiciones para la transición energética, la reactivación económica del país y para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible”.

Senador José David Name Cardozo

### **HONORABLE SENADOR GUILLERMO GARCÍA REALPE, PRESIDENTE**

*... al sector académico y por supuesto a todos quienes nos siguen, en esta audiencia de la Comisión Quinta del Senado, correspondiente a este martes 9 de marzo; debemos aclarar que la Comisión Quinta del Senado ha venido haciendo varias audiencias de temas de interés para el país, para Colombia, como el tema de vacunas contra el Covid-19, como el tema de privatización de empresas del Estado o cesión de su propiedad entre las mimas, y también en el día de hoy por iniciativa del senador José David Name se hace esta audiencia relacionada con la socialización, el debate, información sobre el Proyecto de Ley 365 de 2020 denominado de Transición Energética, un proyecto ambicioso, modifica varias leyes, la Ley 142, la Ley 56, la Ley 143 y la Ley de Energías Renovables que es la Ley 1715 del 2014, y por supuesto trae otras iniciativas y disposiciones; un proyecto de ley que también es de autoría del doctor José David Name, del senador Lobo Chinchilla, y otros compañeros de la Comisión Quinta del Senado como la senadora Nora García.*

*Proyecto de ley que contiene estímulos, beneficios, promoción de la economía del nuevo enfoque de generación amigable con el medio ambiente de fuentes energéticas, para promover fuentes que eviten el calentamiento global que también implique la reactivación económica para nuestro país de nuevas inversiones para la demanda energética colombiana y por supuesto las regulaciones nacionales e internacionales que hoy hay especialmente de las disposiciones del COP-21 de París sobre la transición energética hacia fuentes amigables con la naturaleza e ir desechando los contaminantes especialmente las denominadas fósiles, todo mundo sabe que el mercado mundial del carbón empezó a afectarse en precios de su tonelada en cantidades de comercialización internacional y entonces estos y otros elementos, otros argumentos, otros fundamentos demandan que definitivamente nosotros los colombianos tenemos que avanzar en regulaciones y promoción e inversión en esta fuente de renovables y amigables con la naturaleza; ya por supuesto en el contenido lo explicará el doctor José David Name, los autores en su intervención.*

*La Comisión Quinta del Senado ha reiterado que si bien estamos en receso legislativo hasta el 16 de marzo, nos compete seguir trabajando en nuestra misión de control político de diálogo con el país en los diferentes temas y explicar los asuntos que tienen que ver con nuestra comisión que es fundamentalmente temas energéticos, temas de hidrocarburos, temas ambientales, temas de desarrollo agropecuario; no es cierto que el Congreso de la República esté en vacaciones, estamos en receso legislativo, el Congreso de la República tiene dos periodos, uno que inicia el 16 de marzo y el otro que inicia el 20 de julio, para producción de leyes y de reformas constitucionales, las demás responsabilidades las conservamos y las estamos ejerciendo con muchas comisiones del Senado de diferentes misiones, la Comisión de Paz del Senado y Comisiones Legales, Comisiones Constitucionales y Especiales, para información de todo el país y de todos los colombianos, no estamos en vacaciones, estamos en receso legislativo de producción de leyes y de reformas constitucionales simplemente.*

*La metodología del foro energético es el mismo de siempre, inicialmente habla entre, alrededor de 10, 15 minutos prorrogables por parte del convocante del foro, el doctor José David Name, posteriormente nos ha dicho el señor ministro que a las 9:30, 9:40 ingresará para su intervención; posteriormente se intercalarán entre representantes del sector público y el sector gobierno, de la Comisión Quinta del Senado y demás parlamentarios que quieran intervenir se intercala con gremios especialmente de la producción y de la generación energética en Colombia y por supuesto sectores académicos, posteriormente del doctor José David Name ¿quiere hablar usted doctor Lobo? Bueno, con todo gusto por 10 minutos tendrá y luego hablará el señor Ministro de Minas y Energía, no está presente el Ministro del Medio Ambiente, tampoco vemos en plataforma, ojalá se haga presente el viceministro del Medio Ambiente, porque fundamentalmente el tema es energético pero también ambiental, le hacemos un cordial llamado al señor Ministro del Medio Ambiente que estas tareas son fundamentales, si él no puede asistir nos delega a un viceministro, de lo contrario pues tendremos prácticamente que manifestar que el Ministerio de Medio Ambiente nos falló en esta cita.*

*Entonces por 10, 15 minutos prorrogables doctor José David Name tiene usted la palabra, y después de que intervenga el señor ministro coordinará este foro el mismo doctor José David Name porque conoce la temática, la maneja, y va haber diálogos, no va a ser unas expresiones formales, sino un intercambio de opiniones, réplicas, etc., y aportes digamos muy dinámica para que tenga el interés vivo quienes nos siguen en redes y quienes nos siguen a través a través de los medios de comunicación, de televisión particularmente. Doctor José David Name tiene usted la palabra.*

### **HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Muchas gracias señor presidente. Yo voy a omitir los saludos que ya usted hizo para poder desarrollar de una manera ágil este foro o audiencia pública que usted ha citado en la mañana de hoy .....fallas de conexión....sí perfecto.*

*Señor presidente, mire hoy estamos cumpliendo 11 años, 11 años de haber iniciado una transición energética en el país y me refiero que hace 11 años con el 2010, en este mismo recinto comencé una lucha por crear nuevas oportunidades y por cambiar la matriz energética de Colombia, hace 11 años y lo tengo que decir de una manera chismotesca, solo con el acompañamiento de pocas personas inicié el trámite de la Ley 1715, una ley que después de 11 años nos está dando nuevas oportunidades a Colombia y está colocando a este país a la vanguardia mundial en las energías renovables; Colombia*

*se hizo un compromiso muy grande en París, un compromiso tal vez de los más importantes que sea hecho cualquier país a través de nuestro gobierno en el pacto de aquel diciembre en la ciudad de París, para la reforestación y para la no emisión de CO2 a la atmósfera.*

*Este proyecto al cual también invité al senador Alejandro Corrales, a la senadora Nora María García Burgos, y al doctor Didier Lobo, lo presentamos señor presidente en noviembre del año pasado; a mí me gusta darle los créditos a quien realmente los tiene, presidente el ministro Diego ha sido fundamental, me ha copiado la idea, y quiero darle una incidencia, una idea que resultó de una conversación con el señor presidente de la República el doctor Iván Duque, me invitó el presidente a inaugurar una planta solar de las muchas que están entrando en servicio en el país, y conversamos de aquellas luchas titánicas del senador Iván Duque de la época, pero el senador José David Name para sacar adelante los proyectos como la 1715, me solicitó el señor presidente que iniciáramos un cambio radical en este país de nuestra energía.*

*Por lo tanto inicié el trabajo junto a el viceministro y el Ministro de Energía, de los senadores antes mencionados y de muchas personas que han trabajado en este proyecto de ley, el 365 del 2020; este es un proyecto que modifica la Ley 56 del 81, la Ley 142 del 94, la 143 del 94, la 1715 del 20174, usted me lo acaba de decir señor presidente, es un proyecto ambicioso, aun hoy, y quiero hacerle este llamado al señor presidente de la República, aún hoy estamos esperando en la Comisión Quinta el mensaje de urgencia para que este proyecto sea estudiado por las dos comisiones Senado y Cámara al mismo tiempo y las plenarias de Senado y Cámara.*

*Por qué mensaje de urgencia, porque como lo dijo el señor presidente Iván Duque, este proyecto va a ser fundamental para la transición energética y la reactivación económica del país; después del fracaso de Hidroituango, los que nos gusta este tema comenzamos a analizar qué debíamos hacer para no volver a caer en los errores del pasado, lo encontramos que este país es una potencia mundial en hidrógeno verde, hace unos días hicimos un foro sobre hidrógeno verde señor presidente que también es de gran importancia para el país, la 365 del 2020, senador Didier gracias por acompañarme presencialmente; es una modificación sustancial a la Ley 1715, algunos lo han llamado la 1715 2.0 para ponernos de moda con estas nuevas generaciones Z, X, que están apareciendo en el mundo, que son los jóvenes que manejan las redes sociales y el mundo del internet.*

*Esta ley incorpora las nuevas fuentes de energía no convencionales en nuestra matriz energética, la transición energética que tanto se ha hablado en este país a través del proyecto de ley 365 del 2020 Senado, es una iniciativa parlamentaria si se puede decir con la asesoría, con el entusiasmo, y con la dedicación del Ministerio de Minas y Energía; creo que muy pocas veces nos unimos todos para presentar una ley que transforme realmente la matriz energética, que haga una transición energética en el país, es una ley que tiene tres capítulos, tiene 41 artículos incluida la vigencia, su fecha de radicación fue el 27 de noviembre del 2020, y como lo dije anteriormente, está a la espera de sus primeros debates y el mensaje de urgencia, señor presidente, que quiero aprovechar y no abusar de su confianza y su cariño que lo tenemos hace tantos años, para que le solicite al Ministro de Hacienda que dé su concepto y que nos llegue rápidamente ese mensaje de urgencia a la Comisión Quinta.*

*El objeto de la ley, fortalecer la transición energética en el país, modificar la 1715 y adicionar la normativa referente a la utilización de las fuentes no convencionales de energía, robustecer el sector energético contribuyendo a la reactivación económica del país, tal vez este es el punto más importante,*

*y fortalecer los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible. Este proyecto empodera el fondo que creé con la Ley 1715, un fondo que al día de hoy no ha sido desarrollado como debe ser, un fondo que tiene un potencial muy grande, me comunico o me refiero al Fenoge, le doy un empoderamiento conjunto con los demás congresistas autores de este proyecto al Fenoge, como catalizador del mercado para consecución de proyectos y gestión eficiente de la energía, multiplicador de recursos porque el Fenoge es un fondo que tiene carácter privado y que puede recibir donaciones de cualquier institución nacional o internacional para el desarrollo de las energías verdes, para el desarrollo de las nuevas energías renovables del país, empodero al Fenoge para que sea un potenciador y desarrollador e implementador de soluciones de eficiencias de energía conectándolo con la demanda para suplir las necesidades específicas.*

*Señor presidente, cuando este soñador en el 2010 redactó las primeras estrofas de la 1715 no estaban desarrolladas muchas de las nuevas tecnologías, el mundo, la humanidad, va caminando muy rápido, y de pronto nuestros sucesores señor presidente en algunos años aquí en el Congreso les tocará modificar nuevamente esta ley, cuando aparezcan nuevas fuentes de energía como ....; hoy incluimos en esta nueva 1715 2.0 la energía geotérmica dándole los incentivos tributarios que tienen las demás energías del país como la eólica y la solar; e incluimos tal vez la solución a nuestra recuperación económica que es el hidrógeno verde, se estimula la inversión y la reactivación económica de Colombia.*

*Hoy quiero hacerle un llamado a todos los que nos están viendo por el Canal Institucional, en las redes sociales, a todos los que van a intervenir; el señor presidente de la Comisión Quinta hoy abre un debate, un debate de ideas, como lo dije hace 11 años, aquí no hay un interés especial del senador Name ni de los senadores firmantes de este proyecto, diferente a que Colombia camine en el sentido de tener una mejor matriz energética y ser una potencia mundial el hidrógeno verde y en geotérmica.*

*Vamos a escucharlos a todos, pero no vamos a entrar en un debate que no nos permita sacar adelante este proyecto tan importante para el país, quiero escucharlos, y estoy abierto a mejorar el proyecto como siempre, como me lo enseñó José Antonio Name Terán, senador por 40 años, senador de la República y senador de la Comisión Quinta, donde la mayoría de las leyes de este país fueron firmadas por él en el tema energético, nuestro fin es que este proyecto sea un proyecto para las futuras generaciones de Colombia.*

*Un punto importante del proyecto es la promoción de la movilidad eléctrica, Colombia está llamada a extinguir el ACPM y la polución y el daño a los colombianos Colombia está llamada a que su transporte público y su transporte en general sea eléctrico y producir movido por el hidrógeno verde; por eso este proyecto de ley le da unos incentivos económicos para que se impulsen los mercados de los vehículos eléctricos, despliega la infraestructura de carga e incentiva directamente a los usuarios, implementa la infraestructura de carga en este sentido; este proyecto de ley fue propuesto, que fue animado por el señor Presidente Iván Duque trae un punto fundamental, un punto que es importante y un aporte de esta Comisión Quinta del Senado de la República que es la reactivación económica del país, disminuye los trámites en declaratoria de utilidad pública en aspectos ambientales, los que me están viendo saben que la gran traba en este país es que el tema ambiental no nos deja avanzar, no estoy en contra del tema ambiental, y a mí me hubiera gustado señor presidente y ojalá usted por escrito, perdónenme que le solicite eso a usted, le informe al señor Ministro de Medio Ambiente que la*

*Comisión a la cual él debe asistir y que él es vigilado es la Comisión Quinta de Senado, nosotros estamos aquí para debatir con los gestores, y yo hoy siento un desplante por parte del Ministerio del Medio Ambiente.*

*Señor ministro Carlos Correa, amigo personal, no se baje del bus, no se baje de este debate, que es el debate más importante de los colombianos hoy en día, del tema agrícola y ambiental y eléctrico nos va a salvar del hueco económico en el cual nos ha metido el Covid-19; este proyecto flexibiliza el mercado energético del lado de la demanda para obtener una respuesta positiva de los consumidores domésticos, no como está ahora que solamente son los industriales los que ponen el precio y el ritmo de la bolsa.*

*Ustedes saben los que me están viendo, que yo he sido un contradictor de los generadores hidráulicos y de los grandes monopolios que le han hecho daño a este país; el mundo ha cambiado y el beneficio debe ser de todos los colombianos y no de unos cuantos que aprovechan la sequía o el invierno para hacerse cada día más ricos; sustituir todos los fondos que existen hoy en el ministerio y que usted senador García Realpe, senador Didier, senadora Nora, compañeros de la Comisión Quinta, cada 4 años en el plan volvemos a incluir los fondos para que los pobres tengan más oportunidades, eso tenemos que darle una solución definitiva y eso tiene que quedar permanentemente en la legislación colombiana, el futuro tiene que ser más amigable con el medio ambiente; se hace necesario que todos trabajemos en sintonía para definir un marco legislativo que cata pulque la revolución energética del país y cumpla las metas del Acuerdo de París.*

*Señor presidente muchas gracias, muchas gracias a todos porque me han escuchado en la mañana de hoy.*

### **HONORABLE SENADOR GUILLERMO GARCÍA REALPE, PRESIDENTE**

*Muchas gracias a usted doctor José David Name, felicitaciones nuevamente por este trabajo, por esta autoría de tal importante proyecto de ley, el proyecto 365 que va a impactar positivamente la economía de la energía en Colombia y por supuesto al medio ambiente.*

*Por 10 minutos le vamos a dar la palabra a los coautores del proyecto, al senador Didier Lobo y al doctor Alejandro Corrales que también es coautor del proyecto; el doctor Didier está con nosotros aquí en la plenaria, como también está en la plenaria el doctor Alejandro Castañeda, de la Asociación Nacional de Empresas Generadoras; también reportamos la presencia del doctor Alejandro Martínez de Gas Nova y de todos los gremios que hoy están aquí presentes; la Comisión Quinta se siente motivada, halagada por la presencia de tantos sectores académicos, empresariales en esta discusión abierta de este proyecto 365; por supuesto que, y saludando al señor Ministro de Minas y Energía que está con nosotros, el doctor Diego Mesa, que interactuaremos con el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Hacienda, y la misma presidencia de la República para la declaratoria del mensaje de urgencia de este proyecto de ley, porque es muy importante para el país, y es un gran mensaje de Colombia para el mundo. Doctor Didier Lobo por 10 minutos. Se prepara el senador Alejandro Corrales, posteriormente el señor ministro Diego Mesa.*

## **HONORABLE SENADOR DIDIER LOBO CHINCHILLA**

*Gracias señor presidente. Saludar a los honorables senadores de la Comisión Quinta y por supuesto al senador José David Name felicitarlo por esta iniciativa.*

*Senador, cuando usted me dijo que le acompañara en esta iniciativa, de este proyecto de ley de transición energética y reactivación económica del país y para el fortalecimiento de los servicios públicos de energía eléctrica y gas de combustibles no lo dudé ni un segundo; yo creo que los requiere el país, que en buena hora para mí es un verdadero placer encontrar iniciativas legislativas que como la presente encaran el futuro de la humanidad, con alternativas que persiguen materializar un cambio en nuestro comportamiento económico y social, con el fin de cumplir con los resultados correspondientes a las metas señaladas por la política pública.*

*El consumo de energía es creciente e incontenible, duplicando en los últimos años con su consecuencia de contaminación y polución de ambiente, que sumado a los cálculos de reserva de petróleo y gas para escasos 50 años, óigase bien, y carbón para 100 años, nos obliga senador Name y honorables senadores de la Comisión Quinta a tomar medidas urgentes para conjurar la próxima segura crisis energética; sabemos que la matriz energética del país es limpia, 70% hídrica, 12.3% termoeléctricas a gas natural, 9.3 térmicas de carbón, 7.8 combustibles líquidos, 1% energías renovables solar y eólica que pasará con este proyecto al 12% en el 2022, no obstante, tenemos una alta dependencia del recurso hídrico como lo decía usted en su intervención, que nos vuelve vulnerables por supuesto por las prolongadas sequías y por supuesto los diferentes fenómenos como el del Niño que azotan a este país con las consabidas externalidades negativas de estos proyectos hidroeléctricos que golpean fuertemente nuestro ambiente sin contar con las fallas protuberantes del cargo por confiabilidad que dejó al país casi al borde del colapso energético, por el agotamiento de los combustibles fósiles y la degradación socio ambiental que lleva aparejad, llegó a hora de ahondar la política energética orientada a grandes proyectos basados en agua y combustibles fósiles, sin tener en cuenta lo ambiental, el desarrollo sostenible para sustituirla por una matriz energética diversificada que incorpore fuentes no convencionales de energía renovable como la solar y la eólica.*

*En este punto se espera aumentar la capacidad instalada en la generación de energía solar y eólica de 50 megavatios que equivalen a lo que se requiere en una ciudad como Ibagué, a más de 2.500 que es lo que necesitaría, óigase bien colombianos, Cali, Medellín, Bucaramanga, Barranquilla y Cartagena juntas con la reducción de 9 millones de dióxido de carbono; la transición energética en que está empeñado el gobierno y es por ello que felicitamos al Ministro de Minas y Energía por acompañarnos de manera decidida en esta iniciativa de este proyecto de ley, donde se inscriben inversiones de gran calado, 16 billones de pesos, y generación de empleo 55.000, introduciendo como novedad proyectos eólicos, solares, geotécnicos de transmisión energética y otros tendrán un gran impacto en la reactivación económica que ayude el desarrollo de las regiones, lucha contra la pobreza y fortalecer nuestra clase media.*

*Hay que reconocer que caminamos por la senda abierta, por la Ley 1715 de 2014, por las medidas tomadas por el presidente Duque en su Plan de Desarrollo y ahora con el presente proyecto se busca ampliar e incentivar mucho los beneficios existentes e introducir una batería de nuevas acciones que tocan en clave bondadosa aspectos tributarios, arancelarios, contables, que permitan que estas nuevas energías resulten competitivas en el mercado.*

*Por otra parte, la ineficiencia energética en el país tiene un alto costo, 21 billón de pesos, que el presente proyecto quiere solucionar con la introducción de múltiples actores con más capacidades y experiencia, medidas en la demanda, todo ello con un claro impacto en empleos y reactivación de la economía, para acelerar proyectos de GEE, asegurarle la debida y suficiente financiación, crear una plataforma de gestión de conocimiento y que fortalezca el Fondo de Energía No Convencionales y gestión eficiente de la energía, para poder contribuir al desarrollo económico y social del país priorizando alto impacto en comunidades e innovación.*

*El presente proyecto tiene en cuenta al sector transporte, que tiene altas tasas de ineficiencia energética, que consume el 40%, óigase bien, de la energía del país, con el 96% de ellas en combustibles fósiles y su enorme contaminación para beneficiarios con incentivos económicos que impulsen el mercado de vehículos eléctricos y se despliegue una infraestructura de carga; permite el proyecto de ley que el Ministerio de Minas pueda declarar también la emergencia energética, como de utilidad pública e interés social en este tipo de proyectos, facilidades en el ingreso a predios, y agilización de múltiples trámites generales, y relacionado con la licencia ambiental, sin olvidar reorientar hacia la focalización los subsidios para que lleguen a quienes de verdad lo necesitan y unificación del Fondo de Apoyo Financiero para la energización a zonas no interconectadas FAZNI; al Fondo de Apoyo Financiero para la energización de zonas rurales interconectadas FAER; y el Programa de Normalización de Redes Eléctricas PRONE; para garantizar coordinación y eficiencia en la inversión de los recursos.*

*Por último, una medida que celebro doblemente al asumir la Nación el costo de energía eléctrica y gas de los pequeños distritos de riegos y pequeños productores del campo que hoy requieren este impulso a bajo costo; invito a todos los compañeros congresistas acompañar este proyecto de transición energética que persigue fortalecer los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, proporcionar la adecuada regulación a las nuevas energías renovables, reactivar la economía respetando el ambiente al disminuir de manera considerable la emisión de gases en el efecto invernadero; y sí quiero llamar la atención en lo que menciona este proyecto, a nuestro Ministro de Ambiente, que es gran amigo también, de que se suba en este bus, de que se hace necesario que podamos unificar cada uno de los esfuerzos para sacar este proyecto adelante. Muchas gracias y bienvenida la transición energética. Gracias José David Name por esta iniciativa, gracias a cada uno de los actores del gobierno nacional que han visto con buenos ojos esta iniciativa que nace de la Comisión Quinta, pero que no tiene un interés diferente a buscar un beneficio para el país y sobre todo para la clase media. Muchas gracias señor presidente.*

### **HONORABLE SENADOR GUILLERMO GARCÍA REALPE, PRESIDENTE**

*Muchas gracias doctor Didier Lobo. El señor ministro nos ha pedido doctor Alejandro Corrales que desea intervenir en este momento, tiene luego una llamada muy importante, permanecerá él en plataforma siempre pendiente con su viceministro y todo su equipo durante toda la jornada. Doctor Diego Mesa tiene usted la palabra por 20 minutos. Doctor Diego Mesa bienvenido.*

## **DOCTOR DIEGO MESA PUYO, MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

*Muchas gracias presidente, un saludo muy especial a usted y a todos los honorables miembros de la Comisión Quinta y a todos los que nos acompañan en esta audiencia pública de este proyecto de ley 365.*

*Yo en términos generales quisiera arrancar por hacer un recuento como lo han dicho algunos de ustedes tanto los dos coautores, el senador ponente, el senador Name, la transición energética es una de las políticas banderas del gobierno del presidente Duque, y así lo ha sido desde el inicio mismo del gobierno y desde la construcción del plan de gobierno durante la campaña, y esto lo hemos venido materializando, construyendo sobre lo construido con acciones concretas, claras de política pública, de política regulatoria y con agilización de trámites.*

*Hay que recordar que cuando llegamos en agosto del 2018, uno de los componentes más importantes de esa transición energética que es la masificación de energías renovables no convencionales, tenía una participación muy insignificante en la matriz de generación de energía colombiana, y esto era algo paradójico porque Colombia cuenta con un enorme potencial de energía renovable no convencional tanto eólica como solar, y adicionalmente pues a nivel internacional venían cayendo los precios de estas tecnologías; nosotros encontramos que había una ley que se había expedido en el año 2014, la Ley 1715, que también el senador Name fue coautor de dicha ley y fueron coautores varios de los que están aquí presentes, y era una ley que daba unos incentivos muy importantes para que despegara esa transición, sin embargo, nosotros al revisar vimos que había que hacer un par de ajustes que eran importantes y complementar la ley con otras mejoras, y eso fue uno de los objetivos principales en el capítulo que trata de energía en el “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” o Plan de Desarrollo del gobierno del presidente Duque, y ahí hicimos unas mejoras importantes para nivelar la cancha para nuevos inversionistas, hicimos unas mejoras a la Ley 1715 y eso lo complementamos con reglamentación y con agilización de trámites para acceder a esos incentivos.*

*Vale la pena mencionar ahí algunos de ellos, al Ley 1715 traería una sobre deducción del impuesto de renta en las inversiones en energías renovables no convencionales del 50%, que era muy importante, estaba limitada a un periodo de 5 años, ahí trabajamos con los congresistas en incrementar ese periodo a 15 años, porque para proyectos nuevos por ejemplo, para nuevas empresas pues en 5 años era muy difícil que tuvieran una renta líquida gravable y por lo tanto el beneficio se perdía, el beneficio era más atractivo para empresas incunbentes que ya tuvieron operaciones en Colombia, eso fue uno de los grandes cambios, lo hicimos de la mano del Congreso de la República y eso ha ayudado a acelerar y a dinamizar el sector; hicimos otras mejoras, por ejemplo la Ley 1715 también traía unas exclusiones de IVA muy importantes, pero había que surtir una serie de trámites tanto ante la ANLA como ante la UPME, ahí también de la mano del Congreso hicimos que esas exclusiones fueran automáticas y eso permitió agilizar la introducción de estas tecnologías.*

*Esto además lo complementamos con un programa de subastas, en el año 2019 hubo 3 subastas, la subasta, el cargo por confiabilidad que digamos es el mecanismo tradicional para la expansión del parque de generación con además un componente de confiabilidad de garantizar que independientemente de la situación hidrológica tengamos la energía que requiere el país para suplir la demanda, y lo que vimos es que con las modificaciones que se estaban haciendo pues por primera vez en la historia en la subasta del cargo quedaron adjudicados proyectos de energía renovable no*

convencional; a medida que íbamos avanzando también se trabajó en la Ley de Crecimiento, esta Ley de Crecimiento aunque no tenía como el Plan de Desarrollo políticas específicas para el sector de renovables sí tenía un enfoque muy claro en las industrias intensivas en el uso de capital como es la industria energética, y eso permitió complementar esos incentivos de la 1715 y el Plan de Desarrollo, para garantizar que hubiera una expansión.

Continuamos con la subasta, después de la subasta, el cargo, promovimos una subasta de contratos de largo plazo con energías renovables no convencionales, tuvimos un tropiezo con el primer intento, hay unas lecciones aprendidas importantes, y eso nos llevó también a/ y emplear lo que se conoce en el mercado o en la literatura internacional los REPOS ... Purchase Obligations que son obligaciones de compra de energía renovable, ese lo menciono porque fue un tema bastante polémico en el Congreso de la República y aquí con el apoyo de muchos de los senadores que están aquí presentes nos acompañaron en incluir esa obligación para los comercializadores de energía que en su portafolio incluyeran un porcentaje de energía renovable no convencional porque habían muchas críticas y críticas muy fuertes en su momento, donde decían que íbamos con la obligación íbamos a incrementar los precios de la energía, que íbamos a distorsionar el mercado; afortunadamente los resultados de la subasta de octubre pues fueron totalmente contrarios a esas críticas, logramos una adjudicación muy importante con uno de los hitos más relevantes de esa subasta y es que logramos reducir los precios de la generación de energía en esa subasta en más de un 35% comparado con los contratos bilaterales que existían al momento.

Entonces nos demostró que los incentivos que se habían incluido inicialmente en la Ley 1715, posteriormente en el Plan Nacional de Desarrollo, en la Ley de Crecimiento, y el tipo de producto que se subastó y el mecanismo de la subasta pues terminó siendo bastante exitoso y logramos incrementar esa adjudicación para poder tener más del 12% de la matriz de generación de energía renovable no convencional a 2022 que era algo que era prácticamente impensable por la base con la que estábamos arrancando en el 2018.

Todo este recuento lo hago porque es importante hacer énfasis en que estas transiciones son posibles gracias a una articulación de política pública desde el ejecutivo y desde el legislativo, obviamente pensando también en que tiene que ser atractiva las políticas públicas para que entre el sector privado, porque este es un sector en donde el sector privado es absolutamente fundamental y vimos cómo inversionistas tanto existentes que se la jugaron por las renovables como inversionistas nuevos, lograron entrar a través de la subasta y estas políticas públicas que hemos venido trabajando.

Todo este tema de las renovables además pues se complementa con un marco de transición energética mucho más amplio, que también incluye el tema de la movilidad sostenible, que incluye utilizar este tipo de energías para cerrar brechas de equidad, llevándole más energía y energía limpia a las zonas más apartadas del territorio nacional, incluye también una revisión estructural y una modernización del sector eléctrico después de más de 25 años de promulgadas las Leyes 142 y 143; y ahí también cabe destacar y esto es algo que conocen muy bien los senadores aquí presentes como los representantes de los gremios que nos acompañan y ex ministros, decidimos hacer una misión de transformación energética, donde se convocaron, se invitaron a 20 expertos nacionales e internacionales reconocidos en 5 focos, y trabajaron para darnos unas recomendaciones de cómo

*podríamos modernizar el sector dentro del marco de la transición energética; y eso hemos venido haciendo.*

*Entonces hoy nos encontramos con este proyecto de ley 365 y desde el gobierno nacional qué vemos, que este proyecto en términos generales está alineado con la política de transición energética, esa política de transición energética también hay que decirlo en el tema de generación tiene un enfoque de portafolio, nosotros no hemos discriminado ningún tipo de fuentes de energías, nosotros vemos que hay una necesidad y una gran oportunidad desde el punto de vista de la competitividad siempre también pensando en tener una energía más limpia y más competitiva para los colombianos de complementar esa matriz que era altamente dependiente entre cruce hídricos complementar con energía renovable no convencional, pero también siendo conscientes que necesitamos otro tipo de fuentes para darle firmeza a esa matriz y para tener una matriz que sea mucho más resiliente; entonces eso también es algo que reconocemos, algo que entendemos y algo que promovemos desde el ministerio, en el marco de esta transición.*

*Y adicionalmente también hemos venido trabajando en otros temas que van a ser parte del futuro y que los vemos reflejados en este proyecto de ley, por ejemplo, le estamos apostando en este momento al hidrógeno, tanto el hidrógeno verde como el hidrógeno azul, donde vemos que es un energero que va a jugar un papel fundamental en diferentes aplicaciones en el sector energético, aquí este proyecto de ley trae incentivos para el hidrógeno verde, tenemos también la primera subasta de almacenamiento de energía a gran escala con baterías en Colombia y en Latinoamérica, también va a hacer parte de la transición es seguir promoviendo las diferentes aplicaciones del almacenamiento a gran escala, en este caso los vamos a utilizar para apoyar y complementar la red de transmisión en el departamento de Atlántico, pero obviamente sabemos que hay otros usos de otras aplicaciones que deben reglamentarse.*

*En el tema de movilidad sostenible hemos venido haciendo unos esfuerzos muy grandes, tanto con movilidad eléctrica como con combustibles de bajas emisiones, aquí hay que resaltar que Colombia hoy gracias a las políticas que hemos liderado desde el Congreso de la República y desde el ejecutivo, somos los líderes en ventas de vehículos eléctricos a nivel latinoamericano, esto es importante mencionarlo, esto es algo que no muchos colombianos saben, pero en 2019 Colombia pasó a liderar la venta de vehículos eléctricos en Latinoamérica por encima de otros países con mercados de parques automotores más grandes que los colombianos, como es el caso de Chile por ejemplo, y en el año 2020 a pesar de la pandemia y gracias a esa Ley 1764 de 2019, de movilidad eléctrica Colombia incrementó las ventas de vehículos eléctricos e híbridos en más del 90%, en un año de pandemia y viniendo de un año donde habíamos roto record internacionales; y en este año 2021 pues los números son aún más halagadores, solamente en febrero, las ventas de vehículos eléctricos e híbridos se incrementaron en un 213% comparado con febrero del 2020.*

*Vemos que como van los números, se podría llegar a un número de vehículos eléctricos e híbridos solo en 2021 de 10.000 unidades que sería algo histórico y un crecimiento exponencial; entonces este es un gobierno que se la ha jugado a fondo por la transición energética tanto en materia de diversificación de la matriz con la incorporación de energías renovables no convencionales, con el tema de la movilidad sostenible donde le apostamos a la movilidad eléctrica, pero también le apostamos a la movilidad energéticos de bajas emisiones como es el gas natural, como es el GLP,*

como son las mezclas de los biocombustibles que también hacen parte de nuestra canasta energética, y le apostamos también a la incursión de nuevas tecnologías, de nuevos modelos de negocio que permitan también que a través de energías renovables se pueda cerrar esa brecha energética que tenemos en nuestro país.

Entonces yo quisiera dar un mensaje que por las razones expuestas y porque vemos coincidencia en términos generales en el proyecto de ley 365, nosotros acompañamos este proyecto, como lo han mencionado ahora, se está solicitando un mensaje de urgencia, creemos además que también trae unos beneficios en materia de eficiencia como lo había mencionado las intervenciones de los dos senadores que me antecedieron en el tema de fondos, en el tema del Fenoge, el Fenoge ha jugado un papel fundamental en otro de los componentes de la transición que es justamente la eficiencia energética, tenemos unos modelos de recambio de electrodomésticos para familias de estrato 1 y estrato 2 en el Caribe Colombiano que quisiéramos extender a otros departamentos del país, tenemos recambio de bombillas, tenemos autorías energéticas para permitirle a las instituciones gubernamentales ser mucho más eficientes en el uso, y por supuesto pues estamos ahora terminando de construir esa hoja de ruta de la misión de transformación de que nos va a permitir tener un sector mucho más moderno y más competitivo que lo que queremos, y ahí vemos que este proyecto de ley pues complementa y coincide con nuestros objetivos y nuestras líneas de política pública de manera general.

Entonces yo con eso cierro la intervención presidente, el viceministro Miguel Lotero que nos acompaña, tiene unos puntos más específicos, yo quería darles a nivel general la visión que tenemos y también contarles que no, es importante mencionar que esta iniciativa salió justamente en una inauguración de uno de los granjas solares de las 10 que inauguramos el año pasado justamente en Bolívar, donde los inversionistas agradecieron todo lo que se ha hecho en materia de transición y de energías renovables, pero solicitaron ajustes adicionales, y pues el senador Name siendo el principal o uno de los principales autores de la Ley 1715 pues asumió esta tarea y pues lo ha trabajado con sus colegas de la Comisión Quinta y de ahí salió digamos la iniciativa legislativa que pues nosotros hoy acompañamos desde el ejecutivo. Con eso cierro la intervención presidente, honorables congresistas, y a todos los presentes en esta importante audiencia que veo aquí que están presentes prácticamente todos los gremios del sector y ex ministros. Muchas gracias señor presidente.

#### **HONORABLE SENADOR GUILLERMO GARCÍA REALPE, PRESIDENTE**

Muchas gracias a usted señor ministro, doctor Diego Mesa, nos ha dado una muy buena noticia sobre promocionar el mensaje de urgencia, la Comisión Quinta del Senado, al igual que en la Ley del Sistema General de Regalías, Ley 2056 y otros proyectos de ley muy importantes igualmente le cumplirá al país, a Colombia, y al mundo, porque el mundo exige este tipo de regulaciones y disposiciones. saludamos al señor viceministro, al doctor Miguel Lotero, al doctor Camilo Sánchez, presidente de Andesco, quien tomará la palabra enseguida del senador Alejandro Corrales,

Y por supuesto registramos la presencia de los senadores José Obdulio Gaviria, Sandra Ortiz, Andrés Cristo, entre otros colegas nuestros; enseguida tiene la palabra el doctor Alejandro Corrales, tomará la coordinación del foro el doctor José David Name porque viene un dialogo temático específico y él como autor del proyecto 365 pues tiene mucho mejor información.

*Agradezco a la doctora Delcy Hoyos, Secretaria de la Comisión Quinta del Senado, a toda la secretaría de nuestra comisión, al Canal del Congreso, a sus funcionarios, a quienes nos asisten aquí en la plataforma y en los medios técnicos, muy amables porque han estado siempre al llamado de la Comisión Quinta. Doctor Alejandro Corrales tiene usted la palabra por 10 minutos como coautor y posteriormente el doctor Camilo Sánchez, presidente de Andesco y la doctora Natalia Gutiérrez, presidenta de Alcogen.*

### **HONORABLE SENADOR ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR**

*Gracias presidente, muy amable. Yo quisiera mientras me ponen la presentación saludar a los senadores José David Name, Nora García y Didier Lobo que son coautores de este proyecto de ley, al Ministro de Minas y Energía el doctor Diego Mesa, Viceministro Miguel Lotero y a los demás senadores de la Comisión Quinta, a las personas que nos están acompañando en esta transmisión.*

*Voy a tratar de no redundar en algunas cosas que ya han dicho mis antecesores en el uso de la palabra, pero sí quisiera mencionar algunos otros temas que me parece muy importante tengamos en cuenta, siguiente por favor.*

*Este proyecto el 365 de Transición Energética es muy importante, pero yo no quisiera que iniciáramos el proceso de transición energética sin tener claro que Colombia es un país con un gran potencial hidroeléctrico, sin tener claro que a nivel mundial somos reconocidos como una de las potencias en generación hidroeléctrica, sin tener claro que nuestra historia, nuestro presente y nuestro futuro está ligado a la generación hidroeléctrica igual, y que la transición es un paso necesario y que vamos a dar, pero que no podemos desconocer la importancia de este sector hidroeléctrico, por eso esa primer diapositiva que tengo muestra cómo la generación hidráulica es la fuente de generación de energía renovable más grande del mundo, y en Colombia cerca del 70% de la energía proviene de esta fuente.*

*Ahora, si uno se compara Colombia tiene 6 veces un potencial, 6 veces superior al del promedio en el mundo y 3 veces superior al de América Latina, esto muestra lo que es Colombia, en Colombia somos de alguna manera agricultores del agua, nosotros tenemos claro que nuestro potencial hídrico lo estamos utilizando generando energía y que nos ha dado tranquilidad en el pasado, nos la da hoy, y seguramente nos la seguirá dando, aun cuando se dé el proceso de transición energética.*

*Este es un proceso que es tan íntimamente ligado al cuidado del medio ambiente, porque los recursos hídricos tienen una relación directamente proporcional al cuidado que tengamos con el medio ambiente y con las reservas forestales y con todo el tema ambiental; ahora, nosotros no podemos desconocer lo que Colombia ya tiene hoy como oportunidad y es que el sur del país no ha tenido una generación hídrica que puede ser bastante interesante, un proceso de centralización que pudiera darse hacia esa zona, una zona que además tiene grandes conflictos, pero que tiene una gran oferta hídrica y que nos puede seguir dando sostenibilidad energética, esta es una premisa que quiero dejar antes de hablar del tema de la transición porque, no porque hoy estemos trabajando un tema de transición energética podemos desconocer la importancia que tiene para nosotros el sector hídrico. Siguiente diapositiva por favor.*

*Hay cerca de, esto es un tema muy importante y es cómo impacta la energía hidroeléctrica evitando que por ejemplo cerca de 4.000 toneladas de gases efecto invernadero se generen, cómo impactan en el aumento del 10% en las emisiones globales de los combustibles fósiles, cómo impacta evitando*

*la generación de 62 millones de toneladas de dióxido de azufre y 8 millones de toneladas de óxido de nitrógeno, esto lo digo porque quiero que todos tengamos claro que nuestra matriz energética dependiendo tanto del tema hídrico, es una matriz energética que ayuda a evitar problemas de contaminación ambiental, es una matriz energética relativamente limpia comparada con otros países, y pongo un ejemplo, en Colombia utilizamos el recurso hídrico y nos tenemos que sentir orgullosos de traer ese gran potencial y esa gran generación desde el tema hídrico, países como Australia generan el 70% de su energía con la quema de carbón y esto pues obviamente tiene un impacto ambiental altísimo, nosotros podemos gracias a la naturaleza que tenemos, gracias a ese recurso hídrico tener todo lo contrario, un 70% de generación hídrica. Siguiente por favor.*

*Y entonces pasemos a hablar antes de hablar de la transición, de la diversificación de esa matriz energética, que para nosotros es gran garantía, acá vemos cómo el 70% de la matriz energética está en hídrica y que el resto está en gas natural, carbón, gasolina diésel y algunas fuentes no convencionales de energía que son las que queremos fomentar, que queremos que la transición energética nos ayude a potencializar; acá hay una gran seguridad energética, hay mucha, pero mucha mitigación de efectos de cambio climático gracias al tema hídrico como lo mencionaba arrancando la presentación, tenemos el potencial de ampliar la cobertura a zonas remotas, en esto sí la transición energética juega un papel fundamental, y obviamente la generación de precios eficientes y competitivos en la generación y en la prestación del servicio de energía, todo esto ligado al tema de desarrollo económico. Siguiente por favor.*

*Ahora sí empecemos hablar del tema de transición energética y es bueno que veamos cómo Colombia hace parte de los 30 países más preparados para que se de esa generación, esa transición energética perdón; es el 2º país con mayores avances hacia esa transición según el Foro Económico Mundial y el 2º país de Latinoamérica con mayor número de empleos en el tema de energía renovable, eso nos muestra el gran potencial que tenemos y para lo que estamos trabajando en esta ley 365. Siguiente por favor.*

*La incorporación de las energías renovables va a ser muy importante, hoy se cuenta con 8 granjas solares y a esto se van a sumar 14 nuevos pequeños proyectos de generación renovable adicionales con una capacidad instalada de 170 megavatios, las proyecciones al 2022 que es bueno que lo tengamos claro, son que pasaremos de producir cerca del 1% que veíamos ahora a más del 12% de energía a partir de fuentes limpias no convencionales, y esto es muy importante porque hacia allá va este proyecto de ley encaminado; en el 2030 obviamente esperamos reducir la emisión de hasta 9 millones de toneladas de CO2. Siguiente por favor.*

*La transición energética, como lo decía bien el ministro Diego Mesa a quien le reconozco el empeño que ha tenido para defender este sector y la capacidad que con su equipo el doctor Lotero y todo su equipo del ministerio han tenido para apoyar este tipo de iniciativas, esa transición energética tiene que ver mucho con la reactivación económica como él lo dijo; solamente 4 items menciono acá en el tema de transporte vamos a hacer una transición a transporte que son bajo generadores de carbono, se generarán muchos empleos alrededor de un sector que tiene un efecto multiplicador en las cadenas productivas y generación de empleo, vamos a tener la posibilidad de llevar mayor cobertura en prestación de servicios energéticos a zonas donde hoy no se pueden prestar esos servicios y eso está íntimamente ligado a la conectividad y servicios de internet que tengamos sobre todo en esas regiones*

*más apartadas del país que son las que esta Comisión Quinta siempre ha defendido, ese sector rural disperso y lejano. Siguiente por favor.*

*Ahora, hablando del sector eléctrico hay que decir que es un sector en donde la inversión es público – privada en un 30% pública y 70% privada, y que Colombia es el 5° país con mayor capacidad instalada en América Latina y el Caribe, la importancia que genera este sector para, que tiene este sector para nosotros pues está representada en que el 2.3% del PIB depende de ella y que ha aportado de 5.4 billones de pesos por concepto de transferencias, esto muestra lo que es para el sector y la importancia que tiene. Siguiente por favor.*

*Y hablemos de dos temas importantes, la demanda y la confiabilidad, en un 60% va a crecer la demanda en los próximos 30 años, si se utiliza el 1.5% de crecimiento anual que nos da la UPME como el porcentaje aproximado de lo que será; y la confiabilidad que acá vuelvo y digo, se la tenemos que agradecer básicamente al sector hídrico, al sector de generación hidroeléctrica, nos ha permitido tener 27 años sin apagones, esto muestra una alta confiabilidad y nos posiciona en el contexto mundial como un país que tiene tranquilidad energética para sus habitantes. Siguiente por favor.*

*Ahora, el sector minero energético en la reactivación como lo mencionaba ahora el ministro es muy importante, ahí está el 7% del PIB representado y ese dato del 30% de exportaciones lo pongo porque es el dato actual, se debe a que en el 2020 hubo una reducción en la exportación, en el precio del carbón y efectos de pandemia, pero ese dato del 30 era del 57% en el 2019, y eso es un gran porcentaje en las exportaciones y muestra lo que el sector minero energético es para el país, acá está cerca del 30% de la inversión directa, como lo dice el Ministerio de Minas y Energía, y por eso hoy tenemos que ser conscientes y hacer conscientes a la ciudadanía colombiana de lo que es ese sector minero energético para Colombia; acá no estamos hablando de algo ajeno a la sociedad, acá estamos hablando del sector que mueve la economía y la sociedad colombiana. Siguiente por favor.*

*Quiero tocar un tema que, al que seguramente nos tendremos que referir más adelante, pero quería traerlo a colación en esta oportunidad por la importancia que genera, por la importancia que tiene, y es la Ley 2ª y ustedes me dirán y por qué el senador Corrales habla de la Ley 2ª cuando estamos hablando de la ley 365, pues porque la Ley 2ª va a tener mucho que ver con lo que en temas de transición energética tengamos y podamos hacer en el país; aquí hay que recordar que esa ley tiene como objeto desarrollar la economía forestal, la protección de los suelos, la fauna, las aguas, y la vida silvestre, todo lo que tiene que ver con zonas de reserva forestal, pero acá hay que recordar que esa ley 2ª hoy puede ser una talanquera para el desarrollo de la transición energética de nuestro país; lo primero que hay que decir es que aún hoy hay ausencia de consensos alrededor de los criterios que deben ser claros para el manejo de las reservas forestales en el país, y acá no podemos caer en la ecopatía, acá tenemos que tener consciencia responsable del desarrollo sostenible, pero no podemos ir a extremos, acá faltan aún muchos estudios económicos sociales y ambientales para tener claras las zonas de reserva forestal y .... Que hoy tenemos ciudades enteras metidas dentro de las zonas de reserva forestal declaradas en la Ley 2ª, es increíble que así de obsoleta esté la ley, esa ley tiene más de 60 años de vigencia y yo creo y lo dejo a consideración de todos ustedes, es necesario pensar en la actualización de esa Ley 2ª, en el marco de tiempo está absolutamente obsoleta y esto debe ser actualizada en la medida en que la transición energética se dé no solamente para la ley de transición energética sino como dice ahí en el último punto, porque genera afectación a diferentes sectores de*

la economía que confluyen en los territorios afectados por la Ley 2ª, proyectos de vías, proyectos de inversión, proyectos minero energéticos, de turismo, e incluso de desarrollo de sociedad y ambientales.

Entonces yo creo que lo tenemos que analizar y lo quería dejar acá, esta presentación para que lo tengamos en el contexto presente y sepamos que va a ser fundamental que trabajemos sobre ello. Siguiente por favor.

Y otro tema no menos importante y que quiero que todos tengamos claro es que la transición energética, ese proceso es imposible de realizar si no tenemos el sector minero como aliado y si no tenemos claro que la transición energética requiere de explotación de los recursos mineros, aquí no podemos ser miopes y ecópatas y pensar que la transición energética se da simplemente queriendo, aquí hay que ser conscientes que el sector minero energético es uno solo y es interdependiente, y que la transición energética va a necesitar de gran cantidad de recursos mineros y mucha parte de ellos los tenemos en el subsuelo colombiano y debemos explorar, encontrar y explotar estos recursos para garantizar esa transición energética; aquí hay unos ejemplos, una turbina eólica necesita cerca de 4.700 toneladas de cobre, 335 toneladas de acero, y 1.200 toneladas de concreto, eso es lo que necesita la construcción de esa turbina, y cada megavatio de capacidad instalada en temas de energía solar, celdas fotovoltaicas necesita de 45 toneladas de cobre, ese cobre no es reciclable, no pierde sus propiedades y ojo que Colombia tiene un gran potencial como se ha demostrado en todo el cinturón de cobre que viene desde Chile y que pasa hasta Centroamérica.

Acá nosotros tenemos que tener claro que los recursos de oro, de plata, cobre, y todos los otros recursos minerales que tenemos en esta Comisión Quinta, el cuidado porque es parte de nuestros deberes van a ser importante a la transición energética; en los vehículos eléctricos van a ser utilizados los recursos de oro, los conductores energéticos de oro son los más importantes en los sistemas eléctricos; y en el tema de plata el 90% de los paneles solares contienen contenedores, de conductores perdón, de plata.

Entonces quiero dejar sentado este precedente en la transición energética, y este proyecto 365 que tenemos hoy y del que estamos hablando, necesaria y obligatoriamente tiene que tener claro que hay que defender el sector minero colombiano, que hay que aprovechar los recursos mineros que tenemos en el subsuelo colombiano y que tenemos que hacerlo de manera responsables, eficiente, sostenible, pero que no podemos darle la espalda a la exploración, al encuentro, al hallazgo, y a la explotación de esos recursos mineros que tenemos. Siguiente diapositiva por favor.

Y este tema ya lo tocaron, rápidamente voy a mencionar que la movilidad eléctrica es supremamente importante porque el sector de transporte emite mucha contaminación en toneladas de CO2, porque consume gran parte de la energía del país, el 40% de la energía del país la consume este sector y el 96% se concentra en el consumo de combustibles fósiles, es un sector que va a emitir más de 40 toneladas de emisiones de, 40 millones de toneladas de CO2 en el 2030, y es un sector que concentra el 54% del total de las pérdidas de energía en el país; acá tenemos que ser conscientes de la necesidad de la movilidad eléctrica y el paso que tenemos que dar hacia eso. Siguiente por favor.

Para dar esa transición energética de la que mis compañeros ya han hablado, de la que el ministro habló y de la que yo estoy hablando, y a que seguramente vamos a lograr con este proyecto de ley,

necesitamos como condición sine qua non un trabajo entre lo público, lo privado, entre la legislación y el mercado, acá nosotros tenemos la responsabilidad de generar esa legislación que promueva esa transición energética y el mercado tiene que ofrecer una amplia gama de ofertas valga la redundancia para que las personas encuentren lo que necesitan y quieran hacer ese paso a la transición energética. Siguiendo.

Finalmente, este proyecto de ley, el 365 de 2020 de Senado, está íntimamente ligado a la reactivación económica, tiene la promoción del ...

### **HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

Senador Corrales por favor para ver si vamos finalizando, para poder escuchar a los demás. Gracias.

### **HONORABLE SENADOR ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR**

Sí señor, ya esta es la última diapositiva senador Name, con mucho gusto ya termino. Tiene dentro de su haber la gestión eficiente del recurso energético, tiene también la focalización de esos recursos porque el 80% de los suscriptores están subsidiando, subsidiados en el tema de energía eléctrica y tiene incorporado la agilidad en los proyectos y la continuidad de la prestación del servicio público de energía eléctrica; yo creo que es un proyecto de ley fundamental para el país. Siguiendo diapositiva.

Un proyecto de ley que genera desarrollo y no solamente económico sino desarrollo de su sociedad, creo que lo vamos a sacar adelante, no solamente porque hoy coyunturalmente sea importante, sino porque en un futuro será trascendental tener esa transición energética, lograrla y mostrarla a las nuevas generaciones que era un paso que había que dar y que este Congreso de la República estuvo a tiempo para dar ese paso. Muchas gracias presidente.

### **HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

Gracias senador. Yo voy a hacer el anuncio de las personas que se han inscrito para hablar, para que se vayan preparando. Quiero pedirles que utilicemos bien el tiempo y sobre todo que los gremios que van hablar, que representan, la academia, lo que queremos hoy es escucharlos, lo que queremos hoy aparte de hacer la presentación que hicieron los honorables senadores ponentes y autores para que el país conociera el proyecto, lo que queremos es escuchar sus inquietudes o sus aportes, por eso le voy a dar a cada uno 5 minutos, el vice de energía tiene una presentación como líder del sector en el gobierno pues él tendrá 10 minutos; voy a comenzar a dar los nombres para que esto sea dinámico, le vamos a dar la palabra en primera instancia al doctor Camilo Sánchez, Andesco, 5 minutos; el señor viceministro Lotero para hacer su presentación como líder de sector 10 minutos; el senador Jorge Londoño; la doctora Natalia Gutiérrez de Acolgen; el doctor Jaime Arias Restrepo, docente de la universidad de Externado de Colombia; el doctor José Insuasti; de una forma presencial y le agradezco al doctor Alejandro Castañeda; el doctor José Camilo Manzur; Amylkar Acosta, ex ministro; después viene Nicanor Quijano, docente de la universidad de Los Andes; y el último de los inscritos hasta el momento es el doctor Jorge Alberto Valencia.

Nos gustaría también que la directora del Fenoge se inscriba para escucharle sus pensamientos, qué tiene que decir sobre lo que se ha propuesto en el proyecto de ley. Entonces doctor Camilo, ex senador de la República, compañero. Tiene la palabra el doctor José Obdulio.

**HONORABLE SENADOR JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ**

*No, le estaba diciendo que en el chat veo también otras personas pidiendo la palabra para que ...*

**HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Sí claro, hay varias personas, ¿no sé si usted va a intervenir doctor José Obdulio?*

**HONORABLE SENADOR JOSÉ OBDULIO GAVIRIA VÉLEZ**

*No señor presidente, estoy ...*

**HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Sí, la secretaria la doctora Delcy me está colaborando y vamos incluyendo otras personas en el listado. Delcy, en el chat del Zoom me están escribiendo otras personas, entonces poco a poco los vas anotando. Doctor Camilo Sánchez tiene 5 minutos, muchas gracias.*

**DOCTOR CAMILO SÁNCHEZ ORTEGA, PRESIDENTE ANDESCO**

*Muy buenas tardes. Muy buenos días para todos, senador Name un placer para mi estar con ustedes, saludar muy especialmente al presidente de la comisión, al doctor Guillermo García Realpe, compañero de luchas de muchos años; a la vicepresidenta Nora García, amiga muy querida en el Senado, igualmente al doctor Didier, a Alejandro también senador, a todos los senadores que están en este momento, José Obdulio, el doctor Pablo Torres, Delcy, y la secretaria que hace parte y ha sido fundamental en esta reunión.*

*Nosotros queremos iniciar agradeciéndoles muy especialmente porque creemos que la política cambió y que esto que se está haciendo es algo muy importante para el desarrollo energético del país; en el caso de los gremios nosotros nos venimos reuniendo con el gobierno nacional para enriquecer este proyecto, nos hemos vuelto proactivos y no reactivos, aquí tenemos muchas propuestas que nos interesan muchísimo avanzar, porque sabemos que este es un país que tiene un potencial gigantesco en la transición energética, tenemos una matriz como lo han dicho acá, limpia del 70% hídrica, pero llegó el momento en que sigamos avanzando para poder lograr mayores objetivos; la reactivación económica sin servicios públicos es imposible y creo que esto es algo que ya se dieron cuenta todos los colombianos en la pandemia y ahí se ve como nos tienen en este momento en un lugar privilegiado en cada uno de los hogares colombianos.*

*Quiero iniciar diciéndole que nos encanta que salga del Congreso y que vaya a tener mensaje de urgencia, pero lo más importante que no sean simplemente oídos los proyectos y las proposiciones nuestras, sino que alrededor de esta se pueda seguir construyendo este proceso.*

*Y empiezo diciéndoles que para nosotros la transición energética es una prioridad, ha sido algo fundamental y en este proyecto pedimos que se dejen fundamentalmente lo que tiene que ver con las transiciones energéticas, usted doctor José David sabe perfectamente, ahí hay unos artículos que no corresponde y deberíamos tener no una colcha de retazos sino una cosa muy bien coordinada para que esto funcione, tener que meter muy claramente la medida avanzada que es tal vez algo fundamental para darle los incentivos para que esto sea una realidad y no sea simplemente un postulado escrito en este proyecto, que no solamente se tenga el tema de la sostenibilidad eléctrica*

sino se incorpore la parte que tiene que ver con gas, y en ese tema nosotros estamos muy comprometidos; que ahorita viene la reforma tributaria y aquí estamos dando una cantidad de incentivos muy importantes para en lo que tiene que ver con los aspectos de vehículos eléctricos, a gas, e híbridos, entonces que no vaya a borrarse con el codo lo que se va a hacer con la mano, tenemos ya una seguridad jurídica de la reforma anterior, se necesita mantener esos incentivos que han dado resultados y avanzar en este proceso, ya miramos que hemos tenido en este gobierno pasar del 1 al 12% en esta matriz de recursos eólicos y solares fundamentalmente La Guajira, pues tenemos que lograr esos beneficios que se están plasmando aquí en este proyecto, y tener la certeza de que el Ministro de Hacienda no nos vaya a quitar esa seguridad que repito ha funcionado y tiene que ver muchas cosas importantes.

Estamos de acuerdo con esos incentivos, creemos que es importantísimo mantenerlos, estamos de acuerdo con que hay que darle facultades en las regiones para que podamos avanzar en lo que viene para La Guajira, tengo que decirle que son proyectos muy importantes que se tienen en este instante, pero que si no se actúa de manera efectiva vamos a tener un problema, porque no se van a poder ejecutar en el momento en que se requiere.

Hay que seguir fortaleciendo el Fenoge, creemos que es fundamental hacerlo, pero hay que hacerlo de manera muy coherente, hay que reglamentar todo lo que tiene que ver con el hidrógeno y todo lo que tiene que ver con el hidrógeno verde también estamos de acuerdo en ese proceso; pero nos preocupa como ya le decíamos, las modificaciones que se van a hacer en la Ley 142 y 143, es necesario actualizar estas leyes, yo hice parte de esa votación durante mis 6 periodos de congresista, me siento muy orgulloso de haber estado con su padre haciendo parte fundamental de ese proceso, pero hay que actualizarlo pero poniendo unos mínimos y unos máximos para que, uno sabe que en el Congreso entra un proyecto pero después pueden causarse modificaciones que van en contra del beneficio que han dado durante los últimos años.

Sabemos del tema de la confiabilidad, tenemos clarísimo que es fundamental, aquí se ha dicho que por más de 18 años no hemos tenido problemas de apagones, por consiguiente, el cargo por confiabilidad no se debe tocar, se debe modificar las cosas que tengan que ver con el proceso, pero no equivocarnos en ese tema.

En lo que tiene que ver con Fonenergía, que ese nuevo fondo que ustedes quieren crear es muy importante porque va a sustituir el FRONE, el FAER, el FAZNI, el Fondo Especial de Cuotas de Fomento, pero hay que tener mucho, mucho cuidado, porque hay sectores que tienen recursos como de energía y gas que se pueden .... Y van a ser muy difícil ese manejo.

La nueva comisión, esta nueva comisión nos parece preocupante que se vaya a crear, ya existen unas comisiones intersectoriales para el uso racional y eficiente de la energía y sus fuentes, por consiguiente, no es necesario hacer esa creación de una nueva comisión en este momento; creemos que es indispensable seguir teniendo todo lo necesario para construir este proceso.

Igualmente, en el tema de las contribuciones, aquí La Corte Constitucional dijo claramente que fue inexecutable, están repitiendo el proyecto tal cual como fue dicho que es inexecutable, es un error, hay que modificar eso y por eso proponemos que el artículo 28 si se va a meter tiene que ser modificado

*absolutamente porque si no los congresistas van a tener problemas al votar algo que la Corte dijo que ya es inexecutable en un momento determinado.*

*Para la emergencia energética se indica que el ministerio podrá establecer la emergencia energética, también quiero contarles que ya existe una ley, la Ley 1506 del 2012 que dictan disposiciones en materia de servicios públicos y que el gobierno puede utilizar para hacer esa emergencia energética en el momento en que se requiera, o sea, creo que sería inoficioso poder hacer ese proceso; y como lo he dicho, nosotros estamos totalmente de acuerdo, vamos a presentar un pliego con las modificaciones que hemos venido, aquí estoy haciéndolo rápidamente y someramente muchos temas que tenemos ya previstos en esta ley porque creemos que es fundamental, creemos que hay que actualizar, tenemos que trabajar en este proceso, creemos que hemos hecho un trabajo muy importante, pero que si no se hace un trabajo ambiental efectivo y rápido, y si no se hace la ley que tiene que ver con todo ese proceso para la consulta previa, muy seguramente estos proyectos van a quedar simplemente en el tintero y los más de 10 billones de pesos que se van a invertir en La Guajira en estos próximos dos años y medio que se vienen, serían pues muy, muy triste, que se disminuyera esa posibilidad y se perdiera por cuenta de la seguridad jurídica.*

*Repito, la reforma tributaria que viene no puede quitarnos la seguridad jurídica y tenemos que mantener todos estos incentivos que han funcionado y que creo que seguirán funcionando. Le agradezco a los honorables congresistas, estoy muy agradecido, siento nostalgia de no estar con ustedes en este momento allá, pero al mismo tiempo le quiero decir que aquí seremos proactivos no reactivos, y mandaremos nuestros artículos sustitutivos en lo que creemos que es necesario y seguiremos trabajando con el Congreso y con el Ministerio de Minas y Energía como lo hemos venido haciendo de manera juiciosa durante este último año.*

#### **HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Gracias doctor Camilo Sánchez, sus inquietudes por favor nos las pueden enviar, ahí les coloqué el e-mail, lo antes posible, quiero recordarle que este proyecto fue coordinado con el gobierno nacional, así que muchas de los artículos que están incluidos fueron propuestos por el gobierno nacional, pero por supuesto con la autonomía del Congreso de la República se discutirán y téngalo por seguro como se lo he dicho siempre, artículo que no sea conveniente no va en el proyecto. Vamos a darle la palabra ahora al viceministro Lotero. Señor viceministro tiene el uso de la palabra, máximo por 10 minutos porque entiendo que usted va a hacer la presentación del sector.*

#### **DOCTOR MIGUEL LOTERO ROBLEDO, VICEMINISTRO DE ENERGÍA**

*Muchas gracias senador por darme el uso de la palabra en este importante tema, el cual digamos también hemos abanderado nosotros acá desde el Ministerio de Minas y Energía, quiero saludar especialmente a todos los miembros de la comisión, al presidente al señor García Realpe, y por supuesto a los demás coautores senador que lo acompañan en este importante proyecto, a la senadora Nora y al senador Didier, y felicitar al doctor Alejandro Corrales por esa excelente presentación que nos acaba de hacer, que nos hace un panorama muy claro de lo que es la licencia energética, a los demás congresistas miembros de la comisión y dirigentes gremiales que nos acompañan y compañeros de gobierno también un especial saludo. Voy a presentar pantalla, senador*

*si me permite presentar mi pantalla que estoy inhabilitado para hacerlo. Perfecto, listo, creo que ya la están viendo ahí.*

*Digamos en el marco del proyecto de ley 365 de 2020 de Senado, quiero hacer como un breve recuento de cómo vamos nosotros en transición energética, y ahí aprovechando muy bien el tiempo, quiero pasar muy rápidamente tocando los temas esenciales de estos 10 puntos que ustedes están viendo aquí en pantalla, que es donde nosotros concentramos toda nuestra actividad, toda nuestra regulación y toda nuestra política pública para decir que estamos en este proceso de transición energética.*

*Así entonces lo primero y tal vez lo más importante, pero no lo único, el crecimiento en materia de energía no renovable no convencional, nosotros, como ya saben nosotros iniciamos en 2018 con una capacidad instalada en renovable que no superaba los 30 megavatios de capacidad instalada, y podemos decir que en el transcurso entre agosto de 2018 y diciembre de 2020 finalizamos con una capacidad instalada que supera los 250 megavatios; solo en 2020 instalamos 25 nuevos proyectos solares y se convirtió en la tecnología que más instalamos en 2020, incrementando con una tasa trimestral del 34%; ahí podemos decir qué vamos a cerrar en 2021 añadiendo alrededor de 500 megavatios adicionales y para tratar de cerrar el año 2022 con una suma similar a los 1.500 megavatios de capacidad instalada en estas tecnologías que son solar y eólica.*

*En este punto también quiero resaltar digamos qué hemos hecho, esto no se ha hecho solo, no ha tenido una inercia, nosotros hemos tenido que habilitar políticas públicas, tuvimos un muy buen inicio con la Ley 1715 de 2014 que ya hemos hablado ampliamente en las diferentes intervenciones que se han hecho acá tanto del senador Name como del señor ministro y también del senador Alejandro Corrales, donde digamos hemos tenido unas subastas ....., subastas bien exitosas en 2019, una de cargo por confiabilidad y una subasta dedicada absolutamente a renovables, y eso lo vamos a seguir promoviendo, cómo, con tres acciones claras:*

*La regulación de las conexiones, la estamos flexibilizando, para nadie es un secreto que la red que tenemos en este momento es limitada para soportar la cantidad de proyectos de generación de energía renovable que tenemos actualmente registrados en la Unidad de Planeación Minero Energética; una tercera subasta donde hemos publicado ya las reglas de participación, hemos publicado ya digamos toda la reglamentación del artículo del Plan Nacional de Desarrollo que establece la obligación de los comercializadores incluir en su portafolio renovables no convencionales y por supuesto trabajando muy duro y ahí toco un punto que mencionaba el doctor Camilo y es la instalación de los proyectos en La Guajira, nosotros tenemos una mesa donde hacemos seguimiento interinstitucionalmente donde participa todo el gobierno de forma transversal, el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Vivienda con los componentes de agua, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Ambiente con sus agencias adscritas como la ANLA para habilitar todo lo que se requiere para que los proyectos eólicos que ya han sido adjudicados y que pueden ser adjudicados en una subasta posterior, puedan instalarse lo más rápido posible y los colombianos podamos estar rápidamente disfrutando de esa energía.*

*Segundo punto: Expansión de baterías, ahí tenemos, paso rápidamente por este punto, en el primer trimestre vamos a cerrar la convocatoria de la UPME de un sistema de batería a gran escala de 50 megavatios, esto es una subasta histórica, es la primera a gran escala que se hace en Latinoamérica y esto estaría entrando en operación entre 2022 y 2023, esto se haría con almacenamiento de baterías*

*de Ion de Litio o pues la tecnología que así sea y ayudaría a reducir restricciones en la red, ya sabemos la cantidad de usos que tiene las baterías en nuestro, en un sistema interconectado y también pues digamos que para la incorporación de renovables.*

*También digamos tenemos esfuerzos privados que han hecho en términos de baterías, ENEL tiene una planta en Termozipa donde va a instalar un sistema de baterías que va a ser inaugurado en las próximas semanas, ya está listo y está operando de tal forma que esto no solamente es un esfuerzo del sector público, sino que es un esfuerzo en coordinación también con el sector privado.*

*Tenemos también una misión de transformación energética, más adelante quiero entrar en profundidad sobre cuál es el papel de la misión de transformación energética y cómo hemos venido construyendo esa hoja de ruta, que actualmente está en publicación para comentario de todos los agentes, los gremios, y la ciudadanía en general, donde hemos implementado a través de 5 focos que hemos identificado necesarios para transformar energéticamente nuestra matriz, nuestro país, y la forma en que consumimos la energía; más adelante quisiera hacer una breve mención sobre cómo esos 5 focos y las recomendaciones de la misión se alinean perfectamente con el proyecto de ley que estamos fomentando en este momento.*

*Tenemos en cuarto lugar, en camino hacia la transición todos los temas de medición avanzada, el doctor Camilo Sánchez también se mencionaba sobre este punto y nosotros ahí tenemos una política pública dictada desde el ministerio vía resolución donde dijimos que a 2030 el 75% todos los consumidores eléctrica en Colombia deben contar con esta infraestructura de medición avanzada, esto nos va a permitir en cierta medida reducir algunos costos que tienen los operadores de ... y los comercializadores de energía que finalmente se van a traducir en una mejor tarifa para el usuario, y ahí la Comisión de Regulación también está desarrollando toda la hoja de ruta para el despliegue los planes de implementación, la responsabilidad para el uso de datos, y la reglamentación del gestor centralizado de esa información que se va a recaudar en cada uno de esa infraestructura de medición avanzada.*

*En quinto lugar, tenemos un plan muy detallado sobre nuevas tecnologías y ahí destaco pues tecnologías importantes; geotermia, en geotermia sabemos el potencial que tenemos en el subsuelo colombiano para su desarrollo, y una experiencia también avanzada en el sector de hidrocarburos que tiene experiencia en perforaciones, en explotación del subsuelo y por supuesto en el recurso que se encuentra allí mismo, y ahí tenemos ya publicada una versión del decreto de geotermia, esperamos que en abril lo podamos tener firmado por el presidente de la República, publicar en julio los términos de referencia del estudio de impacto ambiental y poder en el 2º semestre de 2021 publicar el reglamento técnico.*

*En materia de hidrógeno también hemos avanzado bastante, tenemos coadyuva de cooperación internacional del Banco Interamericano de Desarrollo que está financiando la consultoría para desarrollar la hoja de ruta, ya tenemos, esta semana podemos anunciar creo que al final de la semana quién va a ser el consultor que nos va a desarrollar la hoja de ruta que tiene experiencia entre en desarrollo de este tipo de hojas de ruta a nivel internacional, esta hoja de ruta la podemos estar socializando yo creo que en el mes de mayo y en el 2º semestre empezar a ejecutar las acciones que identifiquemos en esa hoja de ruta y en la medida de lo posible a final del año 2021 empezar el desarrollo de un primer piloto de hidrógeno, tanto de hidrógeno verde como de hidrógeno azul.*

*También tenemos cooperación internacional en materia de desarrollo de proyectos eólicos costa afuera, en esos proyectos eólicos costa afuera también nos está ayudando el Banco Mundial en una consultoría identificando cuáles son las acciones necesarias que tenemos que habilitar para este tipo de proyectos, identificando muy bien cómo es la regulación marina, cómo es la regulación ambiental, y ahí sí que tenemos un trabajo por hacer debido al potencial que tenemos en viento costa afuera.*

*En hidrógeno pues digamos quiero hacer una pequeña profundidad, nosotros tenemos un gran potencial para producir sobre todo hidrógeno verde y azul por los recursos renovables y de minería que tenemos, es una oportunidad muy grande para promover des carbonización de los sectores que son intensivos en energía, es un excelente combustible porque se permite almacenar y transportar fácilmente y es una importante oportunidad para la industria en materia de movilidad por su alta capacidad energética, ya que puede ser 3 veces más que la gasolina y 120 veces más que las baterías de litio donde almacenamos la energía eléctrica.*

*En materia de geotermia, claramente podemos obtener una energía muy confiable, una energía muy firme, la ventaja es que una planta de geotermia puede tener alrededor del 90% de factor de planta, esto quiere decir que digamos de la capacidad instalada el 90% se puede traducir en energía efectiva que se entrega a la red, y nosotros desde el Ministerio de Minas y Energía ya dijimos estamos consolidando ese marco regulatorio para desarrollar este tipo de proyectos.*

*Avanzo rápidamente al sexto punto, nosotros tenemos un compromiso también en la transmisión energética con los usuarios que están sin servicio tanto de energía eléctrica como de gas combustible por redes o por cilindros, y ahí tenemos un avance bien importante en materia de nuevos usuarios con el compromiso que nosotros tenemos desde el Plan Nacional de Desarrollo de llegar a 100.000 usuarios, 100.000 nuevos usuarios que no tenían el servicio de energía eléctrica a 2022, al cierre del gobierno, y hoy podemos decir que iniciando este 2021 podemos contar con alrededor de 45.000 nuevos usuarios a los cuales hemos llegado tanto con extensiones de la red del sistema interconectado nacional como con paneles solares fotovoltaicos individuales, esperamos tener un reto bastante amplio, ahí ven la curva sobre la izquierda, donde esperamos llegar a esos 100.000 usuarios en junio de 2022 tanto con recursos del ministerio como con recursos de regalías.*

*Y en materia de gas combustible tenemos una meta de nuevos usuarios con gas a 2021 de llegar a 250.000 familias que no tenían este servicio con este servicio, esto es un tema bien importante en la transición energética porque el gas sustituye combustibles como la leña y evita la deforestación y por supuesto es un combustible que emite mucho menos material particulado que otros combustibles que se utilizan en familias donde todavía no ha llegado este recurso y por supuesto mejora la salud pública de las personas que lo usan en esos hogares.*

*Movilidad sostenible, nosotros hablamos de movilidad sostenible no solamente de movilidad eléctrica, tenemos una meta a 2030 de llegar con 600.000 vehículos eléctricos, la meta del cuatrienio son 6.600, podemos decir que cerramos un 2020 con 3.758 vehículos eléctricos, siendo Colombia uno de los países más destacados en la región, en la venta de este tipo de vehículos y también de vehículos híbridos a nivel regional por, pues digamos por encima de países como Chile, Costa Rica, que son países líderes en transición energética en la región; ahí tenemos varias acciones y varios retos donde estamos trabajando, en la estandarización de los cargadores de vehículos eléctricos, en las estaciones de carga, para que recordemos que la Ley de Movilidad Eléctrica que este año cumple 2 años de*

*vigencia, tiene unas obligaciones muy claras sobre la proliferación de la infraestructura de carga eléctrica, tenemos en marcha la regulación de auto GLP, la definición de la cadena de agentes como la regulación técnica y el incremento de mezclas AB 12 que como es el compromiso del presidente de la República, al cierre de marzo de 2021 debemos tener este incremento de mezclas de biocombustibles en los combustibles fósiles que consumimos en todo el país, y en eso hemos venido trabajando tanto con el Ministerio de Agricultura como con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como también con el Ministerio de Transporte.*

*Tenemos entonces una estrategia de movilidad sostenible, aprobamos también el primer programa para mezclas de biodiesel del 20% que ya está operando en el Valle de Aburrá con una asociación de volqueteros, digamos mejorando la calidad del aire de esa ciudad, en ..*

**HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Vice, le regalo un minuto más por fa, porque hay muchos inscritos. Gracias.*

**DOCTOR MIGUEL LOTERO ROBLEDO, VICEMINISTRO DE ENERGÍA**

*Gracias senador, déjeme un minuto y vamos rematando los puntos y las conclusiones, quiero avanzar entonces digamos para no detenerme más en este tema de la movilidad sostenible, mencionando el papel de los hidrocarburos también fundamental en la transición energética y ahí tenemos 4 ejes fundamentales donde hemos destacado el desarrollo de la exploración costa afuera, la promoción a la exploración de yacimientos continentales, la tecnología de recobro mejorado, y por supuesto el impulso que le hemos dado a los proyectos piloto de investigación para tomar la mejor decisión sobre su explotación comercial en el país.*

*Como 9 también muy importante punto 9, la masificación de la generación distribuida y de la autogeneración en Colombia, ahí tenemos varios incentivos que estamos desarrollando para y que van a cambiar la forma en que el consumidor no solamente sea consumidor, sino también productor de energía, estamos desarrollando un conpes donde estamos incluyendo con ayuda del DNP y todas las entidades de nuestro sector, digamos toda la política pública de transformación energética que ya hemos hablando extensamente en materia de la misión y aquí pues digamos tenemos digamos todos los beneficios que hemos destacado ya de la.*

**HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Sí, viceministro.*

**DOCTOR MIGUEL LOTERO ROBLEDO, VICEMINISTRO DE ENERGÍA**

*Sí me da un segundo senador, 30 segundos más, remato mi exposición y.*

**HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Listo, listo viceministro, pero es que hay muchos y, te doy 30 segundos más. Gracias.*

**DOCTOR MIGUEL LOTERO ROBLEDO, VICEMINISTRO DE ENERGÍA**

*Perfecto, perfecto. Avanzo aquí rápidamente, nosotros esto lo recogimos senador en una misión de transformación energética, creo que el ministro ya se refirió ampliamente a ella con 5 focos, en estos*

*5 focos definimos varios temas importantes, quiero destacar estos 4 temas importantes que están muy alineados con el proyecto de ley que usted está, que es de su autoría y de los otros senadores de la comisión, donde nosotros estamos buscando: lo primero: tener una planeación eléctrica en materia de gas considerando proyectos estratégicos, centralizando los fondos que nos van a permitir ampliar nuestra cobertura y que ya dije que son la participación de los menos favorecidos en la transición energética, estrategias muy claras de focalización de subsidio, la participación de nuevos agentes, nuevos modelos de negocio y nuevas tecnologías en nuestra matriz, y el fortalecimiento de las entidades de supervisión de planeación y de regulación.*

*Quiero cerrar con esas 3 conclusiones, senador muchas gracias por el tiempo, y me excusa haberme extendido un poco más de lo previsto.*

### **HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Gracias viceministro. Le voy a dar la palabra a la doctora Natalia de Acolgen, y se prepara la doctora Maritza Martínez, senadora de la República. Ah!!! perdón, perdón, primero el senador Londoño, me equivoqué, como es el día de la mujer me emocioné, Delcy, primero el senador Londoño, después la doctora Natalia Gutiérrez y sigue la doctora Maritza Martínez. Senador Londoño excúseme, tiene la palabra.*

### **HONORABLE SENADOR JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA**

*Sí, ante todo pues felicitarlo a usted por esta convocatoria, pero sobre todo por la iniciativa que tuvo de tratar un tema tan importante, tan vital no solo para el país sino para la humanidad, para nadie es un secreto que esta pandemia tiene que ver mucho con el tema del ambiente, estudiosos y científicos han planteado que definitivamente fue el calentamiento global quien produjo mutaciones en algunos animales para que este virus se empezara a extenderse por toda la humanidad; por eso este tema es importante y usted en su introducción hacía referencia a los compromisos que hemos adquirido mediante la firma del Acuerdo de París.*

*Este es un proyecto ambicioso y pues esperamos que ese mensaje de urgencia que se pide sea tenido en cuenta y podamos debatir sobre él.*

*Nosotros siempre medimos todo y eso es producto pues obviamente de nuestra economía de mercado en dinero, en plata, pero poco tenemos en cuenta el capital social, que es algo que han planteado desde hace algunos años quizá desde el siglo, a finales del siglo pasado, teóricos sociólogos donde dicen que el capital social es importante, porque si en una sociedad no hay principios, valores, como por ejemplo la confianza, pues entonces no se puede producir mayor capital económico, por eso me parece que al proyecto y es una crítica constructiva, le hace falta mucha carne social, es decir darle la oportunidad a las comunidades que ellas se expresen, pero que también sean informadas de lo que se va a hacer, porque es que el territorio no es únicamente esa porción geográfica, el territorio tiene que ver con la cultura, con los seres humanos que allí se encuentran, con cómo ellos conciben el contexto, con cómo es su ambiente, y entonces por ejemplo el proyecto que hay en La Guajira de 57 partes eólicos con miles de aerogeneradores que van a ir desde Manaure hasta el Cabo de la Vela y desde Media Luna y Bahía Portete hasta Punta Estrella, y de ahí hasta Maicao y Cuestecitas, pues eso va a cambiar todo el territorio; y eso no lo puede hacer el Estado de una manera unilateral, porque entonces vamos a tener los problemas que hoy estamos padeciendo con el otro tipo de energías.*

*Por eso a ellos se les debe consultar, se les debe involucrar en los procesos, se les debe involucrar en los proyectos porque ellos son parte fundamental de ese paisaje, son nada más ni nada menos que sus autores.*

*Obviamente que en estos proyectos se van a tener que explotar otros minerales como el cobre y el oro, pero hay que blindar a esas comunidades pues para que dichas zonas con la excusa de la transición no vayan a tener que sufrir el rigor de esa explotación minera.*

*Yo no suelo imitar ni gestos ni posturas de otros, yo no soy un ecópata pero es bueno ser ecópata cuando se trata de aprehender muy buenas experiencias para no repetir los errores; y nosotros podemos plantear y ustedes lo conocen que en muchas zonas ya se instalaron parques solares, pero no están funcionando o no pueden funcionar por mucho tiempo, simplemente porque no tenían pues todas las condiciones logísticas para que eso fuera posible, y en esas zonas pues únicamente quedaron estos parques muy bien instalados pero sin que tuvieran ninguna utilidad, estamos hablando de los Llanos Orientales, senadora Maritza, sobre todo en Caquetá, en Guainía, en Vichadas; es decir, los índices de transición no los podemos medir únicamente por las instalaciones sino por la operación de esas instalaciones, esos índices obviamente deben estar de acuerdo y se deben interconectar nuevas zonas, se debe democratizar el consumo, la interconexión sobre todo en nuestra realidad colombiana está dada en la zona de los Andes.*

*Y finalmente, si queremos hacer o estamos empeñados en esta transición energética, y van a involucrarse a los privados porque esa es la dinámica que establece el gobierno, pues el gobierno y el Estado están en la obligación de garantizar que los precios de la energía bajen, porque de nada nos serviría pues instalar muchas zonas con estas nuevas tecnologías solares, eólicas, si la luz le llega a las comunidades pero ellos no las pueden pagar, entonces hay que asegurar presidente que esta energía sea mucho más barata que la que hoy nosotros pues tenemos que pagar.*

*Termino reiterando el reconocimiento al presidente José David Name, a Didier Lobo, y a la senadora Nora, por esta gran iniciativa que seguramente deberá tener algunos ajustes en todos los debates y que insisto es bueno que tenga en cuenta el elemento social, el elemento de los seres que van habitar esas zonas y sobre todo pues que ellos se vean beneficiados no únicamente perjudicados. Gracias presidente.*

### **HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Gracias senador. Tiene la palabra la doctora Natalia Gutiérrez, y se prepara la doctora Maritza, senadora de la República.*

### **DOCTORA NATALIA GUTIÉRREZ JARAMILLO, PRESIDENTE ACOLGEN**

*Buenos días presidente, buenos días para los honorables senadores, en especial al autor de este proyecto tan importante, senador Name, y a todos sus compañeros que son grandes conocedores de este tema y que usted en particular ha sido un impulsor de estas iniciativas en otras oportunidades y que en este momento tiene la oportunidad de cerrar con broche de oro el tema de la diversificación de la matriz energética del país.*

*Quiero pasar muy rápidamente por mi presentación, arrancando con un mensaje, sí, y es el atributo más importante del servicio es la confiabilidad, y qué significa esto, garantizar entrega de energía bajo cualquier condición y en Colombia eso lo hacemos mediante un esquema de cargo, el cual remunera la disponibilidad de energía bajo situaciones extremas climáticas, esto para darles un poco de contexto pasemos a la 3ª diapositiva por favor.*

*Quiero hablarles un poco de lo que ha pasado en Texas para darles contexto y ERCOT que es lo que se conoce en Colombia como XM y el CND, era un ejemplo de un mercado eficiente y confiable hasta hace unas semanas, como todos ustedes saben, Texas sufrió graves apagones hace unas semanas y tuvo un evento climático severo y demostró que no tenía confiabilidad.*

*La matriz de generación de Texas tiene una alta penetración de renovables, un 25%, y se soporta en gas natural, carbón, y una porción en energía nuclear, lo cual la hace ver como un mercado diverso; pero quiero contarles que en ese evento climático que tuvieron no pudieron contar con energía 24 por 24, y los precios que nunca se pensaron llegar a tener, se llegaron a tener, y sobre todo hubo un corte de servicio; entonces lo cierto es que lo que está sucediendo en Texas responde a una nueva realidad climática, donde los cambios extremos son inesperados y que el pasado ya no es suficiente para predecir el futuro y que tenemos que estar mejor preparados.*

*Esto también pasó en el Reino Unido, donde no hubo cortes, pero a qué se llegó, a que las plantas térmicas que ya no hacían parte del mercado de manera continua, tuvieron que salir a buscar combustible en el mercado Spot a un precio supremamente alto.*

*En Australia, aquí podemos ver un buen ejemplo de uso de otras fuentes de respaldo, pudieron mitigar la subida de precios al realizar inversiones en sistemas de respaldo como las baterías; sin embargo, son baterías costosas, si quieren, no sé quién está manejando la presentación, pero vamos al slide 6, quiero pasar muy rápidamente por esto, y es que lo que sí podemos ver es que el mercado de respaldo ha mostrado ser necesario para poder mantener las luces prendidas, esto es transición, pero a qué precio y con qué tecnologías, y si quieren pasamos a la siguiente diapositiva.*

*Los precios han llegado a un nivel de competencia con las tecnologías de base, que les permita hoy tener un futuro prometedor, el precio de la generación hidro es aproximadamente de 48 dólares por mega, en este momento podemos ver que los proyectos solares y eólicos están en 7 y 9 dólares por debajo, sí; las baterías todavía tienen un par de años para llegar a ser competitivas, esperamos que sean competitivas muy rápidamente, pero Colombia tiene la ventaja de tener unas baterías naturales que son los embalses de agua y esto es un beneficio para la estabilidad de nuestro sistema que debe ser cuidado y explotado de manera responsable como lo hacen las empresas hoy en día en Colombia.*

*Entonces si quieren nos brincamos a la, pasamos a la novena y muy rápidamente para dónde debería ir Colombia, y de acuerdo a lo que está pasando en el mundo y que pasó un par de meses en Texas, pasó en el Reino Unido; nosotros creemos que entendiendo que los mercados han evolucionado y que traen desafíos a la hora de mantener confiabilidad, creemos que la transición en energética en Colombia debe ser aterrizada a unas necesidades particulares de mercado: uno: a precios eficientes y dos: a energía confiable, y que necesitamos la combinación balanceada de diferentes fuentes para contar con las dos cosas, de nada nos sirve tener una matriz limpia y cara, pero tampoco queremos tener una matriz alta en emisiones y barata, tenemos que buscar un punto medio que le sirva al país*

*y que le sirva al consumidor final. Si quieren pasemos rápidamente, yo les dejo esta presentación, voy a pasar rápido porque sé que tengo muy poco tiempo, pero ahora si me permiten voy a hablar de qué pensamos del proyecto de ley 365.*

*Yo creo que tenemos una gran oportunidad, este el slide 12, tenemos una gran oportunidad para trabajar e impulsar la transición energética con este proyecto de ley, sin embargo, yo creo que debemos tener 3 puntos muy claros:*

*Uno: el mercado debe mantener consistencias, y hemos trabajado durante los últimos 20 años para garantizar suministro ....*

**HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Tienes 30 segundo más Natalia. Doctora Natalia.*

**DOCTORA NATALIA GUTIÉRREZ JARAMILLO, PRESIDENTE ACOGEN**

*Perdón, perdón, me voy al, senador me voy al punto de los artículos. Creemos que el hidrógeno verde, que el punto del hidrógeno verde no debe limitar a la producción del hidrógeno en un solo color, creemos que debe ser, deben incluir todos los colores; el artículo 24 sobre la emergencia energética, nosotros entendemos que se esté buscando un mecanismo, dado lo que pasó con el Covid, pero nosotros creemos que esto debe recaer sobre una entidad superior.*

*Sobre el artículo 28 pues ya lo dijo el doctor **Camilo Sánchez**, ...no creemos que el cálculo de la contribución deba volver a estar aquí, dado que la Corte Constitucional ya lo declaró inexecutable; y el artículo 37, este tema de principios en materia de confiabilidad nosotros creemos que debe tener una redacción mucho más precisa, porque se presta para muchas interpretaciones, y nosotros tenemos hoy muy bien regulado el tema en materia de confiabilidad y de los mecanismos de intervención del ejecutivo para eventos extremos.*

*Entonces, honorables Senadores, termino mi presentación rápidamente, les agradezco la oportunidad y nuevamente los felicitamos por esta iniciativa.*

**HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Gracias doctora Natalia. Mire, yo le voy a hacer dos precisiones; la primera, claro que hay un cambio climático, lo que pasó en Texas es una muestra de ello, y nosotros no podemos caer, ni esperar que nos ocurra lo mismo, no tenemos la misma situación, nosotros en Colombia no tenemos las estaciones como las tiene Estados Unidos, por lo tanto no sufriríamos de una nevada; pero lo que sí estamos sufriendo año tras año en este país, es de una sequía prolongada, por lo tanto nuestra matriz energética no puede depender solamente de los generadores hidráulicos, tenemos que diversificar nuestra matriz y no esperar a que nos ocurra lo mismo que le ocurrió al Estado de Texas en los Estados Unidos.*

*Quiero decirle algo más Natalia, yo estoy de acuerdo con usted, ese artículo de la contribución no fue de nuestra autoría, la Superintendente –tengo entendido- solicitó volverlo a incluir; yo lo voy a votar negativo y voy a pedir que se saque ese artículo de este proyecto de ley, porque en realidad, así como*

*se lo expresé directamente al gobierno nacional a través del viceministro Lotero, este es un artículo que no lo podemos llevar en esta ley, cuando ya fue inclusive negado por la Corte Constitucional.*

*Cuando usted quiera, representando al sector hidráulico del país, nos sentamos con los demás autores del proyecto y miramos si hay algún artículo que se tiene que redactar de una mejor manera.*

*Senadora Maritza, tiene el uso de la palabra por favor.*

### **HONORABLE SENADORA MARITZA MARTÍNEZ ARISTIZÁBAL**

*Gracias José David. Un saludo para todos los invitados y para todos los colegas. Yo lo primero que quiero decir es que hay que resaltar como Colombia está avanzando en la transición hacia una generación de energías sostenibles y sustentables y realmente es un proceso tan destacado que incluso ha tenido reconocimiento mundial. Y acá también quiero reconocer que este proceso comenzó con la Ministra María Fernanda Suárez, y que el Ministro Diego Mesa lo ha consolidado y lo ha llevado realmente a niveles que yo no pensé que en un solo gobierno se pudiera avanzar tanto.*

*Actualmente contamos con 10 granjas solares, que tienen una capacidad instalada de 220 megavatios, y hay una serie de procesos, creo que son 14, que ya están en trámite, y eso le va a permitir al país contar con una capacidad instalada de cerca de 2800 megavatios, mediante generación de energía eólica y solar para el 2022, según nos informó el Ministerio de Minas; esto es realmente importante, y este esfuerzo hay que reconocerlo y todos debemos respaldarlo en el país.*

*El foro económico mundial, dijo que Colombia ascendió 9 posiciones en el ranking de transición energética y que actualmente se ubica como el vigésimo quinto país en el mundo, y el segundo en América Latina, creo que son buenas noticias y que el país debe conocer. Parte de las herramientas con las que se ha logrado incentivar la inversión en estas energías renovables, son gracias a los instrumentos que creó la Ley 1715 de 2014, generando unos incentivos importantes, y el decreto que el gobierno expidió, el 829 de 2020; entonces, por supuesto, cómo no aplaudir esta nueva iniciativa José, que se encamina a seguir fortaleciendo esta ruta, este camino que hemos empezado a transitar en el país.*

*Tengo que destacar por supuesto mi región, porque en el marco de todo este esfuerzo la Orinoquia está desempeñando un rol central, el Meta cuenta actualmente con dos parques solares, los conozco, los he caminado, los he visto en acción; uno en Puerto Gaitán con 2 etapas ya; y uno en Castilla la Nueva de Ecopetrol, también con una primera etapa y la propuesta de una segunda etapa; son inmensos, son impresionantes; entonces, estos esfuerzos son muy, muy importantes, pero es clave tener claro los retos y comprender que solucionar los retos en materia energética significa también resolver necesidades inmediatas de millones de familias en el país, y en esto quiero detenerme nuevamente en mi región, en la Orinoquia, porque en la Orinoquia predominan las zonas no interconectadas, es decir, que muchos de sus municipios, especialmente en la zona rural, en los corregimientos, en los centros poblados, no tienen el servicio de energía del sistema interconectado nacional, las zonas no interconectadas tienen índices de necesidades básicas insatisfechas muy altos, promedian más o menos el 77%, ¿por qué? Porque en este país no se reconoce las diferencias que existen entre regiones, estos son territorios dispersos, con baja densidad poblacional, bajo nivel de consumo, baja capacidad de pago, bajo nivel de recaudo, unos costos muy altos de prestación del servicio de energía eléctrica, alto nivel de pérdida, bajo nivel de micromedición, pero tenía que ser*

energía eléctrica porque esta era la que primaba en todo el territorio nacional, pues en esta región es muy difícil por los altos costos.

Entonces, yo no lo quiero plantear como una tragedia, aunque lo es verdaderamente, quiero traerlo acá como un reto, como una gran oportunidad para las fuentes no convencionales de energía renovable, en este territorio se debe avanzar y se debe avanzar con mayor premura, incluso la UPME ha señalado que el potencial fotovoltaico del país se concentran en los departamentos de Arauca, de Casanare, de Vichada y Meta, entonces esto implica que la región de la Orinoquia tiene un gran potencial en la producción de energía eléctrica a través de paneles solares, además la generación de energía a partir de biomasa, que es otra de las fuentes no convencionales importantes y que se pueden desarrollar rápidamente en la región.

Finalmente, la implementación de las energías renovables de fuentes no convencionales como la solar, la eólica, son importantes, son claves, pero también lo son las energías de bajas emisiones como el gas, y en este punto el país tiene aún grandes retos para afrontar, que afrontar, para que los beneficios empiecen a llegar a las poblaciones, al tiempo que se impacta a nivel económico, a nivel de calidad de vida, también en el tema ambiental.

Entonces, yo quería terminar diciendo esto, debe ser prioritario lograr que millones de colombianos que no tienen acceso a gas natural, logren ser parte de las conexiones para acceder al servicio.

¿Cómo disminuyen los costos? ¿Cómo impacta en la calidad de vida, o económicamente a una persona? Hervir un litro de agua -son las cifras que siempre nos dan- cuesta casi 50 pesos con la energía eléctrica; cuesta la mitad, 25 pesos, con un cilindro de gas propano; y cuesta 13 pesos usando gas natural; esas cuentas son claras y en este momento tenemos buena parte de la población dispersa, rural, y especialmente acá en la región de la Orinoquia, sin acceso a ningún tipo de energía y sin acceso a gas.

Esos son temas que hay que tener en cuenta, aplaudiendo nuevamente esta iniciativa.

Muchas gracias presidente.

### **HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

Gracias Senadora. Bueno, en el orden viene el doctor Cabrales, Orlando, 5 minutos; el doctor Jaime Arias Restrepo, 5 minutos; el doctor Alejandro Castañeda, 5 minutos; y el doctor José Insuasti. Después del doctor José Insuasti sigo con la lista, entonces arranquemos con el doctor Orlando Cabrales, se prepara el doctor Jaime Arias.

Doctor Cabrales.

### **ORLANDO CABRALES, PRESIDENTE ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE GAS NATURAL**

Hola, buenos días Senador Name, un saludo especial a todos los congresistas presentes, muchas gracias por la invitación y voy a utilizar estos 5 minutos simplemente para exponer a grandes rasgos cuál es la visión del sector de gas digamos en esta agenda de descarbonización y en línea con los compromisos de carbón en neutralidad que han pues anunciado muchos países en el mundo, incluyendo Colombia, para el año 2050, algunos para el año 2060, como el caso de China.

*La industria del gas también está empezando un camino de descarbonización, como lo empezó el sector eléctrico hace ya unos 15, 20 años, con la introducción de estas tecnologías renovables no convencionales, que tuvo el apoyo a través de la Ley 1715, de la cual usted fue ponente e impulsor en el año 2014, donde también tuve la oportunidad de participar como miembro del gobierno en ese momento, y nosotros estamos viendo en ese camino de descarbonización pues no solamente la mayor participación del gas natural, sino también un crecimiento importante para los próximos 20 años, de lo que nosotros llamamos los gases verdes, gases verdes como es el caso de biogás, el biometano, que provienen de los desechos que produce la sociedad todos los días, del hidrogeno, del hidrogeno tanto del verde, como el azul, y creemos que ese es el camino de descarbonización para la industria del gas. ¿Y por qué lo metemos al hidrogeno dentro del gas? Porque el hidrogeno es una molécula que en principio podría transportarse por la infraestructura de transporte y de distribución de gas natural, de hecho ya ha habido pruebas en algunos países, sobre todo en Europa, donde uno inclusive puede con la infraestructura tal como está, sin hacerle ninguna adecuación, mezclar hidrogeno con gas natural hasta un 20%.*

*Entonces, al igual que ha sucedido con los biocombustibles, etanol, gasolina, biodiesel, diésel, uno digamos en un camino y hagamos transitorio intermedio, podría empezar a generar una política de mezclas con el hidrogeno, mezclarlo con el gas natural.*

*Vemos en la película el hidrogeno verde, como ustedes ya lo han mencionado, proviene de la electrolisis, acompañada por energía renovable no convencional, pero también lo vemos en el hidrogeno azul, el hidrógeno azul que proviene de los fósiles, principalmente del gas natural, eventualmente del carbono, de hecho ya hay un proyecto piloto que está empujando la UPME y el Ministerio de Tecnología, que provendría del carbón. Ese hidrogeno azul muy importante, que proviene de los fósiles, supone necesariamente un sistema de captura de carbono, de captura de carbono, y esa es una tecnología que existe, donde también hay una gran oportunidad para que avance, de hecho hay varias compañías muy importantes en el mundo que han anunciado en estos últimos meses presupuestos de inversión muy importantes, muy grandes, para desarrollar aún más esa tecnología de captura de carbono. De tal manera que ese hidrogeno azul también contribuye y le pega a la reducción significativa de gases efecto invernadero.*

*Entonces, la visión nuestra –repito- es una mayor descarbonización, una mayor introducción de esos gases verdes que se pueden transportar en la infraestructura de transporte y distribución de gas natural en principio, y por supuesto un mayor uso del gas natural, y permítanme hacerle una reflexión sobre el tema del gas natural, y es que el gas natural en este camino de descarbonización también es muy importante, muy importante porque no solamente reduce casi un 100% el material particulado que es el contaminante que afecta la calidad del aire en las ciudades, sino también estamos viendo reducciones entre el 30 y 50% de los gases efecto invernadero, sobre todo el CO<sub>2</sub>, que es el principal gas efecto invernadero.*

*Entonces, el gas natural aporta también de manera muy importante en la discusión de descarbonización, no solamente –repito- por los beneficios en la calidad del aire, sino también por la reducciones en ese CO<sub>2</sub>, de hecho en la flota que entró recientemente en Transmilenio, en el sistema de transporte de Bogotá, cuando usted compara un bus euro 6 gas, con un bus euro 5 diésel, estamos viendo inclusive reducciones del 50% de CO<sub>2</sub>, entonces ahí también aportamos.*

*Y un mensaje final para ya casi concluir, es la reflexión de que cada país, cada país, debe transitar por esta –perdón la redundancia- transición energética, de acuerdo con sus propias fortalezas. Uno ve el caso de Australia, Australia le está apostando al hidrogeno verde, le está apostando al hidrogeno azul, porque es un país que tiene muchísimo carbón, mucho gas natural, obviamente tiene un camino de electrificación e incorporación de renovables no convencionales, guardando las proporciones, nosotros tenemos unas características parecidas a lo que podría tener un país como Australia –repito- guardando las proporciones.*

*Entonces, el mensaje es, hagamos la transición, el sector de gas está comprometido absolutamente y con convicción en hacer esa transición, pero partamos de nuestras propias fortalezas como país.*

*Senador Name, muchas gracias nuevamente por darnos la oportunidad de participar en esta audiencia.*

### **HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Gracias Orlando Cabrales. Quedaste a la Comisión Quinta enviarle tus notas sobre el hidrogeno azul, yo le expresé doctor Cabrales que nosotros no estamos cerrados a estudiar también la posibilidad de incluir el hidrogeno azul, que me hubiera gustado que usted lo explicara un poquito, porque hemos hablado del hidrogeno verde y no hemos hablado del hidrogeno azul, yo de todas formas en algún momento haré la presentación sobre el hidrogeno azul, cómo se llega a este hidrogeno azul, también creo que es importante en algún momento estudiarlo y debatirlo para que sea incluido en este proyecto y si las Comisiones de Senado y Cámara y plenaria así lo tienen en cuenta.*

*Entonces, estamos a la espera doctor Cabrales de sus notas, porque precisamente este foro abre ya la posibilidad al primer debate del proyecto en las Comisiones.*

*Tiene el uso de la palabra Jaime Arias, docente de la Universidad Externado de Colombia. Doctor Jaime Arias, tiene 5 minutos y muchas gracias por estar aquí con nosotros en este foro.*

### **JAIME ARIAS RESTREPO, DOCENTE, INVESTIGADOR UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

*Gracias Senador Name, un saludo para todos los Senadores y las Senadoras, a los representantes del gobierno, de los gremios y de los asistentes a este foro.*

*Rápidamente quiero referirme al sentido del proyecto de ley desde el punto de vista ecológico con su relación al cambio climático, en el cual encuentro que se encuentra alineado con los lineamientos políticos, internacionales, de la cumbre de París y la reducción de la contaminación de los combustibles y las energías fósiles.*

*Desde el punto de vista tecnológico pues plantea un interesante debate con elementos muy importantes de hacia las fuentes alternativas no renovables, que estarían en la dirección correcta de superar este efecto de la contaminación atmosférica por los gases de efecto invernadero, y hay unos debates y unas discusiones que se han dado acá desde el punto de vista económico y de la sostenibilidad en esa transición que se plantea en este proyecto.*

*Sin embargo quiero hacer referencia a un aspecto muy importante y me baso en mi antecesor en el uso de la palabra en cuanto al significado nacional y al significado de los territorios de la transición energética, creo que allí hay que considerar elementos muy importantes como la afectación que se va a tener en territorios históricamente mineros del carbón como en el Cesar y la Guajira, en donde se ve venir la pérdida de más de 10.000 empleos de los trabajadores de este sector, e incluso los pequeños mineros del carbón en las cuencas subandinas van a tener una transformación en sus formas de vida.*

*Vemos el caso de la entrega de los títulos mineros de Glencore al Estado y de la reducción de la producción del Cerrejón es un síntoma clarísimo, sin embargo ese carbón no hace parte de nuestra matriz energética nacional, es un carbón netamente de la exportación y sí hace parte de la matriz energética global y estamos recibiendo los efectos vía a los mercados y vía el agotamiento de las reservas, pero no por agotamiento de las reservas geológicas del carbón, que todavía hay unas reservas muy importantes, sino por el factor de la reducción de precios que no nos hace competitivos; eso implica a los trabajadores del carbón, los trabajadores del petróleo.*

*Hay un tema relacionado con las minerías encadenadas a estos modelos de energías alternativas, y básicamente lo que tiene que ver con el cobre y elementos que constituyen las materias primas de estas nuevas tecnologías, ahí se ve básicamente que muchos de ellos si bien proyectos como el de Quebradona podrían ofrecerse como una fuente de materias primas de esto, pero no está definido ese encadenamiento e históricamente ha pasado con los yacimientos de Cerro Matoso, en donde el níquel nunca ha hecho parte de la elaboración de baterías de níquel, ni hace parte en estas consideraciones.*

*Entonces, creo que hay unos elementos que vinculan esa transición a elementos locales y nacionales, como el transporte, que se ha evaluado de una manera muy interesante en este debate, tiene relación con los procesos de deforestación de las fronteras agrícolas, sobre todo en la relación geopolítica con los países que quieren reducir estas contaminaciones, Colombia tiene un balance de generación de oxígeno muy positivo, que le da un margen de negociación y de configurar una transición a la medida del país en términos de la soberanía; entender que esta transición tendrá una gradualidad en la comprensión de todos estos elementos y se requeriría del análisis de estos territorios, de unos centros de pensamiento, que se miren la relación energía – sociedad, que es un debate que los movimientos sociales, los movimientos de oposición al sistema política, pues simplemente se han limitado a una contestación entre sí a la energía o no a la energía, pero es necesario fortalecer los centros de pensamiento de la academia, que den una mirada de las problematizaciones sociales, para eso desde la Universidad Externado de Colombia tenemos un área de investigación en conflictos y dinámicas sociales, y particularmente conflictos por las transformaciones en las estructuras productivas, que es un elemento que lo estamos enfrentando con la transición energética, que lo vimos en un debate la semana pasada en la universidad, donde nos acompañó el Senador José David Name, el Ministro Diego Mesa, el viceministro Lotero, y desde allí planteamos la necesidad de esa discusión desde los territorios.*

*Un solo caso, y para ilustrar los elementos, vemos cómo en la Guajira se plantean la instalación de estos parques eólicos, que así no tengan unos efectos ecológicos sobre la generación de gases de efecto invernadero, sí tienen unos efectos sobre las comunidades indígenas y sus formas de vida, y sí a eso...*

**HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Profesor, tiene 30 segundos más por favor. Por favor, el micrófono al doctor Jaime Arias Restrepo, habilita el micrófono Jaime.*

**JAIME ARIAS RESTREPO, DOCENTE, INVESTIGADOR UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

*Ok, ya lo habilité, se apagó aquí también. Entonces, si sumamos en la Guajira el impacto histórico de las minas de carbón del Cerrejón a estas comunidades étnicas, ahora le sumamos un impacto adicional como la instalación de la tecnología eólica, sin descartar que esto tenga una viabilidad, pero sí con un necesario diálogo con las comunidades, qué sentido energético tienen para estas comunidades estas instalaciones.*

*Entonces, dejo este planteamiento y espero que sea útil y muchas gracias por la invitación.*

**HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Gracias Jaime. Yo quisiera invitarte a que hagamos en la academia un debate sobre este concepto, lo que hemos tratado de impulsar es reemplazar ese mismo punto que usted tocó, del carbón, que cada día es menos utilizable a nivel mundial, y que en Colombia no afecta en un grado muy importante nuestra matriz energética, pero sí es bueno comenzar a reemplazar el carbón por algunas energías más limpias, y sobre todo porque lo que está pasando en el Cesar, con el doctor Didier lo hemos hablado aquí, que es una realidad, las empresas de carbón ya el negocio no les es rentable y se están, digamos, no solamente se van del país, sino que están siendo cambiadas por todas estas nuevas tecnología.*

*Jaime, cuando quieras volvemos a hacer el debate en la academia que es muy importante para todos, y sobre todo escuchar a los estudiantes que piensan sobre estos proyectos de transición energética.*

*Le voy a dar la palabra por 5 minutos al doctor Alejandro Castañeda que se encuentra aquí presencialmente con nosotros, se prepara la Senadora Daira Galvis y el doctor José Insuasti.*

*Tiene que hundir el botón por favor.*

**ALEJANDRO CASTAÑEDA, DIRECTOR EJECUTIVO ANDEG**

*Buenos días a todos, Senador Name, muchas gracias por la invitación, muy amable, al Senador García Realpe también por la invitación, a los coautores de este proyecto de ley; muy rápidamente porque el tiempo es corto, voy a referirme digamos cómo vemos nosotros cuáles pueden ser los pro y algunos elementos que pueden ser sujetos de mejora dentro del proyecto de ley 365.*

*Digamos que varios elementos vemos favorables dentro de este proyecto de ley; uno, digamos, usted lo mencionó, el tema de los trámites ambientales, se está volviendo un cuello de botella complejo en la realización de proyectos tanto de generación como de transmisión de energía eléctrica, digamos que refrescar nuevamente la ley 1715, usted bien lo mencionó también, nuevas tecnologías que aparecen en el día a día y con ello me voy a referir ahorita en un momento, pero es bueno estarla actualizando en términos digamos de beneficios hacia los agentes que creen en estas nuevas tecnologías.*

*Incentivos a la movilidad eléctrica, totalmente de acuerdo, y en general digamos a la movilidad sostenible, Colombia es uno de los países que más, o digamos, dentro de su matriz de emisiones de CO2 el sector transporte es el segundo sector que más aporta en estas emisiones, entonces es importante incentivar esos usos eficientes de diferentes energéticos para la movilidad.*

*Un elemento que creo que es fundamental también allí plasmado, es la reorganización de los fondos, el sector eléctrico se caracterizó por tener muchos fondos creados a partir digamos de diferentes leyes, que van renovándose con el Plan Nacional de Desarrollo, creo que el objeto de esta ley digamos en tratar de reorganizarlos y en buscar digamos su eficiencia me parece loable, y obviamente mencionar allí el tema de la eficiencia energética que es fundamental para hacer un buen uso de la energía y de los energéticos que tenemos en el país.*

*¿Dónde vemos nosotros que puede haber digamos sujetos de mejora dentro de este proyecto de ley? Lo primero digamos es que hay algunos elementos que pueden no estar relacionados totalmente, o coordinados totalmente con la hoja de ruta de la emisión de transformación, y le explico cuál: puntualmente le hablaría de dos, digamos; uno, el tema del cargo por confiabilidad, cambiar digamos el objetivo del cargo como está allí plasmado dentro de la ley, creo que en la coyuntura en la que estamos nosotros y usted bien lo mencionó con el riesgo de Ituango allí metido, dar una señal nuevamente de cambio de objetivos, podría ser complicado los agentes que están desarrollando esos proyectos hoy en día, y que son los que van a ser llamados digamos en el año 2022 y hacia adelante, a suplir esa falta de energía firme que tendríamos digamos si el proyecto Hidroituango tiene una demora adicional.*

*Y otro elemento allí puntual es, cuando se habla digamos de dar cargo por confiabilidad, o incentivos de cargo por confiabilidad a otras tecnologías, yo creo que hoy en día ya se está haciendo, digamos, el mensaje aquí es, no vemos la necesidad de hacer un cambio de ley frente a la Ley 142, porque todos estos ajustes se pueden dar desde el lado regulatorio, con la implementación de la misión de transformación y esta hoja de ruta que está trabajando el gobierno; eso sería digamos como un elemento en el cual creemos nosotros que puede ser fundamental algún ajuste.*

*Retomando el tema del hidrogeno azul y el verde que mencionaba el doctor Cabrales, digamos que un mensaje que quiero dar es, en Estados Unidos la semana pasada fue el Serawit, y escuchando digamos allí a la secretaria de energía de Estados Unidos decía, mire, no podemos casarnos con un tecnología o con la otra, tenemos que ser lo suficientemente abiertos y a invertir en todo porque hoy en día no tenemos la solución mágica, o si existen algunos elementos, pero tenemos que considerar todas las fuentes y todos los procesos para poder ser eficientes. En ese orden de ideas pues está bien incorporar el hidrógeno, le recomendaríamos incorporar también el hidrogeno, no solamente el verde, sino el azul, y ese digamos ser también sujeto de beneficio; y ahí hay un elemento fundamental digamos que diferencian los dos, y es, en el hidrogeno azul cuando usted usa combustibles fósiles como el gas o el carbón para producir ese hidrogeno, se vuelve fundamental la captura y secuestro de carbón, o sea, el proceso se vuelve limpio en el momento en que yo como emito vuelvo y capturo y tengo una utilización diferente de ese CO2 que estoy emitiendo a la atmósfera y lo capturo y no lo dejo salir.*

*Entonces, ahí la invitación es, seamos lo suficientemente amplios a considerar otras fuentes digamos de desarrollo limpio, que nos puedan dar una mano hacia adelante y pues ser pioneros en Latinoamérica en este tipo de tecnologías.*

*El segundo elemento digamos que creemos digamos que está un poco desalineado, es el tema de la emergencia energética, es un artículo que está allí considerado, creemos nosotros que ya dentro de la regulación y dentro de la política energética contamos con mecanismos para atender puntualmente emergencias energéticas desde el lado eléctrico y desde el lado de gas natural, de pronto en combustibles líquidos sí amerita incorporar ese criterio de emergencia energética.*

*El tema de nuevas tecnologías ya lo mencioné. En temas de movilidad eléctrica, yo creo que ahí se puede ser un poco más agresivo, hay unas mesas de trabajo que se vienen haciendo con los gremios, particularmente lideradas por la ANDI, que pueden dar nuevos elementos digamos a incorporar dentro de la ley, como les decía, no solamente movilidad eléctrica, sino movilidad sostenible en general, y partiendo de algunos, digamos el tema del IVA creo que se vuelve fundamental hacia adelante revisar nuevamente si podemos hacer nuevamente exenciones de IVA, y desde el lado eléctrico se puede hacer algo y es, ustedes lo incorporan allí cuando son las estaciones de cargas de grandes usuarios, por ejemplo del sistema de transporte masivo, eliminar la contribución del sector eléctrico, yo creo que esa eliminación de contribución puede darse en general a todos los usos, o digamos, a todos los puntos de carga de las diferentes tecnologías.*

*Un punto que tenía también era el tema de la contribución, pero usted ya lo mencionó, entonces no me voy a referir a el.*

*Y en el tema de fondos, ahí quería hacer una acotación, y es, me parece muy buena la iniciativa de juntar los fondos, de hacerlos muchos más manejables digámoslo así y poder focalizar los recursos en elementos nuevos que surjan, potencializar obviamente el FENOGE, simplemente decirle que los fondos hoy en día le están pesando digamos al sector eléctrico 650.000 millones de pesos al año, eso equivale más o menos a unos 8 o 9 pesos en la tarifa del sector eléctrico que pagan los usuarios. De pronto lo del FENOGE se puede hacer no dando los 40 centavos que están allí planteados, sino de pronto incorporando ese mismo recurso que salen de esos fondos, trasladándoselos al FENOGE, y optimizando digamos, el mensaje aquí es, optimizar los recursos porque usted bien sabe que una de las quejas del sector industrial ha sido el tema de las tarifas de energía eléctrica, entonces podríamos es hacer mucho más eficiente el tema de fondos hacia adelante.*

*Con esto Senador creo que cubro digamos los elementos que creemos nosotros que pueden ser sujetos de mejora, que como le digo, fundamental el tema del cargo en la condición coyuntural en la que estamos hoy en día, y pues a la luz de los elementos de la misión de transformación que viene desarrollando el gobierno.*

*Entonces, nuevamente agradecerle por el espacio, y pues quedamos atentos si requiere profundizar algunos de los elementos aquí planteados.*

### **HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Doctor Alejandro, antes de que se retire. Yo quiero hacerle entender a usted o explicarle, que un decreto puede ser demandado, y en Colombia somos susceptibles a demandar, el nuevo deporte*

*nacional es que los jóvenes universitarios con todo el entusiasmo -y me parece muy bien- de las diferentes facultades de derecho demandan todo, todo lo que hacen los gobiernos; una Ley de la República una vez sancionada, para que sea modificada, tiene que ser modificada a través de otra Ley de la República.*

*Lo que quiere el Congreso de la República es mandarle diferente a la percepción que usted y su gremio tienen, lo que le queremos mandar un mensaje claro a los inversionistas es seguridad, porque lo que se encuentra bajo una Ley de la República da mucha más seguridad, que lo que se encuentra bajo un decreto de un Presidente, un Presidente puede cambiar un decreto de otro Presidente, mientras que cualquier gobierno no puede venir, sea de izquierda, de derecha o de centro, porque nosotros no podemos pensar en el momento actual, tenemos que pensar en el futuro de los colombianos.*

*Entonces, te invito a que hablemos, a que dialoguemos y fortalezcamos cualquier punto que ustedes necesiten claridad, a veces se dice, no necesita estar en esta ley este artículo porque ya está en la norma dada por un ministro, por un Presidente, no, si queremos que la política institucional sea de Estado tiene que estar incluida en una Ley de la República para darle mayor estabilidad a los inversionistas y eso es lo que queremos hacer.*

*Entonces, estamos abiertos a que nos sentemos para que usted exprese cuáles son las inquietudes, si hay que hacer alguna redacción, y como lo dije anteriormente, el hidrogeno azul está en estudio, el doctor Cabrales quedó, y lo invito a usted también, a que trabajemos sobre el tema.*

*Senadora Daira Galvis, tiene el uso de la palabra por favor. Se prepara el doctor José Insuasti, el doctor Amylkar Acosta y el doctor José Camilo Manzur.*

### **HONORABLE SENADORA DAIRA DE JESÚS GALVIS MÉNDEZ**

*Muchas gracias Senador José David Name. Bueno, el proyecto de ley sobre la transición energética y reactivación económica del país para fortalecer los servicios públicos de energía eléctrica y gas y combustibles, a mí me parece que esta bandera es una bandera principalísima para el sector legislativo, para la Cámara y el Senado, que entre otras obligaciones precisamente tiene eso, la de legislar en torno a esta transición y no dejarla en manos del ejecutivo, para que exista realmente la participación de los sectores más importantes del país, tanto los usuarios, como los empresarios de estos sectores.*

*Pero hay un aspecto que es fundamental, Senador Name Cardozo, y lo fundamental es lo siguiente, hasta dónde se plantea y de qué manera se garantiza los recursos para hacer esa transición, cómo el Ministerio de Hacienda nos va a garantizar que los recursos necesarios para esa transición, que inclusive, produce el mismo sector, van a satisfacer de una manera oportuna y a tiempo esas necesidades de este proyecto.*

*El proyecto me parece de una necesidad real e inmediata, porque entre otras cosas Colombia frente a la comunidad de naciones se ha obligado por lo menos éticamente al reemplazo de los combustibles fósiles, pero nosotros tenemos frente a los combustibles fósiles que plantear una solución que realmente sustituyan también esos recursos que surgen del sistema de fósiles, por una sencilla razón, porque hoy el presupuesto tal como está construido, como está formulado, deriva de esta serie de*

recursos provenientes de fósiles más o menos con el total de regalías, el total de expensa, casi que las tres cuartas partes, y entonces nosotros tenemos una serie de corrientes que se encuentran en este actuar de sustentar las necesidades que hoy tiene el país; de un lado, enfrentar la pobreza; del otro, el medio ambiente porque la transición implica también eso; del otro, el fortalecimiento de esos servicios de energía eléctrica y gas combustible; pero yo pregunto, y se abre nuevamente el debate, frente a la comunidad de naciones, el acuerdo de París, frente a esas necesidades hoy existentes, al valor que tiene hoy el petróleo, que implica la necesidad por ejemplo de un fracking, tenemos que entrar a resolver muchas más cosas de lo que significa un simple planteamiento del proyecto de ley 365.

El debate se inicia, y nosotros como Congreso estamos obligados a mostrar nuestras propuestas y nuestras banderas, me parece loable la posibilidad de que este proyecto de ley inicie ese debate, pero también que ponga franco y claro un debate de todo lo que implica la transmisión energética, esa reactivación.

Yo dejo hasta allí por una sencilla razón, porque lo que será materia de debate será con el Congreso, hoy estamos en la posibilidad de escuchar a todas aquellas personas del sector, a todos aquellos usuarios y a todas aquellas tendencias que están mirando de qué manera este Congreso le va a responder al país por esa transición energética y la reactivación de la economía que es necesaria, pero que va también de la mano esa reactivación con el enfrentamiento a esa gran pobreza que hoy nos deja el Covid-19.

Muchas gracias señor presidente.

#### **HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

Gracias Senadora. El doctor José Insuasti, del IPSE, se prepara Amylkar Acosta y José Camilo Manzur.

Doctor José David Insuasti.

#### **JOSÉ DAVID INSUASTI AVENDAÑO, DIRECTOR DEL IPSE**

Muy buenos días a todo el honorable Senado, a la Comisión Quinta, en especial al Senador José David Name por esta invitación, a la Senadora Maritza que veo conectada y a todos los Senadores, el presidente Guillermo García, al doctor Londoño, al Senador Alejandro Corrales, y bueno, a todos los compañeros de la sesión, también a todos los que han expuesto antes de esta exposición.

Tal como lo mencionó el viceministro Miguel Lotero y el Ministro Diego Mesa en sus intervenciones, consideramos desde el sector de energía eléctrica que este proyecto llega en un momento bastante oportuno para consolidar la transición energética.

Yo me quiero enfocar en tres artículos puntuales del proyecto de ley y contarles un poco qué hacemos desde el instituto y cómo vemos que este proyecto puede ser un aliado fundamental en el ejercicio de desterrar las brechas, y con un punto muy importante que mencionaba el Senador Londoño en su intervención, y era sobre el enfoque social.

*Vale la pena mencionar que el IPSE es el Instituto de Promoción y Planificación de Soluciones Energéticas, dadas en este momento las que tienen el mayor déficit de cobertura de energía eléctrica en todo el país, recordemos que la zona no interconectadas comprenden cerca del 50 o 52% del territorio nacional, y en ese territorio tan solo habitan menos de 3 millones de habitantes, de los cuales cerca de 338.000 familias hoy están sin servicio de energía eléctrica, y la manera en como el Estado ha venido priorizando el cierre de brechas de energías a través de las fuentes no convencionales de energías como... (Fallas de conexión) ...la energía en biomasa y otras alternativas.*

*Este proyecto de ley incorpora nuevas alternativas como el hidrogeno y otras fuentes que precisamente van a permitir identificar cómo podemos seguir cerrando las brechas en las zonas no interconectadas.*

*Vale la pena mencionar que desde el instituto, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, hemos trabajado de una manera coordinada, el Presidente Iván Duque ha liderado de una manera concreta la transición energética y vemos cómo más familias durante este gobierno han sido conectadas y han superado esa brecha de no accesibilidad de los servicios públicos y el reto que tenemos sigue siendo inmenso.*

*Esta permanente relación entre el cierre de brechas nos trae grandes retos regulatorios, por ejemplo la manera en como se integra una zona no interconectada al sistema interconectado nacional, trae unos retos regulatorios entre las empresas, cómo se definen las fronteras comerciales, cómo entran en operación estos nuevos territorios y por eso ese porcentaje de territorio no interconectado, en la medida en que el Estado va avanzado en el cierre de brechas se va disminuyendo; y por ejemplo, el proyecto contempla un artículo que garantiza la confiabilidad del servicio, porque en el momento en el que una zona no interconectada se integra al sistema interconectado, pues precisamente permite que ese servicio se regularice y no tengas vacíos normativos que en algunos momentos puede llevar incluso a la no prestación de una línea determinada. Y en esto tenemos muchos ejemplos, en los últimos años ha entrado en interconexión la línea pacífica, costa, Cauca, Nariño, que en este momento está operando CEDENAR en 7 de los 9 municipios interconectados; en este momento tenemos una línea en Tres Matas en el municipio de Vichada; en el municipio de Cumarí en el departamento de Vichada una línea que sale de EMSA, y así sucesivamente son diferentes puntos donde se van integrando la zona no interconectada, sí nos parece de gran importancia este propósito.*

*Adicionalmente, el proyecto contempla unas herramientas jurídicas como la integración de los fondos, y es con ellos la creación del FONENERGÍA, que vemos cómo la integración de estos fondos pone en el eje central de la política pública en el usuario, en las familias, en los colombianos.*

*Vemos cómo esta -hoy en día- diferenciación de los fondos, el FAER, el FAZNI, el PRONE, sin duda alguna han cumplido con un propósito muy importante en la política pública del cierre de brechas, pero desde el instituto y particularmente desde las familias de las zonas no interconectadas, vemos cómo a través de estas herramientas permiten ser muchos más concretos en la atención de la universalización, y es por eso que desde el instituto estaremos atentos a cómo se presta el avance de este proyecto, estaremos acompañando al Senado de la República, a la Cámara de Representantes en esta discusión y dar todas las herramientas para que con el avance de este trámite legislativo en la medida en que se requiera alguna claridad...*

**HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Doctor Insuasti, tiene 30 segundos más por favor. Tiene que activar el micrófono doctor Insuasti.*

**JOSÉ DAVID INSUASTI AVENDAÑO, DIRECTOR DEL IPSE**

*Gracias Senador. Para concluir, desde el instituto como lo mencionamos, vemos con muy buenos ojos y en muy buen momento la oportunidad de este proyecto, consideramos que podemos acompañar este proyecto en cualquiera de sus fases, en las discusiones técnicas, ya hemos trabajado de la mano con las Comisiones Quintas y pues también tienen unos elementos muy importantes de... (Fallas de conexión) ...de ver este cierre de brechas.*

*Entonces, muchas gracias Senador a usted por la invitación y a toda la honorable Comisión y a los invitados.*

**HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Gracias José David. Tiene la palabra el doctor Amylkar Acosta, se prepara el doctor José Camilo Manzur.*

**AMYLKAR DAVID ACOSTA MEDINA, CONSULTOR Y EXMINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

*Muchas gracias. Buenas tardes Senador Name, muy complacido en compartir con ustedes esta audiencia sobre un tema que en su momento también compartimos, usted como Senador y yo como Ministro de Minas y Energía, cuando conjuntamente Congreso y gobierno sacamos avante la Ley 1715.*

*Pero claro, este es un sector que tiene una gran dinámica y por ello considero procedente y pertinente esta iniciativa, que busca consolidar la transición energética, robustecerla y diría yo, ponerle el acelerador.*

*Comienzo por sentar unas premisas que me parece de la mayor importancia en esta audiencia. Lo primero es resaltar que Colombia cuenta con una matriz energética altamente dependiente de las energías de origen fósil, el 81% de la energía que consume el país es de origen fósil. Pero tenemos una matriz eléctrica bastante diversificada, que le ha valido una gran ponderación en los organismos internacionales, en donde la matriz eléctrica de Colombia está muy bien rankeada, y está muy bien rankeada fundamentalmente por el alto componente de energías renovables, en este caso de energía hídrica, que casi un 69%, pero esa que es nuestra fortaleza en la matriz eléctrica, es al mismo tiempo el talón de Aquiles de esa matriz, debido a la variabilidad climática que nos expone a que en fenómenos climáticos extremos como el fenómeno del niño, pone en riesgo la confiabilidad y firmeza del sistema.*

*Ese es el mérito entonces que le cabe a las fuentes no convencionales de energías renovables que se han venido integrando a esa matriz eléctrica, porque gracias a la energía eólica, a la energía solar y a otras fuentes no convencionales que en hora buena este proyecto busca integrar, como es la del hidrogeno verde y azul y de todos los colores que pueda haber del hidrogeno; la biomasa, que es bien importante también tenerlas en cuenta, así como los distintos térmicos que también es importante tenerlos en cuenta, y como no, la generación de energía hídrica a filo de agua a través de las pequeñas*

centrales hidroeléctricas, en las cuales Colombia tiene un potencial –óigase bien- de 56 gigavatios, porque yo no veo hacia el futuro grandes proyectos como el del Quimbo, o el de Hidroituango.

De manera pues que aquí es bien importante también entender, que las fuentes no convencionales de energías renovables no vinieron a competir con las convencionales, sino a complementarlas, y esa complementación se da a través del respaldo, las energías convencionales térmicas o hídricas, están llamadas a ser el respaldo de las energías provenientes de fuentes no convencionales renovables. Y al mismo tiempo, las renovables se constituyen en respaldos para las fuentes convencionales, imprimiéndole una mayor resiliencia frente al cambio climático a nuestra matriz eléctrica.

Finalmente quiero hacer tres breves acotaciones a propósito del contenido del proyecto; la primera, es que indudablemente y me parece que hace mucho sentido que se plantee este proyecto también como un proyecto que además de impulsar las energías renovables, sea parte de la reactivación económica, para eso basta con vernos en el espejo de Chile, hoy en día en Chile el sector que está capturando la mayor inversión extranjera directa, son las energías renovables. De manera que ahí tiene Colombia un dinamizador de esta...

#### **HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

Doctor Amylkar, tiene 30 segundos más, por favor prenda el micrófono, tienes que prender el micrófono Amylkar.

#### **AMYLKAR DAVID ACOSTA MEDINA, CONSULTOR Y EXMINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA**

Correcto. Creo importante finalmente Senador Name, que es importante en el proyecto acotar los criterios para la declaratoria de interés público, de utilidad pública e interés social de los proyectos, y yo le añadiría que a esto debe complementarse con la declaratoria también acotada, de proyectos de interés estratégico nacional para que se le pueda dar el tratamiento de tales.

Y finalmente, me parece muy importante incentivar a propósito del hidrogeno azul, incentivar la captura y el almacenamiento de carbono, que hace parte también de la transición energética.

Allí concluyo mi intervención y muchas gracias.

#### **HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

Gracias Amylkar, y gracias públicamente por creer, cuando sacamos adelante la 1715, igual al exministro Mauricio Cárdenas que también creyó en este proyecto.

Doctor José Camilo Manzur, tiene el uso de la palabra por favor.

#### **JOSÉ CAMILO MANZUR, DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCODIS**

Gracias Senador Name, muy buenos días a usted, por supuesto a todos los honorables Senadores, a los miembros del gobierno aquí presentes y a todos los asistentes; agradecemos la invitación a este foro para socializar el proyecto de ley 365, y un saludo muy especial Senador Name, a usted como autor de esta iniciativa, igualmente a los coautores, a la honorable Senadora Nora García y a los Senadores Didier Lobo y Alejandro Corrales, esta Comisión siempre ha sido pionera y líder en iniciativas asociadas al sector energético, y esto es una muestra más de esta situación.

*Nosotros consideramos que los objetivos de este proyecto de ley son muy importantes para agilizar y facilitar la transformación y transición energética, sin duda alguna avanzar en la transición energética es una gran oportunidad también para contribuir con la reactivación económica sostenible del país, la generación de empleo y en general para el fortalecimiento y consolidación del sector de energía eléctrica.*

*En el marco anterior, nosotros como distribuidores de energía eléctrica, estamos totalmente comprometidos con la transformación y la transición energética, en la cual la distribución se constituye en la columna vertebral de la transformación, y a su vez la infraestructura de medición inteligente, o AMI como se conoce en el argot inglés, se constituye en el principal instrumento auditor de la transformación. Por ello nosotros como distribuidores estamos, tenemos previsto invertir en los próximos años una suma cercana a los 22 billones de pesos, para incrementar la cobertura, mejorar la calidad, disminuir las pérdidas, disponer de medición inteligente, adecuar y modernizar la infraestructura de distribución.*

*Ahora bien, respecto al proyecto de ley presentado, de manera respetuosa consideramos que hay artículos que contribuirán sin duda alguna alcanzar los objetivos que se persiguen con la ley y con los temas que he mencionado Senador. Pero también hay otros artículos que consideramos debe reversarse, e incluso reconsiderar su inclusión, porque podrían ir en contravía de la transformación energética, así como hay otros que deben ser ajustados, y otros que –Senador Name- no han sido considerados y que deberían incorporarse de manera prioritaria, tales como los relacionados con los incentivos a una masificación de la medición inteligente. Esto es fundamental Senador Name, y honorables Senadores, sin medición inteligente la transformación y transición energética queda coja y no logrará de manera adecuada.*

*Entonces, en ese contexto quisiera muy brevemente referirme muy puntualmente a algunos temas para que sugerimos respetuosamente considerarla.*

*Apoyamos en primer lugar totalmente que se afiancen los incentivos de la Ley 1715, de la cual usted es padre, igual que el exministro Amylkar, es conveniente profundizar, precisar y extender los beneficios tributarios establecidos en dicha ley, para incorporar los recursos distribuidos, pero también incluir la medición inteligente, es importante tener en cuenta que para avanzar en la transformación y aprovechar verdaderamente todos sus beneficios, es fundamental el despliegue y la consolidación de la infraestructura AMI en Colombia Senador.*

*Es por esto que ASOCODIS propone incluir en la ley mecanismos complementarios para disminuir los costos de AMI, y la financiación del despliegue masivo, tales como el reconocimiento de un descuento en el impuesto sobre la renta, de la inversión a realizarse, por ejemplo, AMI por impuestos, así como que se aplique para AMI todos los beneficios e incentivos establecidos en la Ley 1715.*

*Ahora bien, con respecto a la movilidad eléctrica, nos parece excelente y compartimos la propuesta que ustedes tienen Senador, pero sugerimos ampliar la cobertura de eliminar esa contribución de solidaridad, para que incluya también a todos los vehículos particulares en sus domicilios, industrias o comercios. También sugerimos que los proyectos de movilidad eléctrica sean considerados de utilidad pública y se amplíen los incentivos para el uso que se han establecido en materia de aranceles*

e IVA. Incrementar los consumos de energía eléctrica, sin duda va a contribuir a disminuir los cargos de transporte y será un beneficio excelente para toda la ciudadanía.

De otro lado, y ya para finalizar, si bien es cierto el proyecto contiene muchos beneficios, identificamos algunos temas que nos generan inquietudes, y que dados los avances tecnológicos y el dinamismo de los mercados, respetuosamente reconsideramos que esos temas se traten más bien en el marco de la normatividad existente, la cual en estos 25 años ha demostrado que ha funcionado, posicionando al sector eléctrico colombiano como ejemplo a nivel internacional.

Uno de ellos es el tema de las contribuciones, yo no voy a referirme a ellos, compartimos lo que usted ha planteado Senador Name, no debería estar incluido, como también lo mencionaron nuestros colegas gremiales. Pero con relación a otros artículos que cambian la conformación y el funcionamiento de la CREG, y así como otorgar facultades al Ministerio de Minas para declarar una emergencia energética, consideramos respetuosamente que debe mantenerse la normatividad y estructura actual, ello por cuanto por un lado la participación del Ministerio de Hacienda y del Departamento Nacional de Planeación en la CREG, contribuyen con la articulación del sector con la política pública, con la política fiscal y macroeconómica, y por supuesto, con la integralidad del sector con el resto de la economía. Y por otro lado, porque consideramos que el sector eléctrico cuenta en la actualidad con una institucionalidad y con una funcionalidad y regulación que le ha permitido atender situaciones de riesgo...

#### **HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

Doctor José Camilo, tiene 30 segundos más, por favor active otra vez el micrófono.

#### **JOSÉ CAMILO MANZUR, DIRECTOR EJECUTIVO DE ASOCODIS**

De hecho el señor Presidente y el ministro tienen facultades regulatorias y reglamentarias permanente, pero no es conveniente asumir funciones legislativas que son propias del Congreso y debe quedar en cabeza del Congreso.

Con relación a la propuesta que plantea la posibilidad de que los transmisores puedan desarrollar sistemas de transmisión regional, creemos que esto puede generar un descrome de redes y afectar el sistema de distribución local en su confiabilidad y su seguridad. Ya la CREG ha regulado este tema, a través de la resolución 24 del 2013, y creemos que debería mantener en esa situación; este es un tema Senador de una regulación específica, considerando el dinamismo en el mercado, es más apropiado estar en cabeza del regulador, tal como se hizo con los principios generales establecidos en las leyes 142 y 143 del 94, en la que usted pues lo mencionó, en la cual su padre participó activamente en ello, el Senador Amylkar, nosotros, yo tuve la oportunidad de conocer bastante al Senador Name Terán, y como usted lo expresó, era un concertador por excelencia, y este foro, quiero terminar así Senador, como su apertura, de recibir comentarios, muestran un legado, un gran legado, como era el accionar de su padre.

Esperamos pues que en esta ley hayan unos lineamientos generales, no incluirse en el detalle de la regulación, y esperamos honorable Senador, nosotros como gremio ponernos a disposición de la Comisión Quinta del Senado, con toda nuestra capacidad técnica, con la información, con nuestras empresas afiliadas, para construir conjuntamente este proyecto legislativo, dirigida a fortalecer la

*transición energética, fundamental para garantizar un sector eléctrico eficiente, moderno y sostenible con el medio ambiente.*

*Mil gracias Senador Name y reitero nuestra disposición para enviarle con posterioridad mayor detalle sobre comentarios y sugerencias a esta importante iniciativa.*

*Mil gracias Senador Name.*

### **HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Gracias doctor Manzur. Bueno, el siguiente grupo está conformado por el docente Diego Patiño, que le voy a dar 5 minutos, a la doctora Katharina Grosso, directora ejecutiva del FENOGE, que es muy importante que exprese sus opiniones, y Jonathan Ávila, de Vali Consultores.*

*Entonces, arranca el doctor Diego Patiño, tiene 5 minutos, Diego por favor.*

*Bueno, mientras llega el doctor Diego Patiño, tiene la palabra la doctora Katharina Grosso del FENOGE.*

### **KATHARINA GROSSO BUITRAGO, DIRECTORA EJECUTIVA DEL FENOGE**

*Buenas tardes presidente, un saludo muy especial a todos los miembros de la Comisión, Senador José David Name, buenas tardes...*

### **HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Un minuto doctora Katharina. Diego, está pendiente, que apenas termine la doctora Katharina va usted.*

*Sigue Katharina, por favor.*

### **KATHARINA GROSSO BUITRAGO, DIRECTORA EJECUTIVA DEL FENOGE**

*Gracias. Desde el FENOGE nos hemos planteado nuestra misión de dinamizar el mercado de fuentes no convencionales y gestión eficiente de la energía, para contribuir al desarrollo económico y social del país, teniendo como base los focos de transformación energética y estando en línea con las políticas nacionales, y es por eso que hemos estado trabajando y seguimos en la permanente búsqueda en lograr que nuestros recursos tengan un mayor impacto en esta dinamización del mercado, y para lograr este objetivo nos hemos planteado tres líneas principales de acción, en las que hemos venido trabajando de cara a la reconfiguración de nuestro rol, para tener un rol más activo dentro del panorama energético de la nación, y también hemos estado trabajando fuertemente en fortalecernos internamente, operativamente, para poder conseguirlo.*

*Estas tres líneas son las siguientes: la primera, el FENOGE como un gestor de la información de fuentes no convencionales y gestión eficiente de la energía, y esto es que sirvamos como mecanismo al servicio del mercado, identificando, cuantificando e introduciendo oportunidades de inversión en las líneas que nos competen, a través de la centralización y la transformación de los datos del mercado, con información pertinente, que sea determinante en las decisiones de inversión en las líneas de fuentes no convencionales y gestión eficiente de la energía.*

*La segunda línea, es el FENOGÉ como un multiplicador de los recursos que ya recibe, y no solamente como un ejecutor de proyectos como hemos venido haciendo hasta ahora, de esta forma buscamos amplificar la ejecución de programas que sean presentados ante el fondo, ya sea por el sector público o por el sector privado, y por esto es que el fondo se encuentra en este momento robusteciendo su enfoque de financiación, como un proceso necesario para que los proyectos que estemos financiando empiecen a crear y a multiplicar beneficios para el desarrollo de las líneas en las que trabajamos.*

*Para lograr esto, trabajamos en activar en este momento nuestra línea de refinanciación reembolsable, donde esperamos lograr una estrecha relación con el circuito financiero y convertimos en un puente para que el sector financiero nacional e internacional, pueda entender mejor las dinámicas internas de la gestión eficiente de la energía y las fuentes no convencionales de energía en Colombia, y de esta forma poder ofrecer mejores servicios y oportunidades como un fondo para el cierre de brechas que pueden existir entre este sector, el financiero y el eléctrico, en temas de financiación. Y con esto buscamos probar y demostrar la efectividad de los esquemas de financiamiento reembolsables que puedan evolucionar y representar sin interacciones que construyan un valor y puedan ser compartidos por las entidades financieras colombianas.*

*Una última línea, es seguir potenciando nuestras prácticas de canalización de inversiones y de catalización de mercados, para que sean complementarias en la multiplicación de nuestros recursos y los beneficios del fondo, facilitando y custodiando la integración entre inversionistas y gestores de recursos para también lograr... (Fallas de conexión) ...del mercado.*

*De esta manera nos estamos preparando para que estos tres pilares sean realmente un punto que dinamice las fuentes no convencionales, y la gestión eficiente de la energía, conocimiento en movimiento, sostenibilidad financiera e integración de mercados.*

*Muchas gracias.*

### **HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Gracias doctora Katharina Grosso. Doctor Diego Patiño por favor, docente de la Universidad Javeriana, tiene el uso de la palabra.*

### **DIEGO ALEJANDRO PATIÑO GUEVARA, DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

*Bueno, primero que todo muy buenos días al presidente del Senado, Lidio Arturo García, al honorable Senador Name Cardozo, señoras y señores, muchísimas gracias primero pues por la invitación a ser parte de este foro, durante los pocos minutos que tengo disponibles quiero exponer unas ideas que hemos venido explorando desde la academia, y cómo estas ideas se relacionan con el proyecto de ley 353 del 2020, en particular con las modificaciones que se pretenden realizar en la Ley 1715 de 2014.*

*En relación a dicho proyecto de ley, primero que todo celebro desde la academia que se estén teniendo en cuenta por primera vez los sistemas de almacenamiento, junto con el uso de energías renovables de manera explícita, al igual que en la integración de los mismos en el alumbrado público de las zonas no interconectadas.*

*Los incentivos es un tema tan importante, como este, no solo sirven a nivel de desarrollo tecnológico, sino también a nivel económico a través de los mercados. Es cierto que cuando los desarrollos tecnológicos, científicos e investigativos avanzan, existe una mayor cantidad de energía disponible y socialmente utilizable que debe aprovecharse, esto realmente reduce la huella ambiental sobre el planeta, sus recursos y sus metabolismos. Adicionalmente al disponer de procesos de conversión de energías más eficientes, los costos y a su vez los precios de los bienes disponibles también disminuyen, estimulando el consumo y por lo tanto los procesos productivos y la prosperidad a escala nacional. La creación y sobre todo la modificación del fondo de energía no convencionales y gestión eficiente de la energía FENOGÉ, reglamentado por el Ministerio de Minas y Energía, no solo es un incentivo a nivel tecnológico, sino que también permite crear iniciativas eficientes en la implementación y el uso de las energías renovables en el sistema interconectado nacional, o en las zonas no interconectadas.*

*La modificación en incentivos que se producen a través de este proyecto de ley a nivel práctico, pretende generar grandes cambios tecnológicos y necesariamente conocer detalladamente los procesos de conversión de energía, entender particularmente en su dimensión matemática y abordarlos con cierta rigurosidad científica. Dichos incentivos deben permitir avanza en procesos y artefactos más eficientes, lo cual en el sector residencial se verá reflejado realmente en ahorros o en un ingreso para los usuarios que posteriormente se podrá trasladar hacia la adquisición de bienes, que mejorarán la calidad de vida y de impacto en el aparato productivo. Por otro lado, en aplicaciones industriales, la integración de energías renovables y sistemas de almacenamiento, preaerán en procesos eficientes en cadenas de frío, calor y otras formas de energía, y hacen que el ahogo energético pueda desplazarse hacia el aumento de producción o a la apertura de nuevas líneas de producción y diversificación del portafolio.*

*Finalmente, en edificios comerciales y en el servicio de alumbrado público, el ahorro energético de la integración de energías renovables, no solamente pueda dar réditos en términos de facturación en energía, sino que también abre la posibilidad de integración con mercados de flexibilidad en el contexto de las redes eléctricas inteligentes. Todas estas estrategias a su vez deben estar respaldadas por la integración a tecnologías de energía renovable, el uso de dispositivos de almacenamiento y con los adecuados modelos de protección y operación, impacten positivamente en términos ambientales y económicos.*

*En Colombia teniendo en cuenta las tendencias energéticas internacionales, proyectos de ley como este han venido premiando a los diferentes sectores del gobierno y de la empresa privada, y se ha incluido como política energética de largo plazo lograr el abastecimiento interno y externo de manera eficiente, de energía claramente. Ahora bien, esta generación eléctrica por fuentes hídricas también se ha mostrado vulnerable, como ya lo han dicho varias, algunas de las intervenciones anteriores, sobre todo en periodos prolongados de sequía, y si bien existe una visión para el desarrollo del sector energético, aun no hay estructurado un plan de acción contratado para alcanzar objetivo principal que permita visualizar claramente el objeto de este proyecto, el cual es promover el desarrollo y la utilización de las fuentes no convencionales de energía, sistemas de almacenamiento y uso eficiente de la energía. Realmente falta un regulador que sepa cómo integrar las energías renovables.*

*Desde la universidad, particularmente la Pontificia Universidad Javeriana y desde el ámbito académico a través de sus actividades de investigación, formación y servicio y de manera articulada con profesores de otras universidades tanto públicas y privadas, en este foro tenemos la oportunidad también de tener profesores de los Andes, hemos focalizado los esfuerzos en realizar un aporte a nivel científico y tecnológico desde el estudio, el uso eficiente de las energías renovables y cómo estas se pueden integrar al sistema interconectado nacional, y a las zonas no interconectadas, incluyendo formas inteligentes de distribución y despacho de energía desde y para Colombia.*

*También hemos trabajado en sistemas de almacenamiento distribuido en cada usuario, donde además de poder planear el consumo y pagar la mínima tarifa, se genera un sistema de respaldo en caso de fallo en la distribución. Este sistema de almacenamiento sería de mucha utilidad, cuando la empresa de distribución planea un mantenimiento por ejemplo, ya que no dejaría sin servicio a los usuarios. A través de nuestras investigaciones hemos alcanzado algunos logros importantes, que han tenido reconocimiento nacional e internacional, y también hemos podido formar científicos a través de estudios de doctorado.*

*Por último, quisiera hacer un llamado para que realmente la academia sea tenida un poco más en cuenta en la implementación de estos proyectos, realmente nosotros desde la academia queremos seguir construyendo el conocimiento, aportar al país, y formar científicos socialmente responsables, somos un país energéticamente rico, y el cual debe minimizar la dependencia de otros países, sobre todo en el desarrollo de la energía.*

*Muchísimas gracias.*

### **HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Gracias profesor. Le voy a dar la palabra a Jonathan Ávila, por cinco minutos, quiero pedirle a las personas que van a intervenir usar bien el tiempo porque tenemos hasta la 1 de la tarde con el foro y hay que hacer el cierre del foro máximo 1 y 5 o 1 y 10 de la tarde.*

*Jonathan Ávila y se prepara Ángela Cadena, de la Misión de Transformación Energética.*

### **JONATHAN ÁVILA, VALI CONSULTORES**

*Bueno, pues un saludo al Congreso de la República y a usted Senador, un abrazo, yo simplemente quiero decir que agradezco mucho este tipo de espacios para que se pronuncie la academia alrededor de este tipo de temas, mi reflexiones son generales, así que yo creo que en menos de 5 minutos puedo terminar, básicamente pienso que lo que el país necesita en este momento es una hoja práctica que analice costos y beneficios desde la perspectiva colombiana para la sostenibilidad y resiliencia del sistema, es en ese sentido que abrir este tipo de espacios y proyectos de ley para discutir qué va a significar la transformación energética, se me hace fundamentales, sin embargo quiero rescatar temas que creo que deben tenerse en cuenta, a pesar de que los tenga en la exposición de motivos me parece fundamental volver a traer a colación tanto los documentos de la misión de sabios, como de la comisión de expertos, pero igualmente experiencias internacionales que nos permitan entender de mejor manera qué necesitamos para esa transformación energética.*

*Yo creo que aquí la palabra clave es sostenibilidad del sistema y qué significa. Yo anotaba un poco después de las intervenciones de ustedes los puntos que considero fundamentales, y esa sostenibilidad la resumiría en tres ejes: el precio competitivo, la no existencia de racionamientos, que es la resiliencia del sistema, y lo que yo defino como una energía para todos, que básicamente es centrar el tema sobre el componente social alrededor de los proyectos de energía.*

*Yo creo que el tema competitivo es fundamental, y en cualquier caso frente a la revisión que se haga del proyecto que usted bien presenta Senador, con la coautoría de los otros dos Senadores, con Didier y Corrales, de los Senadores Didier y Corrales, es el tema de cómo esta regulación permite o no bajar el precio de la energía instalada, y además también cómo se permite un diálogo alrededor del tema un poco con lo que decía el Ministro Mesa, sobre cuál es la matriz energética que necesitamos, una cosa es la matriz hoy, otra cosa es la matriz que necesitamos en 10 años y otra en 20, y es evidente que el tema de renovables es fundamental, sobre todo frente al cambio climático, pero lo más importante es considerar cómo nos va a impactar ese cambio climático a los colombianos, y es a partir de ahí que tenemos que hacer una reflexión muy práctica de qué va a significar en ese precio de la energía, y además con qué contamos o con qué no contamos, y ahí vinculo el tema de la resiliencia y es precisamente cuál va a ser las dificultades y el rol que va a tener las hidros en el tiempo en la medida en que el cambio climático aumente; ¿y eso qué va a significar cuando tengamos momentos de sequía profunda en términos de ubicación del precio? Y ahí me parece importante vincular otra vez el tema de la matriz, porque yo digo, es fundamental el trabajo que tenemos que hacer en renovables, lo que he pensado durante estos años es precisamente cómo se trabaja renovables frente a las hidros, pero en este momento es, de dónde podemos encontrar tanto espacios de innovación como eficiencias; uno, fundamental, el tema de los Smart meters, nosotros tenemos que utilizar mejor la data para hacer una métrica inteligente, para saber cómo se está haciendo el consumo y cómo se está haciendo esas eficiencias de energía en las ciudades.*

*Pero el otro punto es, cómo tenemos un costo que margina la energía en Colombia, y en ese sentido es cómo vamos a vincular a carbón, cómo vamos a vincular a gas, cómo vamos a vincular a líquidos, y yo llevo todo este punto al tema social, porque sí es fundamental que empecemos a hablar tanto de los proyectos de consultas previas en las renovables, como todo el tema de democratizar la energía bajando el precio precisamente para ser más competitivo, tanto los mercados como aquellos ciudadanos que necesitan acceso para tener educación, recursos básicos, etc.*

*Y ahí me parece importante que nosotros vinculemos el tema de nuevos modelos de la demanda, para que se haga una gestión más activa de esos servicios, y me parece fundamental por ejemplo ver cosas que no estoy viendo en este debate, como la posibilidad de que aquellos que tienen grandes superficies en ciudades, se conviertan también en proveedores ofertantes de energía producida.*

*Entonces, pues yo quiero girar alrededor de estos temas, simplemente aclarar que cuando hablo de institucionalidad fuerte, que creo que tiene que reflejar un proyecto de estos, hablo de re-revisar el papel de la CREG, y no lo digo en un sentido negativo, sino que simplemente para configurar su papel de innovador y hablar de cómo su discurso tiene que ajustarse precisamente con temas como la subasta que se hizo de los 2500 megavatios el año pasado renovables, en la medida en que hay que coordinar esos elementos. Lo mismo podría hablar sobre el papel del UPME, cuando estamos hablando de su capacidad de planeación de escenarios a futuro.*

*Y en ese momento también considero que es importante hablar de cuál va ser el papel de las IAS, el ministerio público es bastante importante en la definición de lo que puede pasar con el sistema, pero creo que un proyecto de ley como estos tiene que reforzar la capacidad...*

**HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Jonathan, tienes 30 segundos más, por favor activa el micrófono, activa el micrófono Jonathan.*

**JONATHAN ÁVILA, VALI CONSULTORES**

*Ah! Perdón. Y para cerrar, simplemente hablar del ministerio público, considero que debe dársele herramientas para su especialización y para entender la complejidad tanto de proyectos tipo EPM, donde el acompañamiento es fundamental en este momento frente a lo que ha pasado con Hidroituango, como a proyectos más específicos que se vienen viendo en ciudades, y en donde se tienen que vincular tanto -como digo- la métrica inteligente, como microgreens.*

*Le agradezco mucho el espacio Senador y espero pues que con estas reflexiones haya podido complementar un poco lo que usted está pensando frente al proyecto de ley.*

*Muchas gracias.*

**HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Gracias a usted. Tiene la palabra Ángela Cadena y se prepara Jairo Espinoza, docente de la Universidad Nacional.*

*Ángela por favor, tienes 5 minutos.*

**ÁNGELA CADENA, MISIÓN DE TRANSFORMACIÓN ENERGÉTICA**

*Gracias Senador Name, buenas tardes a todos, voy a hacer unos comentarios muy resumidos, se ha preparado un documento que le podemos enviar, entonces hay unos comentarios generales en este documento que habla sobre la necesidad de hacer una coherencia entre las consideraciones generales y después los artículos que trata el proyecto de ley, temas que no aparecen debidamente justificados como el de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, temas que están justificados en la exposición de motivos, pero después el artículo no señala claramente cuál es el propósito de la modificación que se haría, y ya el Ministro Acosta pues habló de la necesidad de que en los proyectos de declaración de utilidad pública, se deba avanzar algunos criterios para señalar qué amerita esta calificación.*

*Y finalmente pues poner en su consideración qué tratamientos de emergencia económica que son de carácter excepcional y temporal, no deberían estar en una ley de carácter permanente, estos comentarios los revisamos en conjunto con el Ministro Acosta y con la doctora Nora Palomo, tengo que reconocerlo.*

*Segundo, mucho de los, el segundo tema es, muchos de los comentarios, el comentario de ANDESCO y otros comentarios, señalan que esta ley toca muchos temas, yo ahí quisiera -sin haber estado en la elaboración- de alguna manera tratar de entender la razón, y es que como usted lo señaló y el Ministro Diego lo señaló también, en este proyecto de ley se recogen algunas propuestas de los 5 focos que*

trabajó la misión, y en los 5 focos que trabajó la misión se hicieron alrededor de –creo- 500 recomendaciones y se hizo un análisis en la segunda fase muy detallado para establecer el mapa de ruta, y en ese análisis se revisan las intervenciones que requieren ajustes o nuevas leyes, cambios de ley, y que requieren una acción regulatoria decidida, o de continuidad a lo que se viene haciendo, y tal vez por eso, porque la preparación ha sido de manera, pues se ha preparado con el apoyo del gobierno, pues hay unos temas que se recogen en este proyecto de ley efectivamente y que puedan parecer algo descoordinados, o de... yo le decía al Ministro Acosta que podrían parecer algo tutifrufrí, pero porque en realidad por ejemplo, en el foco 1 no se requiere ajustes de ley, en particular lo que dice la misión con respecto al cargo por confiabilidad, es que los ajustes que ya han identificado el ministerio y la CREG, se pueden hacer sin necesidad de que haya cambio de ley. El foco 2 que es el del rol del gas, no requiere ajustes de ley. El foco 3, en las intervenciones requiere un ajuste de ley y lo voy a mencionar, que cuadra, empata muy bien con el propósito de la Ley 1715. El foco 4 requiere un ajuste de ley, y ya lo han mencionado y ustedes han avanzado mucho en esto, que es la unificación de fondos. Y en el foco 5 hay varios temas que requieren ajustes de ley o que se pueden beneficiar.

Entonces, en concreto, ¿qué de esta ley se podría mejorar y qué se puede ampliar? Entonces en el tema del espíritu de la Ley 1715, si se analiza, creo que se le dio un énfasis en su versión del 2014, a la incorporación de renovables a gran escala, yo puedo llamarlo así. Si bien se resalta la parte de gestión eficiente de la demanda, la incorporación de recursos energéticos distribuidos, tema de interés del ministerio, no está tan subrayada. De esta manera nos gustaría que la consideración a los vehículos eléctricos para poder participar en las compra ventas de energía con exclusión de IVA sin ser empresa de servicios públicos, sea extendida a los prosumidores y las comunidades energéticas, es decir, que estos dos nuevos agentes puedan figurar como parte de un sistema de energía transactiva, sin que tengan que ser empresas de servicios públicos que sería una barrera enorme para beneficiarnos de esas nuevas innovaciones, eso sería como lo primero.

Lo segundo, sería entonces, dada el énfasis a la participación de la demanda que en el Consejo Nacional de Operaciones puedan tener asiento dos representantes de los usuarios de energía, uno regulado y uno no regulado, o se podría pensar en los agregadores que desempeñan funciones técnicas además de las comerciales, y que participan directamente en el mercado de energía para que estén sentados en el Consejo Nacional de Operación y realmente la demanda tenga mayor peso en las discusiones.

Y finalmente, que pues ya lo dijeron, el tema de poner unos plazos máximos para la obtención de licencias ambientales y sociales para operar, que está poniendo una restricción a la ejecución de los proyectos. Igualmente en el espíritu de la 1715, se propone considerar como fuentes no convencionales de energías renovables...

### **HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

Doctora, le doy 30 segundos más, por favor prenda el micrófono, doctora Ángela, prenda el micrófono por favor.

### **ÁNGELA CADENA, MISIÓN DE TRANSFORMACIÓN ENERGÉTICA**

Las plantas menores hasta 20 megavatios, o sea, las pequeñas centrales hidroeléctricas hasta 20 megavatios, y el hidrógeno.

*Y para terminar, en el espíritu de modificación del FENOGE, y no porque requiera ley, nos gustaría que en un párrafo quedaran mencionadas las areneras regulatorias, que son laboratorios experimentales para mirar nuevas formas de transar y cómo se desempeñan nuevos agentes; ¿y por qué esta solicitud? Porque un funcionario público siempre va a quedar intranquilo cuando propone una experimentación, y esa experimentación sale negativa, por todos los controles posteriores. Creemos que si en el FENOGE se deja claramente especificado y en esta ley, que se pueden financiar areneras regulatorias y tecnológicas, como lo menciona el foco 5, y lo propone el foco 5, nos parece de gran utilidad poder avanzar y poder ir hacia modelos más innovadores, que era el propósito de la misión de transformación energética.*

*Muchas gracias y en lo que se pueda colaborar, con mucho gusto.*

**HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Gracias doctora Ángela. Bueno, voy a darle la palabra a Jairo Espinoza, que es docente de la Universidad Nacional, se prepara Germán Corredor y posteriormente Nicanor Quijano.*

*Por favor, 5 minutos para poder hacer el cierre del foro.*

**JAIRO ESPINOZA, DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y DIRECTOR CIENTÍFICO DE ENERGÉTICA 2030**

*Senador, muchas gracias. Quiero iniciar agradeciendo por el que se nos permita participar en este tipo de audiencias, y entrando rápidamente en materia quiero hablar pues de elementos positivos que encontramos en la propuesta, creo que el plantear los elementos de potencial geotérmico es un elemento muy importante, de la mano de el quiero plantear una necesidad que se ha venido hablando, se habla allí de almacenamiento, sin embargo estamos hablando de almacenamiento de corto plazo, estamos hablando de baterías, y yo creo que el país tiene que afrontar ya el reto de el almacenamiento de largo plazo, eso implica entrar a mirar el tema del uso de nuestros embalses como elementos también de almacenamiento, es decir, que podamos hacer bombeo aguas arriba y veamos cómo se puede hacer este tipo de infraestructuras que necesariamente tendrán que pasar por estos temas de consultas previas, pero no demandarán digamos áreas o espacios tan grandes como lo que implicarían nuevos embalses.*

*También en esta materia de almacenamiento yo creo que es muy importante incluir elementos claves, como es el uso de antiguos yacimientos, particularmente los yacimientos subterráneos de carbón, que de acuerdo a la tendencia pues perderá sentido la extracción de carbón subterráneo, y muchos de estos yacimientos pueden ser utilizados junto con otro tipo de formaciones que deben ser investigadas, como mecanismos de almacenamiento de largo plazo. Realmente le darán una habilitación seria al tema del hidrogeno, llámese hidrogeno verde o hidrogeno azul.*

*Dentro del tema de hidrogeno azul yo creo que la norma debe premiar o debe estimular los elementos de captura de hidrogeno azul, captura de carbono, digamos que ya la generación de hidrogeno en ese sentido ya es rentable, pero es muy importante que entremos a trabajar en los temas de captura.*

*Yo tengo el privilegio de ser director científico de energética 2030, que reúne a instituciones internacionales y en reuniones con varios de nuestros socios en Europa y en Estados Unidos*

encontramos que el tema del almacenamiento y el transporte del hidrogeno no es un tema resuelto. El doctor Cabrales lo ha dicho, pues hasta un 20% el mezcla con gas, y esto implica que tenemos unos retos que es necesario afrontarlos y que es necesario afrontarlos desde el punto de vista de investigación. Países como Alemania y otros países desarrollados en el mundo en este momento ven, enfrentan este tipo de problema, hay unas opciones dentro de ese tipo de almacenamiento y es combinarlo con otros elementos, la combinación por ejemplo con elementos de biomasa y para la generación de combustibles de más alto poder calorífico, son una alternativa interesante, pero todo esto demanda investigación, entonces en ese sentido nosotros planteamos llamar la atención para que el FENOGÉ pueda tomar también algunas estrategias de largo plazo, si bien tenemos en cuenta que de alguna manera estamos subestimando nuestro crecimiento y particularmente en la electrificación, nosotros vemos, lo que se espera realmente es que dupliquemos el consumo de energía al año 2050, eso si estamos realmente generando un bienestar para el país, ¿cierto? Y de otro lado tenemos que, casi que cuadruplicar el consumo de energía eléctrica en esa transformación.

Entonces, en ese sentido los retos son muy grandes, tenemos que compensar los elementos que vamos a perder desde el punto de vista de las exportaciones de hidrocarburos y generar los encadenamientos alrededor de esta industria de la transición. Entonces, necesitamos una industria que comience a generar alto valor agregado para que tengamos exportaciones y debemos estimular entonces la industria del almacenamiento, la industria de los paneles, la industria de la construcción, de elementos eólicos. Es importante también, creo que la ley debe considerarlo, la inclusión de la movilidad eléctrica, pero la movilidad eléctrica que se articule con estas formas de almacenamiento, la ley yo creo que debe avanzar en temas que son importantes, dejar por lo menos los elementos básicos de tecnologías como de suministro del vehículo a las redes, es decir, que sean reversibles estos sistemas, que se puedan utilizar como sistemas de almacenamiento temporal en las baterías de los vehículos. Nosotros creemos que el tema de medición inteligente es importante, pero tenemos que tener en cuenta que es una medición, no necesariamente tiene que ser la medición fiscal, puede ser una medición de mal bajo costo, que termine generando los indicadores para la toma de decisiones, no es necesario entrar en situaciones en las cuales usted tenga que hacer cambios masivos, a un costo con modelos que valen lo mismo que vale el servicio de energía de un año para un consumidor doméstico...

#### **HONORABLE SENADOR GUILLERMO GARCÍA REALPE, PRESIDENTE**

Por favor, reestablecer el sonido, por favor, tiene un minuto más.

#### **JAIRO ESPINOZA, DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y DIRECTOR CIENTÍFICO DE ENERGÉTICA 2030**

Gracias. Y pienso que lo más importante es establecer los elementos de compensación que se puedan dar desde el punto de vista económico, en la creación de estas nuevas industrias. Nosotros tenemos una oportunidad en la transición, pero la oportunidad es real si tenemos una soberanía energética y la soberanía energética no la ganaremos si no tenemos una industria que sea capaz de sostener estas nuevas formas de energía. Mientras tanto si vamos a importar vamos a volvernos muchos más débiles en ese tema de soberanía energética.

Muchas gracias.

## **HONORABLE SENADOR GUILLERMO GARCÍA REALPE, PRESIDENTE**

*Muchas gracias a usted doctor Jairo Espinoza. Le ofrezco la palabra por 5 minutos al doctor Germán Corredor, director ejecutivo de SER Colombia, y se prepara el doctor Nicanor Quijano, docente de la Universidad de los Andes.*

*Doctor Germán Corredor, por 5 minutos.*

## **GERMÁN CORREDOR, DIRECTOR EJECUTIVO SER COLOMBIA**

*Muchísimas gracias presidente y a todos por la invitación a esta importante audiencia que nos parece de gran transcendencia.*

*Yo creo que mucho se ha hablado ya de la importancia de la ley, para la Asociación de Energías Renovables desde luego es un nuevo impulso y así lo entendemos a la posibilidad de penetración de las fuentes renovables de energía en el país y eso significa la transformación de la matriz energética. Igualmente es una apertura a nuevas tecnologías, en la inclusión específica de los temas de geotermia y del hidrogeno verde, son avances importantes que creemos que darán al país –repito- un nuevo impulso de las energías renovables y serán parte fundamental de la reactivación económica, nosotros lo vemos así.*

*Creemos que las energías renovables en la matriz son absolutamente complementarias con las fuentes que ya existen, con las hidroeléctricas, con las térmicas, pero son absolutamente necesarias también para modificar o mejorar nuestra matriz, para hacerla más limpia, más amigable con el medio ambiente y para entrar definitivamente en la etapa de modernidad y de descarbonización que ya el mundo entero viene desarrollando.*

*Creemos que el proyecto de ley contiene los elementos más importantes que se deben profundizar con respecto a la Ley 1715, sin embargo también pensamos que hay cosas que se pueden mejorar, profundizar aún más por ejemplo, en el tema de los incentivos que es uno de los propósitos centrales y fue un propósito central de la Ley 1715, tanto así que produjo la llegada de numerosos inversionistas tanto nacionales como extranjeros al sector, prueba de ello es el crecimiento de nuestra asociación, hoy en día tenemos 72 afiliados de empresas, todas en el tema de renovables, pero que en la práctica han encontrado ciertas barreras que sería importante recoger, sobre todo en el tema de los incentivos tributarios. Si bien el ministro decía que en la Ley del Plan de Desarrollo se amplió a 15 años para igualar la cancha, esto pues parcialmente es así, pero todavía falta porque una empresa nueva que llega al país durante 6 o 7 años a instalar un proyecto de energías renovables no tiene utilidades y por lo tanto no tiene la posibilidad de tener este incentivo de la renta que sí tienen las empresas existentes.*

*Por otro lado en el caso del IVA, las exenciones para productos nacionales, que los hay, es decir, hay una serie de equipos que se producen en el país, la industria nacional viene produciendo transformadores, equipos eléctricos, equipos de control, este IVA no se puede descontar y entonces no los beneficia, este tema yo creo que vale la pena resolverlo y hacer que la industria nacional se vea también favorecida con este incentivo que lo tienen claramente las empresas o los que, las empresas que nos exportan productos, como son los paneles, o los aerogeneradores, pero esos no son los únicos equipos que entran en esta industria.*

*De suerte que hay temas por mejorar, hay otros aspectos que creemos que se pueden incluir, como bien lo señalaba la doctora Ángela Cadena, el tema de las microredes, de las redes, que se pueden instalar como comunidades energéticas, no solo para zonas aisladas, sino también en zonas urbanas e interconectadas, habría que facilitar y dar incentivos para este tipo de proyectos porque son una posibilidad muy importante para el desarrollo de las energías renovables y del modo de esquema de producción de energía, en el mundo se están haciendo.*

*También creemos que en el tema de la posibilidad de ampliar el tema del hidrogeno, incluir posiblemente el hidrogeno, eso podría ser una, aunque nosotros somos partidarios de fomentar las energías renovables con la producción de hidrogeno verde.*

*De suerte que queremos simplemente felicitar al Congreso, al Senador Name y a todos los colegas que participaron en la propuesta de esta ley, porque creemos que vamos en la decisión correcta, se pueden hacer mejoras y nosotros desde la asociación haremos los comentarios por escrito, detallando nuestras propuestas de mejora a esta ley. Acompañamos esta iniciativa de verdad porque como empresarios del sector renovables vemos que el país está claramente identificado y claramente comprometido con el fomento de la energía renovable en Colombia y esperamos que al finalizar la década del 2030 al menos un 30% de nuestra matriz energética sea con energías renovables no convencionales, ese yo creo que es una meta posible, viable y desde luego ahí también por ejemplo la movilidad eléctrica, siempre y cuando se haga con energías renovables es también un elemento que facilita, que promueven el uso de estas energías y que creemos va en la dirección que está tomando...*

**HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Germán, tienes 10 segundos para terminar por favor. Activa el micrófono, Germán, activa el micrófono.*

**GERMÁN CORREDOR, DIRECTOR EJECUTIVO SER COLOMBIA**

*Simplemente para terminar doctor Name, nuevamente agradecerles a ustedes y decir que pues todas estas iniciativas van en la dirección que debe tomar el país ya como una política de Estado que es la de favorecer la producción de energía limpia, ese es yo creo que el gran mensaje que nos dejan estas iniciativas y por supuesto estamos a favor de apoyar este tipo de leyes que van en la dirección correcta.*

*Muchísimas gracias Senador y a todos los Congresistas muy amables por su invitación.*

**HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Gracias a usted Germán. Nicanor Quijano, docente de la Universidad de los Andes, tiene el uso de la palabra por 5 minutos.*

**NICANOR QUIJANO, DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

*Muchas gracias Senador, Senador Name, muchas gracias por la invitación, a los Senadores García, Lobo y Corrales, también muy amables por esta invitación que nos hace a la Universidad de los Andes y pues a todos los miembros del Senado y a los asistentes muy buenas tardes.*

*En este, pues uno de los problemas que tienen los países en vía de desarrollo, está en garantizar las demandas crecientes de comida, agua y energía, lo cual se viene acentuando por el cambio climático,*

*es por ello que el país debe comenzar a pensar en adaptarse de manera efectiva a estos cambios, por lo cual el uso eficiente de la tierra, el agua, la energía, son de vital importancia. Una de las maneras de poder coordinar esfuerzos es maximizar las sinergias que existen entre diferentes sectores, creando lo que llamaríamos nexos entre estos diferentes sectores, por lo tanto el hecho de comenzar a pensar en una visión sistémica, dinámica y evolutiva en lo que respecta a la unión de estos sectores, es primordial, fundamental para la adaptación del país al cambio climático y a la habitabilidad.*

*La Ley 1715 comenzó en el 2014 a abrirles las puertas al país en estas líneas, en poder lograr estos objetivos de adaptación, y una de las cosas interesantes e importantes que se ven dentro de la ley 365, está por ejemplo en los artículos 25 y 26, esas modificaciones en los cuales se denota que vamos encaminados en esas direcciones. Subsidios agrícolas para pequeños productores rurales y para los distritos de riego en temas energéticos, son claramente una de las opciones que se tienen para generar estos nexos entre energía, agua y alimentos, eso si, es menester seguir trabajando en los demás sectores, porque pues las sinergias deben existir, para ir dando los frutos y se cumplan estas metas estipuladas por el país. En el largo aliento, esto como lo mencionaba en su momento el Senador Lobo, es uno de los elementos fundamentales para lograr la reactivación económica, en la que el campo y la agricultura jugarán un papel fundamental en este país.*

*Otro de los puntos relevantes de la ley está, como pues ya lo mencionaba Ángela y otros participantes en este evento, en la movilidad eléctrica. Cabe resaltar que los incentivos que existen son interesantes, importantes en el parque automotor, pero uno debería tener incentivos más importantes, más fuertes, en términos de exenciones de IVA para poder lograr una mayor penetración, es claro que los datos suministrados por el señor ministro son importantes, son fundamentales, pero queremos ver más elementos asociados a vehículos, motos, flotas, buses eléctricos, contribuyendo pues a la generación de nuevas oportunidades de negocio, en esto se podrían rescatar temas como almacenamiento y sistemas de recarga, que van en la línea de los objetivos planteados en la transición energética, y lógicamente visualizar un futuro en la inclusión de vehículos autónomos también, que contribuirían no solo en esta línea, sino en temas de salud pública y seguridad vial.*

*Y finalmente, como lo mencionaba Diego también en su intervención, nosotros como universidad en asocio con las empresas y el Estado, tenemos el gran compromiso de la formación del capital humano, nuestros programas de pregrado deben reformarse pensando en estos temas, y sobre todo debemos seguir impulsando el desarrollo de tesis de maestría y doctorado, encaminadas a resolver problemas del país, esto logrando una sinergia entre las empresas, el Estado, para poder en el mediano plazo ofrecer estos elementos de transformación energética y las personas que puedan lograrlo.*

*Entonces, pues para hacer mi intervención muy reducida, muchísimas gracias Senador Name por la invitación, y a todos los proponentes de la ley.*

*Muchas gracias.*

### **HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Gracias a usted profesor. Bueno, voy a darle la palabra a Ana Ferreira, antes quiero darle las gracias en nombre del presidente de la Comisión Quinta, a todos los empleados del Congreso que hoy hicieron posible poder hacer esta audiencia, ustedes no saben el reto tan importante y tan difícil que es hacer*

*una audiencia de este tipo, con el tema del covid, a todos muchas gracias por ayudarnos a cumplir con esta audiencia.*

*Tiene 5 minutos la doctora Ana Ferreira la palabra y después el presidente de la Comisión Quinta y mi persona haremos el cierre de esta audiencia pública.*

*Quiero contarles a todos los gremios, a todos los participantes, que al email de la Comisión Quinta pueden escribir para hacer sus comentarios para poder expresar sus inquietudes, o como lo decía el doctor Manzur, algunos puntos que podrían ser incluidos en este proyecto de ley.*

*El proyecto va ser discutido rápidamente, así que esta semana yo creo que sería bueno que todo aquel que tiene inquietudes participe, el email de la Comisión Quinta es: [comisiónquinta –pegado-@senado.gov.co](mailto:comisiónquinta-pegado@senado.gov.co). Vuelvo y lo repito, aunque la secretaria de la Comisión lo hará publicar también, esta audiencia se puede ver a través de youtube en diferido y Canal del Congreso lo va a volver a emitir en una fecha posterior: [comisiónquinta@senado.gov.co](mailto:comisiónquinta@senado.gov.co). O al email, o al email, aquí lo estoy mostrando en mi pantalla, o al email directo mío, que es: [jname@josename.com](mailto:jname@josename.com).*

*Doctora Ana Ferreira, tiene la palabra por favor.*

### **ANA MARÍA FERREIRA, MISIÓN DE TRANSFORMACIÓN ENERGÉTICA – FOCO ROL DEL GAS**

*Gracias Senador Name, le agradezco mucho esta invitación, creo que es una iniciativa muy importante que muchas personas puedan participar en este tipo de proyectos de ley en el desarrollo del proyecto de ley.*

*Me llamó mucho la atención y aplaudo Senador Name, que usted estableció que la reactivación económica es fundamental en este contexto pospandemia, y yo diría que no es solamente la reactivación económica, sino la competitividad de la economía colombiana, que van a hacer puntos estratégicos particularmente cuando atraer la inversión va ser un factor determinante para todos los países, no solo los de América Latina, sino los del mundo.*

*Entonces, de alguna manera para mí, seguir gravando el servicio de energía eléctrica con costos marginales, le puede quitar competitividad a ese dinamismo económico que tanto requerimos, por lo tanto aplaudo que artículos por ejemplo como los que fueron declarados inexequibles por la Corte, no se incluyan acá, porque ya vamos digamos con los diferentes fondos que se están unificando acá, en contribuciones anuales de más o menos 1 billón de pesos, considerando digamos una demanda de 73 gigavatios hora año. Entonces, uno va sumando, sumando, sumando, y este sumando, sumando, le va restando competitividad.*

*Lo segundo que quería destacar es; primero, que nosotros tenemos una matriz eléctrica de las más limpias del mundo como dice el Ministro Amylkar, y básicamente yo creo que eso es un factor que nosotros debemos capitalizar, y eso nos permitiría enfocarnos en temas que efectivamente generen beneficios ambientales y de forma simultanea le generen eficiencia a la economía colombiana. Temas como por ejemplo, las redes inteligentes, la energía distribuida y la diversificación de la movilidad. Y en este tema de movilidad considero fundamental los incentivos tanto a la movilidad eléctrica, como a la movilidad limpia, con otros combustibles como por ejemplo el ENG para transporte por carreteras, pero tengo una preocupación, y es que estos incentivos están siendo contrarrestados por un marco*

que desincentiva completamente el cambio del parque automotor. Nosotros tenemos un parque automotor que por ejemplo en el transporte de carga por carreteras tienen más de 21 años, es altamente contaminante, es altamente ineficiente y tiene un impacto supremamente negativo sobre la competitividad general de la comunidad colombiana.

Entonces, si bien los incentivos son importantes, hay una invitación que creo, y creo que he estudiado esto con mucho detenimiento, a quitar los incentivos negativos, porque uno suma incentivos positivos y suma y suma, si en el fondo del problema hay un incentivo negativo estructural, como es el impuesto de rodamiento, que beneficia en mantener vehículos altamente contaminantes y de unas edades superiores a los 25 años, creo que este esfuerzo puede implicar sobrecostos y no ser tan ineficiente como si uno trata el problema a profundidad.

Lo otro lo tocó el Ministro Amylkar, lo tocó Ángela también, hay que mirar digamos que hay sobrecostos muy importantes en el sistema eléctrico colombiano, asociado a retrasos de los proyectos de la red de transmisión, son los que están realmente encareciendo digamos el tema de la energía eléctrica por restricciones, y considero que es fundamental que todo este tema del licenciamiento ambiental y consulta con comunidades tenga términos claros. Se ha hecho un esfuerzo muy grande con la Ley 1715, se hicieron esfuerzos muy grandes posteriores para dinamizar este tema de licencias, pero sigue siendo un tema que, digamos, que pesa mucho en la eficiencia y en el precio de la energía sobre todo.

Y finalmente, después de estar 30 años en regulación económica, solamente una recomendación, la regulación debe ser lo más liviana posible y lo más flexible posible, porque la regulación se tiene que adaptar muy rápidamente a cambios en los mercados, por lo tanto sí me causa preocupación que haya ciertos temas que le puedan generar inflexibilidad al marco regulatorio que por definición tiene que ser dinámico; entonces, incorporar temas digamos como confiabilidad, que digamos, como están tratados en esta ley, simplemente advierto les pueden estar quitando flexibilidad al marco regulatorio y a la capacidad que tenga el Estado colombiano de actuar muy dinámicamente cuando se requiere un cambio por X o Y circunstancia del sistema.

Y finalmente otro tema asociado con costos, es el tema de cómo se remunera la confiabilidad, digamos que cada tecnología tiene sus propios atributos y la remuneración de esa confiabilidad tiene que estar asociada necesariamente a los distintos atributos del energético, porque si no se hace de esa forma lo que estaríamos creando de nuevo son sobrecostos para el sistema, en un sistema donde cada vez se incorporan más energías renovables no convencionales, ustedes saben muy bien, el mercado marginal genera costos muy cercanos a cero, en eso mercados marginales con costos muy cercanos a cero no es posible para ciertas tecnologías por definición recuperar los costos fijos...

#### **HONORABLE SENADOR GUILLERMO GARCÍA REALPE, PRESIDENTE**

En un minuto doctora Ana Ferreira, termine por favor.

#### **ANA MARÍA FERREIRA, MISIÓN DE TRANSFORMACIÓN ENERGÉTICA – FOCO ROL DEL GAS**

Entonces, lo que me preocupa a mí es que si no se toman en cuenta esos atributos y quién está brindándole el respaldo al sistema, podemos estar sacando del mercado plantas supremamente importantes porque dan respaldo y al mismo tiempo podemos estar generando sobrecostos al sistema.

*Si tienen alguna duda con mucho gusto, estoy dispuesta y muchísimas gracias Senador Name por esta invitación, y saludo este foro que me parece una innovación en la dinámica del Congreso.*

**HONORABLE SENADOR GUILLERMO GARCÍA REALPE, PRESIDENTE**

*Muchas gracias doctora Ana, muy amable. Para cerrar el tema del foro, convocado por la Comisión Quinta, el doctor José David Name tiene la palabra.*

**HONORABLE SENADOR JOSÉ DAVID NAME CARDOZO**

*Gracias presidente. Bueno, creo que hemos escuchado señor presidente a la academia, hemos escuchado a los gremios, hemos escuchado al legislativo, al ejecutivo; conclusiones señor presidente, todos están de acuerdo con que se necesita el proyecto de transición energética, algunos tienen aportes, otros quedan preocupados con artículos que ya habían declarado inexequibles por la Corte Constitucional y que nosotros aquí públicamente le informamos al país que no estamos de acuerdo y que no vamos a votar positivamente esa carga impositiva de la Superintendencia de Servicios Públicos, es más, inicialmente cuando se estudió y se aprobó el Plan de Desarrollo no estuve de acuerdo y vamos a expresarle a la Comisión Quinta de Senado y Cámara y a las plenarias, que ese artículo se debe retirar del proyecto de ley.*

*Los invito a que seamos proactivos, los invito a que saquemos adelante este proyecto de ley, estamos dispuestos en las comisiones mineroenergéticas del Congreso a escucharlos, a incluir o modificar cualquier artículo que no le haga bien al desarrollo del país, o que no esté bien redactado, rápidamente necesitamos trabajar conjuntamente, porque estamos esperando en cualquier momento el mensaje de urgencia del señor Presidente y estaremos citados Comisiones Quintas de Senado y Cámara para hacer el estudio del proyecto y pasará después a las plenarias de las respectivas Cámaras.*

*Señor presidente, gracias a usted, como lo han dicho los participantes, hoy esta es una nueva realidad, yo creo que el tema del covid seguramente lo vamos a poder dominar, ya se quedará como una de las tantas enfermedades que tiene la humanidad, pero esta nueva manera, creo que de una manera transparente de comunicarse con los colombianos se va a quedar y estos foros que usted ha organizado nos han ayudado mucho y han ayudado mucho al ciudadano y a los diferentes gremios, para acercarse al Congreso de la República.*

*Muchas gracias señor presidente.*

**HONORABLE SENADOR GUILLERMO GARCÍA REALPE, PRESIDENTE**

*Muchas gracias a usted doctor José David, nuevamente nuestras felicitaciones por la convocatoria de este foro, de esta audiencia, pero también por la autoría del proyecto 365, entre otras conclusiones de este evento pues el pronunciamiento del señor Ministro el doctor Diego Mesa, de que va a promover la declaratoria del mensaje de urgencia por parte del gobierno.*

*También agradecerle a todos los académicos, a los representantes de los gremios, al sector público, especialmente al Ministerio de Minas y Energía que estuvo aquí con el ministro, con el viceministro, con el director de la UPME, con el director del IPSE, aquí estuvo todo el Ministerio de Minas y Energía y no así el Ministerio del Medio Ambiente; muchas gracias a los jóvenes ejecutivos del Ministerio de Minas y Energía; pero por supuesto también tenemos que agradecerle el apoyo a la secretaria de la*

*Comisión Quinta, al Canal del Congreso, a los que nos apoyan en plataformas, en el sonido en el recinto y al personal de apoyo del recinto del Senado de la República.*

*La Comisión Quinta del Senado continuará con su compromiso con las iniciativas legislativas, con las audiencias públicas, los debates de control político, para que el país, para que Colombia se entere qué estamos haciendo en nuestra Comisión y en el Congreso de la República.*

*El próximo debate, el próximo foro o audiencia será sobre el tema del agua, el 22 de marzo es el día internacional del agua, el día mundial del agua, y también entre el 21 y el 30 tenemos la década de los mares decretada por la ONU, por la Organización de las Naciones Unidas, y nosotros ya estamos impulsando el proyecto de ley para que el año 2021 sea el año de los mares en Colombia y el 6 de mayo se decreta el día de los mares en Colombia, ese es el próximo debate con el debate que tiene que ver con las importaciones de productos agropecuarios, especialmente de leche, del arroz, la problemática de los cultivadores de plátanos, de yucas, en fin, la crisis del sector agropecuario que continúa en nuestra país.*

*Nuevamente mil y mil gracias a los que nos siguieron en redes, a los y las que nos siguieron en redes y a la gente que a través de los medios televisivos del Canal del Congreso, el Canal Institucional estuvieron con nosotros en la Comisión Quinta del Senado.*

*Muchas gracias.*

**-FIN FORO SEMIPRESENCIAL-**

**-1:28 p.m.-**

**Transcrita por: Bellaldina Torres y Jacobo Buitrago Ruiz.**